

BS

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JURISDICCIONAL  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA  
SECCIÓN PRIMERA - SUBSECCIÓN "A"**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil dieciséis (2016).

**PROCESO No.:** 2500023410002016-01822-00  
**ACCIÓN:** POPULAR  
**DEMANDANTE:** PROCURADORA 25 JUDICIAL II AMBIENTE Y AGRARIA  
**DEMANDADO:** NACIÓN - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO  
SOSTENIBLE Y OTROS  
**ASUNTO :** ADMITE DEMANDA

**Magistrado Ponente  
FELIPE ALIRIO SOLARTE MAYA**

En ejercicio del artículo 88 de la Constitución Política, la señora CARMEN CECILIA FERNÁNDEZ CIFUENTES, en calidad de Procuradora 25 Judicial II, Ambiente y Agraria presentó demanda en ejercicio de la acción popular contra la NACIÓN – MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, la AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES, la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA, el Municipio de BOJACÁ, la Sociedad SABRISKY POINT S.A. ESP y el señor CARLOS ARTURO CUBILLOS BAQUERO con el objeto de que se protejan los derechos colectivos al goce de un ambiente sano, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley y las disposiciones reglamentarias; la existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. La conservación de las especies animales y vegetales, la protección de áreas de especial importancia ecológica, de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas, así como los demás intereses de la comunidad relacionados con la preservación y restauración del medio ambiente; y la seguridad y salubridad públicas.

PROCESO No.: 2500023410002016-01417-00  
ACCIÓN: POPULAR  
DEMANDANTE: NELLY DAZA DE SOLARTE  
DEMANDADO: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
ASUNTO: ADMITE DEMANDA

180

Por reunir los requisitos legales, previstos en el artículo 18<sup>1</sup> de la ley 472 de 1998 y el artículo 144<sup>2</sup> de la ley 1437 de 2011, el Despacho:

### RESUELVE

**PRIMERO.- ADMÍTASE** para tramitarse en primera instancia la demanda presentada por la Procuradora 25 Judicial II, Ambiente y Agraria.

**SEGUNDO.- TIÉNESE** como demandante a la Procuradora 25 Judicial II, Ambiente y Agraria.

**TERCERO.- TIÉNESE** como demandados a la NACIÓN – MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, la AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES, la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA, el Municipio de BOJACÁ, la Sociedad SÁBRISKY POINT S.A. ESP y el señor CARLOS ARTURO CUBILLOS BAQUERO.

**CUARTO.- NOTIFÍQUESE** personalmente esta providencia al Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, al Director de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, al Director de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, al

---

<sup>1</sup>Artículo 18º.- Requisitos de la Demanda o Petición. Para promover una acción popular se presentará una demanda o petición con los siguientes requisitos:

- a) La indicación del derecho o interés colectivo amenazado o vulnerado;
- b) La indicación de los hechos, actos, acciones u omisiones que motivan su petición;
- c) La enunciación de las pretensiones;
- d) La indicación de la persona natural o jurídica, o la autoridad pública presuntamente responsable de la amenaza o del agravio, si fuere posible;
- e) Las pruebas que pretenda hacer valer;
- f) Las direcciones para notificaciones;
- g) Nombre e identificación de quien ejerce la acción.

La demanda se dirigirá contra el presunto responsable del hecho u omisión que la motiva, si fuere conocido. No obstante, cuando en el curso del proceso se establezca que existen otros posibles responsables, el juez de primera instancia de oficio ordenará su citación en los términos en que aquí se prescribe para el demandado.

<sup>2</sup> Artículo 144. Protección de los derechos e intereses colectivos.

(...)

Antes de presentar la demanda para la protección de los derechos e intereses colectivos, el demandante debe solicitar a la autoridad o al particular en ejercicio de funciones administrativas que adopte las medidas necesarias de protección del derecho o interés colectivo amenazado o violado. Si la autoridad no atiende dicha reclamación dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la solicitud o se niega a ello, podrá acudir ante el juez. Excepcionalmente, se podrá prescindir de este requisito, cuando exista inminente peligro de ocurrir un perjuicio irremediable en contra de los derechos e intereses colectivos, situación que deberá sustentarse en la demanda.

PROCESO No.: 2500023410002016-01417-00  
ACCIÓN: POPULAR  
DEMANDANTE: NELLY DAZA DE SOLARTE  
DEMANDADO: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
ASUNTO: ADMITE DEMANDA

187

Alcalde del Municipio de BOJACÁ, al Representante Legal de la Sociedad SABRISKY POINT S.A. ESP y al señor CARLOS ARTURO CUBILLOS BAQUERO, o a las personas en quienes se haya delegado dicha función, haciéndoles entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, e informándoles que el término de traslado para que contesten la demanda es de diez (10) días, contado a partir de recibida la respectiva notificación, y que con la contestación podrán solicitar la práctica de pruebas.

**QUINTO.- NOTIFÍQUESE** personalmente esta providencia a la Defensoría del Pueblo, haciéndole entrega copia de la demanda y de sus anexos.

**SEXTO.- NOTIFÍQUESE** personalmente esta providencia al representante legal de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, o a los funcionarios en quienes hayan delegado dicha función, en los términos del artículo 3 del Decreto 1365 de 2013. **CÓRRASE** traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda e infórmesele que la decisión será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del término de traslado y que tiene derecho a solicitar la práctica de pruebas con la contestación de la demanda.

**SÉPTIMO.- NIÉGASE** el amparo de pobreza solicitado por la demandante, ya que no cumple con los requisitos previstos en el artículo 151 y 152 del Código General del Proceso<sup>3</sup>.

---

<sup>3</sup> Artículo 151. Procedencia.

Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.

Artículo 152. Oportunidad, competencia y requisitos.

El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado.

Cuando se trate de demandado o persona citada o emplazada para que concurra al proceso, que actúe por medio de apoderado, y el término para contestar la demanda o comparecer no haya vencido, el solicitante deberá presentar, simultáneamente la contestación de aquella, el escrito de intervención y la solicitud de amparo; si fuere el caso de designarle apoderado, el término para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta cuando este acepte el encargo.

PROCESO No.: 2500023410002016-01417-00  
ACCIÓN: POPULAR  
DEMANDANTE: NELLY DAZA DE SOLARTE  
DEMANDADO: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
ASUNTO: ADMITE DEMANDA

138

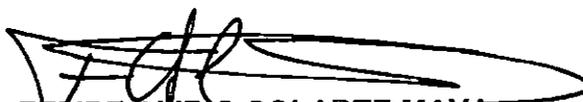
**OCTAVO.-** **INFÓRMESELE** a las partes que la decisión será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del término de traslado, tal como lo dispone el artículo 22 de la Ley 472 de 1998.

**NOVENO.-** Por Secretaría, **INFÓRMESE** a la comunidad a través de edicto fijado en la Secretaría de la Sección Primera de esta Corporación y en la página web de la Rama Judicial, lo siguiente:

“Que en el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección A, Magistrado Ponente Felipe Alirio Solarte Maya, cursa acción popular promovida por la PROCURADORA 25 JUDICIAL II AMBIENTAL Y AGRARIA contra la NACIÓN – MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, la AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES, la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA, el Municipio de BOJACÁ, la Sociedad SABRISKY POINT S.A. ESP y el señor CARLOS ARTURO CUBILLOS BAQUERO, expediente que se identifica con el radicado N° 25000-23-41-000-2016-001822-00, y que se relaciona con la presunta violación de los derechos colectivos al goce de un ambiente sano, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley y las disposiciones reglamentarias; la existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. La conservación de las especies animales y vegetales, la protección de áreas de especial importancia ecológica, de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas, así como los demás intereses de la comunidad relacionados con la preservación y restauración del medio ambiente; y la seguridad y salubridad públicas, con ocasión al presunto mal manejo del Antiguo Botadero “Mondoñedo” ubicado en el Municipio de Bojacá”.

Se deberá aportar al expediente la prueba de la publicación en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia a la entidad demandada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**FELIPE ALIRIO SOLARTE MAYA**  
Magistrado



PROCURADURÍA 25 JUDICIAL II AMBIENTAL Y AGRARIA

Bogotá, D.C. agosto 27 de 2016



Señores  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA  
E. S. D.

**Referencia: Demanda de Acción Popular interpuesta por PROCURADURÍA 25 JUDICIAL II AMBIENTAL Y AGRARIA contra NACIÓN - MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL, Y OTROS**

**CARMEN CECILIA FÉRNANDEZ CIFUENTES**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía 20.947.334, actuando en condición de Procuradora 25 Judicial II Ambiental y Agraria, tal como lo acredito con la certificación que anexo; por medio del presente escrito acudo ante ese Despacho, para presentar ACCIÓN POPULAR, de las consagradas en el artículo 88 de la Constitución Nacional y regulada por la Ley 472 de 1998, contra: la NACIÓN - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, representante legal Luis Gilberto Murillo; la AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES -ANLA-, representante legal Claudia Victoria Gonzalez Hernandez; la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA -CAR-, Representante Legal, Néstor Guillermo Franco Gonzalez, el MUNICIPIO DE BOJACÁ del Departamento de CUNDINAMARCA, Representante Legal, Juan Carlos Gaitán Chiriví, la Sociedad SABRISKY POINT S.A. E.S.P., Representante Legal Raúl Octavio Castiblanco Gonzalez y el señor CARLOS ARTURO CUBILLOS BAQUERO, y todas las personas naturales y/o jurídicas que puedan resultar vinculadas en el desarrollo del trámite de ésta acción constitucional; además de quienes acudan como propietarios de los lotes que componen el sitio donde se dispone irregularmente desechos sólidos de todo tipo, denominado Antiguo Botadero "Mondoñedo"; ubicado en el municipio de Bojacá, Cundinamarca, para que previo el trámite legal pertinente, teniendo ya **cumplido el requisito exigido por el inciso 3 del artículo 144 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, proceda a efectuar las siguientes declaraciones, teniendo en cuenta los hechos que narraré más adelante.

**I. PRETENSIONES**

Solicito a su Despacho se conceda el amparo de los derechos e intereses colectivos al goce de un ambiente sano; la existencia del equilibrio ecológico; la seguridad y salubridad públicas, así como los demás intereses de la comunidad relacionados con la preservación y restauración del medio ambiente; los cuales han sido vulnerados tanto por las acciones como por las omisiones de los accionados que han generado daño sobre los derechos e intereses colectivos consagrados en los numerales a, c, g y h, del artículo 4º de la Ley 472 de 1998, que eventualmente pueden generar daño al medio ambiente y a los habitantes del sector donde se ubica del botadero Antiguo Mondoñedo, y se hagan las siguientes declaraciones:

1. Que los DEMANDADOS, con su conducta han estado y están vulnerando los derechos e intereses colectivos al goce de un ambiente sano; la existencia del equilibrio ecológico; la seguridad y salubridad públicas, así como los demás intereses de la comunidad relacionados con la preservación y restauración del medio ambiente.



## PROCURADURIA 25 JUDICIAL II AMBIENTAL Y AGRARIA

2. Que la AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES –ANLA-, adelante las actividades necesarias y pertinentes para dejar de vulnerar los mencionados derechos colectivos, así:
  - 2.1 Que ejerzan las actuaciones necesarias para que se realice de manera real, técnica y eficaz el cierre definitivo del botadero a cielo abierto denominado “Mondoñedo”, exigiendo verdadera y efectivamente el cumplimiento de las sanciones y multas impuestas a los infractores ambientales, las cuales a pesar de haber sido impuestas años atrás, no han sido materializadas.
  - 2.2. Que exijan en su totalidad el Plan de Cierre, Clausura y Restauración del botadero a cielo abierto denominado “Mondoñedo”, a fin de que se pueda desarrollar el manejo de lixiviados, de gases, estabilidad de masas, cierre final y características de cobertura, adecuación morfológica, paisajística y de repoblamiento vegetal, manejo de aguas lluvias y escorrentía, aislamiento perimetral, control de vectores y roedores, gestión ambiental, y lo demás que sea pertinente.
  - 2.3. Que implementen un plan de seguimiento y monitoreo de lixiviados, gases y calidad de aire, y de suelos en el botadero denominado “Mondoñedo”, que en la actualidad continua siendo objeto de disposición de toda clase de residuos sin ningún técnica.
3. Que la NACIÓN - MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL –MAVDT- sea condenado por conductas dilatorias u omisivas frente al cierre definitivo del botadero a cielo abierto “Mondoñedo”, por ser la entidad competente en su momento en virtud de la facultad selectiva y discrecional para el seguimiento y control ambiental de cierre, clausura y restauración del botadero antiguo Mondoñedo, conforme a la Resolución 700 de 15 de abril de 2009.
4. Que la NACIÓN - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE y la AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES –ANLA-, elaboren, desarrollen y ejecuten un Plan de Contingencia Social que incluya la reubicación a todas las personas vinculadas formalmente y censadas en la Asociación de Recicladores de “Mondoñedo”, que vieron afectados y vulnerados sus derechos.
5. Que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINARCA -CAR-, sea condenada por haber adelantado conductas dilatorias en cuanto al cierre definitivo del botadero a cielo abierto “Mondoñedo”, las cuales son violatorias de los derechos colectivos conculcados, habiendo tenido el Ministerio que ejercer su facultad de avocar el tema por la mora en el trámite.
6. Que el MUNICIPIO DE BOJACÁ, CUNDINAMARCA, junto con la Policía, asignen las unidades de seguridad que sean necesarias, en los alrededores de los predios que comprenden el Botadero “Mondoñedo”, a fin de evitar la continua llegada y entrada de vehículos a dichos predios con fines de disposición de residuos sólidos, para que se haga efectivo el cierre.
7. Que la empresa SABRISKY POINT S.A. E.S.P. y el señor CARLOS ARTURO CUBILLOS BAQUERO, adelanten de manera inmediata todas las actividades tendientes a realizar efectivamente el Plan de Cierre del Botadero de Basura Antiguo Mondoñedo, ubicado en el municipio de Bojacá Cundinamarca, para que pare la afectación que se viene generando día a día desde hace décadas.
8. Se ordene a los aquí DEMANDADOS en Acción Popular, y a los que resultaren vinculados más adelante, a realizar las conductas conducentes a evitar toda vulneración de los derechos e intereses colectivos invocados que atenten contra el



## PROCURADURIA 25 JUDICIAL II AMBIENTAL Y AGRARIA

medio ambiente y que estén vulnerando los derechos e intereses colectivos antedichos.

9. En subsidio a la pretensión principal, se ordene a los DEMANDADOS ajustar sus actividades y planes, a las dimensiones expresamente permitidas por las normas vigentes.
10. Que con fundamento en el artículo 34 de la ley 472 de 1998, las demandadas sean condenadas al pago de una indemnización proporcional por el daño ocasionado con su omisión y desatención, a los derechos e intereses colectivos que se pretenden proteger, a favor del Fondo para la Defensa de los Derechos Colectivos.
11. Que se conceda la Acción Popular y con ello se protejan los derechos e intereses colectivos de que somos titulares todos los ciudadanos al goce de un ambiente sano, la existencia del equilibrio ecológico, así como los demás intereses de la comunidad relacionados con la preservación y restauración del medio ambiente, la seguridad y salubridad pública.
12. Que se condene a los DEMANDADOS en costas.
13. Que se ordene remitir copia de la demanda, del auto admisorio y de la providencia que defina esta acción popular al Registro Público de Acciones Populares y de Grupo de la Defensoría del Pueblo<sup>1</sup>.

### II. PERSONAS RESPONSABLES

Las responsables de la conducta violatoria de los derechos e intereses colectivos reclamados en esta demanda son los accionados así: la NACIÓN - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, representante legal Luis Gilberto Murillo; la AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES -ANLA-, representante legal Claudia Victoria Gonzalez Hernandez; la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA -CAR-, Representante Legal, Néstor Guillermo Franco Gonzalez, el MUNICIPIO DE BOJACÁ del Departamento de CUNDINAMARCA, Representante Legal, Juan Carlos Gaitán Chiriví, la Sociedad SABRISKY POINT S.A. E.S.P., representante Legal Raúl Octavio Castiblanco Gonzalez o quien haga sus veces y el señor CARLOS ARTURO CUBILLOS BAQUERO, y demás personas naturales y/o jurídicas que sean vinculados y resulten responsables.

### III. HECHOS

1. El botadero de basuras a cielo abierto<sup>2</sup> denominado "Mondoñedo", está localizado en el kilómetro 9, sobre la margen izquierda vía Mosquera - La Mesa, del municipio de Bojacá, departamento de Cundinamarca,
2. La zona del botadero a cielo abierto "Mondoñedo", comprende 14 lotes, con las siguientes áreas y se encuentran al parecer ocupados así:

<sup>1</sup> Ley 472 de 1994, artículo 80: "Artículo 80. Registro Público De Acciones Populares Y De Grupo. La Defensoría del Pueblo organizará un Registro Público centralizado de las Acciones Populares y de las Acciones de Grupo que se interpongan en el país. Todo Juez que conozca de estos procesos deberá enviar una copia de la demanda del auto admisorio de la demanda y del fallo definitivo. La información contenida en este registro será de carácter público".

<sup>2</sup> Resolución MAVDT 1045 De Septiembre 26 de 2003 "Por la cual se adopta la metodología para la elaboración de los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos, PGIRS, y se toman otras determinaciones".

Artículo 2°. Definiciones. (...) Botadero a cielo abierto. Sitio de acumulación de residuos sólidos que no cumple con las normas vigentes o crea riesgos para la salud y seguridad humana o para el ambiente en general.



PROCURADURIA 25 JUDICIAL II AMBIENTAL Y AGRARIA

- 2.1 Lote 1: Eliseo Garavito - 121.60 m<sup>2</sup>
  - 2.2 Lote 2: Leopoldo Garavito - 9192.60 m<sup>2</sup>
  - 2.3 Lote 3: María Elvira Cachaya - 10608.62 m<sup>2</sup>
  - 2.4 Lote 4: Miguel Cubillos - 1366.05 m<sup>2</sup>
  - 2.5 Lote 5: José Rodríguez - 1366.05 m<sup>2</sup>
  - 2.6 Lote 6: Luz Piedad Duque - 1377.23 m<sup>2</sup>
  - 2.7 Lote 7: Virginia Bejarano - 2518.57 m<sup>2</sup>
  - 2.8 Lote 8: Germán Cubillos y Luz Helena Molina - 1357.24 m<sup>2</sup>
  - 2.9 Lote 9: Manuel Mendoza Sánchez - 5458.53 m<sup>2</sup>
  - 2.10 Lote 10: Sonia Pilar Sarmiento 3587.28 m<sup>2</sup>
  - 2.11 Lote 11: Sabrinsky Point S.A. E.S.P. - 4693.60 m<sup>2</sup>
  - 2.12 Lote 12: Álvaro González - 5507.34 m<sup>2</sup>
  - 2.13 Lote 13: Arcesio Hernández Bernal - 8927 m<sup>2</sup>
  - 2.14 Lote 14: Pedro Rodríguez y Ana Malaver - 14206.35 m<sup>2</sup>.
3. A la sociedad SABRISKY POINT S.A. E.S.P., la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR-, le otorgó licencia ambiental para la operación del costado sur norte del botadero denominado "Mondoñedo".
  4. En los predios que comprenden el botadero en mención, se han desarrollado actividades de acumulación, segregación, disposición y reciclaje<sup>3</sup> de residuos sólidos, escombros<sup>4</sup>, desechos domiciliarios, desechos peligrosos, entre otros, a cielo abierto, desde hace más de veinte (20) años.
  5. La Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, tiene por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como el cumplimiento y oportuna aplicación de la normatividad vigente sobre disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente<sup>5</sup>, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
  6. La Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR-, conforme a sus competencias, inició trámite sancionatorio contra la sociedad SABRISKY S.A. E.S.P. y/o Carlos Arturo Cubillos Baquero, mediante Resolución N° 1374 de 2000, por el manejo inadecuado de basuras y disposición de residuos sólidos en el botadero "Mondoñedo". Además se formularon cargos contra la sociedad SABRISKY POINT S.A. E.S.P., y Carlos Arturo Cubillos Baquero, en su condición de operadores y/o administradores del costado sur norte del botadero denominado "Mondoñedo" respectivamente, se impusieron medidas preventivas, tendientes a disminuir los ángulos de reposo con que se viene realizando la disposición de residuos, restringir el paso de personal incluido los recicladores, mientras se realizan las obras de adecuación de los taludes, controlar las aguas superficiales y de drenaje y prohibir las actividades de reciclaje.

<sup>3</sup> Decreto 838 de 2005. "Artículo 24. Restricción a la recuperación en rellenos sanitarios. Se prohíbe el desarrollo de las actividades de recicladores en el frente de trabajo de los rellenos sanitarios".

<sup>4</sup> Decreto 838 de 2005 "Artículo 23. Disposición de escombros. Los escombros que no sean objeto de un programa de recuperación y aprovechamiento deberán ser dispuestos adecuadamente en escombreras cuya ubicación haya sido previamente definida por el municipio o distrito, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o la norma que la sustituya, modifique o adicione y demás disposiciones ambientales vigentes".

<sup>5</sup> Ley 99 de 1993: "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones".



PROCURADURIA 25 JUDICIAL II AMBIENTAL Y AGRARIA

7. Posteriormente el día 30 de Diciembre de 2000, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca emitió el Memorando No. DCA-381, por medio del cual se recoge informe de visita realizado al botadero "Mondoñedo" donde se describe, entre otros que:

*"La disposición de residuos sólidos se realiza sin conservar lineamientos técnicos (...) la evacuación de lixiviados y gases no se realiza (...) en el predio administrado por Sabrisky Point Ltda, se realiza reciclaje, actividad desarrollada por 75 hombres provenientes de diferentes municipios (...)"*

8. En el referido informe se concluyó: *"el botadero de "Mondoñedo" es el sitio de disposición de residuos sólidos que ocasiona deterioro importante al medio ambiente especialmente al componente atmosférico, por generación de olores y afectación por combustión espontánea de residuos, el impacto visual es importante en consideración a disgregación de material sin compactación ni disposición de material de cobertura. (...) es indudable que el botadero debe clausurarse"* (subrayado fuera de texto).
9. Seis meses después y como consecuencia del anterior informe, la CAR expide la Resolución No. 0845 de 1 de Junio de 2001, por medio de la cual se declaró infractor de normas ambientales a la SOCIEDAD SABRINSKY POINT S.A. E.S.P. y/o CARLOS ARTURO CUBILLOS BAQUERO, se sancionó a la Sociedad con el cierre definitivo del botadero de basura "Mondoñedo", se le exige a la Sociedad la **presentación de un Plan de Manejo Ambiental** para el cierre que cuente con cronograma de actividades a tres (3) años.
10. Desde que se dio inicio al proceso sancionatorio (año 2000), y luego de tres años de inoperancia en el asunto, la CAR no sancionó administrativamente a ninguna de las demás personas naturales y/o jurídicas que vulneraban de manera considerable el entorno y asentamiento del botadero a cielo abierto "Mondoñedo".
11. Mediante Resolución N° 999 de 1 de octubre de 2004, la CAR, después de transcurridos 4 años, impuso el "Plan de Cierre" para el botadero a cielo abierto "Mondoñedo".
12. Fue pasando el tiempo y el Plan de Cierre y cronograma de actividades propuesto por la CAR, no fue desarrollado ni implementado por los implicados, continuando la generación de contaminación en toda el área y sector del Botadero "Mondoñedo", no solo por estos, sino por los demás propietarios y/o arrendatarios de los predios quienes disponen o permiten la disposición de residuos sólidos y realizar reciclaje, actividad no permitida.
13. La Sociedad SABRINSKY POINT S.A. E.S.P. instauró Acción de Tutela contra la Resolución No. 845 de 2001, que contiene la decisión proferida por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR; mediante fallo de tutela N° 2004 - 5583 de noviembre 4 de 2004, proferido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Mosquera, se resolvió conceder el amparo constitucional solicitado, por violación al debido proceso, declarando la nulidad de toda la actuación adelantada por la CAR y ordenando remitir al entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial -MAVDT- el expediente N° 655 de 1999, contentivo de las diligencias del Botadero "Mondoñedo".
14. El expediente fue remitido por la CAR al entonces denominado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el cual asumió el asunto por conducto de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, mediante Auto N° 696 de 29 de abril de 2005.



PROCURADURIA 25 JUDICIAL II AMBIENTAL Y AGRARIA

15. Mediante Concepto Técnico N° 1708 de 29 de septiembre de 2005, emitido por el MAVDT, entre otros, se dijo:

"... No se observa la conformación técnica del relleno, generando movimientos de residuos en dirección de la pendiente con la consecuente acumulación de ellos en los canales y las piscinas". (...) "La cobertura final de las celdas confinadas es insuficiente". (...) "En la parte más baja se observó presencia de lixiviados afectando la cobertura vegetal existente".

"2.2 Estado de avance"

"...No se observa la conformación técnica del relleno, generando movimientos de residuos en dirección de la pendiente con la consecuente acumulación de ellos en los canales y las piscinas".

"La cobertura final de las celdas confinadas es insuficiente.

Para el manejo de los gases se observaron 35 chimeneas, cuatro de ellas afectadas por los movimientos laterales del depósito confinado.

Con respecto a la estabilidad de las celdas clausuradas se evidencia una mala compactación del material y movimiento lateral por presencia de grietas, inclinación de las chimeneas y la subsidencia en las celdas conformadas. No se observaron muros de contención. El talud tanto interno como externo del cerramiento presenta una mala conformación y ausencia de cobertura vegetal.

El personal manifiesta que el caudal de lixiviados oscila entre 0,1-0,4 lps. Para su manejo, en la depresión topográfica se observó la construcción de tres piscinas de retención con un área superficial de 3,0 m x 3,0 m y una profundidad de 1,5 m que vierten a una piscina de maduración y una piscina del almacenamiento con capacidad de 5.600 metros cúbicos., a partir de la cual se recircula el lixiviado a las celdas confinadas mediante sistema de bombeo y riego por aspersión, buscando de esta manera la eliminación de una porción de evaporación. No existe planta de tratamiento de lixiviados. En la parte más baja se observó presencia de lixiviado afectando la cobertura vegetal existente."

"En el botadero trabajan 91 familias recicladoras."

"CONCEPTO"

5.1 Por incumplimiento del artículo 13 de la Resolución 1045 de 2003 y el artículo 21 del decreto 838 de 2005, actos administrativos emitidos por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial ordenar a la empresa SABRISKY POINT S.A. E.S.P, suspensión inmediata de las actividades de recepción y disposición de residuos sólidos y el cierre definitivo del Botadero "Mondoñedo" ubicado en el predio Cruz Verde, ubicado en los municipios de Bojacá y Mosquera."

Concepto que corroboró la **gravedad de la situación ambiental en el botadero "Mondoñedo"**, y la inaplicabilidad de las normas ambientales en éste.

16. Con base en el referido concepto se expidió la Resolución No. 1425 del 3 de octubre de 2005, por medio de la cual el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial ordenó el cierre del botadero de basuras a cielo abierto denominado "Mondoñedo" y adicionalmente ordenó a la sociedad que en un término de seis (6) meses, presente un plan de manejo ambiental que incluya la clausura y restauración ambiental de los sitios de disposición final del botadero



PROCURADURIA 25 JUDICIAL II AMBIENTAL Y AGRARIA

de basuras a cielo abierto denominado "Mondoñedo". Frente a esta resolución la sociedad SABRISKY POINT S.A. E.S.P. interpuso recurso de reposición el cual fue resuelto por medio de la Resolución No. 1704 de 11 de noviembre de 2005, confirmando todo lo dispuesto en la Resolución No. 1425 de 3 de octubre de 2005.

17. Como consecuencia de lo ordenado en la anterior resolución, el MAVDT prohibió la disposición de residuos sólidos en dicho botadero y ordenó a la empresa sancionada, a que presentara en un término de **seis meses un Plan De Manejo Ambiental de Clausura y Restauración** de los sitios de disposición final del botadero denominado "Mondoñedo".

Es de destacar que mediante la citada Resolución 1425 de 2005, en su artículo cuarto, dispuso:

"El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial supervisará la ejecución del cierre y de las obras de clausura, y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Cualquier contravención a lo señalado anteriormente, será causal para la aplicación de las sanciones legales vigentes".

18. Seguidamente el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, mediante Auto MAVDT No. 1834 de 4 de octubre de 2005, comisionó al Alcalde del Municipio de Bojacá, para que realizará el cierre del botadero de basuras a cielo abierto "Mondoñedo".
19. El Alcalde del Municipio de Bojacá, el día 19 de octubre de 2005, realizó un acta de cierre, pero en la realidad no se ejecutó la orden de cierre definitiva emitida por el Ministerio, por cuanto a diario siguen ingresando vehículos cargados de residuos sólidos de todo tipo.
20. La Corte Constitucional en Sala Sexta de Revisión mediante fallo de Tutela N° 1086 de 2005, revocó la sentencia proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Mosquera y declaró improcedente el amparo solicitado. Como consecuencia, volvió la competencia a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca.
21. El entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, remitió a la CAR el expediente en cumplimiento del Auto N° 194 de 6 de febrero de 2006, que dispuso:

"ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el expediente No 3279, proyecto "Botadero de Basuras "Mondoñedo", de la empresa SABRISKY POINT S.A. E.S.P....".

"Remítase por el Grupo de Relación con el Usuario de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, el expediente No 3279 a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca-CAR."

22. La Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, realizó nueva visita técnica al Botadero de basuras "Mondoñedo", y expidió el Concepto Técnico OPSO 460 de 26 de abril de 2006, destacando lo siguiente: i) el manejo de lixiviados se hace al aire libre en una de las cotas más bajas del botadero, lo que conlleva a que las aguas lluvias generen un aumento considerable en el volumen de lixiviados. Igualmente la falta de recubrimiento impermeable en el fondo de las piscinas produce infiltración de lixiviados en el subsuelo afectándolo física, química, biológicamente y posible contaminación en las aguas subterráneas. ii) el



## PROCURADURIA 25 JUDICIAL II AMBIENTAL Y AGRARIA

botadero cuenta con 5 celdas de disposición final, donde la 1, 2 y 3 se encuentran clausuradas. iii) la celda 4 se encuentra en proceso de clausura con una inadecuada compactación de los residuos dispuestos. iv). la celda 5 se encuentra activa e informan que actualmente son acondicionados residuos que fueron dispuestos en años anteriores. v). las celdas que se encuentran clausuradas como las que se encuentran activas no cuentan con impermeabilización en su base.

23. El 31 de mayo de 2006, la CAR realiza nuevamente visita técnica al lugar, generando el Concepto Técnico OPSO 579 de 31 de mayo de 2006, conceptuando que "la construcción de nuevas celdas con el objeto de disponer más residuos sólidos domiciliarios no se debe aceptar teniendo en cuenta que en este lugar se ordenó el cierre y clausura del botadero, para lo cual deberán dar cumplimiento a un Plan de Manejo Ambiental PMA (...) Así mismo el ingreso de más basura a este sitio contribuye al deterioro ambiental que en estos momentos se está generando. ..."

La firma SABRISKY POINT S.A. E.S.P. no ha dado cumplimiento al plan de cierre, clausura y restauración del área afectada por la inadecuada disposición de basura en el botadero a cielo abierto (...).

24. Por medio de la Resolución No. 0999 de 1 de octubre de 2006, la CAR modificó lo dispuesto en el artículo 3º de la Resolución No. 0845 de 1 de junio de 2001, en el sentido de ampliar el plazo otorgado a la Sociedad SABRISKY POINT S.A. E.S.P. y al señor CARLOS ARTURO CUBILLOS, hasta el 31 de agosto de 2005, con el fin de realizar el cierre definitivo del Botadero "Mondoñedo" y se establece un nuevo Plan de Cierre y un nuevo cronograma. Adicionalmente, se requirió a la Sociedad SABRISKY POINT S.A. E.S.P. y al señor CARLOS ARTURO CUBILLOS, para que se abstengan de realizar vertimientos de lixiviados provenientes del botadero a predios vecinos. Así mismo, por medio de la referida resolución se inició proceso sancionatorio contra la Sociedad SABRISKY POINT S.A. E.S.P. y el señor CARLOS ARTURO CUBILLOS y se formularon cargos en su condición de operadores y administradores del Botadero "Mondoñedo", por violar presuntamente la normativa ambiental referente al numeral 5 del artículo 1 de la Resolución No. 3344 de 14 de Noviembre de 2002 y el Auto 73 de 15 de abril de 2003.

25. El día 15 de febrero de 2007, se emitió el Auto No. 047 por parte de la CAR, mediante el cual se requirió al señor CARLOS ARTURO CUBILLOS y a la sociedad SABRISKY POINT S.A. E.S.P., para que cumplan ciertas actividades tendientes al cierre definitivo del botadero.

26. La Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios en cabeza del Asesor Técnico Carlos Alberto Echeverri, realizó visita al Botadero "Mondoñedo", donde se evidenciaron varias situaciones negativas y emitió el Concepto Técnico de 25 de noviembre de 2008, así:

- No se han realizado las actividades de restauración morfológica y adecuación paisajística en las celdas clausuradas.

- Se observa que se llevan a cabo actividades de recepción de residuos industriales, semi industriales y escombros e igualmente se lleva a cabo la actividad de reciclaje, quedando allí los residuos no reciclables y/o reutilizables, sin realizar ningún tipo de manejo o cobertura final a los residuos allí dispuestos.



PROCURADURIA 25 JUDICIAL II AMBIENTAL Y AGRARIA

- Se evidencia que no existe un sistema adecuado para el manejo y control de lixiviados y aguas lluvias, los cuales se manejan por cunetas abiertas sin revestimiento y forman lagunas y sondajes sin ningún tipo de impermeabilización, las cuales se mezclan con aguas lluvias de escorrentía y parecen estar llegando al canal perimetral de aguas lluvias del Relleno Sanitario Nuevo "Mondoñedo", acelerado lo anterior por el agudo período invernal.
- Los recicladores manifestaron ser propietarios de los predios en donde desarrollan la actividad de reciclaje.
- No se observa gestión por parte de la CAR-Cundinamarca para impedir la actividad de reciclaje dentro del vertedero de Residuos Sólidos de viejo "Mondoñedo" y avanzar en las actividades de cierre y clausura del vertedero de Residuos Sólidos de Viejo "Mondoñedo".
- No se observan sanciones de carácter ambiental contra Sabrisky Point Ltda. y/o Carlos Cubillos Baquero y/o por la contaminación de los recursos naturales agua suelo y aire, ni contra los recicladores dentro del vertedero de residuos sólidos de Viejo "Mondoñedo".
- No se ha dado cumplimiento por parte de la CAR-Cundinamarca y el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, a los acuerdos de la reunión realizada en las instalaciones del Consorcio Relleno Sanitario Nuevo "Mondoñedo", en torno a la problemática de la actividad de reciclaje en el vertedero de residuos sólidos de Viejo "Mondoñedo".

27. El 9 de enero de 2009, nuevamente la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, en cabeza del Asesor Técnico Carlos Alberto Echeverri realizó visita al Botadero Viejo "Mondoñedo", donde mediante Concepto Técnico de 21 de enero de 2009, plantea, entre otros, los siguientes aspectos observados, así:

- No se han realizado las actividades de restauración morfológica y adecuación paisajística en las celdas ya clausuradas.
- Se observa nuevamente que continúan las actividades de recepción de residuos industriales, semi-industriales y escombros e igualmente se lleva a cabo la actividad de reciclaje, quedando allí un mayor volumen de los residuos no reciclables y/o reutilizables, sin realizar ningún tipo de manejo o cobertura final a los residuos allí dispuestos.
- Se evidencia que no existe un sistema adecuado para el manejo y control de lixiviados y aguas lluvias, los cuales se manejan por cunetas abiertas sin revestimiento y forman lagunas y sondajes sin ningún tipo de impermeabilización, las cuales se mezclan con aguas lluvias de escorrentía y parecen estar llegando al canal perimetral de aguas lluvias del Relleno Sanitario Nuevo "Mondoñedo".
- Los recicladores nuevamente manifestaron ser propietarios de los predios en donde desarrollan la actividad de reciclaje.
- No se observa gestión por parte de la CAR-Cundinamarca para impedir la actividad de reciclaje dentro del vertedero de Residuos Sólidos de viejo "Mondoñedo" y avanzar en las actividades de cierre y clausura del vertedero de Residuos Sólidos de Viejo "Mondoñedo". (Se subraya)



PROCURADURIA 25 JUDICIAL II AMBIENTAL Y AGRARIA

• No se observan sanciones de carácter ambiental contra Sabrisky Point Ltda y/o Carlos Cubillos Baquero, por la contaminación de los recursos naturales agua suelo y aire, ni contra los recicladores dentro del vertedero de residuos sólidos de Viejo "Mondoñedo".

• Se observa degradación de la situación ambiental, sanitaria y paisajística, por la actividad de reciclaje que se adelanta dentro del Vertedero de Residuos Sólidos de Viejo "Mondoñedo" cerrado y en clausura, con relación a la visita realizada en el 2008/07/28, que de no tomarse acciones concretas e inmediatas se empeorará dicha situación, ya que este sitio se ha convertido en un botadero a cielo abierto. (Se subraya)

28. La Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, en dicho Concepto Técnico de 21 de enero de 2009, además realizó unas recomendaciones, así:

"... RECOMENDACIONES

Por las anteriores consideraciones sugiere iniciar las siguientes acciones:

3. Solicitar al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial que asuma la competencia, para resolver el problema de la actividad de reciclaje que se realiza dentro del Vertedero de residuos sólidos cerrado y en Clausura de viejo "Mondoñedo" y adelante y culmine el proceso sancionatorio de carácter ambiental contra Sabrisky Point Ltda. y/o Carlos Cubillos Baquero, por la contaminación de los recursos naturales agua, suelo y aire, así como el incumplimiento del Plan de Cierre y Clausura de dicho vertedero."

29. El Ministerio de Ambiente, mediante Resolución N° 700 de 15 de abril de 2009, asumió nuevamente la competencia del seguimiento y control ambiental respecto al cierre, clausura y restauración del botadero de basuras a cielo abierto denominado "Mondoñedo", respecto de la actividad de reciclaje y disposición de desechos sólidos y escombros, que se realiza dentro del vertedero de residuos sólidos, cerrado y en clausura del Botadero "Mondoñedo"; además ordenó en dicha resolución se tomen las medidas legales pertinentes de carácter ambiental contra la empresa SABRISKY POINT S.A. E.S.P. y/o CARLOS ARTURO CUBILLOS BAQUERO, por la presunta contaminación de los recursos naturales agua, suelo y aire, así como el incumplimiento del Plan de Cierre y Clausura de dicho vertedero.

30. Mediante Auto N° 095 de 20 de enero de 2010, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, requirió a la Empresa SABRISKY POINT S.A. E.S.P., entre otros, por lo siguiente:

"ARTICULO SEGUNDO. – Dado que el Plan de manejo Ambiental de Clausura y Restauración inicialmente establecido, ha sido incumplido en su casi totalidad y que el contexto socio ambiental ha variado significativamente a la fecha, se deberá priorizar la elaboración de un nuevo Plan de Manejo para Cierre y Restauración – PMCR, del "botadero de basuras a cielo abierto denominado "Mondoñedo", que deberá ser entregado por la empresa SABRISKY POINT S.A. E.S.P. dentro de los ciento ochenta (180) días calendario siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, para evaluación y aprobación por parte de este Ministerio.

(...)



## PROCURADURIA 25 JUDICIAL II AMBIENTAL Y AGRARIA

ARTICULO TERCERO. – Requerir a la Empresa SABRINSKY POINT S.A. E.S.P. para presentar dentro de los sesenta (60) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente auto, un "Plan de Contingencia Social", para evaluación y aprobación de este Ministerio, que incluya en su ejecución a las personas vinculadas formalmente y censadas en la Asociación de Recicladores de "Mondoñedo" – ARM, tanto propietarios como arrendatarios de predios en la zona del botadero, con el fin de atender la problemática socio ambiental de las familias que derivan su sustento en las actividades conexas a la segregación, reciclaje y venta de residuos sólidos".

31. El 27 de mayo de 2010, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial MAVDT, mediante Auto N° 1857, ordenó la apertura de una investigación sancionatoria administrativa ambiental a la empresa SABRINSKY POINT S.A. E.S.P, con el fin de verificar y evaluar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas de carácter ambiental, por seguir disponiendo residuos sólidos domésticos en los predios del denominado Botadero a cielo abierto "Mondoñedo".
32. El 15 de abril de 2011, la Procuraduría 25 Judicial II Ambiental y Agraria en compañía de funcionarios de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del MAVDT, realizó visita a los predios que comprenden el botadero a cielo abierto denominado "Mondoñedo", para constatar la implementación del Plan de Manejo para el Cierre y Restauración del botadero, al igual que el Plan de Contingencia Social, requeridos por este Ministerio a la Empresa SABRINSKY POINT S.A. E.S.P., observando que a la fecha no se había iniciado ninguna acción.
33. Así mismo, la Procuraduría pudo constatar que en los predios visitados, que comprenden el botadero a cielo abierto denominado "Mondoñedo", de tiempo atrás y hasta la fecha de presentación de ésta Acción Popular, se continúan realizando actividades de ingreso de vehículos que transportan residuos sólidos de todo tipo, en especial escombros, plástico, residuos sólidos domésticos, realizan el descargue de basuras, promoviendo actividades de reciclaje, segregación y disposición de residuos sólidos, sin ningún tipo de licencia ambiental y/o permisos, para desarrollar estas acciones.

Igualmente en el botadero a cielo abierto "Mondoñedo" no se evidencia, la implementación de ningún Plan de Manejo Ambiental para el Cierre y Restauración en los predios que lo conforman<sup>6</sup>.

Se presenta deficiente manejo de aguas lluvias y lixiviados; generando contaminación al medio ambiente, afectación a la salubridad pública y deterioro a la infraestructura vial, a los suelos y al entorno en general.

Según manifestaciones de propietarios y/o arrendatarios de los predios que hacen parte del botadero, que atendieron la visita de la Procuraduría 25 Judicial II Ambiental y Agraria, no se ha iniciado ni se ha cumplido acuerdos realizados con las familias de recicladores ya que no se ha implementado el Plan de Contingencia Social pertinente. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, al año 2011, no había vuelto a los predios de "Mondoñedo", para verificar o concertar con estas familias.

<sup>6</sup> Decreto 838 de 2005, por el cual se modifica el Decreto 1713 de 2002 sobre disposición final de residuos sólidos y se dictan otras disposiciones. (...)

"Artículo 11. Del control y monitoreo en el área de disposición final de residuos sólidos. Todo prestador del servicio público de asco en la actividad complementaria de disposición final de residuos sólidos, deberá incluir en los diseños correspondientes la red de monitoreo de aguas subterráneas, la identificación de las fuentes superficiales y los puntos donde se realizará el control y monitoreo, sin perjuicio de lo dispuesto en la licencia ambiental. (...)"



## PROCURADURIA 25 JUDICIAL II AMBIENTAL Y AGRARIA

34. La Procuraduría 25 Judicial II Ambiental y Agraria, ha realizado la vigilancia respectiva a esta problemática; en seguimiento de la misma, requirió en varias oportunidades al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, hoy AGENCIA NACIONAL DE LICENCIA AMBIENTALES ANLA, a donde pasó el expediente respectivo que contiene toda la problemática, a fin de que se conminara a la implementación de los programas respectivos para conjurar la problemática ambiental.

Dada la relevancia del tema y la grave afectación ambiental que se viene presentado, desde años atrás, en el botadero a cielo abierto denominado "Mondoñedo"; además de otras actuaciones, la Procuraduría, mediante oficios bajo radicado N° 105470 de marzo, mayo y junio de 2011, requirió a la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del MAVDT quien venía tramitando el expediente, a fin de que informará sobre la presentación, implementación y estado actual del Plan de Cierre y Restauración del botadero "Mondoñedo" y el Plan de Contingencia Social.

En respuestas dadas por el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial -Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, manifestó que mediante Auto N° 095 de 20 de enero de 2010, solicitó a la empresa SABRISKY POINT S.A. E.S.P. la elaboración y presentación de un nuevo Plan de manejo para Cierre y Restauración del botadero a cielo abierto "Mondoñedo" y además que inició investigación ambiental mediante Auto 1857 de 27 de mayo de 2010, contra la empresa SABRISKY POINT S.A. E.S.P..

Lo anterior, refiere que ninguna de las entidades encargadas y que han conocido la problemática ambiental, a la fecha no han desplegado las actuaciones pertinentes y efectivas<sup>7</sup> que lleven a que sea tratado y controlado, mediante un Plan de Manejo Ambiental, el antiguo botadero a cielo abierto "Mondoñedo" y cesen las actividades que a través de los años han degradado el entorno que lo rodea. Además no se conoce decisión de fondo en los procesos sancionatorios.

La Procuraduría 25 Judicial II Ambiental y Agraria, requirió en seguimiento de la problemática planteada, al Alcalde Municipal de Bojacá - Cundinamarca, que de manera preventiva preste vigilancia permanente a los predios que comprenden el botadero, requerimiento que a la fecha no se viene cumpliendo.

La Procuraduría 25 Judicial II Ambiental y Agraria, requirió al Comandante de Policía del Departamento de Cundinamarca, a fin de tener en cuenta la posibilidad de disponer de Unidades de Policía permanentes bajo la Dirección de Servicios Especiales – Área de Protección Ambiental y Ecológica, en los predios en comento, a fin de evitar se continúe generando afectación ambiental mediante actividades de disposición de residuos sólidos y reciclaje, en los mismos, requerimiento que a la fecha no se ha cumplido.

A la fecha, los ocupantes, propietarios y/o arrendatarios de los predios que comprenden el botadero, no han dado cumplimiento al Plan de Cierre y Restauración impuesto en su momento por la CAR, como tampoco la empresa SABRISKY POINT S.A. E.S.P, ha presentado a la fecha un nuevo y/o actualizado el Plan de Cierre Definitivo y Restauración, para mitigar la problemática

<sup>7</sup> Ley 472 de 1994 "por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones". "Artículo 2o. Intervención del Estado en los servicios públicos. 2.1. Garantizar la calidad del bien objeto del servicio público y su disposición final para asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios. (...)".



PROCURADURIA 25 JUDICIAL II AMBIENTAL Y AGRARIA

presentada hace más de dos décadas por la inadecuada disposición de desechos sólidos y los resultados negativos que se derivan por la descomposición de los mismos.

35. Se evidenció que se presenta continua entrada y salida de vehículos a los predios que comprenden el denominado botadero "Mondoñedo", para realizar descarga de desechos de todo tipo, con el fin de desarrollar actividades de segregación y reciclaje en los mismos; hecho el cual además de infringir perceptivas legales frente al tema objeto de esta acción agravando la situación de daño ambiental, constituyen un peligro flagrante en la vía Mosquera – La Mesa, ya que genera inseguridad y afectación a la malla vial, omitiendo la autoridad municipal realizar acción para conjurar estos hechos.
36. El Alcalde de Bojacá, siendo primera autoridad de policía del municipio<sup>8</sup>, no ha desarrollado actividades tendientes a impedir la entrada y salida de vehículos que descargan basuras en los predios del Botadero "Mondoñedo", tales como imposición de multas o comparendos ambientales a los contraventores o la adecuación de un puesto permanente de Policía a los alrededores del mismo, a fin de evitar la llegada y entrada de vehículos a dichos predios.
37. La Autoridad de Licencias Ambientales ANLA, no ha intervenido en la implementación de planes y/o proyectos que busquen la restauración de los terrenos y su entorno, producto de la problemática ambiental del Botadero "Mondoñedo". Tampoco se avanza en los procesos sancionatorios.
38. A los ocupantes, propietarios y/o arrendatarios de los predios que comprenden el botadero denominado "Mondoñedo", no se les ha impuesto medidas definitivas ni administrativas, ni judiciales, a fin que dejen de disponer residuos sólidos y adelantar labores de reciclaje, que día a día agravan la problemática ambiental del sector, por ninguna autoridad.
39. Las familias que desarrollan actividades de reciclaje en los predios que comprenden el botadero a cielo abierto denominado "Mondoñedo", no se encuentran bajo un programa social ni de salud, que les facilite emplearse en otro lugar sin de dejar de afectar el entorno, su salud y la de los que los rodean.
40. El ANLA y/o la CAR, no han dispuesto o gestionado ningún plan social ni programas que lleven a la mitigación de la problemática y al seguimiento para la restauración de dicho entorno y en pro de la problemática social.
41. Producto de la inadecuada disposición de residuos sólidos, escombros, actividades de reciclaje, entre otros, en el botadero a cielo abierto denominado "Mondoñedo", y la inoperancia de las entidades públicas a cargo del cierre definitivo del mismo; se agudiza cada vez más la problemática ambiental afectando en especial el aire, suelo, vegetación que conlleva la degradación del medio ambiente<sup>9</sup>, el paisaje y aguas subterráneas y del entorno.

<sup>8</sup> Ley 136 de 1994. Capítulo VI. Alcaldes: Artículo 84. Naturaleza del cargo.

<sup>9</sup> Decreto Ley 2811 de 18 de diciembre de 1974: Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de protección al medio Ambiente; art. 7 "Toda persona tiene derecho a un ambiente sano".

A demás en su artículo 8º, determina los factores que deterioran el ambiente, como:

a). La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.



## PROCURADURIA 25 JUDICIAL II AMBIENTAL Y AGRARIA

42. Las actividades desarrolladas en los predios del botadero, y no conjuradas por las autoridades administrativas y de policía, generan graves problemas de salubridad pública, son factor fundamental para proliferación de enfermedades y roedores, siendo perjudicial tanto para los habitantes de los predios que lo conforman, sus colindantes y la población en general que debe transitar por la vía Mosquera – La Mesa, obligados a recibir todo tipo de olores repugnantes y odiosos.
43. De persistir esta grave problemática ambiental basada en el inadecuado manejo y disposición de residuos sólidos incluidos residuos peligrosos, además del desarrollo de labores de reciclaje, bajo el desconocimiento y omisión a las normas técnicas ambientales que regulan estas actividades, podría causarse una inminente emergencia sanitaria, ambiental y social.
44. Por lo anterior, se entiende que con la acción de retardar injustificadamente el ejercicio de las funciones propias del cargo, que debieron en su momento cumplir tanto los funcionarios del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL; la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINARCA -CAR-; la AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES -ANLA- y el MUNICIPIO DE BOJACÁ, han vulnerado y están actualmente vulnerando los derechos e intereses colectivos al goce de un ambiente sano; la existencia del equilibrio ecológico, generando el deterioro del ambiente y paisaje natural, así como los demás intereses de la comunidad relacionados con la preservación y restauración del medio ambiente, la seguridad y salubridad públicas; respecto de su conducta dilatoria frente a la restauración y mitigación del problema ambiental aludido, lo cual hace nugatorias las actuaciones administrativas y las disposiciones legales que buscan la protección al medio ambiente, la salubridad pública, entre otros.
45. Previo a la radicación de la presente acción constitucional, además de todos los requerimientos que ha venido efectuando la Procuraduría, se surtieron los requerimientos exigidos por el inciso 3 del artículo 144 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para este tipo de acciones.

### IV. DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS CONCLUCADOS

1. El goce de un ambiente sano, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley y las disposiciones reglamentarias;
2. La existencia del equilibrio ecológico, así como los demás intereses de la comunidad relacionados con la preservación y restauración del medio ambiente;
3. La seguridad y salubridad públicas.

### V. DEMANDADOS

1. La NACIÓN - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, Representada Legalmente por Luis Gilberto Murillo.

---

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica; (...)

j). La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales; (...)

l). La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios; (...)."



## PROCURADURIA 25 JUDICIAL II AMBIENTAL Y AGRARIA

2. La **AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA**, representada legalmente por Claudia Victoria Gonzalez Hernández.
3. La **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA –CAR**, representada legalmente por Néstor Guillermo Franco Gonzalez.
4. El **Municipio de BOJACÁ** del Departamento de CUNDINAMARCA, representado por Juan Carlos Gaitán.
5. La sociedad **SABRISKY POINT S.A. E.S.P.**, representada legalmente por Raúl Octavio Castiblanco.
6. El señor **CARLOS ARTURO CUBILLOS BAQUERO**.

### VI. FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Artículos 49, 78, 79 (derecho a un ambiente sano), 82, 88, 365 y 366 de la Constitución Política de Colombia.
2. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, aprobado mediante la Ley 74 de 1968, que establece, en el artículo 12, lo siguiente:
  - "1. Los Estados partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.
  2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados partes en el pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para:
    - b) El mejoramiento en todos sus aspectos ... del medio ambiente".
3. Decreto Ley 2811 de 18 de diciembre de 1974: Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de protección al medio Ambiente; art. 7 "Toda persona tiene derecho a un ambiente sano". A demás en su artículo 8°, determina los factores que deterioran el ambiente: a), j), l).
4. Decreto 1541 de 1978 "Por el cual se reglamenta la Parte III del Libro II del Decreto-Ley 2811 de 1974: "De las aguas no marítimas" y parcialmente la Ley 23 de 1973", en su artículo 238, dispone: "Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas: (...) 2. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos".
5. Decreto 1594 DE 1984: Usos del agua y residuos sólidos
6. Ley 99 de 1993: crea el MAVDT, art 1°, art 31: Funciones, artículo 2.
7. Ley 472 de 1994 "por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones", en especial los artículos: 4, literales A, C, G y J. y 38.
8. Decreto No. 3573 de 27 de septiembre de 2011, por el cual se creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.
9. Ley 99 de 1993, artículo 31: Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales.



## PROCURADURIA 25 JUDICIAL II AMBIENTAL Y AGRARIA

10. Ley 136 de 1994: Funciones municipios: 1,2,3, 4,5,a 8
11. Ley 142 de 1994: Servicios Públicos art. 2 – 2.1, 5.1, 5.2
12. Decreto 1713 de 2002: servicio de aseo, art 3°
13. Decreto 838 de 2005, "por el cual se modifica el Decreto 1713 de 2002 sobre disposición final de residuos sólidos y se dictan otras disposiciones."
14. Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Artículo 144, inciso 3.

### VII. TRÁMITE

El previsto en la Ley 472 de 1998: "Por la cual se desarrolla el artículo 88 de la Constitución Política de Colombia en relación con el ejercicio de las acciones populares y de grupo y se dictan otras disposiciones".

#### Procedibilidad De La Acción Popular

De conformidad con el artículo 2° de la Ley 472 de 1998, las acciones populares son los medios procesales para la protección de los derechos e intereses colectivos. Estas se ejercen para:

- Evitar el daño contingente.
- *Hacer cesar el peligro, la amenaza. La vulneración o el agravio sobre los derechos e intereses colectivos.*
- *Restituir las cosas a su estado anterior.*

Deviene, como consecuencia de lo anterior, que los supuestos sustanciales para que proceda la acción popular, son como sigue: a) una acción u omisión de la parte demandada, b) un daño contingente, peligro amenaza, vulneración o agravio de derechos o intereses colectivos, peligro o amenaza que no es en modo alguno el que proviene de todo riesgo normal de la actividad humana y, c) la relación causalidad entre la acción u omisión y la señalada afectación de tales derechos e intereses.

No obstante, las acciones populares como instrumento constitucional de carácter público tiene una naturaleza eminentemente preventiva, tal como lo señaló la Sentencia C - 215 de 1999, proferida por la Honorable Corte Constitucional, en donde se precisó:

"(...) ahora bien, otra característica esencial de las acciones populares es su naturaleza preventiva, lo que no es ni puede ser requisito para su ejercicio, el que exista un daño o perjuicio de los derechos o intereses que se busca amparar, sino que basta que exista la amenaza o riesgo de que se produzca, en razón de los fines públicos que las inspiran. Desde su remoto origen en el Derecho Romano, fueron concebidas para precaver la lesión de bienes y derechos que comprenden intereses superiores de carácter público y que por lo tanto no pueden esperar hasta la ocurrencia del acto..."

"El hecho que la actividad de la administración también pueda ser objeto de enjuiciamiento a través de otras acciones no implica que solo pueda acudir al ejercicio de las mismas, pues estando de por medio un interés o derecho colectivo, también es viable el ejercicio de la acción popular; con el fin de conjurar en forma



## PROCURADURIA 25 JUDICIAL II AMBIENTAL Y AGRARIA

oportuna aquellos hechos u omisiones que podrían afectar a la comunidad, antes de que genere un daño para extinguirlo si este se está produciendo o bien para restituir las cosas a su estado anterior si ello todavía es posible. En este sentido se precisa que la acción popular es una acción principal y su procedencia no depende de la existencia o inexistencia de otras acciones (...).

### VIII. COMPETENCIA

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca, es competente para conocer de la presente acción, de acuerdo a lo señalado en artículo 16 de la Ley 472 de 1998, por la naturaleza misma de la Acción Popular interpuesta y por ser el domicilio y cargo de los demandados.

(...) Art. 16. Competencia. De las acciones populares conocerán en primera instancia los jueces administrativos y los jueces civiles de circuito. En segunda instancia la competencia correspondiente a la Sección Primera del Tribunal Contencioso Administrativo o la Sala Civil de Distrito Judicial a la que pertenezca el juez de primera instancia.

Será competente el juez del lugar de la ocurrencia de los hechos o el del domicilio del demandado a elección del actor popular. Cuando por los hechos sean varias los jueces competentes conocerá a prevención el juez ante el cual se hubiere presentado la demanda (...)

Aunado a lo anterior es necesario hacer referencia al artículo 2 del Acuerdo No. PSAA06 - 3409 de 2006 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, que estableció la entrada en funcionamiento de los Juzgados Administrativos, a partir del 1º de agosto de 2.006.

### IX. PRUEBAS

#### DOCUMENTALES:

1. A fin de sustentar los hechos narrados en esta demanda se allegan copias así:
  - 1.1. Copia simple Resolución N° 0845 de 2001, proferida por la CAR, dispone: "...cierre definitivo del botadero denominado "Mondoñedo".
  - 1.2. Copia simple Resolución N° 1374 de 2000, proferida por la CAR, mediante la cual inició trámite sancionatorio contra la sociedad SABRINSKY S.A. E.S.P. y/o Carlos Arturo Cubillos Baquero.
  - 1.3. Copia simple Resolución N° 999 de 1 de octubre de 2004, proferida por la CAR: "Por la cual se modifica una Resolución y se toman otras determinaciones"
  - 1.4. Copia simple fallo de Tutela N° 2004- 583 de noviembre 4 de 2004, proferido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Mosquera.
  - 1.5. Copia simple Resolución 1425 de 3 de octubre de 2005, proferida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, mediante la cual continúa con el desarrollo del cierre del botadero de basuras.
  - 1.6. Copia del Auto 1834 de octubre 04 de 2005 por el cual se comisiona al Alcalde de Bojaca para el cierre del botadero; emitido por Dirección de Licencias Permisos y Tramites Ambientales Ministerio de Ambiente.
  - 1.7. Copia simple Providencia Corte Constitucional en sala sexta de revisión, fallo de Tutela N° 1086 de 2005
  - 1.8. Auto No. 047 de 15 febrero 2007 de la CAR, mediante el cual se requirió al señor CARLOS ARTURO CUBILLOS y a la sociedad SABRISKY POINT S.A. E.S.P., para que cumplan ciertas actividades.



## PROCURADURIA 25 JUDICIAL II AMBIENTAL Y AGRARIA

- 1.9. Copia simple Resolución N° 700 de 15 de abril de 2009, proferida por el MAVDT, mediante la cual el MAVDT, asumió nuevamente la competencia del seguimiento y control ambiental respecto al cierre, clausura y restauración del botadero de basuras.
- 1.10. Copia simple Auto N° 1857 de 27 de mayo de 2010, proferido por el MAVDT, mediante el cual ordenó la apertura de una investigación sancionatoria administrativa ambiental a la empresa SABRINSKY POINT S.A. E.S.P.
- 1.11. Copia simple requerimientos efectuados por la Procuraduría 25 Judicial II Ambiental y Agraria al MAVDT, bajo radicados:
  - 1.13.1 Radicado N° 105470 de marzo de 2011
  - 1.13.2 Radicado N° 105470 de mayo de 2011
  - 1.13.3 Radicado N° 105470 de 14 de junio de 2011
- 1.12. Copia simple requerimientos efectuados por la Procuraduría 25 Judicial II Ambiental y Agraria a la Alcaldía Municipal de Bojacá – Cundinamarca, bajo radicado N° 105470 de 12 de abril de 2011.
- 1.13. Copia simple requerimientos efectuados por la Procuraduría 25 Judicial II Ambiental y Agraria al Comandante del departamento de Policía de Cundinamarca, bajo radicado N° 105470 de 26 de mayo de 2011.
- 1.14. Auto 2913 de 27 de julio de 2015, emitido por la Autoridad de Licencias Ambientales –ANLA, con el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras decisiones.
- 1.15. Informes Técnicos:
  - 1.15.1. Copia Concepto Técnico de 25 de noviembre de 2008, emitido por la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.
  - 1.15.2. Copia simple Concepto técnico de 21 de enero de 2009, emitido por la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.
  - 1.15.3. Copia simple Informe Técnico DRSO 362 de 18 de noviembre de 2015, emitido por Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR.

## 2. OFICIOS:

Sírvase proferir los siguientes oficios o comunicaciones, así:

- 2.1. Al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC-, a fin de que allegue plano cartográfico correspondiente a los predios que comprenden el botadero a cielo abierto denominado "Mondoñedo" ubicado en el kilómetro 9, sobre la margen izquierda vía Mosquera – La Mesa, del municipio de Bojacá, departamento de Cundinamarca.
- 2.2. Al IGAC, a fin de que certifique y relacione quienes figuran como titulares de los predios objeto de esta acción popular.
- 2.3. A la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos a fin de establecer según informe del IGAC quienes figuran inscritos con cada predio.
- 2.4. A la Universidad Nacional de Colombia y/o Universidad Distrital "Francisco de Paula Santander", de la ciudad de Bogotá D.C., para que sirva: designar visita de un funcionario experto, a los predios que comprenden el botadero a cielo abierto denominado "Mondoñedo", para que emita Concepto Técnico indicando a su Despacho las actividades realizadas en los mismos, así:



## PROCURADURIA 25 JUDICIAL II AMBIENTAL Y AGRARIA

- 2.4.1. Si se encuentra ubicado en el kilómetro 9, sobre la margen izquierda vía Mosquera – La Mesa, del municipio de Bojacá, departamento de Cundinamarca.
- 2.4.2. Si se afecta el entorno paisajístico con la actividad que allí se adelanta.
- 2.4.3. Si genera contaminación del aire, suelo, aguas y demás componentes ambientales, y en qué grado.
- 2.4.4. Si se desconoce la normatividad vigente sobre disposición de residuos.
- 2.4.5. Si se denotan actividades adelantadas por el Ministerio De Ambiente, Vivienda Y Desarrollo Territorial, relativas al Plan de Cierre y restauración del botadero a cielo abierto.
- 2.4.6. Si se evidencian resultados en el entorno en cuanto a la implementación de los planes de restauración respectivos.

### 3. TESTIMONIOS.

Sírvase recibir declaración para que se tenga como testimonio, así:

Del Ingeniero CARLOS A. ECHEVERRY ARCINIEGAS, Técnico Asesor de la Procuraduría Delegada Para Asuntos Ambientales y Agrarios, quien manifestará sobre la grave situación ambiental que tras varios años se ha presentado en el botadero a cielo abierto denominado "Mondoñedo".

### 4. INSPECCIÓN JUDICIAL:

Solicito se decrete y practique diligencia de inspección judicial al lugar de los hechos, con el objetivo de verificar la veracidad de los hechos de esta demanda de acción popular y el grave daño que se viene generando por la falta de un cierre definitivo del botadero.

### X. ANEXOS

1. Certificación del cargo que desempeño como Procuradora 25 Judicial II Ambiental y Agraria.
2. Los medios de prueba enunciados en el acápite de Pruebas.
3. Copia simple de la demanda para el archivo.
4. Copias de la demanda con anexos para el traslado a los demandados.
5. Copia de los escritos del requerimiento exigido por el inciso 3 del artículo 144 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
6. Copia de la demanda con anexos para remitir al Registro Público de Acciones Populares y de Grupo de la Defensoría del Pueblo.

### XI. PETICION ESPECIAL

Solicito comedida y respetuosamente conceder el amparo de pobreza, a efectos de sufragar los emolumentos que implica el desarrollo de la presente acción, por lo que ruego al Señor Magistrado oficial al Fondo para la Defensa de los Derechos Colectivos para tal fin, atendiendo que se actúa a través de un Órgano de Control Como es la Procuraduría General de la Nación, que le asiste el interés de defensa de los derechos colectivos



PROCURADURIA 25 JUDICIAL II AMBIENTAL Y AGRARIA

XII. NOTIFICACIONES

1. A los demandados:

- Al MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, en la Calle 37 No. 8-40 - Conmutador: 3323434 – 3323400, en la ciudad de Bogotá D.C.
- A la AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA-, en la Calle 37 No. 8 – 40 - Conmutador: 3323434 – 3323400, en la ciudad de Bogotá D.C.
- A la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA -CAR-, en la Calle 37 No. 8-40, Conmutador: 3323434 – 3323400, en la ciudad de Bogotá D.C.
- Al Municipio de BOJACÁ, en el Palacio Municipal, en el municipio de Bojacá, Cundinamarca.
- La sociedad SABRISKY POINT S.A. E.S.P., en la calle 168 N° 65-82 interior 5 apartamento 502 Bogota.
- El señor CARLOS ARTURO CUBILLOS BAQUERO calle 168 N° 65-82 interior 5 apartamento 502 Bogota.

2. A la suscrita demandante, en la Carrera 10 No. 16-82 Piso 8, Teléfono: 5 878750 ext. 14822, en la ciudad de Bogotá D.C.

De los Señores Magistrados,

Atentamente,

**CARMEN CECILIA FERNÁNDEZ CIFUENTES**  
Procuradora 25 Judicial II Ambiental y Agraria.  
T. P. 44.965 C.C. 20.947.334



20  
163  
15

Subdirección Jurídica

Resolución No. 0845

01 JUN. 2007

(Por la cual se resuelve de fondo un proceso administrativo de carácter sancionatorio, y se impone un Plan de Manejo Ambiental para el cierre del botadero Mondoñedo)

El Subdirector Jurídico de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, en ejercicio de la delegación de funciones conferida por el Director General, mediante la Resolución No. 103 de 1999, y,

CONSIDERANDO

Que mediante el Auto No. 413 del 10 de mayo del 2000, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, avocó el conocimiento de las diligencias administrativas relacionadas con el botadero de basuras denominado Mondoñedo, ubicado en el municipio de Mosquera, que se adelantaban ante la Regional Sabana de Occidente (Funza).

Que la actuación se inició por la queja presentada en contra de la sociedad Servigerenciales S.A. E.S.P., determinándose, de los documentos que obran en el expediente, que esta empresa solamente se encarga de la recolección y transporte de basuras, siendo los operadores y administradores del botadero la sociedad Sabrisky Poin Ltda. y el señor Carlos Cubillos, a quienes se les formularon cargos mediante la Resolución 1374 del 25 de agosto del 2000.

Que las conductas por las cuales se formularon cargos a los presuntos responsables, fueron las siguientes:

1. Disponer residuos sólidos, basuras y desechos a cielo abierto sin tener en cuenta normas sanitarias ni técnico - ambientales adecuadas para su tratamiento, procesamiento o disposición final y sin el permiso ambiental que debían obtener por parte de ésta Corporación;
2. Contaminar los recursos aire, agua, suelo como consecuencia de la conducta descrita en el numeral anterior;
3. No contar con mecanismos de extracción y conducción del biogas que se genera en el botadero, lo que se constituye en riesgo de explosión;
4. No realizar tratamiento técnico ambiental adecuado de los lixiviados que se generan por las basuras;
5. Realizar quemas a cielo abierto sin ningún tipo de técnica ocasionando incendios y por ende contaminación atmosférica;
6. No contar con el personal capacitado para laborar en el botadero;
7. Tener personal laborando en el botadero sin ningún tipo de protección contra las posibles lesiones, accidentes o infecciones a las que se encuentran expuestos;
8. No contar con el equipo técnico apropiado para las operaciones de manejo de los residuos; y,
9. Alterar el paisaje de la zona de manera nociva e inadecuada.

Que dentro del término legal previsto en la Resolución No. 1374/2000, la sociedad Sabrisky Poin Ltda. y el señor Carlos Cubillos, en escritos separados, presentaron los descargos correspondientes, que se basaron en los argumentos que a continuación se señalan.

Resolución No. 0845

09 JUN. 2001

(Por la cual se resuelve de fondo un proceso administrativo de carácter sancionatorio, y se impone un Plan de Manejo Ambiental para el cierre del botadero Mondoñedo)

Que la sociedad Sabrisky Poin Ltda expresó que el botadero en mención opera desde hace treinta (30) años y recibe basuras de los cuarenta (40) municipios cercanos al sector, por ser el único sitio de disposición final existente.

Que como medida ambiental inicial realizó un cerramiento a lo largo de la carretera (vía Mosquera – La Mesa) con el fin de mitigar el impacto visual generado; además, centralizó la disposición de basuras en un área de doscientos metros.

Que a partir de una vista efectuada por funcionarios técnicos de la CAR y de las recomendaciones que se hicieran con ocasión de la misma, ejecutó las siguientes acciones: disminución del ángulo de reposo de taludes a 45°; para el control de aguas superficiales, adecuación de una laguna artificial donde se depositan los lixiviados generados de los residuos para lo que se utiliza un drenaje natural, los cuales son recirculados constantemente; construcción de una cerca con postes y alambres de púas para el aislamiento del sector; reforestación de la parte del frente de la vía; traslado de la caseta hacia la parte superior para evitar riesgos; construcción de chimeneas mediante la utilización de residuos de porcelana existente en el área; fumigación periódica; brigadas de recolección de residuos por la vía y compactación de la basura utilizando un bulldozer y los carros recolectores de la basura.

Que en lo que tiene que ver con las quemas, manifiesta la sociedad Sabrisky Poin Ltda, que de tiempo atrás se vienen presentando incendios en la parte interna del botadero, lo cual ocasiona las columnas de humo. De otra parte señala, que debido a la política adoptada por la empresa, solamente se permite el reciclaje a hombres mayores de edad que están amparados por el SISBEN, a quienes solamente se les permite la entrada al botadero observando las mínimas normas de seguridad industrial, dado que, no tiene vínculo contractual alguno con ellos.

Que la empresa concluye, que su ánimo es el de acogerse a las normas ambientales y a los lineamientos que señale la Corporación, ya que considera que su labor es la de un agente ambiental y no contaminante porque le da solución a la disposición final de residuos sólidos a cuarenta (40) municipios.

Que a su vez el señor Carlos Cubillos, en su escrito de descargos manifestó que en una parte del botadero recibe residuos provenientes de ocho empresas y los residuos son en un 85% materiales reciclables, y que no son basuras de los municipios.

Que con el fin de atender los argumentos anteriormente expuestos por los inculpados, la División de Calidad Ambiental realizó visita de inspección técnica y profirió el informe No. DCA 381 del 30 de diciembre del 2000.

Que en lo relacionado con la empresa Sabrisky Poin Ltda., determinó que: "(...) la disposición de residuos sólidos se realiza sin conservar lineamientos técnicos. Basta con evacuarlos del vehículo, realizar una selección de materiales y acomodación en el predio para posteriormente proceder a compactar.

Con el fin de coadyuvar a una mejor disposición de residuos, se han conformado terrazas sobre el costado oriental del predio con ángulos de inclinación que oscilan entre 60° y 80°.



Resolución No. 0845 01 JUN. 2001

(Por la cual se resuelve de fondo un proceso administrativo de carácter sancionatorio, y se impone un Plan de Manejo Ambiental para el cierre del botadero Mondoñedo).

Se pudo verificar la conformación de 5 taludes hacia el sector norte, con una altura variable entre 2 y 5 metros. Dichos taludes fueron conformados por la remoción y perfilado de los volúmenes de material dispuesto mediante vertido libre, sin técnica alguna y sin compactación adecuada, alcanzando una altura total aproximada entre 20 y 25m.

La evacuación de lixiviados y gases no se realiza. Sin embargo, se han desarrollado cinco (5) excavaciones de 6 M<sup>3</sup> de 1 m de ancho por 5m de largo y 7m de profundidad aproximadamente, donde se deposita retal de cerámica y en el centro se coloca un tubo de Ø4", con ellos se pretende simular chimenea de evacuación de gases (...).

En Mondoñedo, la conformación de terrazas cuyos taludes presentan ángulos de inclinación superiores a 70° no garantiza estabilidad alguna de la masa de residuos. De la misma manera, la falta de compactación y la carencia de un proceso de disposición técnicamente adecuado, no determina la adecuada conformación de terrazas ni cumple con funciones morfológicas y paisajísticas.

Por otra parte, la generación de gases durante el proceso de descomposición de los residuos con contenido orgánico, sin que éstos sean eficientemente evacuados, da lugar a la generación de presiones intersticiales que se suman a aquellas producidas por el agua que se infiltra y se deposita en los vacíos.

El abrir fosas para implementar tubería de evacuación de gases, no garantiza que el procedimiento sea técnico y cumpla con el fin propuesto, en consideración a la falta de conexión interna de toda la masa.

El botadero "Mondoñedo" no cuenta con un sistema de evacuación de lixiviados, por ende, argumentar que el pondaje de agua localizado en el costado norte del botadero no es viable técnicamente(...).

Que desde el punto de vista social, se observó que las condiciones de trabajo de los recicladores, son precarias y constituyen un alto riesgo para la salud humana. Al afirmarse en el escrito de descargos que las personas que realizan el reciclaje, deben pagar una suma de dinero al operador para que les sea permitido adelantar las mencionadas labores, se evidencia la existencia de una relación contractual entre el operador del botadero y los recicladores, lo que genera derechos y obligaciones mutuas, en aspectos de seguridad industrial, de seguridad social y sanitario-ambiental.

Que en relación con el escrito de descargos presentado por el señor Carlos Cubillos, en el concepto técnico DCA 381 arriba señalado, se comprobó que el señor mencionado actúa como operador del costado norte del botadero, donde deposita residuos plásticos provenientes especialmente de cultivos de flores, dicha actividad se realiza sin tener en cuenta técnicas adecuadas de disposición.

Que por lo anterior, y teniendo en cuenta los señalamientos de carácter técnico expuestos por la División de Calidad Ambiental, así como el registro fotográfico visible a folios 126 a 128 que demuestran la degradación ambiental existente en el área del botadero, no prosperan los argumentos de descargo de la sociedad Sabrisky Poin Ltda. ni los del señor Carlos Cubillos, motivo por el cual se les impondrá una sanción consistente en el cierre del



07 JUN. 2001

(Por la cual se resuelve de fondo un proceso administrativo de carácter sancionatorio, y se impone un Plan de Manejo Ambiental para el cierre del botadero Mondoñedo)

botadero de basuras Mondoñedo (artículo 85 numeral 1 literal c de la Ley 99 de 1993), para lo cual deberán presentar un Plan de Manejo Ambiental de Cierre, según los términos de referencia que se les entregará al momento de la notificación de la presente Resolución.

Que el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo señala, que cuando hubiere documentos relacionados con una misma actuación se hará con todos un solo expediente, al cual se acumularán. En cumplimiento de lo anterior, se acumulan al expediente 653/99 los expedientes Nos. 6304, 4749 y 4019.

Que en mérito de lo expuesto, el Subdirector Jurídico,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar infractor de normas ambientales a la sociedad Sabrisky Poin Ltda con NIT No. 00832000087 y al señor Carlos Cubillos identificado con la cédula de ciudadanía No. 79110664 de Fontibón, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** Sancionar a la sociedad Sabrisky Poin Ltda con NIT No. 00832000087 y al señor Carlos Cubillos identificado con la cédula de ciudadanía No. 79110664 de Fontibón, con el cierre definitivo del botadero de basura denominado "Mondoñedo" ubicado sobre el margen izquierdo de la vía que conduce de Mesquera a La Mesa, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTICULO TERCERO:** Exigir a la sociedad Sabrisky Poin Ltda y al señor Carlos Cubillos la presentación a esta Corporación, de un Plan de Manejo Ambiental de Cierre del botadero "Mondoñedo" que cuente con un Cronograma de actividades a tres (3) años y de acuerdo con los términos de referencia que se les entregará al momento de la notificación de la presente Resolución.

Conceder un plazo de seis meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, para la presentación del Plan de Manejo Ambiental de Cierre, para ser sometido a evaluación y aprobación por parte de esta Entidad.

El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, acarreará la imposición de multas sucesivas, de conformidad con el artículo 65 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** Acumular los expedientes Nos. 6304, 4749 y 4019 al 653/99, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTICULO QUINTO:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad Sabrisky Poin Ltda y al señor Carlos Cubillos.

**ARTICULO SEXTO:** En contra de la presente Resolución procede el recurso de reposición ante el Subdirector Jurídico, de acuerdo al artículo 50 del Código Contencioso



176  
247

144

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA -CAR-  
DIRECCIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN No. 1374 25 AGO 2000

(Por la cual se inicia un trámite administrativo de carácter sancionatorio, se formulan cargos y se toman otras determinaciones)

El Director General de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR-, pasa a evaluar el mérito de las diligencias adelantadas en el expediente radicado bajo el No. 653/99, previo el enunciado de los siguientes,

**RESULTANDOS Y CONSIDERANDOS**

El señor Eulalio Ramírez Brandt mediante escrito radicado con el No 3855 se queja ante la Corporación de la disposición final de residuos sólidos producidos en el municipio de Soacha en el botadero denominado "Mondoñedo" por parte de la empresa Servigenerales S.A. quién contrató con el municipio antedicho la recolección de los mismos, y agrega que allí se está deteriorando de manera grave el medio ambiente y sus elementos tales como el suelo, el aire y el paisaje.

Funcionarios adscritos a la División Seguimiento y Control de la Corporación realizaron visita de inspección técnica al botadero "Mondoñedo" el 16 de Noviembre de 1999 con el fin de atender una queja por humo y malos olores en el lugar referido y manifestaron que el humo se debió a un incendio producido en la parte profunda del basurero por quema de basuras; también expresaron que *"lo que sí se está contaminando es el suelo con los lixiviados, el aire con los olores característicos de la descomposición de las basuras y la visual paisajística de la vía con papeles y plásticos que son acarreados por corrientes de aire"*.

Posteriormente, ingenieros adscritos a la División Calidad Ambiental realizaron nueva visita de inspección técnica al basurero precitado, y en informe del 5 de Enero del presente año consignaron lo que a continuación se transcribe:

*"El Botadero de Mondoñedo recibe aproximadamente 500 toneladas diarias de residuos sólidos provenientes de actividades domésticas, comerciales e incluso industriales de 40 municipios. La disposición de los residuos se realiza a cielo abierto sobre el costado sur de éste, sin las características técnico-sanitarias y ambientales que permitieran mitigar los efectos generados por la disposición incontrolada de residuos. Las firmas o personas encargadas de manejar el botadero son: Por parte de la firma **Sabrisky Poin Ltda**, el señor **Víctor Poveda Poveda**, quien administra el costado sur del botadero y en el señor **Carlos Cubillos** administra el costado norte.*

*El sitio actual de disposición presenta un talud de 70 grados aproximadamente, situación que puede generar un deslizamiento de la masa de residuos hacia la cañada o vertiente natural, y en el evento de fuertes lluvias se puede producir el represamiento de las aguas de escorrentía. Por otra parte existe un inminente peligro de que la avalancha de residuos pueda atrapar algunos de los recicladores que operan en el lugar.*

*Para el control y gestión de los gases que se generan en el botadero, no se cuenta con mecanismos de extracción y conducción del biogas, por lo que dicha situación compromete aún más la estabilidad del botadero, al crearse presiones*

41

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA -CAR-  
DIRECCIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN No. 1374 25 ABO. 2000

*internas ocasionadas por la fermentación mecánica, que al mismo tiempo se constituye en un riesgo de explosión.*

*El actual botadero no cuenta con personal capacitado, ni el equipo apropiado para las operaciones de manejo; tan sólo existe un bulldozer en operación y otro en reparación de propiedad de la firma Sabrisky Poin Ltda que cumplen con la función de dispersar los residuos que a diario son depositados allí.*

*Gran parte de los recuperadores que trabajan en el botadero realizan sus actividades de reciclaje sin ningún tipo de técnica, ni protección contra las posibles lesiones o infecciones a que se encuentran expuestos, no que además viven allí en viviendas improvisadas con cartones, ladrillos y bultos de los mismos desechos, donde algunos preparan sus alimentos, tal situación compromete aún más el riesgo que pueda generarse en el caso de un deslizamiento (...).*

Así mismo, es obligación de las personas proteger las riquezas naturales que se encuentran en nuestro territorio nacional, por lo que surgen para ellas deberes que hay que cumplir cuando necesitan explotar o usar de alguna manera los recursos naturales renovables o no renovables.

Al efecto compete al Estado vigilar el adecuado cumplimiento de las normas que reglamentan esta explotación, de manera que deberá planificar su adecuada explotación con el fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Dentro de estas facultades se encuentra aquella de "intervenir en el uso y manejo de los suelos baldíos o en terrenos de propiedad privada cuando se presenten fenómenos de erosión, movimiento, salinización, y, en general, de degradación del ambiente por manejo inadecuado o por otras causas y adoptar las medidas de corrección, recuperación o conservación" (art. 181 lit. e Dcto. 2811/74).

En virtud de lo anterior la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca dentro de las funciones asignadas por la Ley 99/93 artículo 31 numeral 12 tiene aquella de "ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos".

Dentro del estudio del presente caso radicado bajo el No. 653/99 encontramos en principio un proceder irregular por parte de la empresa **Sabrisky Poin Ltda** y el señor **Carlos Cubillos** en su condición de operadores y/o administradores del botadero denominado "Mondoñedo" por: 1. Disponer residuos sólidos y/o basuras y/o desechos a cielo abierto sin tener en cuenta normas sanitarias ni técnico - ambientales adecuadas para su recolección, tratamiento,

25

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA -CAR-  
DIRECCIÓN GENERAL**

**RESOLUCIÓN No. 1374 25 AGO, 2000**

desperdicios, y, en general, de desechos de cualquier clase. C. Se señalarán medios adecuados para eliminar y controlar los focos productores del mal olor".

Art. 35. " Se prohíbe descargar, sin autorización, los residuos, basuras y desperdicios y, en general, de desechos que deterioren los suelos o, causen daño o molestias a individuos o núcleos humanos".

Art. 37. "(...) La prestación de este servicio (recolección, transporte y disposición final de basuras) por personas naturales o jurídicas de derecho privado requerirá autorización ajustada a los requisitos y condiciones que establezca el Gobierno".

Art. 179. "(...) En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejos para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación".

Art. 180. "Es deber de todos los habitantes de la República colaborar con las autoridades en la conservación y en el manejo adecuado de los suelos (...)".

Art. 182. "Estarán sujetos a adecuación y restauración los suelos que se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias: b. Aplicación inadecuada que interfiera la estabilidad del ambiente (...)".

**Ley 9 de 1979**

Art. 34. "Queda prohibido utilizar el sistema de quemas al aire libre como método de eliminación de basuras, sin previa autorización del Ministerio de Salud".

Art. 44 "Se prohíbe descargar en el aire contaminantes en concentraciones y cantidades superiores a las establecidas en las normas que se establezcan al respecto".

Art. 58. "Para evitar la contaminación del agua subterráneas por aguas residuales o contaminadas (...), se deberán tomar las medidas higiénicas y de vigilancia necesarias para el correcto aprovechamiento de los pozos para agua potable".

**Decreto 1753 de 1994**

Art. 38. "Los Proyectos, obras o actividades que con anterioridad a la expedición de la Ley 99/93 iniciaron actividades, no requerirán Licencia Ambiental. (...) Lo anterior no obsta para que dichos proyectos, obras o actividades cumplan con la normatividad ambiental vigente, excluido el requisito de la Licencia Ambiental".



26

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA -CAR-  
DIRECCIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN No. 1374. 25 AGO. 2000

Decreto 948 de 1995

Art. 26. "Queda prohibida la quema abierta, o el uso como combustible en calderas u hornos en procesos industriales, de llantas, baterías, plásticos y otros elementos y desechos que emitan contaminantes tóxicos al aire".

Art. 30. "Queda prohibida la práctica de quemas abiertas en áreas rurales (...)".

**Resolución CAR Regional Funza 217 de 1999 (Sólo en relación con la Empresa Sabrisky Poin Ltda.)**

Art. 2. "Requerir a la empresa **Sabrisky Poin Ltda.** para que en un término de sesenta (60) días presente a esta Regional las ALTERNATIVAS TÉCNICAS para hacer la disposición final y manejo de los residuos sólidos, las cuales serán estudiadas y evaluadas por la Corporación".

Por otro lado, en cumplimiento del artículo 85 numeral 2 literal d de la Ley 99/93 se le impondrán a la empresa **SABRISKY POIN LTDA. Y AL SEÑOR CARLOS CUBILLOS** en su condición de operadores y/o administradores del botadero "Mondoñedo" una medida preventiva consistente en la ejecución de unas obligaciones en la zona referida, las cuales se señalarán en la parte resolutive del presente proveído, para mitigar y compensar los daños causados y teniendo en cuenta la situación de riesgo de deslizamientos de basuras y las condiciones antihigiénicas que allí se establecieron en visita de Enero del año en curso.

Finalmente, al infractor de las normas de protección ambiental, manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables se impondrán entre otras medidas preventivas y sanciones, multas diarias hasta por una suma equivalente a trescientos (300) salarios mínimos mensuales liquidados al momento de dictarse la respectiva Resolución, previo el trámite del proceso sancionatorio previsto en el **Decreto 1594 de 1984** de conformidad con lo establecido en el párrafo 3º, Artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la CAR, en uso de sus facultades legales,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar iniciado el trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio a nombre de la sociedad **SABRISKY POIN LTDA** con nit. No. 00832000087, y el señor **CARLOS CUBILLOS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.110.664 de Fontibón, dentro del expediente 653/99.

**ARTICULO SEGUNDO:** Formular cargos en contra de la sociedad **SABRISKY POIN LTDA Y AL SEÑOR CARLOS CUBILLOS** en su condición de operadores y/o administradores del costado sur y norte del botadero denominarlo "Mondoñedo" respectivamente, por: 1. Disponer residuos sólidos y/o basuras y/o desechos a cielo abierto sin tener en cuenta normas sanitarias ni técnico -

G

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA -CAR-  
DIRECCIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN No. 1374

25 AGO. 2000

ambientales adecuadas para su recolección, tratamiento, procesamiento o disposición final y sin el permiso ambiental que debían obtener por parte de ésta Corporación; 2. Contaminar los recursos aire, agua, suelo como consecuencia de la conducta descrita en el numeral anterior; 3. No contar con mecanismos de extracción y conducción del biogas que se genera en el botadero lo que se constituye en riesgo de explosión; 4. No realizar tratamiento técnico ambiental adecuado de los lixiviados que se generan por las basuras; 5. Realizar quemas a cielo abierto sin ningún tipo de técnica ocasionando incendios y por ende contaminación atmosférica; 6. No contar con el personal humano capacitado para laborar en el botadero; 7. Tener personal laborando en el botadero sin ningún tipo de protección contra las posibles lesiones, accidentes o infecciones a las que se encuentran expuestos; 8. No contar con el equipo técnico apropiado para las operaciones de manejo de los residuos; 9. Alterar el paisaje de la zona de manera nociva e inadecuada, conductas que se estiman violatorias de la Constitución Política art. 8, Decreto 2811/74 art. 7, 8 literales a, b, c, h, j y l, 9, num. C/34 lit. a y c; 35, 37, 179, 180, 182 literal b; Ley 9/79 arts. 34, 44, 58; Decreto 1753/94 art. 38; Decreto 948/95 arts. 26 y 30; Resolución CAR Regional Funza 217/99.

**Parágrafo:** Informar a los presuntos infractores que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia, podrán presentar sus descargos por escrito directamente o por medio de apoderado por las imputaciones que les aparece, haciéndoles saber que podrán solicitar y aportar las pruebas que consideren pertinentes y que sean conducentes.

**ARTICULO TERCERO:** Vencido el plazo previsto en el artículo anterior, ábrase a pruebas la presente investigación para que en un término de treinta (30) días se practiquen las pruebas a que haya lugar.

**ARTICULO CUARTO:** Imponer a la sociedad **SABRISKY POIN LTDA Y AL SEÑOR CARLOS CUBILLOS** en su condición de operadores del costado sur y norte del botadero denominado "Mondoñedo" respectivamente y como **medida preventiva** el cumplimiento de las obligaciones que se señalan a continuación:

1. Disminuir los ángulos de reposo con que se viene realizando la disposición de residuos y en ningún momento se deberá sobrepasar en más de 45 grados. Para el cumplimiento del presente numeral se otorga un plazo de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído.
2. Restringir el paso de personal incluido los recicladores mientras se realizan las obras de adecuación de los taludes.
3. Control de aguas superficiales y de drenaje: se deberán construir zanjas o drenes interceptores paralelos a las vías de acceso al botadero y sobre las vertientes de las montañas adyacentes.
4. Una vez canalizadas las aguas, éstas se deberán recoger en una caja de paso que a su vez sirva para retener los sólidos en suspensión que puedan ser arrastrados y posteriormente permitir su paso a la vertiente natural.
5. Instalar mojones a manera de puntos de control de desplazamiento horizontales y verticales, los cuales se deben monitorear topográficamente cada semana. Para el cumplimiento del presente numeral se otorga un plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído.
- 6.

-47  
27.11

RESOLUCIÓN No. 1374

15 AJO 2000

6. En virtud de que la parte posterior del botadero no presenta aislamiento, construir cercas vivas o metálicas a fin de aislar el terreno y mejorar el entorno visual del lugar. Sembrar plantas de especies nativas que se adapten fácilmente a las condiciones adversas del lugar.
7. Trasladar de forma inmediata la caseta de los vestieres ubicadas en la parte baja del botadero administrado por la firma Sabriski Poin Ltda., en virtud de que el talud del promontorio de residuos adyacente presenta agrietamientos.
8. Para el control y desfogue de los gases que se generan durante la descomposición de la materia orgánica contenida en los residuos (biogas), se deberá dotar al botadero de chimeneas a manera de filtros verticales rellenos con piedra o material triturado que funcionarán como ductos de ventilación, éstos se deben instalar como mínimo cada 50 m según esquemas anexos. Estas chimeneas pueden también hacerse con llantas viejas colocadas una sobre otra en posición vertical, formando un tubo o conducto vertical el cual debe llenarse con piedra o material triturado. Para el cumplimiento del presente numeral se concede un plazo de quince (15) días.
9. En virtud de la presencia de moscas y roedores fumigar los predios en un período no superior a una semana.
10. Recogida y compactación de los residuos que se encuentran dispersos en un radio de aproximadamente treinta (30) metros a la redonda, dependiendo de los vientos y situación del botadero. Se concede el plazo de una semana para cumplir el presente numeral, que se deberá contar a partir de la notificación del presente proveído.
11. La disposición de los residuos deberá hacerse por el sistema de terrazas debidamente compactadas, en estratos no superiores a 2 m de altura, con capas de cobertura intermedia de por lo menos treinta (30) centímetros de recebo, arcilla o material granular, por lo que se rechaza la forma actual de disposición.

**ARTICULO QUINTO:** Prohibir a la empresa **SABRISKY POIN LTDA.** y al señor **CARLOS CUBILLOS** en su condición de operadores y/o administradores del botadero Mondoñedo la quema de residuos a cielo abierto.

**ARTICULO SEXTO:** Prohibir las actividades de reciclaje a la sociedad Sabrisky Poin Ltda., al señor Carlos E. Cubillos, a los diferentes municipios que llevan basuras al botadero Mondoñedo, a la empresa Servigenerales S.A. y a cualquier persona natural o jurídica hasta tanto la sociedad Sabriski Poin Ltda y Carlos Cubillos no cumplan con las obligaciones impuestas en el artículo cuarto de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Remitir copia de la presente Resolución a la División Seguimiento y Control de la Entidad para lo de su competencia.

**ARTICULO OCTAVO:** Advertir a la sociedad **SABRISKY POIN LTDA Y AL SEÑOR CARLOS CUBILLOS** que el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuarto, quinto y sexto del presente proveído, dará lugar a la imposición de multas sucesivas conforme lo prescribe el artículo 65 del Código Contencioso Administrativo.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA -CAR-  
DIRECCIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN No. 1374

25 AGO 2000

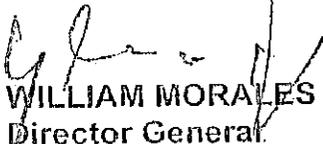
ARTICULO NOVENO: Notificar la presente Resolución al gerente de la sociedad SABRISKY POIN LTDA Y AL SEÑOR CARLOS CUBILLOS.

ARTICULO DÉCIMO: Téngase como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, en los términos y para los efectos señalados en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO UNDÉCIMO: Dejar las respectivas constancias por Secretaría de esta División, para efectos de garantizar el derecho que tiene toda persona a intervenir en los procedimientos administrativos ambientales.

ARTICULO DÉCIMOSEGUNDO: En contra del presente proveído no procede recurso alguno en los términos del artículo 49 del Código Contencioso Administrativo y el Decreto 1594 de 1984 artículo 187.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
WILLIAM MORALES ROJAS  
Director General

M. Jaramillo/ C. Ruiz.  
Expediente 653

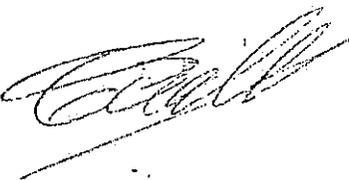
04 Septiembre 2000  
Carlos Arturo Cubillos Baquero  
79110664

Intibar.

1374

2000

653

+ 



RESOLUCIÓN No. 0799 DE 07 OCT 2004  
(Por la cual se modifica una Resolución y se toman otras determinaciones)

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, en ejercicio de las facultades legales que le confiere la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que mediante el artículo 2º de la Resolución No. 0845 del 1º de junio de 2001 se sancionó a la Sociedad Sabrisky Poin Ltda y al señor Carlos Cubillos con el cierre definitivo del botadero de basura denominado " Mondoñedo ", ubicado sobre el margen izquierdo de la vía que conduce de Mosquera a la Mesa (Cundinamarca) .

Que para llevar a cabo la labor de cierre definitivo del botadero de basura denominado Mondoñedo, la Corporación le exigió a la Sociedad Sabrisky Poin Ltda. y al señor Carlos Cubillos la presentación de un Plan de Manejo Ambiental de Cierre del Botadero Mondoñedo , el cual debía contar con un cronograma de actividades a tres (3) años de acuerdo con los términos de referencia que se les entregara en el momento de la notificación de la resolución No.0845 del 1º de junio de 2001.

Que la Resolución No.0845 del 1º de junio de 2001 fue notificada personalmente al señor Carlos Arturo Cubillos Baquero, el 20 de junio de 2001 y por edicto a la sociedad Sabrisky Poin Ltda., con fijación el 26 de junio de 2001 con desfijación el 10 de julio de 2001, la cual quedó ejecutoriada el 17 de julio de 2001.

Que contra la referida providencia no se interpuso recurso alguno por ninguna parte dentro del término legal para ello.

Que con escrito del 20 de noviembre de 2001 , la sociedad Sabrisky Poin Ltda., a través de apoderado solicitó una prórroga de seis (6) meses para presentar a la CAR el plan de manejo ambiental de cierre del botadero, acogiéndose al cronograma contenido dentro del concepto técnico DCA 381, aduciendo que los miembros de la Junta Directiva de la referida sociedad desconocían la existencia del expediente que se tramitaba ante esta Corporación y la determinación adoptada contra la referida sociedad y el señor Cubillos en cuanto a la orden de cierre definitivo del Botadero de Mondoñedo.

Que sobre la petición elevada funcionarios de la Corporación se pronunciaron con concepto técnico No. DCA-633 del mes de febrero de 2002, según el cual recomendaron no otorgar el plazo solicitado y por el contrario consideraron procedente ratificar unos requerimientos técnicos que se habían hecho antes.

Que con escrito con radicación CAR No. 2002-000-02225-1 del 12 de marzo de 2002 la sociedad Sabrisky Poin Ltda allegó el plan de cierre del Botadero de Mondoñedo.

Que sobre el Plan de Cierre del Botadero de Mondoñedo, la Corporación se pronunció con el Auto No. 00344 del 14 de noviembre de 2002, contra el cual se interpuso recurso de reposición que fue resuelto mediante Auto No. 000073 del 15 de abril de 2003, según el cual se resolvió no reponer lo dispuesto en el artículo 1º del auto No.344 del 14 de noviembre de 2002, tener en cuenta la nueva denominación de la sociedad Sabrisky, el cual es SABRINSKY POINT S.A. E.S.P.



RESOLUCIÓN No. 1999

DEL 1 OCT 2004

(Por la cual se modifica una Resolución y se toman otras determinaciones)

,se reconoció personería jurídica a su apoderado y se le solicitó a la citada sociedad y al señor Carlos Cubillos complementar el estudio denominado Plan de Manejo Ambiental de Cierre del botadero de basura de Mondoñedo en los puntos que allí se discriminaron.

Que con escrito con radicación CAR 2004-0000-01311-1 del 9 de septiembre de 2004 la sociedad Sabrisky Point S.A. E.S.P. solicitó permiso a la Corporación para recibir biolodos en Mondoñedo procedentes de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales El Salitre, con el fin de continuar con el Plan de Recuperación de los Terrenos de Mondoñedo, de acuerdo con el Plan de Manejo Ambiental.

Que el Secretario del Medio Ambiente del Departamento de Cundinamarca, en visita efectuada el 19 de agosto de 2003, identificó en los límites del botadero Mondoñedo la existencia de un pozo de almacenamiento de lixiviados, el cual según él estaría afectando por escorrentía el predio que les fue entregado por la CAR mediante Acta de fecha noviembre 1 de 2000, con destino a la ejecución del proyecto Nuevo Mondoñedo.

Que el Director de la Unidad Administrativa Especial de Concesiones del Departamento de Cundinamarca, remitió a la Corporación copia del oficio de la Concesionaria del Desarrollo Vial de la Sabana, donde solicita se tomen las medidas correctivas del caso en relación con la inestabilidad de los taludes del canal de drenaje construido en la zona del botadero y que dicho canal cuente con las profundidades adecuadas que permitan el fácil drenaje de las alcantarillas existentes, garantizando su óptimo funcionamiento.

Que con radicación CAR No 4253-1 29/04/2004 la sociedad Sabrisky Point S.A. E.S.P. allegó documentación relacionada con el ajuste de las Fichas Temáticas FT-1, FT-2, FT-3 Y FT-5, requerido en el Auto 73 de abril 15 de 2003 y con los avances realizados en el cumplimiento del PMAC del botadero Mondoñedo de mayo de 2003, hasta abril de 2004.

Que con escritos con radicaciones CAR Nos. 4550-1 y 4551-1 de 06/05/2004: la sociedad Sabrisky Point S.A. E.S.P. solicitó:

- 1) Prórroga del plazo otorgado por la Corporación para el cierre definitivo del botadero Mondoñedo según Resolución 845, por un lapso de dieciocho (18) meses a partir de junio de 2004, argumentando que: "...las condiciones prácticas del Plan de cierre solo se han podido llevar a cabo en un sesenta (60)%. Como se expuso en el informe correspondiente al avance de los trabajos ...". Las condiciones especiales del sector de Mondoñedo y los prolongados inviernos, no permiten adelantar las obras con la celeridad solicitada y propuesta en el cronograma de actividades del Plan de cierre.
- 2) Reclassificación del sistema de disposición final actual como vertedero controlado de residuos sólidos, en virtud que han dado cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental. El 75% del área de disposición se encuentra totalmente cubierta.
- 3) El otorgamiento del permiso para recibir biolodos de la planta El Salitre.

Que con escrito con Radicación CAR No 5270-1 26/05/2004: El Secretario del Medio Ambiente del Departamento de Cundinamarca remitió el informe del estado



2988  
25

9999

01-OCT 2004

RESOLUCIÓN No. DE  
(Por la cual se modifica una Resolución y se toman otras determinaciones)

actual del predio Cruz Verde, de mayo 17 de 2004, (área prevista para desarrollar el proyecto Nuevo Mondoñedo), según el cual verificaron que los lixiviados generados en el botadero Mondoñedo drenan a dicho predio Cruz Verde y que por el fuerte invierno se han ocasionado estancamientos en el sector noroccidental del mismo.

Que sobre los escritos a los que se ha hecho referencia la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación se pronunció con el concepto técnico No.SGAC-229 del 16 de julio de 2004, según el cual teniendo en cuenta:

1º. ...El estado del botadero en la visita realizada por la Corporación en julio 12 de 2002, que sirvió de soporte para la evaluación del PMAC presentado por Sabrisky Point S.A. E.S.P., en la cual se observó: el inicio en la conformación de residuos tanto en la parte superior del botadero como en sus caras exteriores, con terráceo de los taludes; no existían frentes de trabajo definidos, la disposición se realizaba indiferentemente en cualquier sector, a tal punto que se disponían residuos en menor volumen y frecuencia, fuera del área disponible del botadero, en la parte baja de la cuenca costado suroriental.

El estado del botadero a mayo 23 de 2003, donde se establecen frentes de trabajo en coordinación con el grupo de recicladores, complementados con la construcción de una vía longitudinal de acceso en recebo y con cerca del 60% del área superior cubierta con material arcillo-limoso..

Y haciendo el balance a junio 2 de 2004, se observa que Sabrisky Point S.A. E.S.P. ha adelantado las siguientes obras principales:

1. **La construcción del dique ambiental, con árboles sembrados a lo largo del talud exterior, lo que mitiga el impacto visual y paisajístico;**
2. **La excavación del canal interceptor de aguas lluvias, que encausa las aguas que se entregaban directamente al botadero a través de las alcantarillas de la vía Mosquera-La Mesa, evita empozamientos y desbordes sobre la misma, contribuyendo a la seguridad del tránsito vehicular, evita focos de proliferación de vectores y presiones adicionales en la masa de residuos;**
3. **La cobertura de residuos en el 80% de la parte superior, lo que ha reducido la generación de olores y la presencia de moscas; y**
4. **La construcción de chimeneas que contribuyen a la liberación de las presiones generadas internamente en la masa de residuos.**

Sin embargo, estas obras se encuentran sin terminar:

1. **El dique ambiental no cuenta con la capa de material orgánico, en consecuencia tampoco está empradizado a pesar de que en el mes de junio de 2003 se empradizó una franja paralela al dique, pero no se continuó con esta labor, perdiéndose el césped por falta de mantenimiento.**



RESOLUCIÓN No. 0090

DE 01 OCT 2004

(Por la cual se modifica una Resolución y se toman otras determinaciones)

2. El canal interceptor de aguas lluvias a pesar de estar excavado en su totalidad en octubre de 2003, hoy no cuenta con revestimiento y protección, lo que permite la erosión de los taludes y la acumulación de materiales que impiden el flujo de las aguas, las cabinas telefónicas utilizadas como revestimiento no son garantía para la conducción de aguas. Así mismo, no se cuenta con cálculos, diseños y planos.

3. Aunque la cobertura de residuos se ha realizado en el 80% de la parte superior del botadero, esta se ha realizado únicamente con una capa de material limo-arcilloso y con deficiente compactación, ningún sector cuenta con la cobertura definitiva, es decir, con la capa de material orgánico y la empedradización. Además, los taludes exteriores no se han conformado ni compactado. Lo anterior facilita la infiltración de aguas lluvias, lo que incide en la generación de presiones internas en la masa de residuos y por ende en la estabilidad.

4. Las 14 chimeneas construidas están a una profundidad máxima de 7 metros, lo que no es consistente con lo establecido en el PMAC que especifica la construcción de 29 chimeneas con barreno desde el suelo original es decir a profundidades mayores de 15 metros, de acuerdo con el Plano Morfológico y la Ficha FT-1, aspecto de gran importancia para la estabilidad del botadero, en razón a que en la base es donde se está generando la mayor cantidad de gases y por tanto presiones internas elevadas.

De otro lado, al analizar el Cuadro No 2, Comparación de acciones previstas en el PMAC y el avance presentado por Sabrisky Point S.A. E.S.P. teniendo en cuenta las visitas de seguimiento efectuadas, se concluye que no se han llevado a cabo las siguientes actividades:

1. Control topográfico mensual. Aunque el Ing Luis E. García representante de Sabrisky Point S.A. E.S.P. mencionó el 2 de junio, que los mojones bajan 3 centímetros cada tres meses, dicha información no ha sido soportada a la fecha, con las mediciones topográficas y el análisis de su comportamiento. Por tanto, no se cuenta con información relacionada con la estabilidad de la masa de residuos.
2. Construcción de un cordón de contención en la pata del talud final.
3. Construcción ducto recolector de lixiviados a lo largo de la pata del talud final con puntos de inspección estratégicos.
4. Construcción piscina depósito de lixiviados crudos y de recibo de aguas tratadas no contaminadas.
5. Construcción e instalación de planta de tratamiento de lixiviados.
6. Construcción canal superior de conducción de aguas de escorrentía a lo largo de la línea del cerramiento del predio.
7. Construcción canales de conducción de aguas de escorrentía en el empalme de las terrazas con las patas de los taludes.
8. Adquisición de equipo de medición y control de emisiones (metano y gases nocivos)..."

Que la no ejecución de dichas actividades especialmente: las de manejo de aguas lluvias en la pata del botadero, la construcción del ducto de lixiviados y de la planta de tratamiento de los mismos, sumado al periodo de invierno que se presentó entre abril y mediados de junio de 2004, ha propiciado el rebose de la piscina de



30  
880  
B

RESOLUCIÓN No. 999 DE 01 OCT 2004  
(Por la cual se modifica una Resolución y se toman otras determinaciones)

almacenamiento de lixiviados, escurriendo y contaminando los suelos del predio sur contiguo, donde está previsto desarrollar el proyecto Nuevo Mondoñedo.

Que la sociedad Sabrisky Point S.A. E.S.P. está disponiendo residuos en terrenos que no hacen parte del área disponible del botadero, taponando además el cauce natural, lo que potencialmente puede formar represamiento de aguas, saturar la masa de residuos y propiciar una avalancha, con la consecuente generación de olores y vectores y ocupación de predios vecinos.

Que el requerimiento de "abstenerse de conformar nuevos terrenos aledaños al botadero, para nuevas zonas de disposición de residuos", como es el caso que se presenta con Sabrisky Point S.A. E.S.P., está contenido en el Artículo Primero del Auto DRL No 344 de noviembre 14 de 2002 y se confirma mediante el Auto No 73 de abril 15 de 2003.

Que aunque la sociedad Sabrisky Point S.A. E.S.P. ha realizado obras que representan aporte a la mitigación de los efectos ambientales, ha dejado de realizar otras que igualmente son indispensables para llevar a buen término el cierre definitivo del botadero Mondoñedo. Por lo tanto, Sabrisky Point S.A. E.S.P. deberá llevar a cabo las actividades que se relacionan en la parte resolutoria de la presente resolución.

Que en relación con la solicitud de Sabrisky Point S.A. E.S.P., en cuanto a que se le otorgue una prórroga de dieciocho (18) meses a partir de junio de 2004 para el cierre definitivo del botadero Mondoñedo, la solicitud no incluye ningún soporte que dé cuenta de las áreas donde pretenden disponer los residuos durante la prórroga solicitada y la capacidad disponible, complementada con un plano topográfico. Solamente aportaron y no como resultado de la solicitud, sino, como cumplimiento a un requerimiento de complementación de la Ficha Temática FT-1, un plano a escala 1:2.500 elaborado en agosto de 2003, donde ubican 3 celdas de disposición final: C1, C2 y C3 y esta referenciada una capacidad de disposición hasta octubre de 2005.

Al verificar en forma aproximada dicha capacidad, teniendo como base las áreas de disposición C1, C2 y C3 que suman un área de 6.000 m<sup>2</sup>, suponiendo una disposición de 270.000 ton en los 18 meses, con 500 ton/día y una densidad de 1 t/ m<sup>3</sup>, la altura del relleno sobre dichas áreas sería de 45 metros, lo que no es consistente con la altura y ancho disponible actuales del botadero.

Que no obstante lo anterior, teniendo en cuenta que en el botadero Mondoñedo se disponen 20.342 ton/mes de residuos, provenientes de 48 municipios, lo que representa un 81.74% del total de residuos generados en la jurisdicción CAR, al cerrarlo en forma definitiva se generaría en la región de la Corporación una afectación ambiental, sanitaria, social y económica sin precedentes, en razón a que no se cuenta con una alternativa de disposición inmediata.

Que por lo anterior y teniendo en cuenta que el proyecto relleno sanitario Nuevo Mondoñedo apoyado por el Departamento de Cundinamarca, el municipio de Bojacá, el Fondo Nacional de Regalías y la CAR y que lo han consolidado como alternativa de solución para la disposición de 52 municipios de la jurisdicción, se encuentra en la etapa de trámite de Licencia Ambiental, ante el Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se considera pertinente otorgar



RESOLUCIÓN No. 1099 DE 01 OCT 2004

(Por la cual se modifica una Resolución y se toman otras determinaciones)

una prórroga de 11 meses, es decir hasta el 31 de agosto de 2005, para dar cumplimiento al cierre definitivo del botadero Mondoñedo.

En consecuencia se requerirá a la sociedad Sabrisky Point S.A. E.S.P., la presentación de los aspectos que se relacionan en las recomendaciones del concepto técnico.

Que por otra parte la sociedad Sabrisky S.A. E.S.P. solicita permiso para recibir biolodos en el botadero provenientes de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales El Salitre, sin embargo, no aporta ninguna documentación adicional, que detalle el procedimiento a establecer para recibirlos, secarlos y utilizarlos en la capa de cobertura final del botadero, razón por la que sin el procedimiento de manejo, no es viable el recibo de biolodos en el botadero, más cuando estos pueden aportar humedad adicional al mismo y no se cuenta con áreas disponibles y adecuadas para el secado.

Que en cuanto a la solicitud de la Concesionaria del Desarrollo Vial de la Sabana, la Corporación en la parte resolutive de la presente providencia ordenará la adopción de las medidas necesarias con el fin de adoptar los correctivos que se requieran sobre el canal interceptor de aguas lluvias, para lo que se deberán cumplir las recomendaciones a las que se hará referencia en la parte motiva de la presente providencia, para la terminación de dicho canal.

Que la sociedad Sabrisky Point S.A. E.S.P. en las Fichas FT-1, FT-2, FT3 y FT5, presentadas en cumplimiento del Auto 73 de abril 15 de 2003, no cuentan con suficiente información, no hacen la descripción de los planos que anexan, no presentan diseños, detalles, ni topografía actual y futura del botadero ni presenta los cálculos con los que determinaron las áreas y volúmenes de las celdas C1, C2 y C3, razón por la que tales fichas deben ajustarse de acuerdo a lo previsto en el cronograma que hace parte de la esta Resolución.

Que el documento que contiene las fichas fue radicado en la Corporación en abril 29 de 2004, es decir 9 meses después de cumplirse el plazo de 45 días para su entrega, establecido en el Auto 73.

Que en cuanto a la solicitud de Sabrisky Point S.A. E.S.P., en el sentido de que se reclasifique el sistema de disposición actual como "vertedero controlado", apoyado en que han dado cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental y que el 75% del área de disposición se encuentra totalmente cubierta, no se considera pertinente por lo siguiente:

"...La misma sociedad Sabrisky Point S.A. E.S.P. en la Radicación No 4550 mencionó que las condiciones prácticas del Plan de cierre "solo se han podido llevar a cabo en un sesenta (60)%", luego el argumento de cumplimiento no es procedente y en segundo lugar en la normatividad no existe el término "vertedero controlado", luego no se sabe qué características de manejo ambiental debe cumplir.

Lo que si se conoce, son las definiciones de relleno sanitario, enterramiento y botadero a cielo abierto que se encuentran en la Resolución No 151 de 2001 de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, CRA, y con las que fácilmente se puede clasificar el sistema de disposición actual de residuos en Mondoñedo, como Botadero a Cielo Abierto..."



31

RESOLUCIÓN No. 0999 DE 01 OCT 2004  
(Por la cual se modifica una Resolución y se toman otras determinaciones)

Que mediante Informe Técnico se complementó el identificado con el No SGAC - 229 de julio 16 de 2004, que dio cuenta de la evaluación de documentación allegada por Sabrisky Point S.A. E.S.P y del seguimiento de las obras y acciones que se desarrollan en el botadero Mondoñedo con acompañamiento técnico-ambiental de la Corporación directamente en el sitio en: mayo 23 y 27, junio 27, julio 17, agosto 6, septiembre 2 y 23, octubre 3 y diciembre 17 de 2003, enero 21, febrero 20, abril 5, mayo 20 y junio 2 de 2004, según el cual se encontraron los siguientes aspectos:

"...2. DOCUMENTOS PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DE CIERRE-PMAC

Sabrisky Point S.A. E.S.P. ha allegado a la Corporación los siguientes documentos relacionados con el PMAC:

- Plan de Cierre Botadero Mondoñedo, elaborado por GVG Consultores & Cía S en C, Febrero de 2002.
- Plan de Manejo Ambiental Sostenible - Informe Técnico Complementario, elaborado por el ingeniero Luis E García del C, LUGAR LTDA, septiembre de 2002.
- Plan de Manejo Ambiental Sostenible – Fichas Temáticas, elaborado por Sabrisky Point S.A. E.S.P., diciembre de 2002.
- Informe del Plan de Manejo Ambiental, elaborado por Sabrisky S.A. E.S.P., abril de 2004.

Que sobre la referida documentación la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el siguiente concepto técnico:

"...Sabrisky Point S.A. E.S.P. para el cierre definitivo del botadero Mondoñedo, dentro de su PMAC estableció diez (10) Fichas Temáticas que se resumen en el Cuadro No 1. Fichas Temáticas del Plan de Manejo Ambiental de Cierre.

CUADRO No 1. Fichas Temáticas del Plan de Manejo Ambiental de Cierre.

FICHA TEMÁTICA	OBJETIVO	ACCIONES PREVISTAS POR SABRISKY
FT-1. Estabilidad	Garantizar la estabilidad de la masa de residuos depositada	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Etapa inmediata, controles periódicos y supervisión constante.</li> <li>• Diseño y preparación de medios 4 meses.</li> <li>• Localizar mojones. Control topográfico mensual.</li> <li>• Conformación y compactación de la masa en sitios requeridos.</li> <li>• Inserción de chimeneas hasta la profundidad del suelo original.</li> <li>• Supresión de empujes hidráulicos ocasionados por aguas lluvias.</li> <li>• Formación de taludes y construcción de un cordón de contención en la pata del talud final. 6 meses.</li> <li>• Reforestación y arborización con especies de raíces profundas y largas.</li> </ul>
FT-2. Lixiviados y	Evitar contaminación de agua, suelo y	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Etapa dos meses después de iniciados los trabajos de la FT-1.</li> </ul>



RESOLUCIÓN N.º

0990

DE

07 de Julio 2004

(Por la cual se modifica una Resolución y se toman otras determinaciones)

FICHA TEMÁTICA	OBJETIVO	ACCIONES PREVISTAS POR SABRISKY
gases	aire. Evitar acumulación de gases.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Construir ducto recolector a lo largo de la pata del talud final. 2 meses.</li> <li>• Construir puntos de inspección estratégicos en el ducto.</li> <li>• Construir piscina depósito de lixiviados crudos y de recibo de aguas tratadas no contaminadas. 2 meses.</li> <li>• Construir e instalar planta de tratamiento de lixiviados. 2 meses.</li> <li>• Construir y disponer chimeneas de evacuación de gases. 8 meses.</li> <li>• Reforestar y emprarizar con especies nativas.</li> <li>• Supervisión constante, control de medición quincenal.</li> </ul>
FT-3. Manejo de aguas lluvias	Recolectar las aguas lluvias en los descoles de las alcantarillas. Evitar la percolación de las aguas lluvias a la masa de residuos. Conducir las aguas lluvias para evitar su contaminación.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Diseño y preparación de medios 2 meses.</li> <li>• Instalación de tubería a lo largo de la vía Mosquera-La Mesa, uniendo los descoles de las alcantarillas. Impermeabilizar las áreas frontales a los descoles. 2 meses.</li> <li>• Construir canal superior de conducción de aguas de escorrentía a lo largo de la línea del cerramiento del predio.</li> <li>• Construir canales de conducción de aguas de escorrentía en el empalme de las terrazas con las patas de los taludes. A medida que avance FT-1.</li> </ul>
FT-4. Cobertura final	Evitar emisiones y contaminación del aire, olores.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Extendido de capas de arcilla-recebo impermeabilizante, empezando por las zonas sur y norte compactadas y parcialmente cubiertas. 2 meses, zona centro 6 meses.</li> <li>• Extendido de la capa de recebo. 4 meses.</li> <li>• Extendido de la capa de material orgánico (tierra negra y lodos estabilizados). 4 meses.</li> <li>• Siembra y revegetalización. 36 meses.</li> </ul>
FT-5. Adecuación morfológica y paisajista	Presentar una visual paisajística agradable y limpia sobre la línea longitudinal de la vía.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Conformación de 1.200 metros montículo a lo largo de la vía, en recebo de 1.2x1.2 en ángulo de 45° cubierto con capa orgánica de 45 cm de espesor. 1 mes.</li> <li>• Plantación acacia negra cada 3.5 metros, pasto nativo y especies de la región. 0.5 meses.</li> <li>• Adquisición de un equipo mecanizado para barrido y limpieza de la vía 2.200 metros. 3 meses.</li> <li>• Implementación, desarrollo y mantenimiento de vivero propio.</li> </ul>
FT-6. Cerca de aislamiento	Seguridad, paisajismo	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Delineamiento topográfico. 1 mes.</li> <li>• Colocación de postes, alambre de púas, pintura y terminación. 1 mes.</li> </ul>
FT-7. Equipo humano	Implementar tecnologías, garantizar Plan de Manejo Ambiental de Cierre-PMAC y operaciones.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Todas para implementar el PMAC. Agosto de 2002.</li> </ul>
FT-8. Equipo y maquinaria	Garantizar el cierre y la operación durante 3 años.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Utilización de equipo por unidad: retroexcavadora sobre oruga, bulldozer DC-8, volqueta sencilla, volqueta doble, equipo de medición y control de emisiones (metano y gases nocivos). Inmediato.</li> <li>• Instalación de energía eléctrica. Según factibilidad aprobada por Codensa.</li> </ul>
FT-9.	Control y eliminación	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Plan de fumigación y destrucción del hábitat.</li> </ul>



0999

DE 1 OCT 2006

RESOLUCIÓN No. (Por la cual se modifica una Resolución y se toman otras determinaciones)

FICHA TEMÁTICA	OBJETIVO	ACCIONES PREVISTAS POR SABRISKY
Plagas y vectores	de plagas y vectores.	Labores actuales y continuas de acuerdo a operación.
FT-10, Gestión social	Conservación y mejoramiento del nivel socio-económico de los colaboradores.	<ul style="list-style-type: none"><li>Cursos y talleres de acuerdo a los requerimientos de la empresa y al desarrollo de las actividades del Plan. A definir, plan conjunto CAR.</li><li>Manejo de tecnologías afines a las labores de disposición final.</li></ul>

Que igualmente mediante la Radicación No 4253-1 de abril 29 de 2004, Sabrisky Point S.A. E.S.P. presenta un informe de avance de acciones y obras del Plan de Manejo Ambiental, las que se resumen en el Cuadro No 2. Avance de obra presentado por Sabrisky.

CUADRO No 2. Avance de obra presentado por Sabrisky Point S.A. E.S.P.

FICHA TEMÁTICA	AVANCE DE OBRA
FT-1	<ul style="list-style-type: none"><li>Fabricación y ubicación de mojones de control en el 75% del área</li><li>Conformación y cubrimiento de residuos zona norte 700m y sur 200m.</li><li>Instalación de 14 chimeneas.</li><li>Formación de talud en una longitud de 700m.</li><li>Construcción vía interna a lo largo del área de disposición.</li></ul>
FT-2	<ul style="list-style-type: none"><li>Instalación de 14 chimeneas.</li><li>Empradización con especies nativas en un 30% del área afectada.</li><li>Estudio y análisis fisicoquímico de lixiviados</li><li>Iniciación obra preliminar ducto de lixiviados</li></ul>
FT-3	<ul style="list-style-type: none"><li>Construcción de canal interceptor de aguas lluvias, paralelo a la vía.</li><li>Protección provisional con elementos recuperados de cabinas telefónicas.</li><li>Instalación de tubería en las puertas de acceso.</li></ul>
FT-4	<ul style="list-style-type: none"><li>Extendido capa de arcilla en el 70% del área total.</li><li>Extendido capa de material orgánico en un 30%.</li></ul>
FT-5	<ul style="list-style-type: none"><li>Conformación de dique ambiental con 2m de altura y taludes a 45°.</li><li>Cubrimiento con capa orgánica y plantación de especies nativas y pasto.</li><li>Implementación y desarrollo de vivero.</li><li>Plantación de 1.200 árboles de acacia negra y sauco-tilo, a lo largo del dique ambiental.</li><li>Instalación de portón de acceso.</li></ul>
FT-6	<ul style="list-style-type: none"><li>Delineamiento topográfico</li></ul>
FT-7	<ul style="list-style-type: none"><li>Vinculación de profesional para la Gestión Social Dra. Claudia Moreno.</li><li>Vinculación de Ingeniero Civil de campo.</li></ul>
FT-8	<ul style="list-style-type: none"><li>Instalación de bascula camionera tipo LUG-60-6ESP</li><li>Solicitud de instalación eléctrica para 225 kW.</li><li>Habilitación de un buldózer Komatsu A-5316</li><li>Adquisición de motobomba de 5"</li><li>Disponibilidad de los equipos determinados en la ficha a excepción del de limpieza y barrido mecanizado.</li></ul>
FT-9	<ul style="list-style-type: none"><li>Implementación de plan de fumigación continuo.</li></ul>
FT-10	<ul style="list-style-type: none"><li>Cursos y talleres de capacitación técnica para personal de planta.</li><li>Exámenes de nivelación académica para personal de planta.</li><li>Charlas y talleres instructivos al personal reciclador.</li><li>Construcción de salón cubierto para comedor.</li><li>Acciones cívicas y de arborización con personal de planta y comunidad.</li></ul>



0299

07-OCT-2004

RESOLUCIÓN No. DE  
(Por la cual se modifica una Resolución y se toman otras determinaciones)

Que De acuerdo con las visitas de seguimiento y tal como se establece en el Informe Técnico SGAC – 229 de julio 16 de 2004, de las acciones y obras previstas en las Fichas Temáticas Sabrisky Point S.A. E.S.P. a junio 2 de 2004 ha adelantado:

- La construcción del dique ambiental paralelo a la vía Mosquera-La Mesa, en toda su longitud, aproximadamente 1.000 m, con cerramiento en láminas de zinc sobre la corona.
- Colocación de cespedones en franjas con un ancho aproximado de un metro, bordeando la corona del dique ambiental, con una capa mínima de material orgánico.
- Siembra de árboles a lo largo del talud exterior del dique ambiental, especialmente acacia negra.
- El botadero está cubierto con material arcillo-limoso en la parte superior en un 80%.
- La vía longitudinal de acceso en recebo adecuada al interior del botadero, se consolida como elemento de ordenamiento del tráfico de los vehículos recolectores. Se hace el mantenimiento periódico de la rasante adicionándole material de recebo, especialmente en los sitios que presentan hundimientos.
- Excavación total del canal interceptor de aguas lluvias, en la pata del dique ambiental, con dimensiones de 1.20m de ancho por 1.50 m de alto, que capta y conduce las aguas provenientes de las alcantarillas de la vía. En el fondo del canal colocaron cabinas telefónicas.
- Se conformó en el sector norte, un área de almacenamiento temporal de material vegetal, que sirvió igualmente para alistar los árboles que se sembraron en el dique.
- Instalación de dos vallas informativas del cierre del botadero.
- Construcción de chimeneas en malla cuadrada tipo gavión de 0.70m de lado y profundidades hasta de 7 metros aproximadamente.
- Construcción e instalación de mojones de control superficial.
- Construcción de infraestructura para oficinas administrativas y comedores para el personal que labora dentro del botadero.
- Se han retirado los cambuches que estaban ubicados en forma desordenada por fuera de las láminas de zinc y a lo largo del botadero y han ordenado las áreas para almacenamiento de los materiales aprovechados.

Adicionalmente el mismo informe Técnico, hace relación a las obras que aún no se han culminado y las que no se han llevado a cabo, tales como:

- Control topográfico mensual.
- Construcción del cordón de contención en la pata del talud final.
- Construcción ducto recolector de lixiviados a lo largo de la pata del talud final con puntos de inspección estratégicos.
- Construcción piscina depósito de lixiviados crudos y de recibo de aguas tratadas no contaminadas.
- Construcción e instalación de planta de tratamiento de lixiviados.
- Construcción canal superior de conducción de aguas de escorrentía a lo largo de la línea del cerramiento del predio.
- Construcción canales de conducción de aguas de escorrentía en el empalme de las terrazas con las patas de los taludes.



1999  
1999  
RESOLUCIÓN No. DE 01 OCT 2014  
(Por la cual se modifica una Resolución y se toman otras determinaciones)

Ahora, considerando que estas obras están definidas a nivel de esquemas en el PMAC elaborado por Sabrisky Point S.A. E.S.P., frente a la ampliación del plazo para disposición de residuos (mayo 31 de 2005) y la ampliación del plazo para el cierre definitivo del botadero (agosto 31 de 2005) y como instrumento de seguimiento, se considera pertinente que Sabrisky Point S.A. E.S.P. allegue diseños, cálculos y planos de las mismas.

Por otra parte, se reitera lo señalado en el concepto del Informe Técnico SGAC – 229 de julio 16 de 2014, en relación con la necesidad de ajustar las Fichas Temáticas: FT-1 Estabilidad, FT-2 Lixiviados y gases, FT-3 Manejo de aguas lluvias y FT-5 Adecuación morfológica y paisajística.

Así mismo, por no contener el PMAC elaborado por Sabrisky Point S.A. E.S.P. los programas de monitoreo y seguimiento, así como plan de contingencia para actividades críticas como el manejo y tratamiento de lixiviados y estabilidad de la masa de residuos dispuesta, se considera necesario la elaboración e implementación de los mismos, con el fin de evaluar el comportamiento en el tiempo de dichos aspectos.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta la ampliación del plazo para la disposición de residuos y cierre definitivo del botadero Mondoñedo, así como los impactos negativos que genera el mismo, con el fin de no dilatar la ejecución de las obras y acciones requeridas para su cierre definitivo, se considera necesario establecer los plazos definidos en el Cuadro No 3. CRONOGRAMA PLAN DE CIERRE BOTADERO MONDOÑEDO, adjunto a la presente...”.

Que por lo expuesto se hace necesario que SABRINSKY POINT S.A. E.S.P. ejecute las obras y acciones a las que se hará referencia en la parte resolutive de esta Resolución en cuanto al cierre del botadero Mondoñedo, conforme a lo establecido en el Cuadro No 3. CRONOGRAMA PLAN DE CIERRE BOTADERO MONDOÑEDO.

Que por lo expuesto anteriormente, la Directora General,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar lo dispuesto en el artículo 3º de la Resolución No. 0845 del 1º de junio de 2001, en el sentido de ampliar el plazo otorgado en el mismo a la sociedad Sabrisky Point S.A. E.S.P. y al señor Carlos Arturo Cubillos Baquero hasta el 31 de agosto de 2005, para el cierre definitivo del botadero Mondoñedo, para lo cual se les establece el siguiente plan de cierre, así como el cronograma correspondiente:

RESOLUCIÓN No. 0999 DE  
 (Por la cual se modifica una Resolución y se toman otras determinaciones)

CUADRO No 3 CRONOGRAMA PLAN DE CIERRE BOTADERO MONDOÑEDO

No	ACTIVIDADES	2004			2005							
		OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO
1	Planos topográficos bimestrales del estado del botadero, incluyendo avance de las obras de cierre											
2	Planos topográficos proyectados de la secuencia mensual de disposición de residuos sólidos, para los ocho (8) meses de disposición, localizando chimeneas y mojones de control, (en concordancia con la actividad 3)											
3	Elaborar el análisis de estabilidad del botadero, teniendo en cuenta las condiciones del terreno natural, la técnica de disposición de residuos utilizada en el botadero, el estado actual y las proyecciones de secuencia de disposición de residuos sólidos.											
4	Diseñar (con memorias de cálculo y planos) el canal interceptor de aguas lluvias paralelo a la vía Mosquera-La Mesa con su respectivo desarenador, estructura de entrega y captación de alcantarillas.											
5	Elaborar el diseño forestal y paisajístico (incluyendo plano con unidades de paisaje, arreglo florístico y distribución de árboles por especie).											
6	Diseñar (con memorias de cálculo y planos de detalle y localización) el canal principal de captación y conducción de aguas de escorrentía, a lo largo de la pala del botadero.											
7	Diseñar los canales de captación y conducción de aguas de escorrentía en el empalme de las terrazas con la pala de los taludes (en concordancia con la actividad 2).											
8	Diseñar (con memorias de cálculo y planos) el ducto recolector de lixiviados a lo largo de la pala del talud final con los 8 puntos de inspección											
9	Elaborar programa de seguimiento y monitoreo del manejo y tratamiento de lixiviados, considerando caudales, caracterización físico-química y operación de la planta de tratamiento de lixiviados, para el periodo de prórroga (11 meses) y mínimo 10 años más.											
10	Elaborar programa de seguimiento y monitoreo de la estabilidad del botadero, para el periodo de prórroga (11 meses) y mínimo 10 años más. (De acuerdo con la actividad 3)											
11	Elaborar plan de contingencia para las actividades críticas: manejo y tratamiento de lixiviados y estabilidad de la masa de residuos											
12	Retirar los residuos dispuestos en el cerro oriental del botadero, dejando libre el cauce natural											
13	Construcción dique ambiental con capa de material orgánico, empalizadas y arborizado (teniendo en cuenta las actividades 3 y 5)											
14	Construcción canal interceptor de aguas lluvias paralelo a la vía Mosquera-La Mesa con su respectivo desarenador, estructura de entrega y captación de alcantarillas. (teniendo en cuenta la actividad 4)											
15	Construcción cordón de contención en la pala del talud exterior del botadero (teniendo en cuenta la actividad 3)											
16	Conformación, compactación y colocación de la capa de cierre final a lo largo del talud exterior del botadero (teniendo en cuenta la actividad 3).											
17	Construcción canal principal de captación y conducción de aguas de escorrentía, a lo largo de la pala del botadero (en concordancia con la actividad 6)											
18	Construcción canales de captación y conducción de aguas de escorrentía en el empalme de las terrazas con la pala de los taludes. (en concordancia con la actividad 7)											
19	Construcción ducto recolector de lixiviados a lo largo de la pala del talud final con los 8 puntos de inspección (en concordancia con la actividad 8)											
20	Diseño (con memorias de cálculo y planos) y construcción piscinas de depósito de lixiviados crudos y de recibo de aguas tratadas no contaminadas											
21	Diseño, construcción y puesta en funcionamiento del sistema de tratamiento de lixiviados											
22	Operación del sistema de tratamiento de lixiviados (en concordancia con actividad 9)											
23	Construcción de chimeneas para evacuación de gases, perforadas hasta suelo natural, (teniendo en cuenta la actividad 3)											
24	Conformación, compactación y cobertura final											
25	Implementación diseño forestal y paisajístico (en concordancia con la actividad 5)											
26	Implementación del programa de seguimiento y monitoreo de lixiviados (en concordancia con la actividad 9)											
27	Implementación del programa de seguimiento y monitoreo de la estabilidad del botadero (en concordancia con la actividad 10).											

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir a la sociedad Sabrisky Point S.A. E.S.P. y al señor Carlos Arturo Cubillos Baquero para que:

- Alleguen a la Corporación la documentación relacionada con cada una de las actividades 1 a 11, contenidas en el Cronograma y dentro del plazo establecido.
- Dispongan los residuos sólidos hasta el 31 de mayo de 2005.
- Se abstengan de realizar vertimientos de lixiviados provenientes del botadero, a predios vecinos.

PARÁGRAFO.- Advertir a la sociedad Sabrisky Point S.A. E.S.P. al señor Carlos Arturo Cubillos Baquero que de no darse cumplimiento a las actividades contenidas en el Cronograma, se suspenderá la disposición de residuos sólidos con anticipación a la fecha determinada para tal fin, mayo 31 de 2005, y se harán acreedores a las sanciones previstas en la Ley 99 de 1993 por el incumplimiento de la normatividad ambiental.

9999

6793



34  
89

**RESOLUCIÓN No.**

**DE 01 OCT 2004**

(Por la cual se modifica una Resolución y se toman otras determinaciones)

**ARTÍCULO TERCERO.-** Iniciar proceso sancionatorio contra la sociedad Sabrisky Point S.A. E.S.P., y el señor Carlos Arturo Cubillos Baquero por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Formular cargos en contra de la sociedad Sabrisky Point S.A. E.S.P., y contra el señor Carlos Arturo Cubillos Baquero en su calidad de operadores y administradores del botadero denominado Mondoñedo, ubicado en la margen izquierda de la vía que conduce de Mosquera a la Mesa, por la presunta violación de la siguiente normatividad ambiental:

1°. Numeral 5 del artículo 1° de la Resolución No. 00344 del 14 de noviembre de 2002 al destinar nuevos terrenos aledaños costado oriental del botadero de basura denominado "Mondoñedo", para nuevas zonas de disposición de residuos sólidos, taponando además el cauce natural.

2°. Auto 73 de abril 15 de 2003 por haber incumplido el plazo establecido en el para entregar la complementación de las fichas FT-1, FT2, FT3 y FT5.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Informar a la sociedad Sabrisky Point S.A. E.S.P. y al señor Carlos Arturo Cubillos Baquero, que pueden presentar sus descargos por escrito y aportar pruebas o solicitar la práctica de las que considere pertinentes y conducentes, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia.

**PARÁGRAFO.-** Dentro del plazo establecido en el presente artículo las partes podrán solicitar la práctica de las pruebas que estimen conducentes o pertinentes, cuyo costo deberá ser asumido en su totalidad por quien o quienes las soliciten.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Informar a la sociedad Sabrisky Point S.A. E.S.P. y al señor Carlos Arturo Cubillos Baquero que para establecer la viabilidad ambiental, de recibir en el botadero Mondoñedo, biólodos de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales El Salitre, deberán allegar el procedimiento a aplicar para recibirlos y secarlos, indicando los sitios de manejo.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** Negar la solicitud de la sociedad Sabrisky Point S.A. E.S.P. en cuanto a la reclasificación del sistema de disposición actual como "Vertedero Controlado", por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Advertir a la sociedad Sabrisky Point S.A. E.S.P., así como al señor señor Carlos Arturo Cubillos Baquero, que la inobservancia de lo previsto en la presente providencia, los hará acreedores a las medidas preventivas y sanciones previstas conforme al artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO NOVENO:** Informar sobre la decisión adoptada en la presente providencia con el fin de que procedan de conformidad a los municipios de:

- Bojacá, El Rosal, Facatativa, Funza, Madrid, Mosquera, Sibaté, Soacha, Subachoque, Fusagasuga, Granada, Silvana, Anapoima, Anolaima, Apulo Cachipay, La Mesa, San Antonio Del Tequendama, Tena, Zipacon, Pacho, Villa Gómez, Albán, Bituima, Guayabal De Siquima, La Peña, La Vega, Nimaima, Nocaima, San Francisco, Supatá, Vergara, Viani, Cajicá, Chía, Cogua, Cota, Gachancipa, Guatavita, La Calera, Nemocón, Sesquilé, Sopó, Suesca, Tabio, Tenjo,

0999 01 007 2012 

RESOLUCIÓN No. DE  
(Por la cual se modifica una Resolución y se toman otras determinaciones)

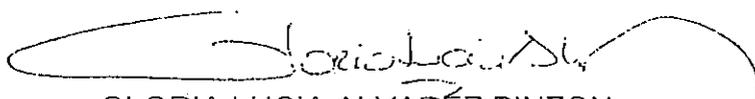
Tocandipá, Zipaquirá.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad Sabrinsky Point S.A. E.S.P., así como al señor señor Carlos Arturo Cubillos Baquero o a su apoderado debidamente constituido.

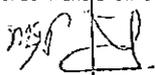
ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Ordenar la publicación de la presente providencia en el boletín de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca.

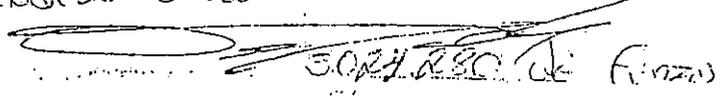
ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra los artículos 1º y 7º de la presente Resolución procede recurso de reposición, el que deberá interponerse, ante la Directora General de la Corporación, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal o la desfijación del edicto, si fuere el caso. Contra los demás artículos no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

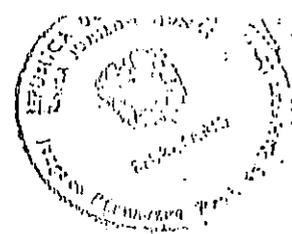
PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

  
GLORIA LUCIA ALVAREZ PINZON  
Directora General

Exp. 653/630/47497-1019  
Mariane Salazar Madero  
V. Bo. Mario Charrie Mazzilli - Secretario General y Asuntos Jurídicos



Reposicion  
dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la  
fecha de notificación  
Cumbalá de 2012  




2  
13

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL de Mosquera  
Cundinamarca, Noviembre cuatro (04) del dos mil cuatro (2004).

Tutela 2004- 583

Los Señores GERMAN ORLÁNDO FORERO MONTENEGRO y GENOVEVA RODRÍGUEZ CASTELLANOS, plenamente identificados con la cédula de ciudadanía # 3.024.280 de Funza y # 20.754.371 de Mosquera respectivamente, en condición de representantes legales de la empresa SABRINS (Y POINT S.A. ESP, por intermedio de apoderado, interpuso acción de tutela, contra LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE Cundinamarca C.A.R., al considerar que se le han vulnerado los derechos constitucionales fundamentales al debido proceso, y a la defensa.

Encontrándose dentro del término, se procede a proferir el fallo correspondiente.

1.- SÍNTESIS DE LA PETICIÓN Y SU RESPUESTA.

Solicitó al despacho en síntesis que se proteja los derechos constitucionales fundamentales al debido proceso, y a la defensa.

1.1- FUNDAMENTOS FACTICOS

1.1.1.- Adquisición de la CAR en el proyecto Nuevo Mondorredo

1.1.1.2.- En Agosto de 1981, la corporación autónoma regional de Cundinamarca CAR adquirió el predio Cruz verde

1.1.1.3.- Que en el año de 1993, la CAR contrató los estudios y diseño para el relleno sanitario Mondorredo con la firma HIDROESTUDIOS, para lo cual se efectuó análisis de seis (6) sitios, siendo seleccionado el predio CRUZ VERDE.

1.1.1.4.- Que en Septiembre de 1999, mediante el estudio "Gerencia y elaboración de los términos de referencia para la concesión disposición final de residuos en Mondorredo" Elaborado por la firma INDESA LIMITADA, la CAR y la Gobernación de Cundinamarca, estudiaron la factibilidad de la concesión del "

Relleno sanitario Nuevo Mondoñedo", a ejecutarse en el predio CRUZ VERDE de la propiedad de la C. A. R.

1.1.1.5.- En Diciembre de 1999 se suscribió el convenio Nro. 354 entre la CAR y la Gobernación de Cundinamarca, con el fin de aunar esfuerzos para llevar a cabo el proyecto "Suministro y adecuación de terrenos para el manejo integrado y disposición de residuos sólidos en el sector de Mondoñedo del Departamento de Cundinamarca,

1.1.1.6.- En diciembre de 2000 se presentó una suscripción adicional al convenio No. 354, mediante la cual el Dpto. aportó \$672.756.000.00, en tanto que se sumaron \$600.000.000 provenientes de la CAR, por el sistema de concesión del proyecto de disposición de residuos sólidos de Mondoñedo.

1.1.1.7.- En Diciembre de 2000 se suscribió el convenio número 10 entre la CAR, la Gobernación de Cundinamarca y el municipio de Bojaca, con el objeto de viabilizar y ejecutar el proyecto de disposición de residuos sólidos en Mondoñedo.

1.1.1.8.- Mediante el contrato de concesión No. 001 de 2002, el departamento de Cundinamarca otorgó al consorcio Relleno Sanitario Nuevo Mondoñedo, conformado por CORPOASEO TOTAL S.A. E. S. P. VELZEA LIMITADA, HERA HOLDING HABITAT, ECOLOGIA Y RESTAURACIÓN AMBIENTAL S.L. "LA REALIZACIÓN POR EL SISTEMA DE CONCESIÓN", conforme al documento de condiciones de invitación a presentar propuestas con pluralidad de oferentes y a este contrato, los estudios, diseños, construcción y o montaje, operación y mantenimiento, cierre, clausura y posclausura de las instalaciones de un sistema de tratamiento y disposición final de residuos sólidos en el departamento de Cundinamarca, en el área de Mondoñedo.

1.1.1.9.- El consorcio relleno sanitario nuevo Mondoñedo solicitó licencia ambiental al ministerio de ambiente, vivienda y desarrollo territorial, el cual se tramita bajo el expediente 2275. Es de anotar que no obstante corresponde otorgar dicha licencia a la CAR, según lo previsto en el parágrafo 3 del Artículo 9 del decreto reglamentario 1100 de 2003, el ministerio debía asumir el trámite administrativo respectivo, en razón de que el proyecto era financiado por la CAR.

1.1.2.- ACTUACIÓN DE LA CAR EN EL PROCESO CONTRA SABRINSKY POINT S.A. E.S.P., ANTES SABRINSKY POINT LTDA.

1.1.2.1. El señor EULALIO RAMÍREZ presentó queja ante la Regional Fuerza, solicitando establecer a la empresa SERVICIOS GENERALES contaba con la licencia para recoger, transportar y botar basuras en Mondoñedo.

1.1.2.2. El proceso se tramita bajo el radicado No. 653/99 siendo remitido a la CAR Cundinamarca mediante memorando 241 del 22 de Marzo de 2.000

1.1.2.3. Por auto No. 00413 del 10 de Mayo de 2.000, la CAR avocó conocimiento del expediente en mención.

1.1.2.4. Mediante resolución No. 1374 del 25 de Agosto de 2.000, la CAR incoó trámite administrativo sancionatorio y se formularon cargos por contaminación ambiental en contra de SABRINSKY POINT LTDA, y el señor CARLOS CUBILLOS, entre otras cosas, por no tener licencia ambiental.

1.1.2.5. Mediante resolución No. 845 del 1 de Junio de 2.001, la CAR resolvió de fondo el proceso administrativo de carácter sancionatorio en contra de SABRINSKY POINT LTDA, consistente en la orden de cierre de la planta de tratamiento de residuos sólidos de Mondoñedo.

### 1.1.3.- DECISIONES DE LA CAR COMUNES A AMBOS PROCESOS.

1.1.3.1. El proceso de cierre ordenado por la CAR ha continuado en curso desde esa época hasta la fecha, incluso en el cual se ha concedido prórrogas a la sociedad SABRINSKY POINT S.A. ESP para el cierre en cuestión, atendida consideración de que el ministerio de ambiente, vivienda y desarrollo territorial aún no ha otorgado licencia ambiental para el proyecto nuevo Mondoñedo, tal como lo manifestó la accionada en el Informe técnico SGAC-229 del 16 de Julio de 2.004, suscrito por el Ingeniero Humberto Poveda.

1.1.3.2. Tal como se advierte con claridad de la situación fáctica relacionada en los puntos anteriores, la CAR ha actuado dentro del proceso administrativo sancionatorio en contra de SABRINSKY POINT S.A. ESP como juez y parte, pues es evidente que era una entidad que tenía un interés notable donde 1.993 de disponer el cierre de la actual planta de tratamiento de residuos sólidos de Mondoñedo, como efectivamente lo ha hecho, en aras de poder viabilizar y ejecutar su propio proyecto de disposición de residuos sólidos de Mondoñedo.

1.1.3.3. Este interés no es ajeno a la Gobernación de Cundinamarca, pues notoso dentro de la actuación surtida en el

trámite de la licencia Ambiental solicitada por el CONSORCIO NUEVO MONDOÑEDO, la gobernación manifestó que en la actualidad el departamento de Cundinamarca ejecuta y apoya el desarrollo del proyecto Regional Relleno Sanitario de Mondoñedo, como acto de disposición final, según se contempla desde las políticas trazadas en anteriores administraciones, y ratificadas por la actual administración Departamental, conforme lo está contemplando el plan de desarrollo Departamental "Cundinamarca es tiempo de crecer" para el período 2004-2008



58

1.1.3.4. Cuando el decreto reglamentario 1180 de 2003 establece el factor de competencias para el trámite de las licencias, despojando del carácter de juez natural a las Corporaciones Autónomas regionales, cuando quiera que estas ejecuten o financien los proyectos, obras o actividades señaladas en el Art. 9 Ibidem, lo hace con fundamento en el principio de imparcialidad, pues no es de otra manera se entendería como la corporación autónoma regional respectiva tramitara su propia licencia ambiental o sobre la cual tiene un marcado interés en negarla preoportunamente, sino en lo contrario, acceder a ella.

1.1.3.5 Sin embargo, para clarificar de una vez por todas este polémico interés, en el mencionado Informe Técnico SGAC-229 del 16 de Julio de 2004 la CAR para otorgar la prórroga solicitada aduce que está en juego toda vez que "el proyecto Relleno sanitario Nueva Mondoñedo" apoyado por el departamento de Cundinamarca, el municipio de Bojaca, el Fondo Nacional de Regalías y la CAR, y que lo ha consolidado como alternativa de solución para la disposición de 62 municipios de la Jurisdicción, se encuentra en etapa de licencia de trámite.

1.1.3.6 Basado en el principio de la imparcialidad, consagrado en el Art. 3 del código contencioso administrativo, debió la CAR declararse impédica para avocar el conocimiento del proceso que se sigue en la actualidad en contra de SABRINSKY POINT S.A. ESP, ya que tenía un interés directo y actual (en todo tiempo) en el proyecto CONSORCIO RELLENO SANITARIO NUEVO MONDOÑEDO y por tanto en defensa de sus intereses representados en el convenio suscrito con dicho consorcio

1.1.3.7 No obstante la CAR haber manifestado que no tiene injerencia en el proyecto concesión del Relleno Sanitario Nuevo Mondoñedo, sino que se denomina como un simple cofinanciador, deviene con total claridad que choca con el principio de no contradicción —una cosa no puede ser y no ser al mismo tiempo— puesto que haber va a hacer unos aportes a un proyecto sin recibir una contraprestación para ello y sin poder vigilar el buen uso y destino de ellos.

1.3.1 POR PARTE DEL ACCIONANTE

1.3.- MEDIOS PROBATORIOS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE

La parte accionada presenta respuesta a la Acción de Tutela dentro del término dispuesto en el artículo 19 del Decreto 259-791 donde expone los argumentos que pretende hacer valer dentro de esta acción.

1.2.- RESPUESTA DEL ACCIONADO

1.1.3.10 Es tan evidente esta situación que el numeral 5 del artículo 073 de 2003 la CAR prohibió expresamente que SABRINSKY POINT S.A. ESP. dispusiera basuras en terrenos adyacentes a la actual planta de tratamiento de residuos y allí embargo, el predio que ha aportado la CAR a la concesión rolloño Barrialto Nuevo Mondorodo queda ubicado en la misma finca Cruz Verde, rotándose con claridad que el fundamento que tiene esta disposición es para poder asegurar que aquel proyecto en el cual tiene un interés directo desde 1.993 no sufra inconveniente alguno.

1.1.3.9 En una de esas visitas uno de los funcionarios del Banco preguntó a los empleados de la CAR cual era iba a ser la función de la empresa que operaba la planta de Mondorodo frente al cierre y así lo contestó que "tenían los medios coercitivos suficientes para cortar la planta, así tuviesen que traer a la planta SABRINSKY POINT S.A. ESP. en un proceso completamente amarrado a las necesidades de quien le adelantó dicho procedimiento?

1.1.3.8 La CAR en misión oficial ha hecho dos visitas a la planta con funcionarios del Banco Mundial, con el fin de presentar el supuesto problema ambiental que representa el actual vertedero de los residuos sólidos de Mondorodo y que requiere no solo de solución sino de financiación, pero para poder ejecutar el proyecto RELLENO SANITARIO NUEVO MONDORODO, y no precisamente para aliviar el lastre de contaminación que ha aumentado en representación de manera unilateral, pues al estado a través de sus autoridades administrativas y especialmente las que llenan que vez con el control ambiental, ha sido siempre indolente con esta situación y sólo para garantizar el perfecto funcionamiento de sus intereses en el nuevo proyecto, ha efectuado el proceso administrativo sancionatorio a que se ha aludido.

39





- Poder para actuar concedido por los representantes legales de la empresa SABRINSKY POINT S.A. ESP.
- Certificado de existencia y representación legal Cámara de comercio de Facatallva, de la empresa SABRINSKY POINT S.A. ESP en cinco folios.
- Copia simple del contrato de concesión 001 de 2002 por medio del cual el departamento de Cundinamarca otorgó al CONSORCIO RELLENO SANITARIO NUEVO MONDOÑEDO.
- Copia simple del auto numero 00413 del 10 de mayo de 2.000 por la cual la CAR avocó conocimiento del expediente 653 de 1.999.
- Copia simple de la resolución 1374 del 25 d de AGOSTO DE 2.000 por lo que la CAR inició trámite administrativo sancionatorio y se formularon cargos por contaminación ambiental en contra de SABRINSKY POINT S.A. ESP y el señor CARLOS CUBILLOS
- Copia simple de la resolución 0845 del 1 de Junio de 2.001, con la que la CAR resolvió de fondo el proceso 653 de 1.999.
- Copia simple de la solicitud de licencia ambiental presentada por el consorcio Relleno Sanitario Nuevo Mondoñedo.

1.3.2 POR PARTE DE LA ENTIDAD ACCIONADA

- Poder para actuar por parte de la empresa CAR.
- Fotografías que muestran el actual manejo del Botadero en 4 folios.
- Copia de la certificación dada por la empresa SABRINSKY POINT S.A. ESP a consorcio servi - generales donde certifica que la sociedad recibe residuos de 30 municipios 1 folio.
- Informe sobre los antecedentes y estado actual del expediente 5603 de la CAR sobre el botadero de Mondoñedo.

2/14

## 2. FUNDAMENTOS LEGALES

### 2.1.- COMPETENCIA

De conformidad con el Art. 37 del Decreto 2591 de 1991, el cual fue reglamentado mediante el Decreto 1302 de 2000, para el reparto de la acción de tutela, correspondiéndole a este despacho judicial, conocer aquellas de que trata el Art. 1, numeral 1, inciso 3.

### 2.2.- DETERMINACIÓN DEL DERECHO TUTELADO

El Art. 2 del decreto 306 que reglamentó el decreto 2591 de 1991, señala: la acción de tutela protege exclusivamente los derechos constitucionales fundamentales y por tanto, no puede ser utilizada para hacer respetar las leyes, decretos, reglamentos o cualquier otra norma de rango inferior.

Taxativamente estos derechos se encuentran en el Título II, capítulo I, Art. 11. a 41 de la Carta Política, sin olvidar que existen otros no incluidos en dichas normas pero que también revisten esta categoría.

La acción de tutela que ocupa la atención del despacho, se concentra en la protección inmediata de los derechos fundamentales constitucionales al debido proceso y a la defensa.

### 2.3.- PROTECCIÓN CONSISTENTE EN LA VIOLACIÓN O AMENAZA DEL DERECHO FRENTE A LOS HECHOS MATERIA DE ESTUDIO.

2.3.1.- El Art. 89 de la Constitución Política, estableció que toda persona tiene acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por su representante, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o por particulares encargados de la prestación de un servicio público o particulares respecto de quien lo solicite se encuentre en estado de indefensión o subordinación. Esta acción sólo procederá, cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

Esta acción tiene en consecuencia una doble naturaleza:

a. Como mecanismo residual: es decir, que procede para la protección de derechos de carácter personalísimo que con los que

2.3.3.- La acción de tutela procede, igualmente, de manera general contra toda autoridad y, en segundo lugar, de manera restringida contra particulares en los eventos previstos en el decreto reglamentario de la acción de tutela. La acción de tutela por ser fundamentalmente residual, según se ha dicho, esta limitada

Acudir a la jurisdicción constitucional de tutela, en desconocimiento de los mecanismos procesales previstos en las leyes, viola el debido proceso, institución que debe ser protegida y preservada por todo tipo de autoridad y cuyo desconocimiento deviene en el Estado Social de Derecho.

Judiciales que la misma ley convalida. Efectados por la misma ley convalida, por ser del resguardo de las vías legalmente de manera directa o indirecta, cuando se violan derechos fundamentales, más no así para aquellos desarrollados en torno de su invocación, esta emerge para la protección de

derechos de rango fundamental. Resulta de la clara, inequívoca, injusta e ilegítima violación de es esencialmente excepcional, esto es, que su procedencia sólo de tutela, y su razón de ser en el cuépro normalo constitucional de tutela, nos lleva a concluir que la naturaleza de la acción

independencia. aquél que no es susceptible de reparación sino apenas de concreto, teniendo como factor común de todas las situaciones, perjuicio irreparable sólo es apreciable, para cada caso en particular. Sobre el punto, resulta importante recalcar que el perjuicio irrogado o inminente pueda adquirir el carácter de afectado, procebe la acción de tutela cuando quiera que el vía judicial reconocida en la ley, para la protección del derecho b. Como mecanismo transitorio, quiere decir que a pesar de existir

particulares. Así, el individuo obtiene la protección total de sus derechos, ocupan funciones públicas, los vulneran o amenazan vulnerados, quiera que el Estado a través de sus agentes o los particulares, constitucional para preservar sus derechos fundamentales cuando sublima al individuo al punto de crear una acción de tutela. En este sentido, la Constitución de 1991, de carácter neoliberal,

individuos de carácter patrimonial y extrapatrimonial reconocidos judiciales están establecidas para la protección de los derechos en la ley. Al respecto, deberá recordarse que las acciones fundamentales y que no tienen acción judicial tutelar establecida la constitución denomina como derechos constitucionales

22  
[Handwritten marks and a circular stamp on the left margin]

por el mismo legislador con relación a su materia, a la existencia de otros mecanismos lógicos de protección; la viabilidad de conjurar el daño y, la impersonalidad del acto violatorio o vulnerador del derecho y frente a particulares, por la ocupación del particular en la prestación de servicios públicos, los estados de subordinación o indefensión del solicitante respecto del particular, el ejercicio del *corpus data*, el cumplimiento de funciones públicas por el particular y la afectación del derecho fundamental a la libertad humana.

2.3.4.- La acción de tutela por ser una acción individual conlleva como presupuestos, tanto la legitimación en causa como el interés para obrar.

En relación con la legitimación para ejercer dicha acción, explícitamente el Art. 10 del Decreto 2591 de 1991, establece que la acción de tutela podrá ser ejercida, en todo momento y lugar, por cualquier persona vulnerada o amenazada en uno de sus derechos fundamentales, quien actuará por sí misma o a través de su representante. Se pueden agenciar derechos ajenos cuando el titular de los mismos, no esté en condiciones de promover su propia defensa. Cuando tal circunstancia ocurra, deberá manifestarse en la solicitud. También podrá ejercerla el Defensor del Pueblo y los personeros municipales.

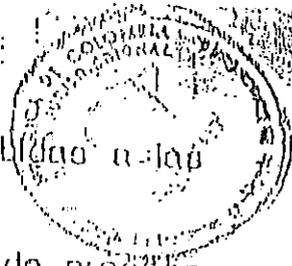
### 3. EL CASO CONCRETO

El artículo 29 consagra las reglas que deben regir en el trámite de los procesos. El derecho a un debido proceso se extiende a todas las actuaciones judiciales, es decir, se incluyen los procesos de constitucionalidad los mecanismos de protección a los derechos como el *habeas corpus* y la acción de tutela, y las actuaciones administrativas como el juzgamiento de contravenciones y el trámite de la vía gubernativa.

Del debido proceso en actuaciones administrativas, el artículo 29 de la Constitución Política establece que el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Colombia, como Estado de Derecho, se caracteriza porque todas sus competencias son regladas. Por Estado de Derecho se debe entender el sistema de principios y reglas procesales según las cuales se crea y perfecciona el ordenamiento jurídico, se limita y controla el poder estatal y se protegen y realizan los derechos del individuo, por disposición de una norma. Todo proceso concluye en el desarrollo de particulares relaciones jurídicas entre el órgano sancionador y el procesando o demandado, para buscar la

efectividad del derecho material y las garantías del debido proceso a las personas que en él intervienen.



La situación conflictiva que surge de cualquier tipo de proceso exige una regulación jurídica y una limitación de los poderes estatales, así como un respeto de los derechos y obligaciones de los individuos o partes procesales.

Es decir que cuando se aplican sanciones se trata, el debido proceso es exigente en materia de legalidad, ya que no solamente pretende que el servidor público cumpla las funciones asignadas, sino que además lo haga en la forma que lo determina el ordenamiento jurídico.

El debido proceso es el mayor celo en el respeto de la forma en los procesos sancionatorios.

La verdad no se ha de investigar a cualquier precio, sino protegiendo a la persona con su dignidad, su personalidad y su desarrollo; es por ello que existe una estrecha relación entre el derecho procesal y el derecho constitucional.

Toda infracción merecedora de reproche punitivo tiene una íntima naturaleza, como idénticas son las consecuencias, no obstante que provengan de una autoridad administrativa o jurisdiccional o que tengan origen en las diferencias formales de los trámites rituales. De consiguiente, los principios que rigen todo procedimiento deben necesariamente hacerse extensivos a todas las disciplinas sancionatorias en las que no ha existido un desarrollo doctrinal en esta materia.

El proceso moderno se caracteriza por una progresiva y paulatina ampliación de los derechos de defensa. Por esta razón las constituciones contemporáneas consagran en sus textos disposiciones específicas para la protección de esta garantía jurídico-procesal.

Así lo entendió el Constituyente de 1991, y en el artículo 29 se hace una clara determinación del debido proceso a toda clase de actuaciones administrativas, como ya lo ha señalado la Corte Constitucional.

Al respecto el Código Contencioso Administrativo, en el artículo 36, dispone: "Platándose dado oportunidad a los intervinientes para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión que será motivada al menos en forma eumaria si afecta a particulares. En la decisión se

351

resolverán todas las cuestiones planteadas, tanto intelectualmente como durante el trámite...".

Por lo tanto, toda actuación administrativa deberá ser el resultado de un proceso en el que la persona tuvo la oportunidad de expresar sus opiniones así como de presentar las pruebas que demuestren su derecho, con plena observancia de las disposiciones procesales que lo regulen.

En el caso de sub examen observa el despacho que efectivamente se violó el debido proceso, ya que dentro de un Estado de derecho la actuación administrativa es reglada, máxime cuando de aplicar sanciones se trata, mediante resolución Nro 845 de 1 de junio de 2001, se ordenó el cierre de la planta de tratamiento de residuos sólidos de Mondoñedo, perteneciente al peticionario, haciendo prorrogas al mismo, mientras entra en funcionamiento el Consorcio relleno sanitario nuevo Mondoñedo, al cual la CAR le concedió licencia ambiental, debiéndose declarar impedida para ello, por tener intereses dentro del mismo - el proyecto es financiado por la CAR-, debiendo hacerlo en esta oportunidad el Ministerio de ambiente, vivienda y desarrollo territorial, de conformidad con lo prescrito en el parágrafo 3 del Artículo 9 del Decreto reglamentario 1100 de 2003, de permitir esta violación por parte del despacho, así, es permitir que en un doble sentido, se tenga la calidad de juez, para sancionar a la entidad por un lado, y parte al tener el innegable interés de co-financiar el proyecto que se genere con la sanción, situación que va en contravía de los principios Constitucionales y legales de imparcialidad, transparencia y equidad.

El acto administrativo, que se presume de buena fe, puede ser impugnado por los medios establecidos en el C. C. A., en los plazos límites allí establecidos y no hacerlo implica la ejecutoria de los mismos. Pero veámoslo dentro del marco Constitucional para valorar el evidentemente habiendo tenido la entidad reclamante esta posibilidad, tenemos la posibilidad de la acción de amparo Constitucional.

El conocimiento de la firma SABRINSKY POINT, sobre la cofinanciación del proyecto MONDOÑEDO 1, surge con posterioridad al acto administrativo que se cuestiona, pues dentro de él no aparece por parte alguna que la decisión hubiese tenido manifiesto en este hecho. De suerte que amparado en el principio de legalidad y buena fe, se asume que la existencia del acto administrativo estuvo ligada al momento en que la voluntad de la administración se manifestó a través de una decisión y bajo la premisa del beneficio del bien común. El acto administrativo existe, tal como lo señala la doctrina desde el momento que es



R.  
45

700

13  
46

producido y en el mismo lleva envuelta la prerrogativa de producir efectos jurídicos, pero es, por ello.

Así lo estableció la Corte Constitucional en sentencia T-397 del 20 de Agosto de 1997, con ponencia del Dr. ANTONIO BARRERA CARBONEL, la que textualmente expresa:

"El principio de la presunción de legalidad de los actos administrativos, no puede oponerse al interés superior de garantizar la vigencia o goce efectivo de un derecho constitucional fundamental, cuando resulte violado en forma manifiesta, flagrante. Por lo tanto, el Juez Constitucional de la tutela oriundo por la Constitución en el protector de los derechos constitucionales fundamentales, que indudablemente representan un valor constitucional superior, bien puede en situaciones extremas en que aprecie su violación flagrante, inaplicar directamente el acto administrativo concreto que la vulnera.

Si la jurisdicción de lo contencioso administrativo puede suspender provisionalmente el acto manifiestamente ilegal o inconstitucional y naturalmente decretar su nulidad, la misma facultad, por la vía de la inaplicación por inconstitucional, la debe tener el Juez constitucional de la tutela, cuando se den las siguientes condiciones:

Que dicha violación sea permanente y que por lo tanto sea necesaria la inaplicación del acto administrativo para asegurar la vigencia o inmediata aplicación del derecho fundamental.- Que razonablemente se aprecie, que la acción contencioso administrativa de nulidad y restablecimiento del derecho no constituye un medio eficaz para poner fin en breve término a dicha violación y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental.

En estas condiciones es claro que al tener la doble calidad de juez y parte que se advierte la entidad accionada C.A.R., debió haberse declarado impedida por conflicto de intereses, situación que al no hacerlo genera la nulidad del acto y así se declarará, por lo que como conclusión habrá de ordenarse en esta providencia, al vislumbrarse la existencia de la vulneración reclamada, la remisión del expediente ante el Ministerio del Medio Ambiente, para que avoque al conocimiento del expediente N° 053 de 1999.

Ahora, no es que la CAR no haya cumplido con funciones legales, tampoco es tema, es reitera, de que la actividad técnica por ella desplegada sea inadecuada, muy por el contrario es un derrotero que establece un futuro más equilibrado; mas aquí el punto a

discutir no es técnico sino jurídico, no busca ni pretende establecer si es acertada la protección de un derecho colectivo (el medio ambiente sano). Lo que se debate es si se incurrió en una afectación al debido proceso y esto ha quedado claramente establecido y, por tanto, debe ceder ante la existencia de la vulneración que se advierte, pues se dejó en completo estado de indefensión a la entidad accionada producto de la resolución proferida, ya que ésta asumió la carga de las decisiones adoptadas por la CAR sólo en la medida que se desconocía su intención y la actividad desplegada por ésta en el proyecto de Mondoñado 1.

Ahora, al tratarse de un hecho sobreviniente que compromete la existencia legal del debido proceso, debe por conducto de este Juez Constitucional acoger la petición de amparo, declarando como se dijo la nulidad de toda la actuación administrativa surtida dentro del expediente N° 053 de 1999 y ordenando que la entidad accionada remita las pertinentes diligencias al MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, para que por conducto de éste se proceda al trámite respectivo.

Como se dijo, no hay duda que la actuación de la CAR es eminentemente técnica y que sus juiciosos planteamientos se orientan de manera inflexible a unas mejores condiciones ambientales que son de beneficio colectivo. Pero ello no puede implicar, por sí, que en caso interés se comprometa el derecho que al debido proceso debe tener quienes se encuentran vinculados por actuaciones administrativas. La respuesta se evidencia como negativa.

El punto que se discute es eminentemente jurídico, es un derecho fundamental que se encuentra conculcado, es la garantía constitucional de la transparencia y la seguridad jurídica, máxime que la presunción de legalidad, se presume y no debe demostrarse, por lo que en éste punto mal podría el accionante atacar el acto administrativo.

En razón y merito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MOSQUERA (Cundinamarca), administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

#### RESUELVE.

PRIMERO.- CONCEDER el amparo constitucional, solicitado por la Sociedad SABRISKY POINT S.A. ESP en contra de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL CAR., por violación al debido proceso, acorde con lo motivado en esta providencia.

48  
1

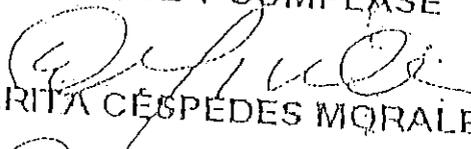
SEGUNDO.- Con fundamento en lo anterior, DECLARAR LA NULIDAD CONSTITUCIONAL de toda la actuación adelantada por la CAR dentro del expediente N° 853 de 1990. y dentro del término máximo e improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, deberá la accionada remitir el expediente al Ministerio del Medio Ambiente, por ser la Máxima autoridad ambiental y no tener la CAR otro superior jerárquico distinto, a fin de que este asuma el conocimiento del expediente en mención desde el principio.

TERCERO.- NOTIFICAR por el medio más expedito esta decisión a los interesados.

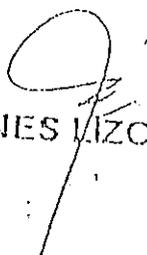
CUARTO.- REMITIR la presente actuación a la HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL, para su eventual revisión, en el evento de no ser impugnada la presente decisión. Procédase por Secretaría.-

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

  
EUGENIA MARGARITA CÉSPEDES MORALES

La Secretaria,

  
GLORIA INES LIZCANO MONTES



373/4

49

MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 1412

03 DE AGOSTO DE 2005

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DEL BOTADERO DE BASURAS A CIELO ABIERTO DENOMINADO "MONDOÑEDO"

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 1412 del 30 de septiembre de 2005, proferida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, especialmente las conferidas en el Decreto 1713 de agosto 06 de 2002, en el decreto 838 de marzo 23 de 2005, en la Resolución 1045 de octubre 03 de 2003, en la resolución 1390 de octubre 27 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 0845 de junio 01 de 2001, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, en su Artículo Cuarto, ordenó la acumulación de los expedientes Nos 6304, 4749, 4019, al 653 de 1999, del botadero de basura "MONDOÑEDO", localizado en jurisdicción del municipio de Mosquera, Departamento de Cundinamarca.

Que mediante sentencia del 4 de noviembre de 2004, proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Mosquera-Cundinamarca, concedió el amparo constitucional, solicitado por la sociedad SABRISKY POINT S.A. E.S.P, en contra de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, por violación al debido proceso.

Que el mencionado fallo además declaró la NULIDAD CONSTITUCIONAL de todas las actuaciones adelantadas por la Corporación Autónoma de Cundinamarca CAR dentro del expediente 653 de 1999, señalándole un plazo de cuarenta y ocho (48) horas, para remitir el citado expediente al Ministerio del Medio Ambiente, por ser la máxima autoridad ambiental y no tener la Corporación Autónoma de Cundinamarca CAR otro superior jerárquico distinto, a fin a que el Ministerio de Ambiente, Vivienda, y Desarrollo Territorial, asuma el trámite desde el principio.

Que mediante oficio con radicación 2004 - 000 - 14922 - 2, del Noviembre 11 de 2004, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, remitió al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el expediente 635 de 1999, de SABRISKY POINT S.A E.S.P

Que mediante oficio con radicación 2400 - E2 - 94279, de febrero 11 de 2005, el Ministerio le remite a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, la argumentación jurídica, en donde se determina que la corporación es la competente para el conocimiento del expediente 635, de SABRISKY POINT S.A E.S.P, botadero de basura "Mondoñedo", de acuerdo a lo determinado en la Ley 99 de 1993 y al Decreto 1180 de 2003.

Que mediante oficio con radicación 4120 - E1 - 29463, de abril 08 de 2005, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, remitió al Ministerio de

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DEL BOTADERO DE BASURAS A CIELO ABIERTO DENOMINADO "MONDOÑEDO"

Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el expediente 635 de 1999, de SABRISKY POINT S.A. E.S.P.

Que atendiendo al fallo de Tutela proferido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Mosquera-Cundinamarca, este Ministerio mediante el Auto No. 896, del 29 de Abril de 2005, avocó el conocimiento del expediente remitido por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR No. 653 de 1999, de la empresa SABRISKY POINT S.A. E.S.P. ordenando en el mismo, la visita técnica al sitio del botadero de basura "MONDOÑEDO", localizado en jurisdicción del municipio de Mosquera, Departamento de Cundinamarca.

Que con base a la visita realizada el 27 de septiembre de 2005, al botadero de basura a cielo abierto "Mondoñedo", efectuado por el Grupo Técnico de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, se expidió el Concepto Técnico No 1708 de septiembre 29 de 2005, el cual indicó:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO

"Desde el año 1976 empieza la disposición a cielo abierto de residuos sólidos en el sector denominado Mondoñedo, sobre la margen izquierda de la vía Mosquera - La Mesa a la altura del kilómetro 9.5, en una extensión de seis hectáreas, subdivididas en calceas lotes y conformado en dos sectores: Norte y Sur.

"El 03 marzo de 1995 se constituye la empresa SABRISKY POINT LTDA cuyo objeto social incluye la administración del depósito de basuras en el terreno denominado Mondoñedo, ubicado en la finca Cruz Verde.

"La Sociedad Sabrisky Point Ltda, acogiéndose a la Ley 142 de 1994, el 23 de diciembre de 2002 se conforma como empresa prestadora del servicio público domiciliario de asco en la actividad complementaria de disposición final de residuos sólidos, por lo que en adelante su razón social cambió a SABRISKY POINT S.A. E.S.P.

"En abril de 2004 se constituye la entidad sin ánimo de lucro denominada Asociación de Recicladores de Mondoñedo que trabaja en la selección de los residuos depositados en el botadero."

Que de acuerdo con el seguimiento al proyecto se hicieron las siguientes consideraciones en el Concepto Técnico 1708 de septiembre 29 de 2005 en relación con el proyecto en cuestión:

"De acuerdo con lo observado en la visita técnica y el proceso de saneamiento y cierre de un botadero a cielo abierto, se tiene que:

"Se viene de vigilancia, cerco y puertas, caseta de control y vías de acceso. El botadero Mondoñedo cuenta estas condiciones y operan en forma adecuada"

"Definición del uso final del sitio una vez sancionado. La empresa Sabrisky S.A. E.S.P. tiene proyectado, una vez clausurado el botadero, seguir utilizando el lote para la disposición de residuos sólidos mediante la técnica de relleno sanitario"

"Estabilización física del botadero mediante la conformación de cordas. Se han adelantado obras tendientes a cumplir con este aspecto. No obstante, estas no"

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DEL BOTADERO DE BASURAS A  
CIELO ABIERTO DENOMINADO "MONDOÑEDO"

garantizan la estabilidad del botadero debido a la deficiente compactación y material de cobertura. Adicionalmente, no existen muros de contención en la base de los taberos de las celdas conformadas y filtro que recoja el lixiviado de las celdas y lo conduzca a las piscinas de lixiviados, máxime que éste está siendo recirculado para la reconformación de las celdas.

"Sistemas de captación y control del gas. Las chimeneas construidas no cumplen cabalmente con los criterios mínimos de diseño, adicionalmente, no se evidencia un sistema de monitoreo para controlar si están desempeñando su función de manera eficiente.

"Sistemas de captación y control de lixiviados. No se evidencia la construcción técnica de un sistema de filtros y canales que recojan y transporten los lixiviados desde las celdas a las piscinas de manejo. No se observa una estructura de alero que permita saber en forma acertada el caudal generado.

"Diseño y control de aguas lluvias. El canal perimetral ubicado en el costado oriental del botadero, no cuenta con ningún tipo de revestimiento y su conformación desde las celdas confinadas permite el ingreso de materiales que pueden combinarse con las aguas lluvias.

"Restricción de acceso y del uso del sitio como botadero. El botadero cuenta con portaría de ingreso de vehículos que son debidamente registrados en planillas.

"Selección del material de cobertura y de filtros. El material utilizado es el resultado de la adecuación del sector norte del botadero, no siendo suficiente para extender una cobertura de buen espesor sobre las celdas a confinar.

"Selección del equipo mecánico para el desarrollo de los trabajos. Para las actividades de adecuación y compactación de las celdas se cuenta con buldózer D-53 y D 6. Para actividades eventuales se alquila una retroexcavadora. La báscula de pesaje de los vehículos que ingresan al botadero se encontraba fuera de servicio por movimiento de los cimientos.

"Establecimiento del sistema de seguimiento y monitoreo. No se evidenció ningún tipo de seguimiento y monitoreo en el botadero.

"Otros controles: control de incendios, control de insectos y roedores, control deempellos y plásticos, recuperación edáfica y paisajística, entre otros. No se observa un sistema de atención de incendios. Para el control de insectos se realizan fumigaciones. Con respecto a los otros controles no se observa actividad alguna para tal efecto."

El anterior concepto técnico concluyó:

"Que las acciones realizadas en el sitio, no cumplen las condiciones técnicas de operación, por lo tanto el botadero a cielo abierto se sigue desarrollando en condiciones precarias desde el punto de vista técnico, debido a que no se han hecho en forma adecuada las inversiones necesarias para el buen manejo de la actividad de disposición de residuos sólidos."

Que como fundamento jurídico aplicable al presente caso, a continuación se indican algunos aspectos de orden constitucional, jurisprudencial, legal y reglamentario

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DEL BOTADERO DE BASURAS A CIELO ABIERTO DENOMINADO "MONDOÑEDO"

### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que conforme con lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Nacional, todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y así mismo, se consagra en dicho artículo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que respecto a la protección de los recursos naturales, el artículo 80 de la Carta Política preceptúa:

*"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución"*

*"Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados."*

*"Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas."*

Que el Artículo 130 del Decreto 1713 de agosto 06 de 2002, señala que a partir de su promulgación, todos los municipios o distritos quedan obligados ejecutar todas las acciones necesarias para clausurar, restaurar ambientalmente, adecuar técnicamente los actuales sitios de disposición final que no cumplan la normativa vigente.

Que el Artículo 21 del Decreto 838 de marzo 23 de 2005, sobre disposición final de residuos sólidos, estableció:

*"ARTÍCULO 21: RECUPERACIÓN DE SITIOS DE DISPOSICIÓN FINAL. Sin perjuicio de las responsabilidades establecidas en el respectivo plan de manejo ambiental, corresponde a las entidades territoriales y a los prestadores del servicio de aseo en la actividad complementaria de disposición final, recuperar ambientalmente los sitios que hayan sido utilizados como "botaderos" u otros sitios de disposición final no adecuada de residuos sólidos municipales o transformarlos, previo estudio, en rellenos sanitarios de ser viable técnica, económica y ambientalmente."*

Que el Artículo 13 de la Resolución 1045 de 2003, por la cual se adoptó la metodología para la elaboración de los planes de gestión Integral de Residuos Sólidos, PGIRS, se determinó:

*"Artículo 13. Clausura y restauración ambiental. Se establece un plazo máximo de 2 años a partir de la publicación de la presente resolución, para realizar la clausura y restauración ambiental de botaderos a cielo abierto y de sitios de disposición final de residuos sólidos que no cumplan con la normatividad vigente o su adecuación a rellenos sanitarios técnicamente diseñados, construidos y operados, conforme a las medidas de manejo ambiental establecidas por las autoridades ambientales regionales competentes."*

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DEL BOTADERO DE BASURAS A  
CIELO ABIERTO DENOMINADO "MONDOÑEDO"

Que la Resolución No. 1390 de 27 de septiembre de 2005, estableció las directrices y pautas para el cierre, clausura y restauración o transformación técnica a rellenos sanitarios de los sitios de disposición final a que hace referencia el artículo 11 de la Resolución 1045 de 2003, que no cumplan con las obligaciones indicadas en el término establecido en la misma.

Que en virtud del concepto técnico y de las normas anteriormente indicadas, se concluye que la empresa SABRISKI POINT S.A. E.S.P, no dio cumplimiento al artículo 13 de la Resolución 1045 de 2003 y el Artículo 21 del Decreto 838 de 2005, por lo motivo se dispondrá a ordenar el cierre del mismo, tal como quedará consignado en la parte resolutive de la presente resolución.

Que mediante la Resolución 1412 del 30 de septiembre de 2005, se delegaron unas funciones al Asesor Código 1020, grado 11, del Despacho del Viceministro de Ambiente, entre otras para suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se ordena el cierre, clausura, restauración o transformación técnica a rellenos sanitarios de los sitios de disposición final a que se hace referencia el artículo 13 de la resolución 1045 de 2003 que no cumplan con las obligaciones indicadas en el término establecido en la misma, y resolver los recursos de reposición que se interpongan contra los actos administrativos expedidos con fundamento en la delegación establecida en el numeral anterior.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Ordenar el cierre del botadero de basuras a cielo abierto denominado "MONDOÑEDO", localizado en el kilómetro 9, sobre la margen izquierda, vía Mosquera - La Mesa, del municipio de Mosquera, Departamento de Cundinamarca, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. En consecuencia de lo anterior no se podrán disponer residuos sólidos en dicho botadero.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La empresa SABRISKY POINT S.A. E.S.P, deberá presentar en un término de seis (6) meses, un plan de manejo ambiental que incluya la clausura y restauración ambiental de los sitios de disposición final del botadero de basuras a cielo abierto denominado "Mondoñedo", de conformidad con lo establecido en la Resolución 1390 del 27 de septiembre de 2005,

**ARTÍCULO TERCERO.-** En el evento en que la empresa SABRISKY POINT S.A. E.S.P pretenda construir celdas para la disposición final transitoria de sus residuos sólidos, determinadas en la Resolución 1390 de septiembre 27 de 2005, deberá cumplir con lo preceptuado para tal fin, en dicha resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial supervisará la ejecución del cierre y de las obras de clausura, y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Cualquier contravención a lo señalado anteriormente, será causal para la aplicación de las sanciones legales vigentes.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Comisionese al Alcalde del Municipio de Mosquera para que realice el cierre del botadero de basura a cielo abierto denominado "Mondoñedo".

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DEL BOTADERO DE BASURAS A CIELO ABIERTO DENOMINADO "MONDOÑEDO"

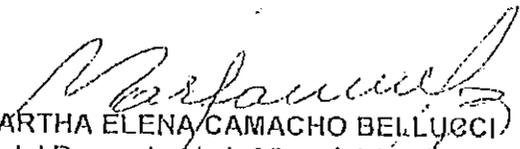
ARTÍCULO SEXTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio notifíquese el contenido del presente acto administrativo a la empresa SABRISKI POINT S.A. ESP, a través de su representante legal o apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, remítase copia del presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Agrarios y Ambientales, a la Gobernación del Departamento de Cundinamarca, y a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR.

ARTÍCULO OCTAVO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, dispóngase la publicación del presente Acto Administrativo, en la Gaceta Ambiental Oficial, y remitir una copia al expediente.

ARTÍCULO NOVENO.- Contra lo establecido en el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante este Ministerio por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación o a la deslización del edicto si a ello hubiere lugar, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 52 y concordantes del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MARTHA ELENA CAMACHO BELLUCCI  
Asesora del Despacho de la Viceministra de Ambiente  
Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales



Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial  
Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales  
República de Colombia

04 OCT 2005

Bogotá, D.C.

AUTO No. \_\_\_\_\_

1034

"Por el cual se comisiona el cierre del botadero de basura a cielo abierto denominado "Mondoñedo"

EL SUSCRITO PROFESIONAL ESPECIALIZADO DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS,  
PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 1084 del 9 de agosto de 2005, y

#### CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Medio Ambiente hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, mediante Resolución No. 1425 del 03 de octubre 2005, resuelve ordenar el cierre del botadero de basura a cielo abierto denominado "Mondoñedo", ubicado en el kilómetro 9, sobre la marquen izquierda, vía Mosquera – La Mesa.

Que teniendo en cuenta que el proyecto en mención se encuentra en jurisdicción del Municipio Bojacá y como quiera que el artículo 315 de la Constitución Nacional, determina como funciones del Alcalde del Municipio, como primera autoridad de policía, este Ministerio lo comisionará, para que se cumpla con lo dispuesto en la Resolución No. 1425 del 03 de octubre 2005, emitida por este Ministerio.

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto 216 del 3 de Febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones. En su artículo 2º, establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la ley 99 de 1993.

Que mediante el Artículo 3 de la Resolución 3266 del 08 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 6º de la Resolución 1084 del 9 de agosto de 2005, le corresponde al Profesional Especializado Código 3010, Grado 17 de la Dirección de

3249

1034

52

X

Auto No. 01834

"Por el cual se avoca un trámite y se adoptan otras decisiones"

Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

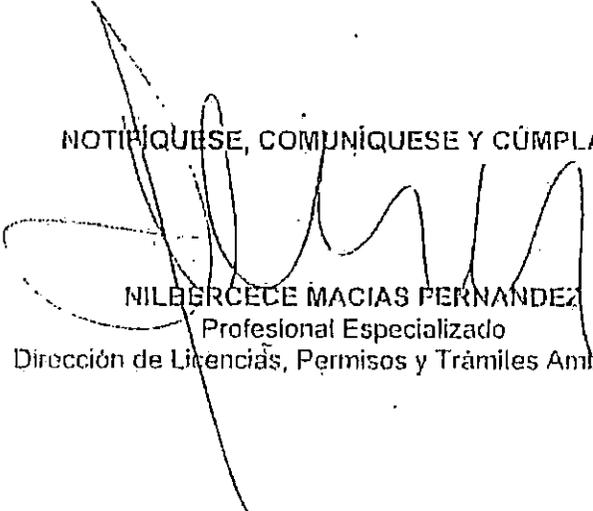
En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Comisionese al Alcalde del Municipio de Bojaca, para que realice el cierre del botadero de basura a cielo abierto denominado "Mondoñedo", localizado en el kilómetro 9, sobre la marquen izquierda, vía Mosquera – La Mesa

ARTÍCULO SEGUNDO.- En contra del presente auto no procede por vía gubernativa recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo, de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

  
NILBERCECE MACIAS PERNANDEZ  
Profesional Especializado  
Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales

Expediente No. 3274

Proyectó: Gustavo Arleño Duque Rodríguez – Profesional Contratista – DLPTA.

*Anteriormente...*

53  
Sabrisky

REPUBLICA DE COLOMBIA



CORTE CONSTITUCIONAL  
Sala Sexta de Revisión

Sentencia: T-1086/05

Referencia: Expediente T-1.123.796

Peticionario: Sabrisky Point S.A.  
E.S.P.

Accionado: Corporación Autónoma  
Regional de Cundinamarca CAR

Magistrado Ponente:  
MARCO GERARDO MONROY  
CABRA

Bogotá D.C, veintisiete (27) de octubre de dos mil cinco (2005)

La Sala Sexta de Revisión de la Corte Constitucional, integrada por los Magistrados Humberto Antonio Sierra Porto, Álvaro Tafur Galvis y Marco Gerardo Monroy Cabra, quien la preside, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, ha pronunciado la siguiente

SENTENCIA

En el proceso de revisión de la sentencia proferida el 4 de noviembre de 2004, por el Juzgado Promiscuo Municipal de Mosquera (Cundinamarca).

I. ANTECEDENTES

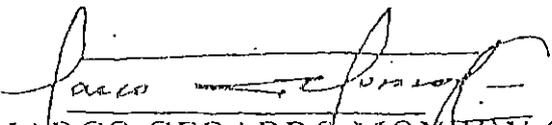
El 15 de septiembre de 2004, la sociedad Sabrisky Point S.A. E.S.P., por intermedio de apoderado judicial, promovió acción de tutela contra la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), para la protección de su derecho fundamental al debido proceso, con fundamento en los siguientes:

1. Hechos de la demanda

a. La sociedad demandante afirma que, en agosto de 1981, la CAR adquirió el predio denominado Cruz Verde, ubicado en el municipio de Bojacá que

posteriormente, en 1993, sería seleccionado para el establecimiento de un nuevo relleno sanitario, con base en los estudios realizados por la firma Hidroestudios.

- b. Indica que, en 1999, la CAR, en asocio con la Gobernación de Cundinamarca, contrató un nuevo estudio denominado "Gerencia de elaboración de los términos de referencia para la concesión disposición final de residuos en Mondoñedo", con la firma INDESA LTDA. con el objeto de analizar la viabilidad de otorgar en concesión el relleno sanitario "Nuevo Mondoñedo" que se establecería en el predio Cruz Verde.
- c. Relata que, en diciembre de 1999, luego de la realización del estudio mencionado, la CAR y la Gobernación de Cundinamarca suscribieron el Convenio No. 354 por la suma de \$2.250'000.000, con el fin de apoyar los esfuerzos para llevar a cabo el proyecto "suministro y adecuación de terreno para el manejo integrado y disposición de residuos sólidos en el sector de Mondoñedo del departamento de Cundinamarca" Sostienen que la CAR aportó para el efecto la suma de \$1.260'000.000, representada en un lote de predio Cruz Verde, que ya había sido calificado como apto para el desarrollo del proyecto en 1993.
- d. Expresa que, en el año 2000, la CAR y la Gobernación de Cundinamarca suscribieron una adición al Convenio No. 354 de 1999 en la que se señala que la Gobernación aportaría la suma adicional de \$672'756.000 y la CAR por su parte, la suma de \$600'000.000, recursos que servirían de soporte para la contratación por el sistema de concesión del proyecto de disposición de residuos sólidos en Mondoñedo.
- e. Manifiesta que, en diciembre de 2000, la CAR, la Gobernación de Cundinamarca y el municipio de Bojacá celebraron el Convenio No. 10 mediante el cual acordaron viabilizar y ejecutar el proyecto en mención.
- f. Asegura que, mediante el contrato de concesión No. 001 de 2002, el departamento de Cundinamarca otorgó al consorcio Relleno Sanitario Nuevo Mondoñedo, conformado por las empresas Corpoaseo Total S.A. E.S.P., Velzea LTDA, Heri Holding Habitat, y Ecología y Restauración Ambiental S.L., el desarrollo de "la realización por el sistema de concesión, conforme al documento de condiciones invitación a presentar propuestas con pluralidad de oferentes y a este contrato los estudios, diseños, construcción y/o montaje, operación y mantenimiento, cierre, clausura y posclausura de las instalaciones de un sistema tratamiento y disposición final de residuos sólidos en el departamento de Cundinamarca, en el área de Mondoñedo."
- g. Aduce que el consorcio Relleno Sanitario Nuevo Mondoñedo solicitó, en consecuencia, licencia ambiental para el efecto ante Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial - la cual se tramita bajo el número 1875 y no ante la CAR como correspondía de acuerdo con el parágrafo 3º del artículo 9º del Decreto 1180 de 2003, toda vez que el proyecto es cofinanciado por esta última entidad.

  
MARCO GERARDO MONROY CABRA  
Magistrado

  
HUMBERTO ANTONIO SIERRA PORTO  
Magistrado

  
ALVARO TAFUR GALVIS  
Magistrado

  
MARTHA VICTORIA SACHICA-MÉNDEZ  
Secretaria General

SEPT 7-1096/2005

272

- h. Por otra parte, señala que la firma Sabrisky Point es operadora del relleno sanitario Mondoñedo, ubicado en el predio contiguo a aquél donde se adelantará el proyecto para la construcción del relleno Nuevo Mondoñedo.
- i. Asegura que, mediante Resolución No. 845 del 1º de junio de 2001, la CAR resolvió de fondo el proceso administrativo sancionatorio que adelantaba en su contra por falta de licencia ambiental y por contaminación ambiental, con fundamento en la denuncia presentada por el ciudadano Euralio Ramírez contra otro operador del relleno - Servigenerales -, y ordenó el cierre de la planta de tratamiento de residuos sólidos de Mondoñedo.
- j. Indica que la CAR ha concedido varias prórrogas a la sociedad para ejecutar el cierre, en atención a que el Ministerio de Ambiente aún no ha expedido la licencia ambiental necesaria para poner en funcionamiento el relleno sanitario Nuevo Mondoñedo.

## 2. Argumentos de la demanda

Con fundamento en los anteriores hechos, la sociedad accionante aduce que la CAR actuó como juez y parte en el proceso sancionatorio que adelantó en su contra, dado que es evidente que desde 1993, tiene un notable interés en cerrar la actual planta de tratamiento de residuos sólidos de Mondoñedo, para así dar paso al establecimiento del relleno Nuevo Mondoñedo en el predio Cruz Verde de su propiedad.

En este orden, afirma que en atención al principio de imparcialidad consagrado en el Código Contencioso Administrativo, la CAR debía haberse declarado impedida para conocer del referido proceso, por tener un interés directo y actual en el proyecto "Consortio Sanitario Nuevo Mondoñedo", cuya principal competencia es Sabrisky Point S.A. como administradora del actual relleno Mondoñedo.

Respecto a la contaminación ambiental que se le atribuye, alega que ésta se debe a 25 años de disposición inadecuada y antitécnica de basura en el área por los municipios de la región, disposición que comenzó antes de que la empresa se encargara de la administración del relleno sanitario. Por el contrario, asegura que Sabrisky Point ha tratado de aliviar dicha contaminación en la medida de sus posibilidades, aún a pesar de que los precios que cobra a los municipios están por debajo del costo real del servicio.

En adición, indica que la sociedad actuó confiando en la buena fe de la Administración y que tal confianza le impidió darse cuenta oportunamente de los reales intereses de la CAR para, así, haber hecho uso de los recursos de los que disponía. Por tanto considera que, al quedar desvirtuada la buena fe de la accionada, la actuaciones desplegadas quedan viciadas de nulidad absoluta por violación del debido proceso, aún cuando los recursos no hayan podido ser agotados, por tratarse de una causa sobreviniente.

Agrega que las sanciones que le fueron impuestas no guardan relación alguna con las faltas enunciadas en el pliego de cargos formulado por la CAR, lo cual

57

comporta una indeterminación que, a su juicio, deviene inconstitucional. Sobre este asunto, manifiesta que la Ley 99 de 1993 hace una enunciación genérica de las faltas y las sanciones, pero no establece parámetros de conexión entre unas y otras, lo cual impide a los investigados conocer de antemano la sanción a la que pueden ser condenados, en detrimento de su derecho de defensa. Asegura que, en el presente caso, tal indeterminación además fue aprovechada por la CAR en beneficio de sus propios intereses.

Por último, argumenta que no le es exigible una licencia ambiental, dado que la planta de tratamiento de residuos sólidos de Mondoñedo lleva operando más de 30 años, es decir, desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 99 de 1993, ley en la que la CAR fundó su decisión.

Así las cosas, y en vista de que como la misma CAR le ha reconocido, el cierre de la planta de Mondoñedo implicará para la región una afectación ambiental, sanitaria, social y económica de grandes proporciones - por cuanto aún no se cuenta con una alternativa para la disposición de basuras en la región-, la sociedad demandante expresa que la decisión de aquella no debía haber sido el cierre del botadero, sino la tecnificación y conversión del mismo en un verdadero relleno sanitario. Al respecto, Sabrisky Point afirma que ya comenzó a realizar actividades de adecuación con fundamento en las ordenes dictadas por la CAR en el proceso sancionatorio aludido.

### 3. Pretensiones

A partir de las anteriores consideraciones, Sabrisky Point S.A. solicita que se declare la nulidad de todas las actuaciones surtidas por la CAR dentro del proceso sancionatorio No. 653 de 1999, y que el expediente sea remitido al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, como máxima autoridad ambiental, para que adelante el trámite al que haya lugar de manera imparcial.

### 4. Respuesta de la entidad accionada

La CAR, en escrito del 23 de septiembre de 2004, se opuso a las pretensiones de la demanda por las siguientes razones:

En primer lugar, en relación con la procedencia de la acción, indicó que en tanto existen otros mecanismos judiciales de defensa para obtener la nulidad de los actos administrativos con los que concluyó el proceso sancionatorio que se adelantó contra Sabrisky Point, la tutela es improcedente.

En segundo lugar, aseguró que la demanda contiene simples afirmaciones, apreciaciones y deducciones sobre las razones que fundamentan el acto administrativo que impuso la sanción a la accionante, pero sin soporte jurídico o técnico alguno.

En tercer lugar, afirmó que en Mondoñedo lo que opera es un botadero a cielo abierto y no un relleno sanitario, razón por la cual es necesaria la construcción de rellenos sanitarios nuevos localizados, diseñados, y operados adecuadamente.

para mitigar el impacto ambiental que genera la disposición de residuos sólidos en la región. Al respecto, precisó que los rellenos sanitarios continúan siendo la mejor opción para el manejo de tales residuos, por su economía y fácil administración, mientras los botaderos a cielo abierto son, por definición, incontrolados, operan en lugares no seleccionados técnicamente y son ambientalmente inseguros. Sobre este asunto concluyó:

*"(...) En consecuencia, el botadero a cielo abierto representa riesgos inadmisibles para los seres humanos y el medio ambiente. Un botadero a cielo abierto típico se caracteriza por todas o la mayoría de las siguientes condiciones: Selección inadecuada del sitio. Carencia de orden y planificación. Abundancia de riesgos físicos. Disposición no controlada de residuos sólidos. Ninguna cobertura diaria, intermedia o final. Mínima o ninguna compactación. Ningún control de erosión o drenaje en el sitio. Ningún manejo de lixiviados. Ningún manejo de gas. Incendios que generan humos. Presencia de vectores y animales. Olores desagradables. Basura presente en las vías aledañas. Compra y venta de materiales recuperados: papel, botellas, cartón y chatarra. En resumen, el botadero presenta tantas deficiencias y problemas que las únicas posibilidades son su saneamiento y clausura y su reemplazo por una instalación de disposición final que satisfaga las condiciones técnicas y ambientales de los rellenos sanitarios."*

Sin embargo, manifestó que el cierre de un botadero no puede darse sino hasta que exista un relleno sanitario en operación que lo sustituya, motivo por el cual, expresó, viene dilatando desde hace algunos años el cierre de Mondoñedo.

En este contexto, concluyó que la CAR ha cumplido cabalmente con las funciones que le han sido asignadas por la Constitución y la ley como autoridad ambiental, pues su deber es velar por qué para el manejo de residuos sólidos se utilicen los mejores métodos, de acuerdo con los avances de la ciencia y tecnología, de conformidad con el artículo 34 del Decreto 2811 de 1974.

##### 5. Decisión judicial que se revisa

Mediante sentencia del 4 de noviembre de 2004, el Juzgado Promiscuo Municipal de Mosquera (Cundinamarca) concedió el amparo solicitado por Sabrisky Point, por esjimar que, efectivamente, la CAR había vulnerado su derecho al debido proceso al no haberse declarado impedida para conocer del proceso sancionatorio que adelantó en su contra. En efecto, el juez de instancia consideró que la CAR tenía un interés directo en el resultado del aludido proceso, como cofinanciadora del proyecto de relleno sanitario que reemplazará el botadero, razón por la cual el asunto debía ser de conocimiento del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, de conformidad con el parágrafo 3º del artículo 9 del Decreto 1180 de 2003.

A esto agregó que no era posible oponer el argumento de la no impugnación oportuna de los actos administrativos emitidos dentro del proceso sancionatorio

toda vez que Sabrisky Point tuvo conocimiento de los hechos que ahora alega, con posterioridad al término de ejecutoria de aquellos.

En este contexto, declaró la nulidad de los actos proferidos dentro del proceso sancionatorio referido y ordenó el envío del expediente al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

El 11 de noviembre de 2004, la CAR presentó escrito de impugnación ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Mosquera, el cual fue rechazado por extemporaneidad. Por esta razón, en tanto la CAR sostenía que la impugnación había sido presentada oportunamente, promovió acción de tutela contra el referido despacho por vulneración de su derecho al debido proceso. En adición, la entidad demandada argumentaba que el referido juzgado carecía de competencia para conocer del asunto, toda vez que las corporaciones autónomas regionales son entidades autónomas de orden nacional, de manera que según lo dispuesto por el Decreto 1382 de 2000, los competentes para conocer de tutelas interpuestas en su contra son los jueces del circuito.

El Juzgado Civil del Circuito de Funza (Cundinamarca) concedió el amparo solicitado por la CAR por estimar, por una parte, que, el *a-quo* había incurrido en una vía de hecho por defecto orgánico, pues el competente para conocer del asunto era el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, y; por otra, que el escrito de impugnación sí había sido registrado oportunamente por la CAR, contrario a lo afirmado por el juzgado.

El Juzgado Promiscuo Municipal de Mosquera impugnó esta providencia bajo el argumento de que la CAR no había agotado todos los mecanismos judiciales de defensa de los que disponía en contra del auto que rechazó su escrito de impugnación. Al respecto, indicó que lo que correspondía haber hecho a la CAR era reponer la decisión y solicitar copias para presentar posteriormente la respectiva queja.

La Sala Civil, Familia y Agraria del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca conoció del asunto en segunda instancia y resolvió, en sentencia del 28 de marzo de 2015, revocar el fallo recurrido y declarar improcedente la acción promovida por la CAR, por las razones expuestas en la impugnación.

No obstante lo anterior, el Juzgado Promiscuo de Familia de Funza se ocupó de la impugnación presentada por la CAR en contra de la sentencia del 4 de noviembre de 2004, en cumplimiento del fallo de tutela proferido por el Juzgado Civil del Circuito de Funza, y decidió confirmarla por las mismas razones; sin embargo, esta sentencia perdió su sustento en tanto la providencia en cuyo cumplimiento tuvo lugar, fue revocada.

## 6. Pruebas

### 6.1 Aportadas por la sociedad demandante

- a. Certificado de existencia y representación de la sociedad Sabrisky Point S.A. E.S.P. (fols. 2 a 5 C. 1).

60

b. Copia del contrato de concesión No. 001 de 2002 "Contrato Nuevo Mondoneo", celebrado entre el departamento de Cundinamarca y el Consorcio Relleno Sanitario Nuevo Mondoneo, para la realización de "(...) los estudios, diseño, construcción y/o montaje, operación y mantenimiento, cierre, clausura y postclausura de las instalaciones de un Sistema para el Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos en el Departamento de Cundinamarca en el área de Mondoneo", (fols. 6 a 29 C. 1).

c. Copia del Auto No. 0413 del 10 de mayo de 2000, mediante el cual la CAR avoca el conocimiento del expediente radicado bajo el número 653 el 15 de julio de 1999, correspondiente a la investigación adelantada contra Servigenerales S.A. y Sabirsky Point S.A., debido a que "(...) se estableció que la disposición final de residuos sólidos en el botadero denominado 'Mondoneo' no se está realizando de manera adecuada ya que su disposición es incontrolada; se presentan riesgos de deslizamiento de la basura hacia la canchada o vertiente natural; no hay mecanismos de extracción de Biogas; no hay personal ni equipo adecuado, etc." (fol. 30 C. 1).

d. Copia de la Resolución No. 1374 del 25 de agosto de 2000, por medio de la cual la Dirección General de la CAR resolvió declarar iniciado el trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio en contra de Sabirsky Point Ltda. y el señor Carlos Cubillos, como administradores del botadero denominado "Mondoneo", por los siguientes cargos (fols. 31 a 33 C. 1)

- 1. Disponer residuos sólidos y/o basuras y/o desechos a cielo abierto sin tener en cuenta normas sanitarias ni técnico-ambientales adecuadas para su recolección, tratamiento, procesamiento o disposición final; sin el permiso ambiental que debían obtener por parte de esta Corporación; 2. Contaminar los recursos aire, agua, suelo como consecuencia de la conducta descrita en el numeral anterior; 3. No contar con mecanismos de extracción y conducción de biogas que se genera en el botadero lo que se constituye en riesgo de explosión; 4. No realizar tratamiento técnico ambiental adecuado de los lixiviados que se generan por las basuras; 5. Realizar quemas a cielo abierto sin ningún tipo de técnica ocasionando incendios y por ende contaminación atmosférica; 6. No contar con el personal humano capacitado para laborar en el botadero; tener personal laborando en el botadero sin ningún tipo de protección contra las posibles lesiones, accidentes o infecciones a las que se encuentran expuestos; 8. No contar con el equipo técnico apropiado para las operaciones de manejo de residuos; 9. Alterar el paisaje de la zona de manera nociva e inadecuada, conductas que se estiman violatorias de la Constitución Política art. 8, Decreto 281174 art. 7, 8 literales a, b, c, h, j y l, 9 num. C, 34 lit. a y c; 35, 37, 179, 180, 182 literal b; Ley 979 arts. 34, 44, 58; Decreto 1753/94 art. 38; Decreto 948/95 arts. 26 y 30 y Resolución CAR Regional Funza 217/99."

61

- e. Copia de la Resolución No. 0845 del 1º de junio de 2001, mediante la cual la Subdirección Jurídica de la CAR resolvió de fondo el proceso administrativo de carácter sancionatorio adelantado contra los administradores del botadero de Mondoñedo, decidiendo: (i) declarar infractores de normas ambientales a la sociedad Sabrisky Point y al señor Carlos Cubillos, (ii) sancionar a los mismos con el cierre definitivo del botadero de basura denominado "Mondoñedo" ubicado sobre el margen izquierdo que conduce de Mosquera a La Mesa, y (iii) exigir a los sancionados la presentación de un plan de manejo ambiental de cierre del botadero, con un cronograma de actividades concreto. En esta resolución se aclaró, además, que si bien la denuncia que dio origen al proceso fue promovida contra Servigenerales S.A., en el curso del mismo se comprobó que dicha firma solamente se encargaba de la recolección y transporte de basuras, y que los operadores del basurero eran en realidad Sabrisky Point y el señor Carlos Cubillos (fols. 34 a 36).
- f. Copia del oficio SMA-DS 694 del 24 de junio de 2004, enviado por la Secretaría del Medio Ambiente de la Gobernación de Cundinamarca al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en respuesta a la comunicación 2010 2.37492 del 9 de junio de 2004. En este oficio la Gobernación informa (fols. 37 a 40 C. 1):
- (i) Que el proyecto de concesión del relleno Sanitario Nuevo Mondoñedo se soportó, entre otros, en el Convenio No. 354 de 1999, suscrito entre el departamento de Cundinamarca y la CAR, por un valor de \$2.260'000.000, cuyo objeto es "( ) *unir esfuerzos para llevar a cabo el proyecto: 'Suministro y adecuación de terrenos para el manejo integrado y disposición de residuos sólidos en el sector de Mondoñedo del Departamento de Cundinamarca'*", y para el que la CAR aportó la suma de \$1.260'000.000, representados en un lote que hace parte de un predio de mayor extensión denominado Cruz Verde, que fue calificado como apto para el desarrollo de un sistema de disposición final de residuos sólidos por la firma Hidroestudios S.A.
- (ii) Que mediante convenio de aclaración y complementación del 28 de diciembre de 2001, se estableció que la CAR actuaría como simple cofinanciador del proyecto, que no sería parte del contrato de concesión, tampoco evaluaría las propuestas ni incidiría en la selección del contratista.
- (iii) Que el departamento de Cundinamarca ejecuta y apoya el desarrollo del proyecto regional "Relleno Sanitario de Mondoñedo", de acuerdo con las políticas trazadas por anteriores administraciones.
- g. Copia de la carta enviada por la CAR, al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, informando que la corporación tiene las siguientes obligaciones en relación con la ejecución del proyecto "Relleno Sanitario Nuevo Mondoñedo": (i) entregar al departamento de Cundinamarca parte del predio denominado Cruz Verde, ubicado en el municipio de Bojacá, cuyo valor se estima en \$1.270'000.000; (ii) prestar asesoría técnica para la elaboración de los términos de referencia de la licitación; y (iii) facilitar los estudios y demás documentos que posea para la concreción del proyecto.

- En este documento además aclaró que la CAR sólo actúa como cofinanciadora y no como parte del contrato de concesión, y, respecto del proceso sancionatorio adelantado contra Sabrisky Point, señaló las medidas y decisiones que se habían adoptado (fols. 41 a 48 C. 1).
- h. Copia de la comunicación enviada por la Directora General de la CAR al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, solicitando agilizar la convocatoria de la audiencia pública instada por la Procuraduría General de la Nación para poder dar inicio al proyecto "Relleno Sanitario Nuevo Mondoñedo" (fol. 68 C. 1).
  - i. Copia del informe técnico SGAC-229 del 16 de julio de 2004, en el que la Subdirección Gestión Ambiental Compartida de la CAR (i) da cuenta de las obras y acciones de acompañamiento técnico ambiental adelantadas en el botadero Mondoñedo y tendientes a fortalecer su etapa de cierre; (ii) relata que representantes de la entidad realizaron varias visitas al botadero administrado por la sociedad demandante, en compañía de funcionarios de la misma y, en algunas oportunidades, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, visitas en las que se evidenció la contaminación por la que fue sancionada, la firma y el incumplimiento del Plan de Manejo Ambiental para el cierre; y, no obstante lo anterior, (iii) recomienda otorgar una prórroga de 14 meses para el cierre definitivo del botadero, debido a que el proyecto de relleno sanitario Nuevo Mondoñedo – que sería la alternativa para la disposición de residuos sólidos de 52 municipios de la región – aún se encuentra en etapa de solicitud de licencia ambiental (fols. 69 a 76 C. 1).

## 6.2 Aportadas por la demandada

- a. Copia de las fotografías tomadas por la CAR en el botadero Mondoñedo (fols. 96 a 99 C. 1).
- b. Copia de la certificación emitida por Sabrisky Point, el 21 de mayo de 1999, sobre la recepción de residuos sólidos provenientes de 38 municipios de la sabana de Bogotá y sus alrededores (fol. 100 C. 1).
- c. Informe sobre los antecedentes y el estado actual del expediente No. 633 de la CAR, relativo al botadero Mondoñedo (fols. 101 a 106 C. 1).

## 6.3 Allegadas a la Corte Constitucional

Copia de la Resolución Defensorial Regional No. 002 del 13 de agosto de 2002, mediante la cual la Defensoría del Pueblo informa los resultados de la acción defensorial adelantada por la Delegada para los Derechos Colectivos y del Medio Ambiente y la Defensoría del Pueblo regional Cundinamarca, como consecuencia de la inadecuada disposición de residuos sólidos y la deficiente prestación del servicio público de aseo en un sector del departamento de Cundinamarca. En este documento se destaca lo siguiente (fols. 41 a 62 C. 2).

63  
10  
5

- a. La Defensoría del Pueblo considera que el funcionamiento irregular del botadero Mondoñedo ha sido permitido por la CAR de manera irregular, pues esta entidad, en su concepto, ejerce un reducido control respecto del cumplimiento de las normas ambientales.
- b. Así mismo, estima que en tanto no existe una solución alternativa inmediata para el problema de la disposición final de residuos, la CAR no ha exigido cabalmente el cumplimiento de la orden de cierre del botadero Mondoñedo.

#### 6.4 Decretadas por la Corte Constitucional

Mediante auto del 10 de octubre de 2005, la Sala Sexta de Revisión decretó la remisión de una copia auténtica de la sentencia proferida el 2 de julio de 2001, por la Subsección B de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en el expediente 01- 356, 01- 392, - 01 -408 acumulados demandante Eulalio Ramírez Brant (fols. 46 a 90 C. 3)

## II. CONSIDERACIONES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

### 1. Competencia

Esta Corte es competente de conformidad con los artículos 86 y 241 de la Constitución Política y el Decreto 2591 de 1991, para revisar el presente fallo de tutela.

### 2. Presentación del caso

Desde la década de los 80, la División de Ingeniería Ambiental de la CAR viene solicitando a la oficina jurídica de la misma entidad y a otras instituciones del gobierno, ordenar el cierre definitivo del botadero a cielo abierto denominado Mondoñedo, ubicado en cercanías del municipio de Mosquera (Cundinamarca) sobre la carretera que de Bogotá conduce hacia el municipio de La Mesa.<sup>1</sup> Dicha solicitud se fundamenta en el inadecuado manejo de residuos sólidos que allí se realiza y en el daño ambiental que el mismo viene causando.

Con el fin de poder llevar a cabo el cierre del botadero y, principalmente, con el ánimo de proveer a los municipios del departamento de Cundinamarca y al Distrito Capital de una solución adecuada para el manejo de sus basuras, la CAR y el departamento de Cundinamarca vienen proyectando, desde el año

<sup>1</sup> Según lo informado por la CAR, el 18 de junio de 1986, por medio de memorando interno PIE\_E 292, la División de Ingeniería Ambiental de la CAR solicitó a la oficina jurídica de la misma la apertura de un expediente con el fin de lograr el cierre del botadero Mondoñedo. Posteriormente, el 3 de agosto de 1987, la misma división, mediante informe DIA-229, solicitó a la oficina jurídica requerir al municipio de Mosquera y al Ministerio de Salud para que procedieran al cierre del botadero. El 5 de septiembre de 1989, en memorando DSA-E-285, la División de Ingeniería Ambiental reiteró sus recomendaciones y solicitó estudiar la viabilidad jurídica de establecer sanciones a los municipios que depositaban sus residuos en Mondoñedo. El 1º de junio de 1990, mediante Resolución No. 2546, la CAR requirió al alcalde del municipio de Mosquera para que en ejercicio de sus funciones policíacas, restringiera la disposición de basuras en el área de Mondoñedo y presentara un plan para el cierre del botadero dentro de un término de 6 meses. Esta decisión fue confirmada en segunda instancia el 25 de septiembre del mismo año. Ver fols. 101 y 102 C. 1.

510

1993, la construcción de un relleno sanitario que se denominará Nuevo Mondoñedo, y que operará en un predio aledaño a aquél donde actualmente funciona el botadero a cielo abierto, predio que fue aportado al proyecto por la CAR.<sup>2</sup>

Por razones que no es del caso analizar, sólo hasta el año 1999, la CAR dio inicio al proceso administrativo sancionatorio en contra de las empresas administradoras del botadero – entre las que se encuentra Sabrisky Point – con el objeto de proceder al cierre del mismo.

Así, el 25 de agosto de 2000, con fundamento en una denuncia ciudadana, la CAR declaró la apertura de un proceso administrativo de carácter sancionatorio en contra de la sociedad accionante, por infracción de normas medioambientales, en particular, por la disposición de residuos en el botadero sin las características técnico sanitarias y ambientales necesarias.<sup>3</sup> Posteriormente, el 1º de junio del año siguiente, la entidad dio por terminado el proceso y declaró infractora de las normas ambientales vigentes a la referida sociedad. Como consecuencia, ordenó el cierre del botadero Mondoñedo en los términos y condiciones que a continuación se fijarían.

En adición, el 2 de julio de 2002, la Subsección B de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, al resolver la acción popular promovida por Eulalio Ramírez Brant en contra del municipio de Soacha y otros – proceso al que fue inculcada la firma Sabrisky Point –, por la inadecuada disposición de residuos sólidos en el botadero Mondoñedo, declaró que la recepción y disposición de basuras en el mismo estaba afectando el derecho de la comunidad a gozar de un ambiente sano y a la prevención de desastres ecológicos. En consecuencia, ordenó a la CAR y al departamento de Cundinamarca ejecutar un proyecto tendiente a la readecuación y reubicación del botadero de Mondoñedo, el cual debía concretarse dentro de los seis meses siguientes a la ejecutoria de la referida providencia.<sup>4</sup>

Debido a que el consorcio que ganó la licitación para construir y administrar el relleno sanitario Nuevo Mondoñedo aún no han obtenido la licencia ambiental requerida para dar inicio al proyecto, la CAR ha ampliado el término dado a Sabrisky Point para el cierre del botadero, toda vez que mientras no entre en operación el aludido relleno, no existe una opción distinta a Mondoñedo para la disposición de residuos sólidos en la región.

<sup>2</sup> Cabe anotar que antes de que se concretara el proyecto de relleno sanitario Nuevo Mondoñedo, de conformidad con la información suministrada por la CAR, dicha entidad había planeado junto con el Ministerio de Salud la construcción de un relleno sanitario que iba a denominarse Casablanca y que debía comenzar a funcionar en 1987. Ver. fol. 101 C. 1.

<sup>3</sup> Inicialmente, el proceso fue promovido en contra de la empresa Servigenerales S.A., dado que, en visita DC5 del 11 de agosto de 1998, la CAR encontró que dicha firma había suscrito un contrato con el municipio de Soacha para prestar el servicio de recolección de basuras y que la disposición final de los residuos sólidos se hacía en el botadero Mondoñedo, sin contar con autorización de la CAR. Posteriormente, Servigenerales informó que la sociedad Sabrisky Point Ltda. era la que administraba el botadero, razón por la cual se dio apertura al proceso sancionatorio en su contra. Ver. Fol. 102 C. 1.

<sup>4</sup> En esta sentencia, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca también resaltó que era necesario que la CAR ejerciera una mayor vigilancia con carácter permanente y constante sobre el cumplimiento de las medidas adoptadas para poner fin a la contaminación generada por Mondoñedo.

Ante el inminente cierre del botadero, el 15 de septiembre de 2004, la sociedad Sabrisky Point promovió acción de tutela en contra de la CAR, alegando la vulneración de su derecho fundamental al debido proceso, bajo el argumento de que ésta no resolvió el proceso administrativo de carácter sancionatorio adelantado en su contra de forma imparcial, puesto que tenía un interés directo en el cierre del botadero como propietaria del predio donde se construirá el relleno sanitario Nuevo Mondoñedo.

En adición, la sociedad accionante afirmó que la CAR también vulneró su derecho al debido proceso (i) al imponerle una sanción sin fundamento legal, pues aseguró que la sanción de cierre no está expresamente prevista en la Ley 99 de 1993, (ii) al exigirle la presentación de una licencia ambiental, sin tener en cuenta que el botadero Mondoñedo comenzó a funcionar hace más de 30 años, época en la que la legislación no exigía este tipo de permisos, y (iii) al atribuirle conductas contaminadoras, cuando lo cierto es que Sabrisky Point ha invertido grandes sumas de dinero para mejorar el sistema de disposición de residuos sólidos en el botadero.

El amparo fue concedido en primera instancia, ya que, a juicio del *a quo*, la CAR debía haberse declarado impedida para conocer del asunto. Por esta razón, declaró al nulidad de todo lo actuado y ordenó el envío del expediente al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial para que dicha entidad adelantara el proceso.

### 3. Improcedencia de la acción de tutela

Antes de entrar a verificar la presunta vulneración del derecho fundamental al debido proceso de la sociedad accionante y el fallo del juez de primera instancia, la Sala encuentra necesario constatar la procedencia de la acción de tutela.

Al respecto, la Sala observa que en la presente oportunidad la acción es improcedente, por una parte, por cuanto no existe una razón plenamente probada que justifique la falta de inmediatez entre la lesión de los derechos fundamentales alegada por Sabrisky Point y la presentación de la demanda de tutela, y, por otra, respecto de los argumentos relacionados con los cargos formulados y la sanción impuesta por la CAR en el proceso sancionatorio, ya que éstos cuestionan el fondo del proceso, de manera que debían haber sido propuestos en el marco del mismo, o, posteriormente, mediante la interposición de los recursos de la vía gubernativa o el ejercicio de las acciones contencioso administrativas respectivas.

En efecto, en cuanto a la primera cuestión, la Sala advierte que, de conformidad con el material probatorio que obra en el expediente, el proceso sancionatorio por infracción de las normas de protección ambiental adelantado por la CAR en contra de la tutelante comenzó el 25 de agosto de 2000<sup>5</sup>, y fue resuelto de fondo

el 1º de junio de 2001<sup>6</sup>, mientras la acción de tutela sólo fue promovida el 15 de septiembre de 2004.

En este punto es necesario recordar, como ha sido señalado en numerosas oportunidades por esta Corporación<sup>7</sup>, que para que la acción de tutela proceda, debe existir un término razonable entre la ocurrencia de la vulneración o puesta en riesgo de los derechos fundamentales del accionante y la presentación de la demanda, razonabilidad que debe valorar el juez en cada caso, considerando, por ejemplo, (i) si existe un motivo válido para la inactividad de los tutelantes, (ii) si la inactividad injustificada podría causar la lesión de derechos fundamentales de terceros de llegarse a adoptar una decisión en sede de tutela, y (iii) si existe un nexo causal entre el ejercicio inoportuno de la acción y la vulneración de los derechos de los interesados.<sup>8</sup>

Esta conclusión se fundamenta en la naturaleza misma de la acción de tutela, cual es brindar protección inmediata y eficaz a los derechos fundamentales de las personas, cuando quiera que resulten amenazados y lesionados. En este orden, la acción de tutela debe promoverse dentro del marco de ocurrencia de la respectiva amenaza o lesión.

Lo anterior no significa que en materia de tutela exista un término de caducidad para la presentación de la demanda. Ciertamente, en la sentencia C-543 de 1992<sup>9</sup>, la Corte declaró la inexecutable del artículo 11 del Decreto 2591 de 1991, que establecía un término perentorio para la presentación de la tutela, precisamente por las razones antes expuestas.

Así las cosas, la inmediatez como requisito de procedibilidad busca impedir no sólo la afectación de derechos fundamentales de terceros, sino el uso indiscriminado de la acción para remediar la indiferencia o negligencia de los actores en el ejercicio de los otros mecanismos judiciales de defensa de los que disponen.

Ahora bien, Sabrisky Point afirma que sólo tuvo conocimiento de la participación de la CAJ, en la financiación del proyecto de relleno sanitario que sustituirá el botadero Mondoñedo, hasta después de la terminación del proceso administrativo sancionatorio que le adelantó, por lo que no pudo proponer este hecho en el marco del mismo. No obstante, la Sala considera que este argumento no justifica la falta de inmediatez advertida, por las siguientes razones:

En primera instancia, porque en la sentencia del 2 de julio de 2002, proferida por la Subsección B de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, con fundamento en la acción popular promovida por Eulatio Ramírez Brant contra el municipio de Soacha y otros – expediente 01-356, 01-

<sup>6</sup> Cfr. Fols. 34 a 36 C.I.

<sup>7</sup> Ver al respecto las sentencias SU-961 de 1999, M.P. Vladimiro Naranjo Mesa, T-173 de 2002, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra, T-375 de 2002, M.P. Rodrigo Escobar Gil, T-370 de 2005, M.P. Clara Inés Vargas Hernández, entre otras.

<sup>8</sup> Ver la sentencia SU-961 de 1999, M.P. Vladimiro Naranjo Mesa.

<sup>9</sup> M.P. José Gregoria Hernández Galindo.

67/15  
14/1

392, - 01 - 408 acumulados -, por la inadecuada disposición de residuos sólidos en el botadero Mondoñedo, proceso al que Sabrisky Point fue vinculado, fue mencionado, entre las pruebas, el convenio interadministrativo de cofinanciación celebrado en diciembre de 1999, entre el departamento de Cundinamarca y la CAR, para la ejecución del proyecto de relleno sanitario Nuevo Mondoñedo en el predio Cruz Verde de propiedad de la segunda.<sup>10</sup>

En segunda instancia, porque el contrato de concesión No. 001 de diciembre de 2002, celebrado entre el departamento de Cundinamarca y el consorcio Relleno Sanitario Nuevo Mondoñedo para la construcción y administración de un relleno sanitario en el predio de propiedad de la CAR, fue precedido por una licitación pública en los términos de la Ley 80 de 1993. En consecuencia, la intención del departamento de Cundinamarca y de la CAR de adelantar el proyecto en mención fue de público conocimiento desde la realización de la licitación, la cual debió contar con la publicidad exigida por la normativa vigente.<sup>11</sup>

Por último, porque en el contrato de concesión para la realización del proyecto Nuevo Mondoñedo - documento que también es de carácter público desde su celebración -, se señala que la CAR es cofinanciadora del mismo<sup>12</sup> y propietaria del predio donde se llevará a cabo<sup>13</sup>, y se enuncian los convenios interadministrativos suscritos por ésta y el departamento de Cundinamarca para poderlo concretar.<sup>14</sup>

Lo anterior lleva a la Sala a concluir que Sabrisky Point tuvo conocimiento de la participación de la CAR en la realización del proyecto de relleno sanitario Nuevo Mondoñedo, por lo menos desde que fue notificada de la sentencia del Tribunal Administrativo de Cundinamarca del 2 de julio de 2002. Por tanto, la Sala declarará la improcedencia del amparo por constatar que no existió inmediatez entre la presunta lesión del derecho al debido proceso de Sabrisky Point y el ejercicio de la acción.

En cuanto al segundo argumento que sustenta la improcedencia, la Sala encuentra que los cuestionamientos propuestos por Sabrisky Point en la

<sup>10</sup> En la sentencia del Tribunal Administrativo de Cundinamarca se indica lo siguiente:

"22.- Copia del convenio interadministrativo de cofinanciación celebrado entre el Departamento de Cundinamarca y la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, el 30 de diciembre de 1999, por valor de \$2.260.000.000,00, comprometiéndose de consuno a ejecutar el proyecto destinado al "Suministro y adecuación de terrenos para la construcción y operación de un sistema de disposición de residuos sólidos en el Sector de Mondoñedo del Departamento de Cundinamarca", cuya responsabilidad es exclusivamente a cargo del Departamento", estableciéndose como obligaciones según su cláusula cuarta y quinta, las siguientes:

- El aporte en dinero, que para la CAR sería la suma de \$1.260.000.000,00, y para el Departamento de Cundinamarca el de \$1.000.000.000,00.
- Adelantar por parte del citado Departamento, el proceso de selección y contratación para dar en concesión la disposición de residuos sólidos a nombre de los municipios.
- Desarrollar todas las actuaciones necesarias en orden a fortalecer la ejecución del proyecto.

Como plazo según la cláusula sexta se convino, que sería el de un año contado a partir del cumplimiento de los requisitos legales para su ejecución, con un término de vigencia de seis (6) meses más. (folios 547 u 551)." (fol. 64 C. 3)

<sup>11</sup> Cfr. Fols. 6 a 29 C. 1.

<sup>12</sup> Cfr. Fol. 12 C. 1.

<sup>13</sup> Cfr. Fol. 22 C. 1.

<sup>14</sup> Cfr. Fol. 12 C. 1.

24

68/13

demanda de tutela contra los cargos que le formuló la CAR en el proceso administrativo – la exigencia de una licencia ambiental y la realización de conductas contaminaderas –, así como contra la sanción que le fue impuesta – cierre del botadero –, podrían haber sido formulados dentro del mismo proceso o, posteriormente, a través de los recursos de la vía gubernativa o de las acciones contenciosas respectivas.

Ciertamente, la formación de estas acusaciones, que se relacionan con el fondo mismo del proceso, no dependía de que la sociedad actora tuviera conocimiento o no de la participación de la CAR en la ejecución del proyecto de relleno sanitario Nuevo Mondoñedo. Se trata de cuestionamientos independientes que Sabrisky Point debía haber presentado oportunamente<sup>15</sup> y no en sede de tutela.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, la Sala Revocará el fallo de instancia y, en su lugar, declarará la improcedencia del amparo.

### III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Sala Sexta de Revisión de la Corte Constitucional, administrando justicia en nombre del pueblo, y por mandato de la Constitución Política,

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Levantar la suspensión de términos decretada en auto del 10 de octubre de 2005, con el fin de resolver el presente asunto.

**SEGUNDO:** Revocar la sentencia proferida el 4 de noviembre de 2004, por el Juzgado Promiscuo Municipal de Mosquera (Cundinamarca), y, en su lugar, declarar la improcedencia del amparo solicitado.

**TERCERO:** Para los efectos del artículo 36 del decreto 2591 de 1991, la corporación de origen hará las notificaciones y tomará las medidas conducentes para el cumplimiento de esta sentencia.

Cópiese, notifíquese, comuníquese, publíquese en la Gaceta de la Corte Constitucional y cúmplase.

<sup>15</sup> Cabe recordar que Sabrisky Point no presentó ningún recurso contra la Resolución No. 0845 de 2001, mediante la cual la CAR ordenó el cierre del botadero.



AUTO OPSO No 047 - 15 FEB 2007

(Por medio del cual se efectúan unos requerimientos)

El Jefe de la Oficina Provincial Sabana Occidente de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - C.A.R. en uso de sus facultades legales, las otorgadas por la ley 99 de 1993 y en especial las delegadas por la Dirección General mediante la Resolución 901 del 3 de marzo de 2006 y

**CONSIDERANDO:**

Que por medio de la Resolución 0845 del 1 de junio de 2001, la Corporación impuso al señor Carlos Arturo Cubillos Baquero y a la sociedad Sabrisky Point S.A. E.S.P. sanción consistente en cierre definitivo del botadero de basura denominado Mondoñedo, ubicado sobre la margen izquierda de la vía que de Mosquera conduce a la Mesa.

Que mediante Resolución 0999 del 01 de octubre de 2004, se modificó la Resolución 845 en el sentido de ampliar el plazo otorgado a la Sociedad Sabrisky Point S.A. E.S.P. y al señor Carlos Arturo Cubillos Baquero para el cierre definitivo del botadero Mondoñedo, estableciendo un plan de cierre y el cronograma de actividades correspondiente para tal fin.

Que según el Informe Técnico 579 del 16 y 31 de mayo de 2006, se deben dar cumplimiento a unas obligaciones tendientes al cierre definitivo del botadero y a su respectivo Plan de Manejo Ambiental, las cuales se indicarán en la parte dispositiva de esta providencia:

Que por lo anteriormente dispuesto,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Requerir al señor Carlos Arturo Cubillos Baquero, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.110.664 y a la sociedad Sabrisky Point S.A. E.S.P., con NIT.832000087-9 para que cumpla las siguientes actividades tendientes al cierre definitivo del botadero denominado Mondoñedo, ubicado sobre el margen izquierdo de la vía que conduce de Mosquera a la Mesa, Cundinamarca y a su respectivo Plan de Manejo Ambiental:

1. Presentar dentro de los quince (15) días siguientes a la comunicación de la presente providencia, un plano topográfico del estado actual de toda el área intervenida presentando la localización de todas las chimeneas y mojones de control y con la situación del estado actual.
2. Presentar planos topográficos bimestrales del estado de botadero, incluyendo el avance de las obras de cierre.
3. Elaborar el análisis de estabilidad del botadero (memorias y planos), teniendo en cuenta las condiciones actuales del terreno, asentamientos que se han presentado, la técnica para la disposición del material de cobertura para el cierre con sus respectivas recomendaciones a implementar para garantizar la estabilidad del terreno.



4. Diseñar (memorias y planos) el canal interceptor de aguas lluvias paralelo a la vía Mosquera-la Mesa con sus respectivas estructuras ( desarenador, captaciones, estructuras de disipación de energía, alcantarillas, estructura final) incluyendo el sitio final de disposición, de acuerdo al grafico 6.8.
5. Elaborar el diseño forestal y paisajístico (incluyendo planos con unidades de paisaje, etc.
6. Diseñar (memorias y planos) el canal principal de captación y conducción de aguas de escorrentía y los canales secundarios donde se garantice el manejo adecuado de las aguas lluvias de las zonas intervenidas para el cierre del proyecto incluyendo recubrimiento, estructuras etc., teniendo en cuenta el análisis de estabilidad y su disposición final.
7. Diseñar (memorias y planos) los canales de captación y conducción de aguas de escorrentía en el empalme de las terrazas con las patas de los taludes de acuerdo al área intervenida incluyendo estructuras y sitio de disposición final.
8. Diseñar (con memorias de calculo y planos) el sistema de recolección de lixiviados donde se garantice la recolección de la totalidad de lixiviados del proyecto con 10 puntos de inspección incluyendo su disposición final (piscinas) y tratamiento donde se garantice la impermeabilidad del sistema de recolección y de las piscinas de acuerdo con lo establecido en el PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DE CIERRE y fichas temáticas (grafico 6.3, 6.4, 6.5 A, 6.5 B).
9. Elaborar programa de seguimiento y monitoreo del manejo y tratamiento de lixiviados, considerando caudales, caracterización físico química, pozos de monitoreo etc., y operación para un periodo de 10 años.
10. Elaborar programa de seguimiento y monitoreo de la estabilidad del botadero para el periodo de terminación del cierre y 10 años mas,
11. Elaborar un plan de contingencia para actividades críticas: manejo y tratamiento de lixiviados y estabilidad de la masa de residuos
12. Adecuación y mantenimiento del dique ambiental con capa de material orgánico, empradizado y arborizado (teniendo en cuenta el esquema Diseño Dique Ecológico y las actividades 3 y 5).
13. Construcción canal interceptor de aguas lluvias paralelo a la vía Mosquera-la Mesa con su respectivo desarenador, estructura de entrega y captación de alcantarillas ( teniendo en cuenta la actividad 4).
14. Construcción obras de estabilización de acuerdo al resultado del análisis de estabilidad ( actividad 3).
15. Conformación, compactación y colocación de la capa de cierre final a lo largo del talud exterior del botadero ( teniendo en cuenta la actividad 3 )
16. Construcción canal principal y canales secundarios de captación y conducción de aguas de escorrentía y sus estructuras ( en concordancia con la actividad 6 )
17. Construcción de los canales de captación y conducción de aguas de escorrentía en el empalme de las terrazas con las patas de los taludes, estructuras y obras de disposición final ( en concordancia con la actividad 7 ).
18. Construcción del sistema de recolección de lixiviados con 10 puntos de inspección incluyendo estructuras ( en concordancia con la actividad 8 ).
19. Construcción del sistema de disposición final (piscinas) del deposito de lixiviados crudos y de recibo de aguas tratadas no contaminadas ( en concordancia con la actividad 8 ).
20. Construcción y puesta en funcionamiento del sistema de tratamiento de lixiviados ( en concordancia con la actividad 8 ).
21. Implementación diseño forestal y paisajístico ( en concordancia con la actividad 5).



70

22. Operación del sistema de tratamiento de lixiviados (en concordancia con la actividad 9)
23. Construcción de chimeneas para evacuación de gases, perforadas hasta el suelo natural, (teniendo en cuenta la actividad 3).
24. Conformación, compactación y cobertura final.
25. Implementación del programa de seguimiento y monitoreo de lixiviados (en concordancia con la actividad 9).
26. Implementación del programa de seguimiento y monitoreo de la estabilidad del botadero (en concordancia con la actividad 10)
27. Presentar planos finales donde se incluya todos los componentes del PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DE CIERRE (Chimeneas, mojoneros de control, canales de aguas lluvias, sistema de recolección de lixiviados, sistema de disposición final de lixiviados, tratamiento, diseño forestal y paisajístico como quedara el proyecto una vez terminado.
28. Presentar informe bimensuales de avance de la obra y de los planes de seguimiento y monitoreo.
29. El material de cobertura correspondiente al material de excavación y arcilloso debe ser obtenido del mismo predio de propiedad de Sabrisky definiendo las zonas de préstamo dentro del diseño forestal y paisajístico incluye su restauración dentro de este diseño.
30. El suelo orgánico para la cobertura final debe ser establecido, dentro del diseño paisajístico donde se incluya la discriminación de la cantidad, ubicación dentro del área intervenida y los sitios de obtención para la aprobación de la Corporación.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El señor Carlos Arturo Cubillos Baquero y la sociedad Sabrisky Point S.A. E.S.P deberán cumplir con el cronograma anexo y los tiempos de ejecución de las actividades establecidas en el presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El señor Carlos Arturo Cubillos Baquero y la sociedad Sabrisky Point S.A. E.S.P deberán presentar a la Corporación al final del segundo mes los resultados de las actividades establecidas entre los numerales 1 al 11, 29 y 30 para su aceptación y una vez aprobados continuarán con la ejecución de las actividades descritas en el cronograma.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Advertir al señor Carlos Arturo Cubillos Baquero y a la sociedad Sabrisky Point S.A. E.S.P., que en el cumplimiento de las obligaciones deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. No disponer residuos sólidos dentro del área intervenida.
2. Abstenerse de realizar vertimientos de lixiviados del botadero a predios vecinos.
3. Utilizar material existente en los predios de propiedad de Sabrisky en el cumplimiento de las actividades de cobertura y adecuación, previstas en los numerales 29 y 30 del artículo 1º de esta providencia
4. No recibir en el botadero biólodos provenientes de la planta de aguas residuales del Sálitre.
5. Abstenerse de construir nuevas celdas.
6. Abstenerse de ingresar nuevos residuos sólidos domiciliarios en la implementación del plan de cierre, clausura y restauración del botadero.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al señor Carlos Arturo Cubillos Baquero y a la sociedad Sabrisky Point S.A. E.S.P., que deben cumplir estrictamente el cronograma de actividades y las fichas temáticas del Plan de Manejo Ambiental de cierre del botadero.



Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR  
Oficina Provincial Sabana de Occidente  
República de Colombia

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar el contenido de esta providencia al señor Carlos Arturo Cubillos Baquero y a la sociedad Sabrisky Point S.A. E.S.P.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del C.C.A.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**RICARDO ALONSO MONTAÑA CALDERÓN**  
Jefe Oficina Provincial Sabana de Occidente

Elaboró: Sonia F. <sup>10/4</sup>  
Exp. : 8011-76227460

71.

Esta es la versión html del archivo  
genera automáticamente versiones html de los documentos mientras explora la Web

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA  
Y DESARROLLO TERRITORIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO  
(0700)

15 de abril de 2009

**"Por la cual se asume el conocimiento de asuntos asignados a la  
Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca-CAR, en virtud de la  
facultad selectiva y discrecional consagrada en el numeral 16 del  
artículo 5º de la Ley 99 de 1993"**

EL ALTO COMISARIO PRESIDENCIAL PARA LA COMPETITIVIDAD Y  
REGIONES DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE  
LA REPÚBLICA, ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL  
MINISTRO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL,

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 16  
del artículo 5º de la Ley 99 de 1993, y

**CONSIDERANDO**

que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, mediante la  
Resolución 1425 del 03 de octubre de 2005, ordenó el cierre del botadero de  
basura a cielo abierto denominado "Antiguo Fondoñedo", localizado en el  
Kilometro 9, sobre la margen izquierda vía Mosquera —La Mesa, en jurisdicción

72

del municipio de Bojaca departamento de Cundinamarca y, así mismo, establecer la obligación a cargo de la empresa SABRISK Y POINT S.A E.S.P, consistente en presentar un plan de manejo ambiental con la clausura y restauración ambiental de los sitios de disposición final del citado botadero.

Que mediante Resolución 1704 del 11 de noviembre de 2005, este Ministerio confirmó en todas sus partes lo establecido en la Resolución 1425 del 03 de octubre de 2005.

Que la Procuraduría Elegada para Asuntos Ambientales y Agrarios con oficio 4110460000000-256135-LDB-PJAA 27 del 20 de enero de 2009, radicado en el Ministerio con el número 4120-EI-5226 del 21 de enero de 2009, envió copia del concepto técnico del 25 de noviembre de 2008 titulado "CIERRE, CLAUSURA Y RESTAURACIÓN VERTEDERO DE RESIDUOS VIEJO MONDOÑEDO, BOJACA (CUNDINAMARCA)" derivado de la visita realizada al botadero de residuos el 15 de julio de 2008 en compañía de funcionarios de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca-CAR y de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio.

Que en el mencionado concepto técnico se indica la situación actual del botadero de residuos y su impacto ambiental en la zona en los siguientes términos:

*"No se han realizado las actividades de restauración morfológica y adecuación de las celdas en las celdas ya clausuradas.*

Resolución No. 0700 del 15 de abril de 2009

11/04/09

**"Por la cual se asume el conocimiento de asuntos asignados a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca-CAR, en virtud de su facultad selectiva y discrecional conagrada en el numeral 16 del artículo 5º de la Ley 99 de 1993"**

*Por evidencia que no existe un sistema adecuado para el manejo y control de lluvias y aguas lluvias, los cuales se manejan por cunetas abiertas sin mantenimiento y forman lagunas y pondajes sin ningún tipo de impermeabilización, los cuales se mezclan con aguas lluvias de escorrentía y parecen estar llegando al canal perimetral de aguas lluvias del Relleno Sanitario Nuevo Mondoñedo, acelerado lo anterior por el agudo periodo invernal.*

23

*No se observa gestión por parte de la CAR-Cundinamarca para impedir la actividad de reciclaje dentro del vertedero de Residuos Sólidos de viejo Mondoñedo y avanza en las actividades de cierre y clausura.*

*No se observan sanciones de carácter ambiental contra Sabrisky Point Ltda y Carlos Cubillos Baquero por la contaminación de los recursos naturales agua, suelo y aire.*

Que la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, con oficio radicado en este Ministerio bajo el número 4120-EI-7137 del 28 de enero de 2009 allegó un Informe Técnico del 21 de enero de 2009, como resultado de la visita realizada en compañía de funcionarios de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio el día 15 de enero de 2009 al botadero de residuos, en el cual se concluye que nuevamente se observan los aspectos ya indicados en el anterior concepto, y adicionalmente:

*"Se observa degradación de la situación ambiental, sanitaria y paisajística, por la actividad de reciclaje que se adelanta dentro del Vertedero de Residuos Sólidos de Viejo Mondoñedo cerrado y en clausura, con relación a la visita en el 20 de enero de 2009, que de no tomarse acciones concretas e inmediatas se empeorará dicha situación, ya que este sitio se ha convertido en un botadero a cielo abierto."*

Que mediante el oficio citado en el anterior aparte, la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios solicitó a este Ministerio asumir la competencia de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca-CAR, para resolver el problema de la actividad de reciclaje que se realiza dentro del botadero de residuos y adelantar los procesos sancionatorios contra Sabrisky Point Ltda y Carlos Cubillos Baquero, por la contaminación de los recursos naturales agua, suelo y aire, así como el incumplimiento del Plan de Cierre y clausura de dicho botadero de residuos.

Que, igualmente, la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, en las visitas realizadas al botadero de residuos durante los días 16 de abril, 26 de mayo, 28 de julio de 2008 y 15 de enero de 2009, ha podido determinar en este botadero los siguientes aspectos:

*"En este botadero se generan una gran cantidad de lixiviados que son recibidos por una zanja perimetral sin ningún revestimiento, es decir que los lixiviados entran en contacto directo con el suelo superficial, donde se presentan desprendimientos y desbarrancamientos sin que en más de tres (3) años de vigencia del Plan de Manejo Ambiental que incluya la clausura y restauración ambiental del botadero, se haya realizado obra alguna para impedir tan delicada situación*

*Estos lixiviados se acumulan en pondajes o piscinas que no están dotadas de material impermeable (revestimiento en concreto y/o geomembrana) que evita la*

24

Resolución No. 0700 del 15 de abril de 2009

23/04/09  
16:00

**"Por la cual se asume el conocimiento de asuntos asignados a la Corporación Autónoma Región del Cundinamarca-CAR, en virtud de la facultad selectiva y discrecional consagrada en el numeral 16 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993"**

*filtración de los mismos al suelo y que evite la contaminación del sustrato y potencialmente de las fuentes de agua subterráneas que pudieran hallarse en sus proximidades.*

*Estas piscinas se hallan descubiertas, parcialmente erodadas y en algunos puntos presentan derrumbes que además le restan capacidad de contención y que además no están conectadas a ningún tipo de sistema de tratamiento ni de transporte a un lugar de tratamiento, por lo que se rebosan y siguiendo la pendiente natural del terreno y su patrón de drenaje, fluyen libremente por el camino y entre la escasa vegetación del lugar hacia el vecino predio "Cruz Blanca" (en sentido paralelo o a la vía Bogotá — La Mesa) donde ingresa lateralmente al canal perimetral de aguas de escorrentía superficial que forma parte de la infraestructura del denominado Relleno Sanitario Nuevo Mondoñedo operado técnicamente por el denominado Consorcio Relleno Sanitario Nuevo Mondoñedo (CRSNA) y que fluye por este hacia un pondaje o pequeño embalse de almacenamiento de aguas lluvias para riego, que surte a la vecina hacienda La...*

*La mayor agravación por el constante invierno que ha sufrido el país y la zona en los últimos 18 meses pues el botadero carece de cobertura impermeable que impida o limite la entrada de lluvias y escorrentías que aceleren la producción de lixiviados.*

*Ante tan delicada problemática, solo se ha adelantado dentro del predio una pobre, inadecuada y discontinua cobertura de las áreas de disposición con polizombra; y la instalación de algunas chimeneas superficiales que se hallan en deterioradas por fenómenos de asentamiento y desplazamiento de los residuos dispuestos, por lo cual se puede prever que no están cumpliendo la función esperada.*

*La anterior problemática puede llegar a convertirse en un problema sanitario si no se toman las medidas que la continúe e inadecuada disposición y la no implementación de medidas de cierre, abandono y restauración, permitieron evidenciar por parte de*

75

personal técnico de este Ministerio que hay abundante presencia de vectores (insectos y zancudos), fuertes olores ofensivos, roedores, en un área colindante con una vía nacional de alto Tránsito Promedio Diario -TPD."

Que teniendo en cuenta lo solicitado por la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, apoyada en los conceptos técnicos referidos, igualmente basado el Ministerio en las observaciones técnicas expuestas por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, y en virtud de lo establecido en el artículo 5º numeral 16 de la Ley 99 de 1993, estima procedente asumir la competencia del seguimiento, control y vigilancia del botadero de residuos "Antiguo Mondoñedo", sobre el cual la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca-CAR, como autoridad ambiental en el área de jurisdicción ha venido ejerciendo esas facultades hasta la fecha.

Que sobre la potestad del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial para ejercer la facultad discrecional definida en el artículo 5º numeral 16 de la Ley 99 de 1993 se trae a colación las consideraciones expuestas por la H. Corte Constitucional en sentencia C-462 de 2008: "... La norma habilita la intervención

Resolución No. 0700 del 15 de abril de 2009

Page 4

Printed

**"Por la cual se asume el conocimiento de asuntos asignados a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca-CAR, en virtud de la facultad selectiva y discrecional consagrada en el numeral 16 del artículo 5º de la Ley 99 de 1993"**

del Ministerio en programas concretos de desarrollo, explotación, exploración, aprovechamiento, etc. de los recursos naturales cuando los mismos resulten perjudiciales para el medio ambiente, porque la estructura integrada del recurso ambiental, el principio de unidad de gestión y la condición de ser la primera autoridad administrativa encargada del control y despliegue de las políticas ambientales le faculta para corregir las singularidades que puedan derivar en efectos globales perjudiciales para el patrimonio ecológico .... Adicionalmente, se tiene en cuenta el hecho que la intervención del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en los programas de exploración y explotación que pueden perjudicar el medio ambiente, no es permanente, sino esporádica, selectiva, producto de la detección de hechos extraordinarios que por su potencial

76

*peligrosidad o su verificada importancia ecológica ameritarían la intervención directa de la autoridad encargada del control general del sistema".*

En mérito de lo expuesto

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO.-** Asumir la competencia del seguimiento y control ambiental respecto al cierre, clausura y restauración del botadero de residuos denominado "Antiguo Mondoñedo", localizado en jurisdicción del municipio de Bojacá (Departamento de Cundinamarca), sobre el cual la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca ejerce actualmente su competencia como autoridad ambiental regional, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

**PARÁGRAFO.-** El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial ejercerá el conocimiento de las actuaciones administrativas obrantes al expediente LAP-633 de 1999, hasta tanto determine que se ha dado cumplimiento a las obligaciones derivadas de los actos administrativos, y se adelante y culmine por parte de la empresa SABRISKY POINT S.A. E.S.P las siguientes obras y actividades del Plan de Cierre, Clausura y Restauración consistentes en:

1. Diseño e implementación de un sistema de recolección, conducción y tratamiento de los lixiviados.
2. Diseño e implementación de las medidas de manejo geotécnicas, para la estabilización de llenos y taludes.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la presente resolución, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR) deberá entregar al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial el expediente que reposa en la Corporación, relacionado con los asuntos de que trata el artículo primero del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO.-** El expediente con sus estudios ambientales se entregarán debidamente foliados y mediante inventario que deberá constar en acta suscrita por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca-CAR y la Dirección de

77

Page 5

Hoja 5 de 7

Resolución No. 0700 del 15 de abril de 2009

**"Por la cual se asume el conocimiento de asuntos asignados a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca-CAR, en virtud de la facultad selectiva y discrecional consagrada en el numeral 16 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993"**

Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio. Surtida la anterior actuación, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial asume el conocimiento del expediente en el estado en que se encuentre.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comuníquese el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca-CAR, al Representante Legal o Apoderado debidamente constituido de la empresa SABRISKY POINT S.A. E.S.P., a la Alcaldía Municipal de Mosquera (Departamento de Cundinamarca) y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, y a la Defensoría del Pueblo, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publíquese el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

**MIGUEL ESTEBAN PEÑALOZA BARRIENTOS**  
ALTO CONSEJERO PRESIDENCIAL PARA LA COMPETITIVIDAD DE LAS  
REGIONES DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE  
LA REPÚBLICA, ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL  
MINISTRO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

E.p. 1 003279

Proyecto: Juan G. Mora- Abogado- Dirección Licencias, Permisos y Trámites Ambientales  
V. J. de Diana Mateola Zapata Pérez- Directora Licencias, Permisos y Trámites Ambientales  
Claudia Patricia Miera Pincoña- Viceministra de Ambiente



3274-978

Ministerio del Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial  
Dirección de Licencias, Permisos y Trámites  
Ambientales  
República de Colombia

Bogotá, D.C. 27 MAYO 2010

AUTO No. 1857

**“Por el cual se ordena la apertura de una investigación ambiental”**

**LA DIRECTORA DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas mediante Resolución No. 0178 del 4 de febrero de 2009, proferida por el Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y de conformidad con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución No. 845 del 01 de junio de 2001, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca-CAR, exigió a la empresa SABRISKY POINT S. A - E. S. P., la presentación de un Plan de Manejo Ambiental de Cierre botadero "Mondoñedo", localizado en el kilómetro 9, sobre la margen izquierda vía Mosquera-La Mesa, en jurisdicción del municipio de Bojacá departamento de Cundinamarca, de acuerdo con los términos de referencia entregados en el momento de notificación.

Que mediante radicados CAR No. 2225-1 del 12 de marzo y 10019-1 del 23 de septiembre de 2002, la empresa SABRISKY POINT S. A - E. S. P., hizo entrega del Plan de Cierre del Botadero de Mondoñedo a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca-CAR.

Que mediante Resolución No. 999 del 01 de octubre de 2004, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca estableció el Plan de Cierre al botadero de basuras "Mondoñedo", localizado en el kilómetro 9, sobre la margen izquierda vía Mosquera-La Mesa, en jurisdicción del municipio de Bojacá departamento de Cundinamarca, con el respectivo cronograma a la empresa SABRISKY POINT S. A - E. S. P., y al señor Carlos Arturo Cubillos Baquero, dentro del cual hizo unos requerimientos relacionados con la entrega de documentación para cada una de las actividades contenidas en el cronograma y dentro del plazo máximo establecido para disponer residuos sólidos (31 de mayo de 2005).

Que con motivo del fallo de tutela proferido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Mosquera de fecha 4 de noviembre de 2004, mediante Auto No. 696 del 29 de abril de 2005, este Ministerio avocó conocimiento del expediente CAR-653 de 1999, correspondiente a la empresa SABRISKY POINT S. A - E. S. P., relacionado con el proyecto "Botadero de Basura Mondoñedo".

*[Handwritten signature]*

AUTO No. \_\_\_\_\_

**“Por el cual se ordena la apertura de una investigación ambiental”**

Que mediante Resolución No. 1425 del 3 de octubre de 2005, este Ministerio entre otras determinaciones, ordenó el cierre del botadero de basuras a cielo abierto denominado “Mondoñedo”, y solicitó presentar en un término perentorio el Plan de Manejo Ambiental, que incluya su clausura y restauración ambiental de acuerdo a lo preceptuado en la Resolución 1390 del 27 de septiembre de 2005.

Que mediante Resolución No. 1704 del 11 de noviembre de 2005, este Ministerio resolvió el recurso de reposición interpuesto por la empresa SABRISKY POINT S. A - E. S. P., contra la Resolución 1425 de 2005, confirmándola en todas sus partes.

Que atendiendo lo dispuesto en la Sentencia T-1086 de 2005 de la Sala Sexta de Revisión de la Corte Constitucional, por la cual se revocó la Sentencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Mosquera de fecha 4 de noviembre de 2004, este Ministerio mediante Auto No. 194 del 6 de febrero de 2006, ordenó la remisión del expediente 3279 a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR.

Que mediante el artículo segundo, numeral 1º del Auto No. 047 de fecha 15 de febrero de 2007, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, conminó a la empresa Sabrisky Point S.A. y/o Carlos Arturo Cubillos Baquero, no disponer residuos sólidos dentro del área intervenida.

Que la Procuraduría General de la Nación mediante radicado No. 4120-E1-7137 del 28 de enero de 2009, remitió el concepto técnico No. 02 de fecha 21 de enero de 2009, y al mismo tiempo solicitó a este Ministerio asumir la competencia radicada en la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, para resolver el problema de la actividad de reciclaje y disposición de desechos sólidos y escombros, que se realiza dentro del vertedero de residuos sólidos cerrado y en clausura del botadero “Mondoñedo”; además se tomen las medidas legales pertinentes de carácter ambiental contra la empresa Sabrisky Point S.A. y/o Carlos Arturo Cubillos Baquero, por la presunta contaminación de los recursos naturales agua, suelo y aire, así como el incumplimiento del Plan de Cierre y Clausura de dicho vertedero.

Que en cumplimiento de lo anterior, y en virtud de la facultad selectiva y discrecional consagrada en el numeral 16 del artículo 5º de la Ley 99 de 1993, mediante Resolución No. 700 del 15 de abril de 2009, este Ministerio reasumió la competencia, conocimiento, seguimiento y control ambiental de los asuntos asignados a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, como autoridad ambiental regional, relacionados con la ejecución del cierre, clausura y restauración del botadero de residuos denominado “Antiguo Mondoñedo”, localizado en el kilómetro 9, sobre la margen izquierda vía Mosquera-La Mesa, en jurisdicción del municipio de Bojacá departamento de Cundinamarca.

Que en el desarrollo de la gestión de control y seguimiento ambiental al asunto referido en el considerando anterior, este Ministerio practicó visitas al botadero “Mondoñedo”, localizado en el kilómetro 9, sobre la margen izquierda vía Mosquera-La Mesa, en jurisdicción del municipio de Bojacá departamento de Cundinamarca, estableciéndose en los Conceptos Técnicos Nos. 1490 del 4 de septiembre y 2224 del 14 de diciembre de 2009 respectivamente, que se continúa con la inadecuada e indiscriminada disposición de desechos sólidos (basuras y escombros), a pesar de

29

**"Por el cual se ordena la apertura de una investigación ambiental"**

la prohibición que en la actualidad se encuentra contenida en algunos de los actos administrativos relacionados con antelación.

Que mediante la Resolución No. 1897 del 2 de octubre de 2009, este Ministerio negó la solicitud de revocatoria directa presentada por el representante legal de la empresa SABRISKY POINT S. A. - E. S. P., contra la Resolución 700 del 15 de abril de 2009.

Que mediante Auto No. 095 del 20 de enero de 2010, este Ministerio entre otras determinaciones, solicitó a la empresa SABRISKY POINT S.A. E.S.P. la elaboración y presentación de un nuevo Plan de Manejo para Cierre y Restauración - PMCR, del "botadero de basuras a cielo abierto denominado Mondoñedo", localizado en el kilómetro 9, sobre la margen izquierda vía Mosquera-La Mesa, en jurisdicción del municipio de Bojacá departamento de Cundinamarca, teniendo en cuenta que las condiciones del entorno variaron significativamente a la fecha, encaminado a solucionar la problemática socio ambiental que allí se presenta. Acto administrativo que se basó en los Conceptos Técnicos Nos. 1490 del 4 de septiembre y 2224 del 14 de diciembre de 2009

Que mediante oficio con radicado No. 2400-E2-21058 del 8 de marzo de 2010, este Ministerio dio respuesta a la comunicación enviada por la Gobernación de Cundinamarca informando sobre el estado actual del proceso de cierre del botadero de residuos denominado "Mondoñedo", presentada con ocasión de las quejas interpuestas por la comunidad que transita la vía Mosquera - la Mesa.

Que mediante Auto No. 1365 del 27 de abril de 2010, este Ministerio resolvió el recurso de reposición interpuesto contra el Auto No. 095 de 2010, en el cual se aclaró la obligación establecida en el literal f), numeral 1º, artículo primero del acto recurrido, y se confirmaron el resto de las obligaciones impuestas a la empresa SABRISKY POINT S. A. - E. S. P.

Que mediante comunicación con radicado No. 4120-E1-56481 del 6 de mayo de 2010, el Concejo Municipal de Bojacá, puso en conocimiento de este Ministerio su preocupación por las actividades de disposición final, reciclaje y quemas a cielo abierto que se vienen adelantando en el botadero de residuos denominado "Mondoñedo".

**COMPETENCIA DE ESTE MINISTERIO**

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.417 del mismo día, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

*[Handwritten signature]*

**“Por el cual se ordena la apertura de una investigación ambiental”**

**FUNDAMENTOS LEGALES**

El artículo 80 de la Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados.

La Ley 99 de 1993, crea el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental - SINA- y se dictan otras disposiciones.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la ley 99 de 1993.

A su vez el artículo quinto de la misma ley establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la ley 1333 de 2009, determina que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, considerando que en las visitas de seguimiento ambiental al botadero “Mondoñedo”, localizado en el kilómetro 9, sobre la margen izquierda vía Mosquera-La Mesa, en jurisdicción del municipio de Bojacá departamento de Cundinamarca, llevadas a cabo los días 29 de abril y 27 de noviembre de 2009, se evidenció la inobservancia a la obligación impuestas en las Resoluciones Nos. 999 del 01 de octubre de 2004 y 1425 del 03 de octubre de 2005, relacionadas con considerando procedente iniciar la correspondiente apertura de investigación administrativa de carácter ambiental.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

1807

AUTO No. 1857

**"Por el cual se ordena la apertura de una investigación ambiental"**

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la citada norma, en el evento de hallarse configurado algunas de las causales del artículo 9, este Ministerio declarará la cesación de procedimiento.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, este Ministerio procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**CONSIDERACIONES FINALES**

Que en virtud de la función de control y seguimiento dispuesta en el artículo 33 del Decreto 1220 de 2005, se analizó desde el punto de vista técnico y jurídico toda la información y documentación que reposa en el expediente No. 3279, fundamentos que permiten a la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, disponer de la apertura de investigación ambiental de carácter ambiental, contra la empresa SABRISKY POINT S. A. - E. S. P., en orden a verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental relacionados con la disposición de residuos sólidos domésticos, industriales, escombros, etc., en el botadero denominado "Mondoñedo", localizado en el kilómetro 9, sobre la margen izquierda vía Mosquera-La Mesa, en jurisdicción del municipio de Bojacá departamento de Cundinamarca, a pesar de existir expresa prohibición por parte de este Ministerio.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

**DISPONE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Ordenar la apertura de investigación ambiental a la empresa SABRISKY POINT S. A. - E. S. P., con el fin de verificar y evaluar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas de protección ambiental, por seguir disponiendo residuos sólidos domésticos, industriales, escombros, etc., en el botadero denominado "Mondoñedo", localizado en el kilómetro 9, sobre la margen izquierda vía Mosquera-La Mesa, en jurisdicción del municipio de Bojacá departamento de Cundinamarca, a pesar de existir expresa prohibición por parte de este Ministerio, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

2009  
1807

AUTO No. \_\_\_\_\_

**"Por el cual se ordena la apertura de una investigación ambiental"**

**ARTICULO TERCERO:** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la empresa SABRISKY POINT S. A. E. S. P, identificada con NIT. 832000087-9., o a su apoderado debidamente constituido.

**ARTICULO CUARTO:** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, a la Gobernación de Cundinamarca, a la Procuraduría para Asuntos Ambientales y Agrarios, y a la Alcaldía Municipal de Bojacá (Departamento de Cundinamarca), para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los

**27 MAYO 2010**

*Diana Marcela Zapata Pérez*  
**DIANA MARCELA ZAPATA PÉREZ**  
Directora

Exp - 3279  
Proyectó: Hugo Chacón Moreno – Abogado DLPT  
Revisó: Samuel L. Cezano Barón, Asesor DLPTA  
24052010.

MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL	
REPÚBLICA DE COLOMBIA	
NOTIFICACIÓN PERSONAL	
31 MAYO 2010	
Hoy	de
se notificó personalmente	
a	este acto
administrativo, y se hizo entrega formal al notificado.	
El notificado:	<i>[Signature]</i>
Identificación No.	14198403
MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL	
REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Identificación No. <i>[Signature]</i>	

... anterior pro... a momentos debidamente notificado y legalmente

*[Signature]*  
2010



PROCURADURÍA 25 JUDICIAL II AMBIENTAL Y AGRARIA

Bogotá, D.C., marzo de 2011

111036000000-AMB. 48- 105470-CCFC-PJAA25. Cítese al contestar.

Doctora

**LUZ HELENA SARMIENTO VILLAMIZAR**

Directora De Licencias, Permisos Y Trámites Ambientales.

Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Calle 37 No. 8-40

Bogotá D.C.

Referencia: Solicitud información – Relleno Sanitario Mondoñedo.

Respetada Doctora

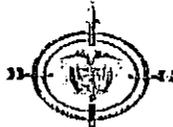
Dentro de las funciones de control y vigilancia asignadas por el artículo 277 de la Constitución Política de Colombia y lo dispuesto en los artículos 37 y 38 del Decreto 262 de 2000, teniendo en cuenta que a partir de la expedición del Auto 0095 del 20 de enero de 2010, proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, donde entre otros, solicitó a la empresa SABRISKY POINT S.A. E.S.P., la elaboración de un Plan de Manejo para Cierre y Restauración del "botadero de basuras a cielo abierto denominado Mondoñedo"; a demás de la presentación de un Plan de Contingencia Social, con el fin de atender la problemática socio- ambiental. Solicito respetuosamente informe a cerca del cumplimiento de tales Planes y demás actuaciones realizadas con el fin de conjurar esta problemática.

Al respecto, le informo que esta Procuraduría realizará visita con personal técnico, al Relleno Sanitario "Mondoñedo", a fin de constatar el estado actual del mismo, la cual se realizará el próximo 15 de abril de la presente anualidad; ruego confirmar disponibilidad de fecha al número telefónico 2812551.

Cordialmente,

  
**GARMEN CECILIA FERNANDEZ C.**  
Procuradora 25 Judicial II Ambiental y Agraria.

Ylog/.



PROCURADURIA  
GENERAL DE LA NACION

150 años

CORROCURADURÍA 25 JUDICIAL II AMBIENTAL Y AGRARIA

Bogotá, D.C., abril de 2011 6 MAY 2011

11103600000-AMB. 48- 105470-CCFC-PJAA25. Cítese al contestar.

Doctor

**LUIS NUÑEZ DURAN**

Alcalde Municipio De Bojacá

Palacio Municipal

Bojacá – Cundinamarca

**Referencia:** Solicitud Información Botadero de basuras a cielo abierto denominado Mondoñedo

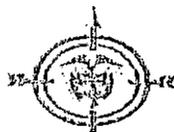
Respetado Doctor

Dentro de las funciones de control y vigilancia asignadas por el artículo 277 de la Constitución Política de Colombia y lo dispuesto en los artículos 37 y 38 del Decreto 262 de 2000; teniendo en cuenta que a partir de la expedición del Auto 0095 del 20 de enero de 2010, proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, donde entre otros, se solicitó a la empresa SABRISKY POINT S.A. E.S.P., la elaboración de un Plan de Manejo para Cierre y Restauración del “botadero de basuras a cielo abierto denominado Mondoñedo”, con el fin de atender la problemática socio-ambiental.

Solicito respetuosamente, informe sobre los siguientes aspectos:

- Autorizaciones o permisos proveídos a personas naturales y/o jurídicas para la disposición de basuras y actividades de reciclaje en los predios del antiguo “botadero de basuras a cielo abierto denominado Mondoñedo”.
- Permisos dados para la realización de algún tipo de construcción en los predios mencionados; para lo cual se debe tener en cuenta el uso del suelo y atenderse que dichos predios se encuentran bajo un Plan de Manejo Ambiental.

83



PROCURADURIA  
GENERAL DE LA NACION

180 años  
1826-2006

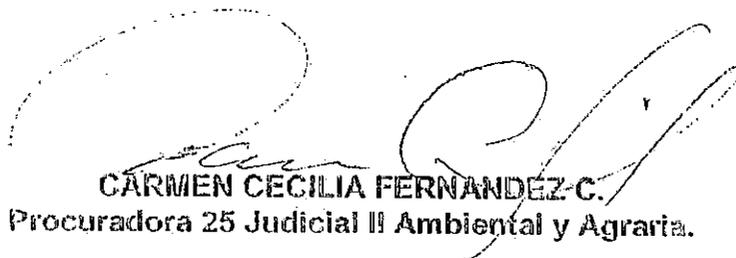
PROCURADURÍA 25 JUDICIAL II AMBIENTAL Y AGRARIA

- Si se han impuesto sanciones por esta Alcaldía en cuanto a la disposición de basuras y actividades de reciclaje, en caso afirmativo comunicar en que fecha, sobre que predios y el propietario correspondiente,

De conformidad con la visita realizada por esta Procuraduría, a los predios objeto del asunto en referencia, los cuales se inspeccionaron de manera selectiva; se observó de modo preocupante la disposición de basuras, tierra y escombros, e acondicionamiento de entradas y salidas de vehículos a fin de seguir utilizando estos terrenos para disposición de residuos.

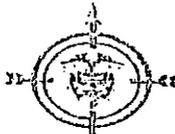
De acuerdo con la situación actual presentada en los predios antes destinados como botadero a cielo abierto, siendo usted Suprema Autoridad de Policía Municipal, es necesario preste vigilancia permanente a los mismos, a fin de conjurar la problemática planteada y dar cumplimiento a las disposiciones pertinentes.

Cordialmente,



CARMEN CECILIA FERNANDEZ C.  
Procuradora 25 Judicial II Ambiental y Agraria.

Ytog/.



PROCURADURIA  
GENERAL DE LA NACION

18 años  
de vida independiente

PROCURADURÍA 25 JUDICIAL II AMBIENTAL Y AGRARIA

Bogotá, D.C., mayo de 2011 4 JUN 2011

111036000000-AMB. 48- 105470-CCFC-PJAA25. Cítese al contestar.

Doctora

**LUZ HELENA SARMIENTO VILLAMIZAR**

Directora De Licencias, Permisos Y Trámites Ambientales.

Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Calle 37 No. 8-40

Bogotá D.C.

**Referencia:** Su respuesta bajo radicado N° 2400-E2-42069 con fecha 27 de abril de 2011.

Respetada Doctora

Dando alcance a la respuesta en referencia, agradezco amplié la información solicitada respecto de la elaboración de un Plan de Manejo para Cierre y Restauración del "botadero de basuras a cielo abierto denominado Mondoñedo" y la presentación de un Plan de Contingencia Social, solicitado por el Ministerio a la empresa SABRISKY POINT S.A. E.S.P., mediante Auto N° 095 de 2010; de modo que indique detalladamente si la empresa en mención, ha dado cumplimiento a la presentación de dichos Planes, en caso afirmativo, que actuaciones han adelantado y estado actual de las mismas, de lo contrario que medidas la tomado el Ministerio para exigir su cumplimiento.



85

PROCURADURÍA 25 JUDICIAL II AMBIENTAL Y AGRARIA

Además, es de manifestar que al no acompañar a la respuesta la documentación correspondiente a las actuaciones que se enuncian, es necesario allegar copia de las mismas a fin de conocer lo allí ordenado.

De conformidad, con nuestra solicitud de 13 de mayo de 2011 bajo radicado N° 105470, es pertinente informe de las actuaciones que se han adelantado con relación a la visita efectuada el 15 de abril de 2011, para exigir el cierre definitivo del botadero, a fin de evitar que continúe la afectación ambiental.

Valga manifestarles que según lo dicho por las personas que atendieron la visita de este Órgano de Control, la empresa Sabrinsky Point S.A. E.S.P, no es la propietaria de los predios involucrados en este asunto.

Cordialmente,

CARMEN CECILIA FERNÁNDEZ C.

Procuradora 25 Judicial II Ambiental y Agraria.

Ylog/.



PROCURADURÍA 25 JUDICIAL II AMBIENTAL Y AGRARIA

Bogotá, D.C., marzo de 2011 12 ABR 2011

111036000000-AMB. 48- 105470-CCFC-PJAA25. Cítese al conteste.

057222

Doctor  
**LUIS NUÑEZ DURAN**  
Alcalde Municipio De Bojacá  
Palacio Municipal  
Bojacá – Cundinamarca

**Referencia:** Solicitud Apoyo Policía Municipal – Botadero de basuras a cielo abierto denominado Mondoñedo

Respetado Doctor

Dentro de las funciones de control y vigilancia asignadas por el artículo 277 de la Constitución Política de Colombia y lo dispuesto en los artículos 37 y 33 del Decreto 262 de 2000; teniendo en cuenta que a partir de la expedición del Auto 0095 del 20 de enero de 2010, proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, donde entre otros, se solicitó a la empresa SABRISKY POINT S.A. E.S.P., la elaboración de un Plan de Manejo para Cierre y Restauración del "Botadero de basuras a cielo abierto denominado Mondoñedo", con el fin de atender la problemática socio-ambiental.

Solicito respetuosamente, en su calidad de Suprema autoridad de Policía Municipal<sup>1</sup>, nos brinde apoyo de la fuerza pública (12 unidades) para que acompañen y presten seguridad a la visita que realizará esta Procuraduría, al

<sup>1</sup> Código Nacional de Policía. Artículo 39. Los Gobernadores, como agentes del Gobierno Nacional, dirigirán y coordinarán en el Departamento el servicio nacional de policía y lo relativo a la policía local.

Los Alcaldes, como agentes del Gobernador, son jefes de policía en el Municipio.



PROCURADURÍA 25 JUDICIAL II AMBIENTAL Y AGRARIA

"botadero de basuras a cielo abierto denominado Mondoñedo", la cual se adelantará el próximo 15 de abril de la presente anualidad, a partir de las 8.30 de la mañana. Ruego disponer lo necesario para el acompañamiento referido, confirmando al número telefónico 2812551.

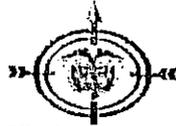
Cordialmente,



**CARMEN CECILIA FERNANDEZ C.**  
Procuradora 25 Judicial II Ambiental y Agraria.

Ylog/.

C.C. Comandante de Policía Municipal de Bojacá. Palacio Municipal. Bojacá – Cundinamarca



PROCURADURÍA  
GENERAL DE LA NACIÓN

180 años

PROCURADURÍA 25 JUDICIAL II AMBIENTAL Y AGRARIA

CORREO ELECTRONICO: DIA @

Bogotá, D.C., mayo de 2011

26 MAY 2011

11103600000-105470-AME. 48-CCFC-PJAA25. Cítese al contestar.

Coronel

**FABIO ALEJANDRO CASTAÑEDA MATEUS**

Comandante Departamento de Policía Cundinamarca

Carrera 58 N°. 9-43 Puente Aranda

Bogotá D.C.

78527

**Referencia:** Solicitud Vigilancia Permanente en Antiguo Botadero de basuras a cielo abierto denominado Mondoñedo.

Respetada Doctora

De conformidad con la visita realizada por esta Procuraduría, a los predios del antiguo "botadero de basuras a cielo abierto denominado Mondoñedo", el 15 de abril de la presente anualidad, los cuales se inspeccionaron de manera selectiva; en la cual se observó de manera preocupante la disposición de basuras, tierra y escombros, el deficiente manejo de aguas residuales y lixiviados, el acondicionamiento de entradas y salidas de vehículos a fin de seguir utilizando estos terrenos para disposición de residuos.

Solicito muy comedidamente, tener en cuenta la posibilidad de disponer de Unidades de Policía permanentes bajo la Dirección de Servicios Especiales – Área de Protección Ambiental y Ecológica – o las que considere necesarias, a fin de realizar vigilancia a los predios que comprendían el antiguo botadero de basuras a cielo abierto denominado Mondoñedo, evitando se continúe generando afectación ambiental mediante actividades de disposición de residuos sólidos y reciclaje, en los mismos.

La anterior solicitud se realiza dentro de las funciones de control y vigilancia asignadas a esta Procuraduría, por el artículo 277 de la Constitución Política de

89



PROCURADURÍA 25 JUDICIAL II AMBIENTAL Y AGRARIA

Colombia y lo dispuesto en los artículos 37 y 38 del Decreto 262 de 2000; y en el marco de los parámetros misionales de la Policía Nacional, "cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz".

Cordialmente,

  
**CARMEN CECILIA FERNANDEZ C.**  
Procuradora 25 Judicial II Ambiental y Agraria.

Ytog/.

C.C. Teniente Coronel Engelbert Grijalva Suárez, Comandante Distrito Facativá - Estación Bojacá. Calle 8 No 7-59 Barrio Centro

90



Libertad y Orden  
República de Colombia  
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

# AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA -

AUTO No.  
( 2913 = ) 27 JUL 2015

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras decisiones"

El Director de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-

En uso de las funciones asignadas en el Decreto-ley 3573 del 27 de septiembre de 2011 y las competencias establecidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", y

### CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca-CAR, mediante la Resolución 841 del 1 de junio de 2001, exigió a la empresa SABRISKY POINT LTDA., la presentación de un Plan de Manejo Ambiental de Cierre del botadero de basura a cielo abierto denominado "Mondoñedo", localizado en el municipio de Bojacá, en el departamento de Cundinamarca.

Que la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca-CAR, mediante la Resolución 990 del 1 de octubre de 2004, estableció un Plan de Cierre a la empresa SABRISKY POINT S.A. E.S.P y al señor Carlos Arturo Cubillos del botadero de basura a cielo abierto denominado "Mondoñedo".

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Auto 696 del 29 de abril de 2005, avocó el conocimiento del expediente CAR 653 de 1999 de la empresa SABRISKY POINT S.A. E.S.P, relacionado con el botadero de basura a cielo abierto denominado "Mondoñedo".

Que el Ministerio, mediante la Resolución 1425 del 3 de octubre de 2005, ordenó el cierre del botadero de basuras a cielo abierto denominado "Antiguo Mondoñedo", localizado en jurisdicción del municipio de Bojacá (Cundinamarca) y, así mismo, estableció la obligación a cargo de la empresa SABRISKY POINT S.A. E.S.P, de presentar un Plan de Manejo Ambiental con la clausura y restauración ambiental de los sitios de disposición final del citado botadero. En contra del acto administrativo señalado se interpuso un recurso de reposición, el cual fue confirmado en todas sus partes mediante la Resolución 1704 del 11 de noviembre de 2005.

Que el Ministerio, mediante Auto 194 del 6 de febrero de 2006, ordenó archivar el expediente 3274 y la remisión del mismo a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca-CAR. Posteriormente, por solicitud de la Procuraduría General de la Nación, el Ministerio asumió nuevamente la competencia para el seguimiento y control ambiental respecto al cierre, clausura y restauración del botadero de basuras a cielo abierto denominado "Mondoñedo", localizado en el municipio de Bojacá, en el departamento de Cundinamarca

<sup>1</sup> Resolución 700 del 15 de abril de 2009

**"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras decisiones"**

Que el Ministerio, en el artículo segundo del Auto 095 del 20 de enero de 2010, solicitó a la empresa SABRISKY POINT S.A E.S.P, la presentación de un nuevo Plan de Manejo para Cierre y Restauración - PMCR, del botadero de basuras a cielo abierto denominado "Mondoñedo".

Que mediante Auto 671 del 13 de marzo de 2013, la ANLA exhorta a la alcaldesa del municipio de Bojacá, departamento de Cundinamarca, para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de tal providencia, en ejercicio de las facultades de policía que le atribuyen la Constitución y la Ley y a lo ordenado por el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y desarrollo Territorial, mediante Resolución No. 1425 del 3 de octubre de 2005, ejecute las acciones necesarias para garantizar el cierre definitivo del botadero denominado "Mondoñedo", localizado en el Km 9, sobre la margen izquierda de la vía Mosquera - La Mesa

**CONSIDERACIONES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES- ANLA**

Que en virtud de las funciones de control y seguimiento, se adelantó una revisión de los documentos obrantes en el expediente LAM 3279 tales como informes de cumplimiento ambiental, actos administrativos, soportes, la visita realizada el día 16 de Diciembre de 2014, demás información del Proyecto denominado "Botadero de Basura Mondoñedo", ubicado en la margen izquierda de la vía que conduce a La Mesa Cundinamarca, con motivo del fallo de tutela proferido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Mosquera de fecha 4 de noviembre de 2004; en ese sentido, el Grupo de Seguimiento de esta Autoridad a través del Concepto Técnico número 2317 de 19 de mayo de 2015, señaló:

**2. ESTADO DEL PROYECTO:**

**2.1.1. Objetivo**

Ejecutar el Cierre del botadero de basura a cielo abierto denominado Mondoñedo de forma técnica y restaurar morfológica, geotécnica y ambientalmente las áreas intervenidas por el botadero.

**2.1.2. Localización**

El botadero se localiza aproximadamente a 9 kilómetros de la cabecera municipal de Mosquera, sobre el margen izquierdo de la vía que conduce de Mosquera a La Mesa, en área jurisdicción del Municipio de Bojacá, sobre la cota 2650 m. s. n. m

**2.1.3. Componentes**

La actividad de disposición de residuos sólidos, desarrollada en el denominado botadero de basura Mondoñedo, se compone de un total de 28 predios de acuerdo a información presentada por la empresa Sabrisky Point S.A que en total suman un área de 57152.0031 m<sup>2</sup>.

A continuación se presenta la distribución de los 28 predios del área de influencia del proyecto (ver Tabla 1).

**Tabla 1. Relación de Propietarios Según Número de Lote**

No DEL PREDIO	NOMBRE DEL PROPIETARIO	DIRECCION	TELEFONOS	OBSERVACIONES
1	Priscila Cruz Huerfano	leogara@hotmail.com	321-2564869 4 10 59 07 (Bogotá)	Esposa del señor Leopoldo Garavito predio (2) En visita de seguimiento se observó que en su predio no realizan disposición de residuos.
2	Leopoldo Garavito	leogara@hotmail.com	321 2564069 4 10 59 07 (Bogotá)	En visita de seguimiento se observó que en su predio no realizan disposición de residuos.
3	Sabrisky Point S.A. E.S.P		310-2035389	En visita de seguimiento se observó que en su predio no realizan disposición de residuos.
4	Ángelo Cubillos Bequero	AV 9 No 13-18 Funza	320-7367277 Casa: 0259929	La hija está a cargo de este predio. El gerente de SABRISKY informa que en este lote se realiza disposición de residuos.

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras decisiones"

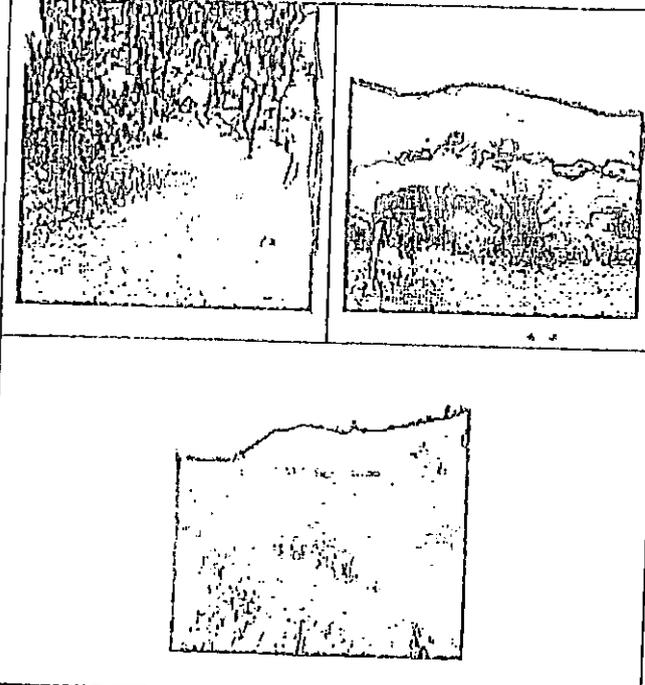
No DEL PREDIO	NOMBRE DEL PROPIETARIO	DIRECCION	TELEFONOS	OBSERVACIONES
5	José Rodríguez Ángel Ávila (A Cargo Del Predio)		7329874 (Soacha) 313-3620886	El gerente de SABRISKI informa que en este lote se realiza disposición de residuos.
6	Luz Piedad Duque A Cargo Del Señor José Galarzo		310-2260193	El gerente de SABRISKI informa que en este lote se realiza disposición de residuos.
7	Antonio Bello A Cargo Del Señor Manuel Cubillos		5754554 311-2007529	El gerente de SABRISKI informa que en este lote se realiza disposición de residuos y que esta persona es de las más conflictivas, con la cual no se ha podido llegar a ningún acuerdo.
8	Luis Ordoñez	Lao1147@hotmail.com	310-7636774	El señor Luis Ordoñez, como dueño del lote manifestó inconformidad, porque su predio lo han invadido de basura sin su autorización, e informa que al reclamar a las personas que disponen argumentan que por ser una sociedad por acciones tienen todo el derecho. Presenta invasión con material que actualmente se dispone en los lotes 4 a 7
9	María Alexandra Mendoza Y Hermanas	CRA 17 No 13-17 Funza	314-2286418 Casa: 8262556	Es el predio donde se observa el registro fotográfico del Concepto Técnico No 2017 de 19 de mayo de 2015.
10	Sabriski Point			En visita de seguimiento se observó que en su predio no realizan disposición de residuos.
11	Eduardo Parra		Vendido a un concejal da Mosquera	En visita de seguimiento se observó que en su predio no realizan disposición de residuos.
12	Victor Castellanos		Álvaro González le vendió a Victor C	En visita de seguimiento se observó que en su predio no realizan disposición de residuos.
13	Pedro Lucio Rodríguez Y Esposa	CRA 2 No 17b -15 Mosquera-Barrio Villa maría	310-2305425 Sr. Argelio Hernández vendió a Pedro Rodríguez	El gerente de SABRISKI informa que en este lote se realiza disposición de residuos.
14	Jhon Jairo Rodríguez		314-2741468	En visita de seguimiento se observó que en su predio no realizan disposición de residuos.
15	Sabriski Point		310-2035389	En visita de seguimiento se observó que en su predio no realizan disposición de residuos.
16	Sabriski Point		310-2035389	En visita de seguimiento se observó que en su predio no realizan disposición de residuos.
17	Sabriski Point		310-2035389	En visita de seguimiento se observó que en su predio no realizan disposición de residuos.
18	Sabriski Point		310-2035389	En visita de seguimiento se observó que en su predio no realizan disposición de residuos.
19	Sabriski Point		310-2035389	En visita de seguimiento se observó que en su predio no realizan disposición de residuos. No obstante, presenta invasión con material que actualmente se dispone en los lotes 4 a 7
20	Sabriski Point		310-2035389	En visita de seguimiento se



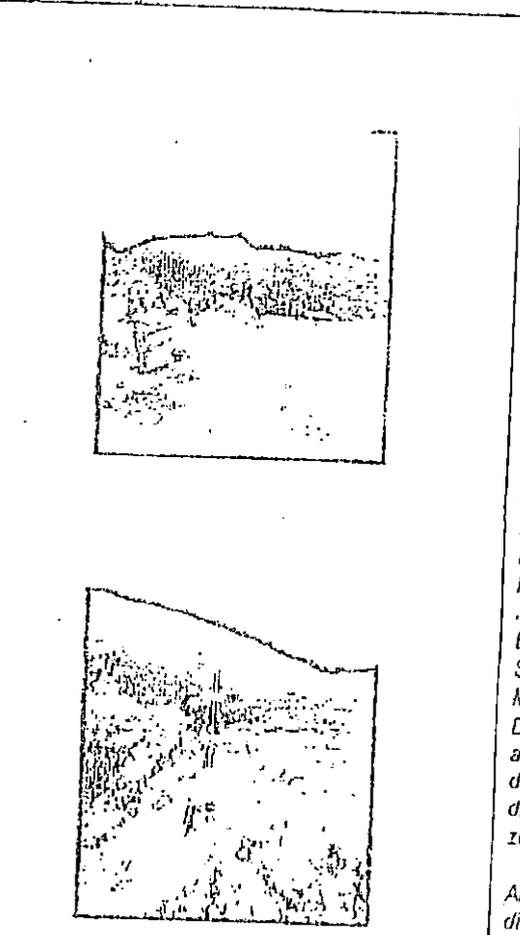
22

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras decisiones"

Lote 3

Registro Fotográfico	Estado al momento de la Visita
	<p>Propietario: Sabrisky Point S.A</p> <p>La parte frontal del predio se encuentra delimitada por láminas de hojalata, no cuenta con acceso para volquetes o cualquier otro tipo de vehículo.</p> <p>La parte posterior del predio se encuentra con material vegetal (pastos) y conformación de taludes, al respecto manifestaron los propietarios que no se ha realizado intervención alguna para la disposición de residuos sólidos.</p> <p>No obstante, se evidenció el acopio de material reciclable, el cual de acuerdo con la información obtenida por las partes (socios de Sabrisky Point y señor Angelo Cubillos, propietario Lote 4) corresponde a elementos seleccionados para ser entregados a gestores de la zona, actividad realizada por el hijo del propietario del Lote 4, es decir, se presenta una invasión del Lote 3. No se evidencia disposición de residuos sólidos reciente.</p>

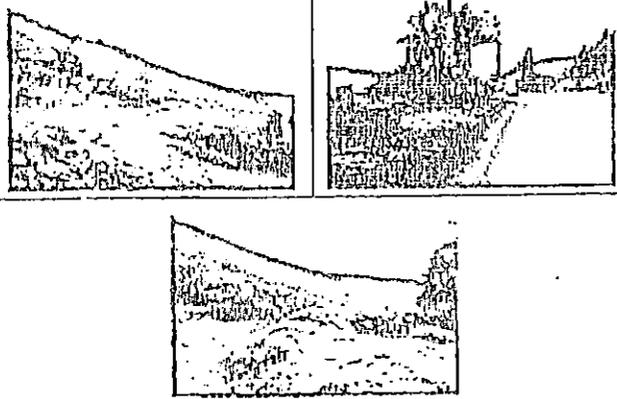
Lote 4

Registro Fotográfico	Estado al momento de la Visita
	<p>Propietario: Angelo Cubillos Baquero</p> <p>La inspección al predio se realizó en compañía del propietario y su hijo, quienes manifestaron que actualmente se recibe material sobrante de excavación, cuyo objetivo es cubrir los desechos sólidos, así como dar estabilidad y conformación a la zona.</p> <p>Aducen que la actividad que actualmente ejecutan se encuentra amparada de acuerdo con lo establecido en el oficio ANLA 4120-E1-286635 de 17 de julio de 2013, por medio del cual se aprobó el acceso de maquinaria y vehículos para el manejo del incendio que se presentó en dicho mes.</p> <p>Frete al incendio se verifica tal información en cuanto a dicho evento, encontrando en internet en el link: <a href="http://www.sigpad.gov.co/sigpad/archivos/.../EMERGENCIAS%202013.xlsx">www.sigpad.gov.co/sigpad/archivos/.../EMERGENCIAS%202013.xlsx</a>, lo siguiente: "EL TENIENTE ARQUIMEDES SUSA DE BOMBEROS MUNICIPIO DE MOSQUERA, INFORMA SOBRE INCENDIO EN AL BOTADERO DE MONDOÑEDO, QUE AFECTA EL MEDIO AMBIENTE Y LA CIRCULACIÓN VIAL. ESTE SE INICIO EL DÍA SÁBADO HACIA LAS 01:00 HORAS, SE ENCUENTRA ACTIVO Y ES ATENDIDO POR BOMBEROS MOSQUERA, BOGOTÁ, Y CMGRD MOSQUERA Y BOJACÁ." Dicho evento se presentó desde el 06 de julio de 2013, afectando 5 Ha. No se encontró reporte de la fecha en la que se dio por terminada la emergencia, no obstante, se evidencia que dicho evento sí se generó con una influencia relevante en la zona.</p> <p>Al momento de la visita (diciembre de 2014), no se observó que dicha conflagración se mantuviera en el botadero, razón por la que en alcance al oficio 4120-E1-286635 de julio de 2013, no</p>

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras decisiones"

Lote 0 ó Inicio del Botadero

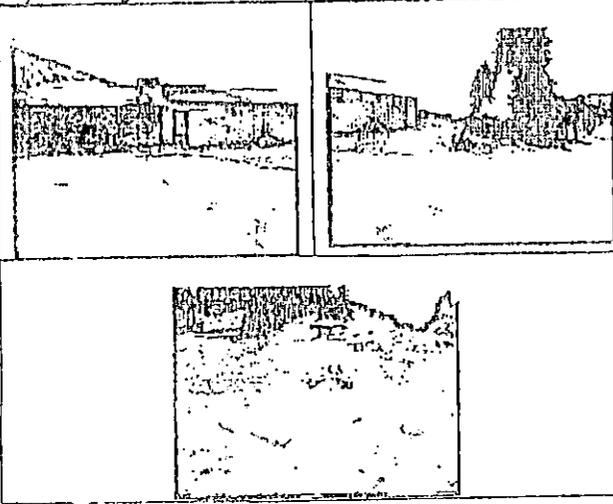
Se denomina para el concepto técnico 2317 de 19 de mayo de 2015, a la parte inicial del botadero Mondoñedo que se encuentra antes del Lote 1 y que hace parte de la titularidad de Sabrisky Point S.A.

Registro Fotográfico	Estado al momento de la Visita
	<p>Propietario: Sabrisky Point S.A.</p> <p>No se evidencia intervención, ni por la disposición de residuos sólidos, ni acceso o algún otro tipo de actividad asociada al botadero.</p> <p>Cuenta con material vegetal (pasto), no presenta acceso desde la vía principal.</p>

Lote 1

Registro Fotográfico	Estado al momento de la Visita
	<p>Propietario: Priscila Cruz Huertas</p> <p>Este predio se encuentra sin intervención, cuenta con un área muy pequeña, delimitado por alambre de púas y postes en concreto.</p> <p>En este sitio no se ha efectuado actividad alguna relacionada con la disposición de residuos, cuenta con material vegetal (pastos) sin acceso adecuado desde la vía que conduce de Mosquera a La Mesa.</p>

Lote 2

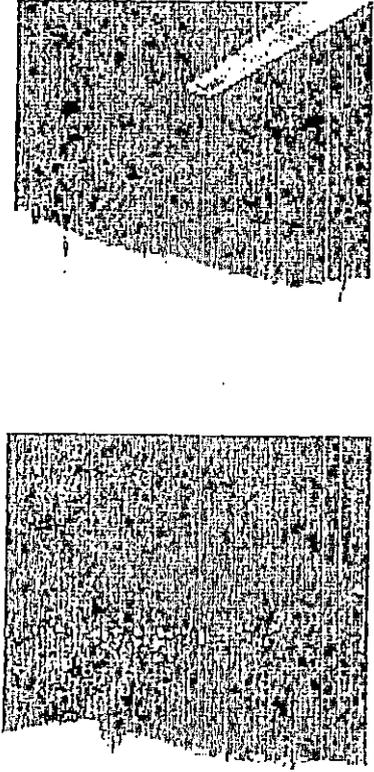
Registro Fotográfico	Estado al momento de la Visita
	<p>Propietario: Leopoldo Garavito</p> <p>Este predio cuenta con la aducción de dos (2) viviendas ocupadas actualmente.</p> <p>Al momento de la visita de control y seguimiento ambiental, no se encontró la recepción y/o manejo de residuos sólidos de algún tipo. No se evidenció acceso de volquetas o de algún otro tipo de vehículo.</p> <p>En la parte posterior se evidenció una laguna artificial, la cual no presentaba constancia de ser utilizada en el tratamiento de aguas residuales o con presencia de desechos producto de la disposición de basuras; esto teniendo en cuenta que se ubica en la parte alta del botadero, la coloración del agua era amarillenta asociada principalmente a escombros de esta parte; así mismo, el predio cuenta con cobertura vegetal en las áreas no intervenidas.</p>

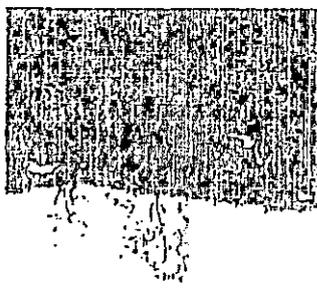
"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras decisiones"

minimizado.

De igual forma es importante indicar que si bien se adelantan labores de conformación de esta zona, no se evidencian medidas para garantizar la estabilidad de los taludes que se están conformando, así como cunetas para manejo de aguas lluvias, situación que se debe tener en cuenta dentro de las labores de cierre, abandono y restauración del botadero.

Lotes 5, 6 y 7

<p>Estado al momento de la Visita</p> <p>Propietarios: José Rodríguez, Luz Piedad Duguy y Virginia Bajano</p> <p>Como se indicó anteriormente estos lotes se encuentran administrados por el señor Ángel Cubillos Baquer, actualmente en estos se disponen sobreterrazas de excavación, con el fin de nivelar los mismos y según la información dada por el señor Cubillos se busca colocar una capa uniforme de material que evite una nueva conflagración, tal y como se presentó en el año 2013.</p> <p>Al respecto procede el mismo análisis efectuado en el cuadro anterior, en cuanto a la prohibición de disponer materiales sobrantes de excavación arrastrados en la autorización de la ANLA para atender la emergencia de julio-septiembre de 2013, razón por la que se establece el incumplimiento a lo establecido por esta Autoridad mediante la Resolución 1425 de 2005 en la que se ordena el cierre de botadero de basuras a cielo abierto.</p> <p>El ingreso a los mismos se realiza por el lote 4 y se evidencia material expuesto, conformado, no hay presencia de residuos sólidos domésticos, industriales o peligrosos. No se evidencian sistemas para el manejo de lixiviados, gases, aguas lluvias y estabilidad de los taludes.</p>	<p>Registro Fotográfico</p> 
--	---

<p>Estado al momento de la Visita</p> <p>Propietario: Luis Ordoñez</p> <p>De acuerdo con la información dada por los propietarios del Lote 9 (Familia Mendoza) este predio se cedió al Sacerdote del municipio de Bogotá, sin embargo, no hay soportes de tal afirmación.</p> <p>Durante la visita de seguimiento ambiental se encontró que la parte frontal del predio se encuentra delimitada por láminas de hojalata, no cuenta con acceso para volquetas o cualquier otro tipo de vehículo, la propiedad se encuentra invadida por los sobrantes de excavación nivelados del lote 7.</p> <p>La parte posterior del predio evidencia los taludes que tiene el relleno que actualmente está realizándose la</p>	<p>Registro Fotográfico</p> 
---	--

Lote 8

93

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras decisiones"



debia mantenerse la maquinaria y vehículos autorizados, dado que la autorización cubriaba unicamente la atención de la emergencia. (sufocamiento y remoción de focos del incendio)

En razón de lo anterior, esta Autoridad otorgó mediante el radicado 4120-E2-42952 de 22 de octubre de 2013, para que el cuerpo de Bomberos y la Policía Nacional verificarán que el uso de la maquinaria en el antiguo botadero, era exclusivamente para la atención de la emergencia, sin autorizar cualquier otro tipo de labor.

De igual forma, con el radicado 4120-E2-22175 de 02 de mayo de 2014, la ANLA le solicitó a la Alcaldía de Bojacá, tomará las acciones solicitadas en el Auto 671 de marzo de 2013, en el sentido de no permitir el ingreso de materiales al botadero. Lo que fue reiterado mediante el radicado ANLA 4120-E1-17241 del 17 de mayo de 2014.

Se concluya de lo anterior, que los propietarios del Lote 4 han continuado con la recepción de sobrantes de excavación, argumentando que corresponde a labores de atención del incendio que se presentó en el año 2013, teniendo como agravante que no es visible la configuración.

En razón de lo anterior, se le debe reiterar a la Alcaldía de Bojacá, la adopción de las medidas correspondientes para evitar que se siga disponiendo material sobrante, según lo establecido en el Auto 671 de 13 de marzo de 2013. De igual forma se debe requerir al cuerpo de Bomberos de la zona y Policía Nacional por no cumplir con la solicitud efectuada por este despacho de hacer uso de la maquinaria única y exclusivamente para el sofocamiento y extinción de los focos de incendio de acuerdo con lo establecido en los oficios anteriormente citados.

Durante la inspección se evidenció la recepción de material sobrante de excavación, así como el uso de un bulldozer para nivelar el terreno, se encuentra también el acopio de material de reciclaje, ante lo cual indican los entrevistados que corresponden a elementos que vienen mezclados con los sobrantes de excavación y que se recuperan para posteriormente ser entregados a gestores de la zona.

En tal sentido, indicó el propietario del predio, que se está recibiendo material para cubrir las basuras y dar estabilidad y conformación a la zona. Así mismo, que esta actividad se tiene programada hasta febrero de 2015.

El área del predio corresponde a un rectángulo de 1.365 m2, no obstante, es evidente que se ha utilizado un área mayor invadiendo predios que se encuentran en la parte posterior y que son propiedad de la firma Sabrisky Point S.A.

Así mismo, se encontró que el relleno con material sobrante se ha realizado en los predios 5, 6, 7, propiedad de los señores José Rodríguez, Luz Piedad Duque y Virginia Bejarano, quienes delegaron la administración de sus posesiones al señor Cubillos Baquero para que se adelante allí también la actividad de nivelación.

No se encuentra la adecuación de sistemas para el manejo de lixiviados o gases producto de la descomposición de las basuras; sin embargo, es importante indicar que la apariencia actual de la zona corresponde a una escombrera y no a un botadero; dado lo anterior impactos paisajísticos y atmosféricos, esto último asociado con la generación de olores se han

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras decisiones"

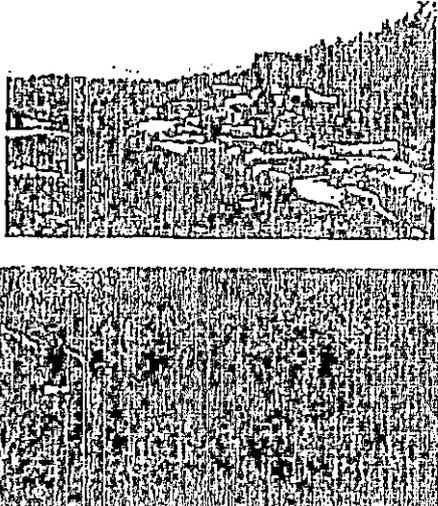
igual forma se debe requerir al cuerpo de Bomberos de la zona y Policía Nacional por no cumplir con la solicitud efectuada por este despacho de hacer uso de la maquinaria única y exclusivamente para el socavamiento y extinción de los focos de incendio de acuerdo con lo establecido en los oficios anteriormente citado.

Lo anterior, se establece teniendo en cuenta que fue durante la inspección la recepción de material sobrante de excavación, el cual se encontró con mezcla de elementos de obra tales como varillas, estibas, baldes, etc., sin embargo, indicaron los propietarios que estos elementos se separan y recuperan para posteriormente ser entregados a gestores de la zona.

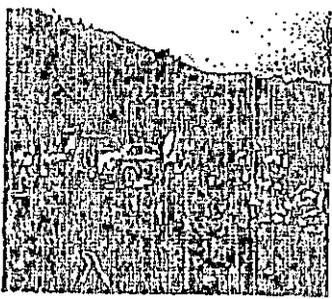
No se encuentra la adecuación de sistemas para el manejo de lixiviados o gases producto de la descomposición de las basuras; sin embargo, es importante indicar que la apariencia actual de la zona corresponde a una oscombrera y no a un botadero.

Así mismo, se encontró que no se han implementado sistemas para el manejo de lodos, esto requiere de especial atención en la medida que la disposición de los materiales se efectúa hacia las orillas del rollizo, lo que explica la invasión que se ha generado a los predios de la firma Sabrisky Point S.A. ESP. Aunado a lo anterior, no se encuentra que se estén realizando medidas para el manejo de las aguas de escorrentía en esta propiedad.

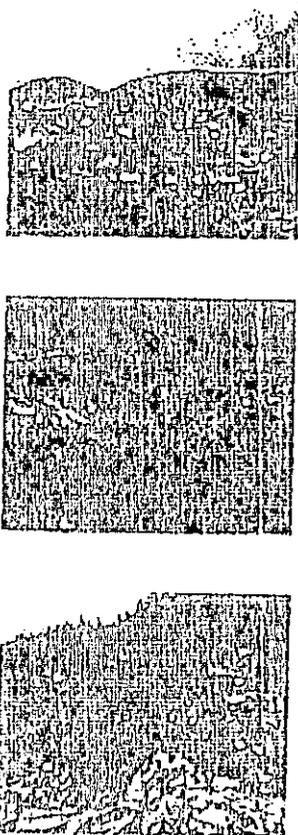
Lote 10

Registro Fotográfico	Estado al momento de la Visita
	<p>Propietario: Sabrisky Point S.A.</p> <p>Al momento de la visita de control y Seguimiento Ambiental no se evidenció la recepción y manejo de residuos sólidos, tampoco la disposición de materia sobrante de excavación.</p> <p>El predio se encuentra con material vegetal (posos), no obstante, se encontró el acopio de madera de diferentes tipos, la cual es utilizada por uno de los vigilantes contratados por la empresa, para realizar labores de transformación; en el predio solo se efectúa el acopio de material, el cual es transportado a un taller para su manejo, no obstante, no se indicó ni su origen, ni la forma en la que se recibe en este predio.</p> <p>En este sitio se encuentra la caseta de vigilancia y básculas utilizadas cuando el botadero se encontraba en operación, actualmente se evidencian abandonadas y sin vestigios de uso.</p>

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras decisiones"

	<p>administración del señor Cubillos, no hay intervención directa del propietario, sin embargo se evidencia su invasión con el material que se ha venido adecuando desde el año 2013.</p>
---	---

Lote 9

Registro Fotográfico	Estado al momento de la Visita
	<p>Propietarios: Familia Mendoza - En Sucesión</p> <p>La inspección al predio se realizó en compañía de parte de los propietarios (señora María Alexandra e Hijo), quienes manifestaron que actualmente se recibe material sobrante de excavación, con el fin de cubrir los desechos sólidos, así como dar estabilidad y conformación a la zona.</p> <p>El bulldócer utilizado es tomado con el señor Angelo Cubillos, y en términos generales se realizan las mismas actividades que en los predios 4 a 7</p> <p>Al momento de la visita (diciembre de 2014), no se observó que dicha conflagración se mantuviera en el botadero, razón por la que en alcance al oficio 4120-E1-286635 de julio de 2013, no debía mantenerse la maquinaria y vehículos autorizados, dado que la autorización cobijaba únicamente la atención de la emergencia. (sufocamiento y remoción de focos del incendio)</p> <p>En razón de lo anterior, esta Autoridad oficio mediante el radicado 4120-E2-42952 de 22 de octubre de 2013, para que el cuerpo de Bomberos y la Policía Nacional verificarán que el uso de la maquinaria en el antiguo botadero, sea exclusivamente para la atención de la emergencia, sin autorizar cualquier otro tipo de labor.</p> <p>De igual forma, con el radicado 4120-E2-22175 de 02 de mayo de 2014, la ANLA le solicitó a la Alcaldía de Bojacá, tomará las acciones solicitadas en el Auto 671 de marzo de 2013, en el sentido de no permitir el ingreso de materiales al botadero. Lo que fue reiterado mediante el radicado ANLA 4120-E1-17241 del 17 de mayo de 2014.</p> <p>Se concluye de lo anterior, que los propietarios del Lote 9 han continuado con la recepción de sobrantes de excavación, argumentando que corresponde a labores de atención del incendio que se presentó en el año 2013, teniendo como agravante que, no es visible la conflagración.</p> <p>En razón de lo anterior, se le debe reiterar a la Alcaldía de Bojacá, la adopción de las medidas correspondientes para evitar que se siga disponiendo material sobrante, según lo establecido en el Auto 671 de 13 de marzo de 2013. De</p>

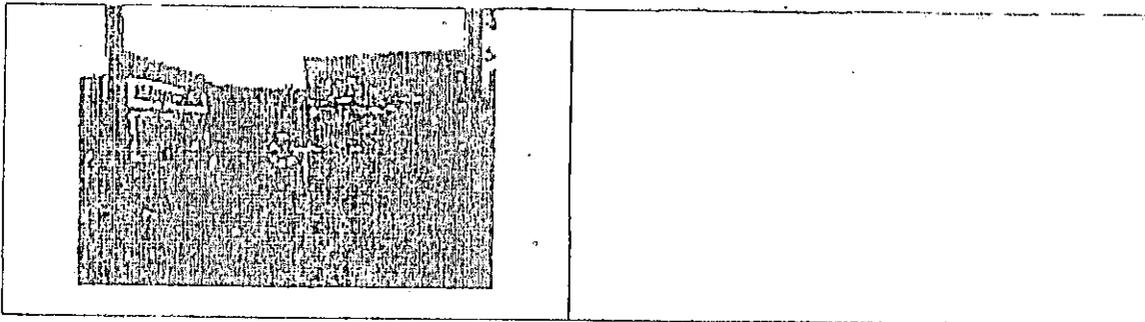
Auto No. 2913 =

Del 27 JUL 2015 de

Foja No. 11

93

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras decisiones"



Lote 11

Registro Fotográfico	Estado al momento de la Visita
	<p>Propietario: Eduardo Parra</p> <p>De acuerdo con la información dada por el vigilante de la firma Sabrisky Point S.A., este lote se encuentra sin intervención desde hace varios años.</p> <p>En la propiedad se evidencian sobrantes de excavación sin conformar, así como maquinaria abandonada (Duldócer) no cuenta con acceso propio, para tal fin se ingresa por la portería del lote 10; así mismo, en este predio se ha adecuado una vivienda que es vigilada por los celadores del lote propiedad de Sabrisky Point S.A.</p>

Lote 12

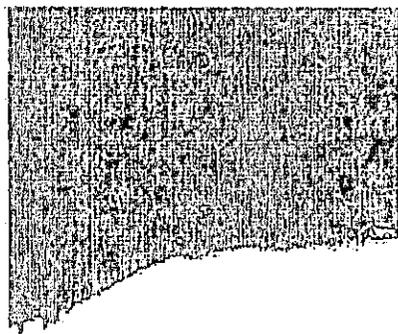
Registro Fotográfico	Estado al momento de la Visita
	<p>Propietario: Procesadora Ambiental de Victor Castellanos</p> <p>De acuerdo con la información dada por el vigilante de la firma Sabrisky Point S.A., este lote es utilizado para la disposición de aguas residuales desde hace aproximadamente seis (6) años.</p> <p>La recepción de los residuos líquidos se efectúa día de por medio, en horas de la tarde (después de las 5:00 p.m.)</p> <p>En tal sentido, el agua residual se lleva a un tanque, para su manejo y disposición, mientras que los lodos obtenidos se llevan a corrales ubicados en el mismo predio.</p> <p>Durante la visita de seguimiento no fue posible acceder al predio o hablar con alguno de los propietarios, por lo que la observación al mismo, se efectuó desde el lote 10 propiedad de la firma Sabrisky Point, evidenciando la existencia de los tanques y corrales descritos anteriormente.</p> <p>Verificada la información se encuentra que la empresa Procesadora Ambiental Ltda., cuenta con NIT 830.513.363-1 y mediante Resolución 0701 de</p>

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras decisiones"

14 de febrero de 2006 la CAF dio viabilidad ambiental para el funcionamiento de una planta de tratamiento de aguas residuales, no peligrosas, mediante el sistema de láminas filtrantes a instalar en el predio denominado La Argentina, identificado con la cédula catastral 01-00-0015-0102-000, ubicado en el kilómetro 12 de la Avenida Centenario, vereda San Francisco, jurisdicción del municipio de Mosquera, Cundinamarca.

De acuerdo con lo anterior, se requiere que el propietario del predio presente la información que avéa tal actividad, dado que de acuerdo con la Resolución 1425 de 2005, la que establece el cierre del botadero y la negativa de disponer residuos sólidos.

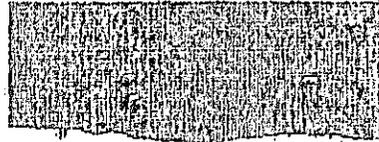
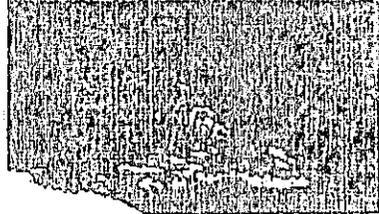
Ante tal situación y una vez se cuente con los soportes correspondientes, este despacho considera necesario informar a la Oficina Asesora Jurídica de la ANLA para que determine el procedimiento sancionatorio a implementar en el marco de la ley 1333 de 2009, con el fin de sancionar a los propietarios de este lote por el incumplimiento de lo establecido en la Resolución 1425 de 2005, así como la afectación ambiental que genera la realización de esta actividad sin los debidos controles y con los permisos ambientales correspondientes.



Lote 13

Este predio no presenta intervención, al momento de la visita de seguimiento ambiental, contaba con cobertura vegetal así como trazas de residuos sólidos (tales como plásticos), su disposición de acuerdo con las condiciones de la zona, data de tiempo atrás, es decir, que no corresponde a un almacenamiento reciente.

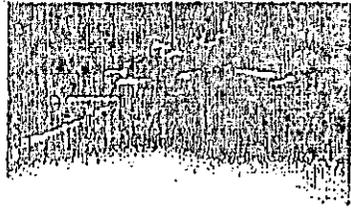
Así mismo en la parte frontal del predio se constató que actualmente el sitio es utilizado como una hacienda, en la que no se efectúa disposición de sobrantes.



Registro Fotográfico

Lote 14

Este predio no cuenta con intervención para la disposición de residuos sólidos, no obstante se encontró la adecuación de terrazas con manejo de aguas de escorrentía, sin embargo, dada la condición de abandono que se observa, se encuentra que las caras expuestas de las terrazas presentan agrietamientos, en tal sentido,



Propietario: John Rodríguez

Estado al momento de la Visita

Registro Fotográfico

96

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras decisiones"

fraccionados de construcción (tuberías tablas y lonas entre otros) material que llega con los escombros ; es seleccionado para ser retirado posteriormente según expresó al señor Cubillos, Ver fotos 3 y 4.

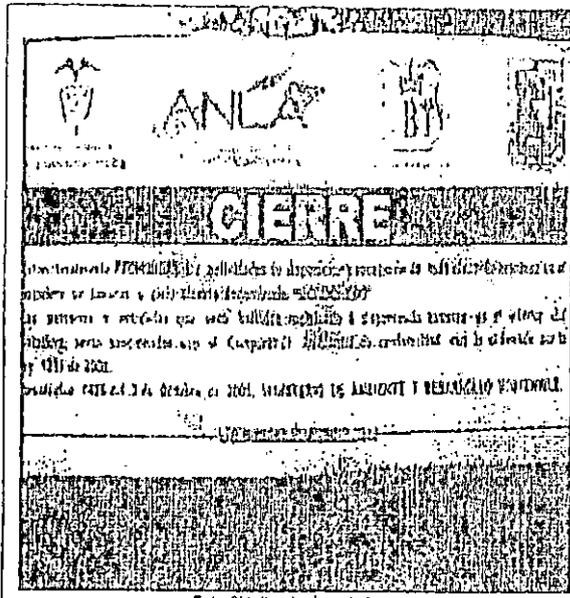


Foto 3 Valla alusiva al cierre



Foto 4 Acumulación de residuos inorgánicos en lote del Sr. Cubillos.

Fuente: Equipo de Trabajo, ANLA 2014.

De lo anterior se concluye que en dichos lotes no se evidenció descarga de basuras, se carece de cobertura vegetal ya que los predios están sometidos a un manejo de recuperación y restauración como posibles zonas verdes para cultivos agrícolas tradicionales en la región acorde a las condiciones climáticas. Ver fotos 5, 6, 7, 8

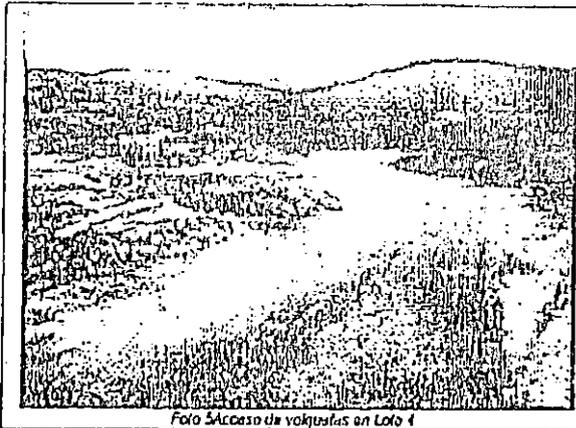


Foto 5 Cosecha de yuca en Lote 4



Foto 6 Dilego con Propietarios Lote 4.

Fuente: Equipo de Trabajo, ANLA 2014.

Continuando con el recorrido se evidenció que el Lote 8 de propiedad del Señor Luis Ordoñez socio activo de la empresa Sabrisky, se encuentra invadido en medio del manejo que actualmente le viene dando al área, el Señor Cubillos, en razón a que el manejo llega hasta el lote 7, situación que es corroborada por el propietario del lote 8.

El Lote 9 se ubica en las coordenadas 1006763N y 0976901E a una altura de 2739 msnm, de propiedad de María Alexandra Mendoza y Hermanns, se evidenció que se le viene dando el mismo manejo de los lotes anteriores, en tal sentido comparten la maquinaria pasada para efectos de distribuir y compactar el terreno con el material de escombros. Ver fotos 9 y 10.

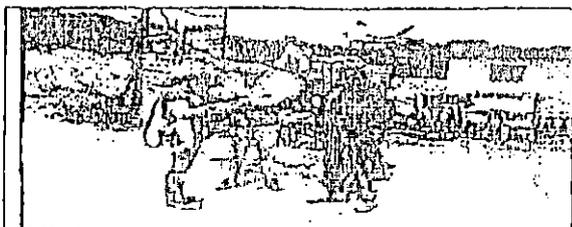


Foto 9 Dilego con propietarios Lote 9

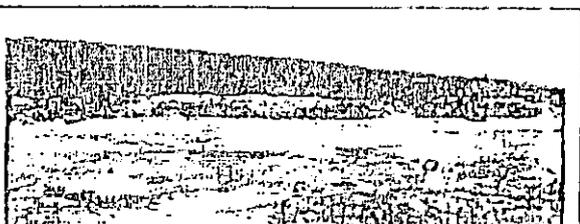


Foto 10 Área por nivelar y redistribuir material lote 9

Fuente: Equipo de Trabajo, ANLA 2014.

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras decisiones"

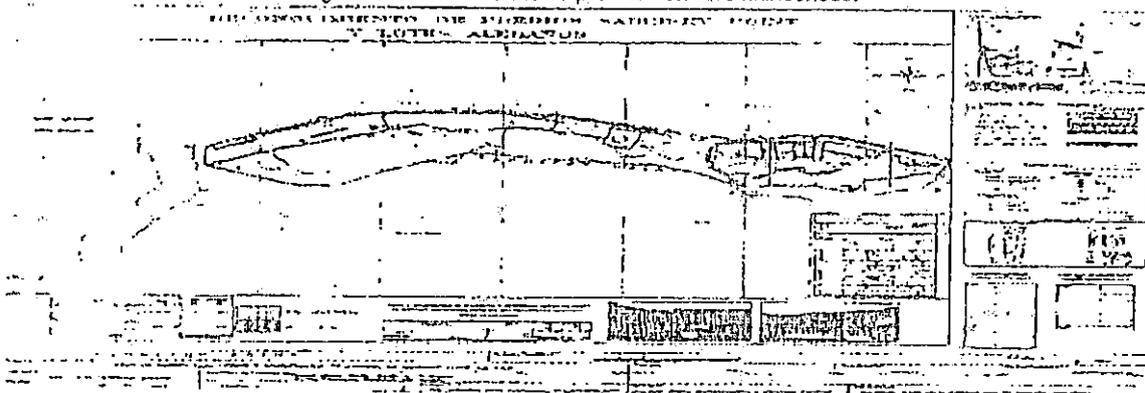
10. Así mismo, es necesario que se determine según el POT los posibles usos del suelo, ya que si bien se viene dando un proceso de recuperación, se debe establecer en conjunto con las autoridades municipales la viabilidad de darle utilidad a esta zona.

### 2.2.2. Aspectos Bióticos

Con el fin de determinar el estado actual del botadero de basura a cielo abierto denominado "Mondoñedo", de acuerdo al cierre ordenado mediante Resolución No.1425 del 3 de octubre de 2005 y Auto 673 del 13 de marzo de 2013, donde la ANLA reitera la obligación de presentar un Plan de Cierre, Abandono y Restauración, acorde a las condiciones actuales del mismo, presentado por la empresa Sabrisky Point S.A E.S.P mediante radicado 4120-E1-45559 del 18 de octubre de 2013, se adelantó visita de seguimiento al área afectada el día 16 de diciembre de 2014, y se pudo establecer lo siguiente:

Los predios de propiedad de la empresa Sabrisky Point S.A. E.S.P., localizados en el área es de 19, 2015 ha, el área de manejo afectada es de 3,2584 ha, de los cuales la empresa Sabrisky posee 1,4305 ha, correspondientes a los lotes 3, 17, 19, 20, según nomenclatura establecida en el área de manejo del botadero. Situación que se determina en el Plano "Reconocimiento de predios Sabrisky y predios aledaños" (Ver Figura 2)

Figura 2 Reconocimiento de predios botadero Mondoñedo.



Fuente: Plan de Manejo Ambiental de Cierre y Restauración Radicado 4120-E1-45559 del 18 de octubre de 2013.

El recorrido se inició a partir de los lotes 1, 2 donde físicamente se inician los predios de propiedad de la empresa Sabrisky, en dirección Norte-Sur, con ubicación según sistema de referencia Magna Sirgas -origen Bogotá, en las coordenadas 1007130N y 0976900E a una altura de 2763 msnm, Ver fotos 1 y 2

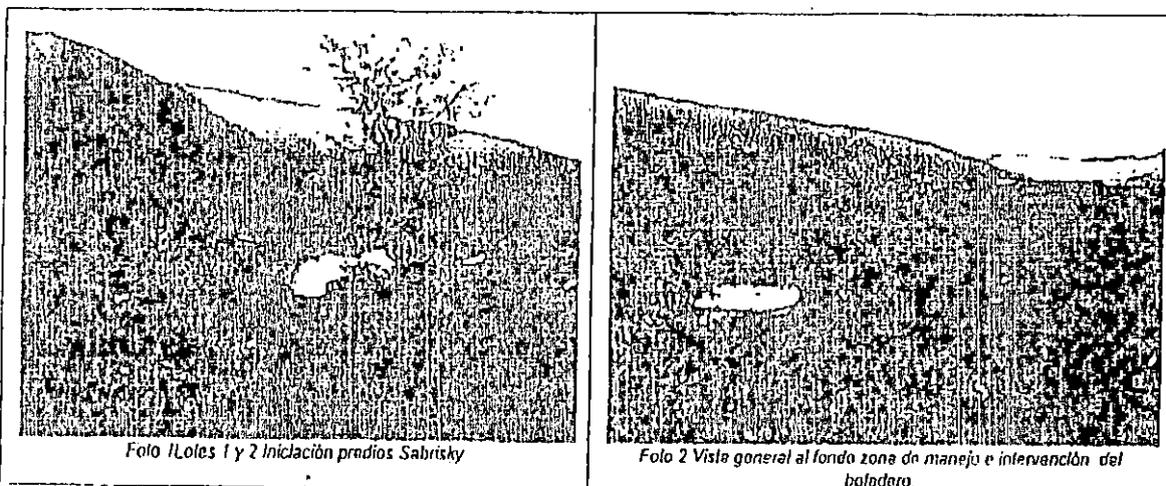


Foto 1 Lotes 1 y 2 Inicialización predios Sabrisky

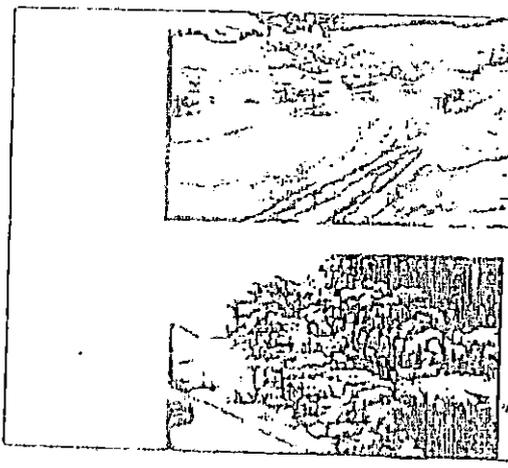
Foto 2 Vista general al fondo zona de manejo e intervención del botadero.

Fuente: Equipo de Trabajo, ANLA 2014.

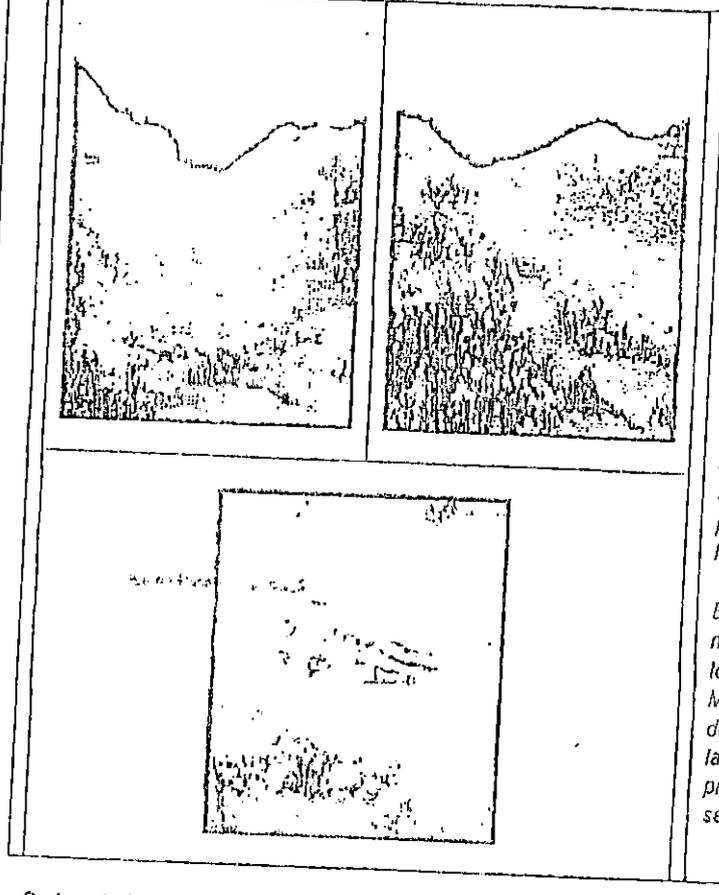
Continuando con el recorrido se llegó hasta el predio denominado Lote 4, ubicado en las coordenadas 1006883N y 0976894E a una altura de 2749 msnm, de propiedad del señor Ángel Cubillos Baquero, que en diálogo manifestó que dicho predio conjuntamente con los predios contiguos denominados Lotes 5, 6 y 7, están bajo su manejo a efectos de recuperación, restauración y sofocación (focos subterráneos) total del incendio presentado en el área el 6 de julio de 2013, en tal sentido se evidenció que aún se sigue recibiendo material sobrante de excavación y escombros, el cual es redistribuido equitativamente en capas a lo largo y ancho del área previendo actividades de remoción para adecuación con maquinaria pesada, no obstante se observan residuos de material inorgánico acumulado consistentes en elementos

92

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras acciones"

	<p>manifestaron los socios de la firma Sabrisky Point S.A., que corresponde a una intervención realizada por los actuales administradores del Nuevo Relleno Mondoñedo y por ende una invasión a su propiedad.</p> <p>En la inspección no se encontró que existiera acceso de volquetas para la disposición de sobrantes de excavación o basuras. El predio cuenta con cerramiento en postes en concreto y alambre de púas.</p>
---	--

Lote 15 a 28

Registro Fotográfico	Estado al momento de la visita
	<p>Estado al momento de la visita</p> <p>Propietario: Sabrisky Point S.A.</p> <p>Los predios ubicados en la parte posterior, como ya se indicó pertenecen a la empresa Sabrisky Point S.A., en estos se encontró que cuentan con cobertura vegetal, por tal razón, no se evidencia intervención de los mismos para la disposición de residuos sólidos domésticos, industriales o peligrosos, tampoco se encuentra que se esté recibiendo material sobrante de excavación.</p> <p>La laguna para manejo de lixiviados (al momento de la visita) se encontraba sucia, esto se debe a que las nivelaciones realizadas en la parte superior en los predios 4 a 7 y 9, han invadido los sitios donde se habían adecuado las cunetas para canalización y transporte de estos residuos líquidos.</p> <p>En tal sentido, se requiere de la adopción de medidas para el manejo de gases y lixiviados de toda la zona que compone el antiguo botadero Mondoñedo y no solo para los predios propiedad de la sociedad Sabrisky, ya que evidentemente las acciones que se adelantan en una sola propiedad afecta todo el manejo de basuras en el sector.</p>

De lo anterior se concluye lo siguiente:

1. El antiguo botadero Mondoñedo, se compone por veintiocho (28) predios de los cuales diecisiete (17) pertenecen a la firma Sabrisky Point S.A. ESP., los restantes 11 predios son de terceros, que adquirieron dichas porciones de terreno en los años 90 (entre 1997 y 1998 aproximadamente, según certificados de tradición y libertad verificados el día de la visita de seguimiento ambiental y remitidos a esta Autoridad mediante el radicado 2014071297-1-000 de 22 de diciembre de 2014)
2. En cuanto a extensión, los siete predios de la empresa Sabrisky Point S.A. ESP., cuentan con la mayor cantidad, es así que se puede concluir que el antiguo botadero Mondoñedo se realizó en un área importante de los predios de la empresa Sabrisky, sin que ello conlleve a indicar que sean los únicos responsables, puesto que como ya se indicó la totalidad del botadero abarca varios predios, por lo que las medidas ambientales que se adopten deben ser implementadas por todos los propietarios y no solo por una parte, dado que esto no conllevaría a dar soluciones de fondo para el cierre definitivo del botadero.

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras decisiones"

3. De lo anterior, se requiere el apoyo de la Oficina Asesora Jurídica, para que determine las actuaciones a seguir, teniendo en cuenta que a la fecha, la totalidad del predio no pertenece a la empresa de Sabrinsky Poinl S.A, ya que existen actualmente propietarios de predios que no cumplen la resolución 1425 de 2005, generando actividades contaminantes como recepción de residuos y tratamiento de residuos líquidos sin estar autorizados. Es ésta la situación particular de los siguientes propietarios de predios, que en la sección anterior se describió con mayor detalle:  
  
Lote 4: Propietario Angel Cubillos Baquero -- Disposición de material sobrante de excavación  
Lote 5: Propietario José Rodríguez -- Disposición de material sobrante de excavación  
Lote 6: Propietario Luz Piedad Duque -- Disposición de material sobrante de excavación.  
Lote 7: Propietario Virginia Bejarano -- Disposición de material sobrante de excavación  
Lote 9: Propietario Familia Mendoza (En sucesión) -- Disposición de material sobrante de excavación  
Lote 12: Propietario Procesadora Ambiental ó Victor Castellanos -- Manejo y disposición de residuos líquidos.
4. De acuerdo con la visita de seguimiento ambiental realizada en el mes de diciembre de 2014, los residuos que se están recibiendo en los lotes 4 a 9, corresponden a sobrantes de excavación que en la mayoría de los casos se encuentran mezclados con elementos aptos para el reciclaje, los cuales son separados y entregados a gestores de la zona, no obstante, en lo relacionado con la recepción y disposición de basuras es importante aclarar que ninguno de los predios que hacen parte del antiguo botadero Mondoñedo, está efectuando esta actividad.
5. En los Lotes 4 a 7 y 9, (propiedad de terceros) el material sobrante de excavación recibido, según sus propietarios tienen como fin nivelar y dar manejo a las basuras que se encontraban a cielo abierto, así como evitar a futuro incendios como el presentado en el año 2013, también afirman que estas labores se adelantan con el fin de dar cierre y restauración al botadero Mondoñedo, no obstante, no se han implementado sistemas para el manejo de lixiviados, gases, taludes y aguas de escorrentía, en tal sentido, se puede concluir que si bien hay esfuerzos individuales, no hay un soporte técnico que garantice que a futuro no se van a presentar riesgos ambientales, en tal medida, el plan de cierre, abandono y restauración debe incluir a todos los propietarios.
6. Al respecto, es importante tener en cuenta que la Resolución 1425 de 3 de octubre de 2005 en su Artículo Primero expedida por el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establece el cierre del botadero y por ende la negativa de disponer residuos sólidos en tal sitio, no obstante, la conformación de la zona con material sobrante de excavación ha generado una perspectiva más amigable con el medio ambiente a nivel paisajístico y de generación de olores, como aspectos positivos, más los impactos generados por lixiviados (contaminación de suelos y acuíferos), siguen presentándose sin medida ambiental alguna.
7. De acuerdo con lo anterior, la percepción de los olores ha disminuido considerablemente; así como el impacto visual por la presencia de basuras abandonadas a cielo abierto, durante la inspección realizada el día 16 de diciembre de 2014 no se encontró evidencia de residuos mezclados o elementos peligrosos (hospitales, patógenos) que conllevaran riesgo biológico en la zona, sin embargo, no se puede desconocer que las basuras (de todo tipo) han sido enterradas sin manejo técnico adecuado, ya que no se evidenciaron chimeneas para el desfogar de gases o sistemas para los lixiviados que se generen producto de la descomposición de los residuos; así mismo, es importante considerar que dadas las condiciones topográficas del terreno (sinusoidal), es necesario realizar una evaluación en la pertinencia de instalar mecanismos o sistemas que prevengan ó controlen los movimientos de material.
8. Preocupa el hecho que no se encontró la generación de lixiviado, ya que como se evidencia en el registro fotográfico la laguna establecida para su manejo se encontraba seca, en tal sentido, se puede inferir como una de las posibles causas el hecho que el material de lleno que se está colocando ha cubierto los canales perimetrales, por lo que el lixiviado puede estar tomando las rutas de menor resistencia, llenando los espacios que va dejando la basura descompuesta y llegar a las capas más profundas afectando las fuentes subsuperficiales y la estabilidad del botadero; sin embargo, esta hipótesis debe evaluarse con estudios técnicos del estado actual de la zona y de allí la implementación de medidas coherentes con la condición de este sitio.
9. Se encuentra que en el lote 12 propiedad de la firma Procesadora Ambiental S.A., o Victor Castellanos, se está llevando a cabo la actividad de recepción y tratamiento de aguas residuales producto del mantenimiento de baterías sanitarias en la ciudad de Bogotá, dicha labor no ha sido autorizada por la ANLA, no obstante se encuentra que esta labor se encuentra aprobada por la CAR para el predio denominado La Argentina, identificado con la cédula catastral 04-00-0015-0102-000, ubicado en el kilómetro 12 de la Avenida Centenario, vareda San Francisco, jurisdicción del municipio de Mosquera, Cundinamarca; mediante Resolución 0708 de 2006 a la firma en mención. Al respecto se requiere al propietario del lote para que presente la información correspondiente que avale esta actividad en el sitio donde se desarrolla, para un caso que no esté autorizado solicitar la toma de medidas en el marco de la ley 1333 de 2009.

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras decisiones"

Se resalta que las acciones que vienen adelantando en torno a la situación generada por el incendio en los lotes anteriormente mencionados, no obedece a ningún Plan de Cierre, Abandono y Restauración ambiental del área del botadero de basuras a cielo abierto del Antiguo Mondoñedo, pero según manifestaron los propietarios dichas acciones vienen siendo objeto de visita por parte del Cuerpo de Bomberos y funcionarios de la Alcaldías municipales de Bojacá y Mosquera, así como de la Policía Ambiental.

El Lote 10 se ubica en las coordenadas 1006496N y 0976866E a una altura de 2721 msnm, de propiedad de la empresa Sabrisky, donde no se evidenció ninguna actividad de recepción de material, ni depósito de basuras, poseen algunas elementos acumulados de residuos sólidos inorgánicos bajo control, se pudo establecer que de las 19,2815 ha., reportadas como propiedad de la Empresa, 12,9150 ha, no han sido modificadas y actualmente mantienen cobertura vegetal propia del bosque alto andino alterado, con presencia en su mayoría del terrizo con pasto de nombre común Kikuyo (*Pennisetum clandestinum*), ejemplares de la especie de nombre común Figue (*Furcraea anulina*) presenta vegetación herbácea de gramíneas y malvales bajos con predominio de gramíneas como la *Stipa alba* y *Eragrostis* entre otras, con presencia de malvales altos discontinuos de *Chromolaena levis*, *Solanum lycoides*; *Baccharis latifolia*, igualmente es frecuente observar el cactus asociado al helecho, complementando con predominio de vegetación espontánea de acacias (*Acacia* spp.)

Finalmente se observó que dentro de los predios existe una laguna de lixiviados completamente inactiva, donde actualmente no se generan procesos de vertimiento de los mismos. Ver fotos 11 y 12

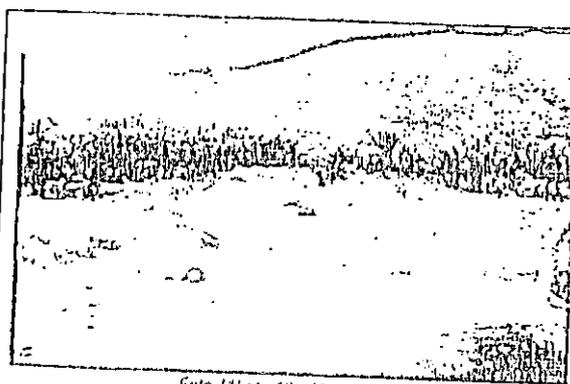


Foto 11 Lote 10 - Vegetación

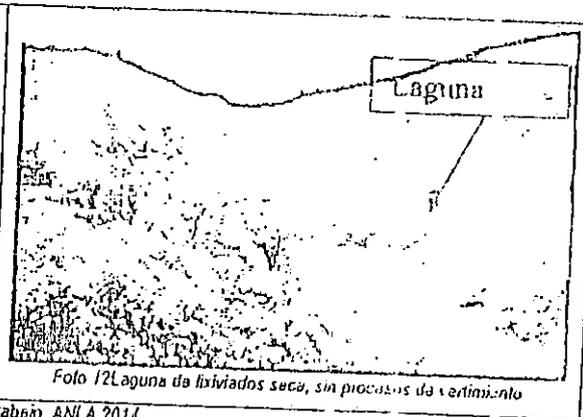


Foto 12 Laguna de lixiviados seca, sin procesos de vertimiento

Fuente: Equipo de Trabajo, ANLA 2014.

En términos generales la situación que se observó en torno al manejo del área de botadero a cielo abierto del antiguo Mondoñedo es de tratamiento individual por cada una de los propietarios de lotes, asumiendo por cuenta y riesgo acciones supuestamente tendientes a la recuperación del área con recibimiento de escombros y material residual de excavación, sin la orientación de ningún tipo de Plan de Clausura y Restauración Ambiental, como se pudo evidenciar con las familias Cubillos y Mendoza, cuyo objetivo final es el de restituir el uso del suelo en coberturas verdes incluyendo cultivos agrícolas de pan coger propios de la región.

De otro lado la Empresa Sabrisky Point S.A. E.S.F en sus predios comprometidos con el botadero, no ha adelantado ninguna actividad relacionada, teniendo en cuenta que está a la espera del pronunciamiento de esta Autoridad sobre el documento solicitado, "Plan de cierre, abandono y restauración del botadero de basura a cielo abierto denominado "Mondoñedo" y presentado mediante radicado 4120-E1-45559 del 10 de octubre de 2013 mediante el cual plantea la implementación de un sistema, que permita controlar y mitigar los impactos al entorno e intervenir el botadero actual de basuras que en el momento invade los terrenos de SABRISKY POINT S.A. E.S.P.

No se evidenció cumplimiento de lo establecido mediante Auto 95 del 20 de enero de 2010 de la acción prioritaria de manejo ambiental, en adelantar de forma inmediata y con carácter de urgencia las actividades de cerramiento perimetral, barrera viva y cunala perimetral de escorrentías.

Bajo ese esquema se concluye que no se cuenta con un instrumento ambiental de manejo (Plan de Clausura y Restauración ambiental) que dé cobertura a toda el área afectada y comprometida con el Botadero a cielo abierto del antiguo Mondoñedo.

### 2.2.3. Aspectos socioeconómicos

El 16 de diciembre de 2014 se realiza visita de seguimiento ambiental al Botadero a Cielo abierto denominado Mondoñedo, iniciando con una reunión que contó con la participación del señor Raúl Castiblanco, Gerente General de Sabrisky Point S.A. E.S.P., y dos de sus asociados, los señores Guillermo Nieto y Luis Ordoñez.

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras decisiones"

En la reunión, los asociados de la empresa manifestaron que desde el 3 de octubre del año 2005 se realizó el cierre definitivo del botadero a cielo abierto, con el acompañamiento de la Alcaldía del municipio de Mosquera. No obstante, a partir de esa fecha, los propietarios y ocupantes de los predios aledaños continuaron disponiendo basura, desde esos predios y hacia los lotes de Sabrinski Point. Es por tal motivo, que los asociados presentes en la reunión, hicieron especial énfasis en advertir que "no se puede confundir el botadero de Mondoñedo, con la empresa Sabrinski Point", ya que en la zona existen veinte (20) lotes de propiedad privada, de los cuales siete (7) pertenecen a la empresa. Señalaron que además desde algunos de los lotes colindantes, se continuó con la disposición de residuos de forma ilegal.

Frente a la problemática, los representantes de la empresa señalaron que han acudido a diferentes autoridades competentes entre las que se cuentan los municipios de Mosquera y Bojacá, la Policía Nacional, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, la Fiscalía Municipal de Mosquera y la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, lo cual fue soportado mediante información allegada con radicado 2014071297-1-000 del 22 de diciembre de 2014 por parte de la empresa. Además, los asociados de Sabrinski Point aseguraron que han asistido a reuniones, y han intentado persuadir a los actores que intervienen en el botadero sin obtener mayores resultados.

En la reunión los representantes de la empresa presentaron certificados de libertad y tradición de los predios aledaños, con lo cual intentaron demostrar que la afectación del botadero, no corresponde exclusivamente a Sabrinski Point, indicando además que el predio fue adquirido por la sociedad de accionistas en abril del año 2005, pero bajo su propiedad el botadero sólo operó durante tres (3) meses, antes de que se diera el cierre definitivo del mismo por parte de la Alcaldía de Mosquera. Además, agregaron que "si bien el manejo de basuras que se daba en los lotes de Sabrinski Point no era óptimo, era por lo menos técnico, y un primer paso para convertirlo en relleno sanitario".

El botadero a cielo abierto denominado Mondoñedo, se ubica en predios que corresponden a los municipios de Bojacá y Mosquera, de manera que durante la visita se procedió a hacer una reunión en cada una de las alcaldías para conocer las acciones que desde las autoridades locales se han adelantado con respecto a la problemática presentada en ese sector, ya que en la anterior visita de seguimiento ambiental realizada el 23 de noviembre de 2012 "se identificó que la situación socio ambiental empeora con el transcurrir del tiempo, (...) se ha observado mayor cantidad de residuos, debido a que algunos propietarios continúan infringiendo las prohibiciones de esta Autoridad disponiendo "toda clase de despojos" (Concepto Técnico 532 del 11 de febrero de 2013).

En la Alcaldía de Mosquera, fue posible entrevistar al señor Andrés Melo, contratista de inspección y vigilancia de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Agropecuario, quien señaló que desde la autoridad municipal de Mosquera se han enviado comunicaciones a la Alcaldía de Bojacá para que tomen medidas en el sitio, puesto que la disposición de residuos ha continuado su desarrollo hacia los predios de Sabrinski Point, pero ingresando por predios aledaños que pertenecen a la jurisdicción del municipio de Bojacá. El señor Melo señaló que la Alcaldía de Mosquera realizó el cierre del botadero en el predio de Sabrinski Point atendiendo la Resolución 1425 del 3 de octubre de 2005 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, no obstante se identificó que en dos predios de propiedad de los señores Ángel y Manuel Cubillos se ha continuado con la disposición de residuos al botadero, tal como fue presentado en el informe allegado a esta Autoridad con radicado 4120-E1-14803 del 25 de marzo de 2014, en el cual se describe lo evidenciado durante inspección ocular con las coordenadas específicas de los puntos donde se observó disposición indebida de desechos y la zona donde se desencadenó el incendio del año 2013.

El señor Melo aclaró también que "Sabrinski Point no está realizando actividades en el predio ni disponiendo más basura, incluso nos han solicitado apoyo para detener la disposición desde los otros predios", no obstante, al encontrarse bajo la jurisdicción de Bojacá, el municipio de Mosquera no puede intervenir de manera directa. Sin embargo, de acuerdo con lo informado en la entrevista, desde Mosquera se ha ofrecido todo el apoyo al municipio vecino para dar solución a la problemática ambiental que se presenta en el botadero.

Posteriormente se procedió a realizar visita a la Alcaldía de Bojacá, donde se celebró una reunión con la señora Martha Gladys Urna Quijano, Secretaria de Gobierno, y la señora Ana Cecilia Ríos, Secretaria de Desarrollo Económico, Agropecuario y Ambiental, quienes señalaron que el municipio ha hecho presencia, pero que correspondía al municipio de Mosquera hacer el cierre del botadero en el predio de Sabrinski Point.

No obstante, y atendiendo al Auto 671 del 13 de marzo de 2013, el 13 de abril del mismo año la Secretaría de Gobierno, un representante de la Policía Nacional, de la Personería Municipal y la Comisaría de Familia del Municipio de Bojacá, el Secretario de Gobierno de Mosquera y otros representantes de esa municipalidad, procedieron a instalar vallas informativas sobre la prohibición de las actividades de disposición de toda clase de residuos en el botadero de basura a cielo abierto denominado Mondoñedo. Así mismo, instalaron sellos advirtiendo la aplicación de sanciones por el incumplimiento de las medidas adoptadas. No obstante, de acuerdo con la información aportada por las Secretarías de Gobierno y Desarrollo Económico, Agropecuario y Ambiental del municipio de Bojacá, hasta la fecha de la visita no se habían aplicado sanciones.

Las representantes de la Autoridad municipal de Bojacá señalaron además, que el 13 de septiembre de 2013 se realizó visita a la zona en compañía del cuerpo de Bomberos del municipio de Mosquera, específicamente al predio del señor

99

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras decisiones"

Ángelo Cubillos, lugar en el cual se habla presentado el incendio. El señor Cubillos manifestó que la disposición de material se utilizó con el propósito de apagar el incendio. Posteriormente, el 17 de marzo de 2014, en una nueva visita al predio por parte de la Secretaría de Gobierno y el comandante de policía de Bojacá, y la inspectora de policía y el Secretario de Ambiente de Mosquera, el señor Ángelo Cubillos se comprometió a recuperar el terreno y detener el ingreso de residuos.

El 16 de diciembre de 2014, durante la visita de seguimiento ambiental y la inspección al predio, que se realizó en compañía del propietario (Ángelo Cubillos) y su hijo, se evidenció la recuperación de material sobrante de excavación, así como el uso de un bulldócer para nivelar el terreno, se encuentra también el acopio de material de reciclaje, entre lo cual indican los entrevistados que corresponden a elementos que vienen mezclados con los sobrantes de excavación y que se recuperan para posteriormente ser entregados a gestores de la zona. En tal sentido, indicó el propietario del predio, que se está recibiendo material para cubrir las basuras y dar estabilidad y conformación a la zona. Así mismo, que esta actividad se tiene programada hasta febrero de 2015.

**SOBRE EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DE C LAUSURA Y RESTAURACIÓN**

Al respecto el Concepto Técnico No. 2317 de 19 de mayo de 2015, determinó lo siguiente:

Mediante radicado 4120-E1-45559 del 18 de octubre de 2013 Sabrinski Point S.A E.S.P remite especificaciones del "Plan de Manejo Ambiental de Clausura y Restauración", dando cumplimiento a lo ordenado por el Auto 671 de 23 de marzo de 2013; y en las Resoluciones 1425 y 1704 de 2005, la verificación de la información aportada se efectúa con base en los Términos de Referencia para el Plan de Cierre, Restauración y Abandono de Botaderos, remitidos a la empresa mediante el radicado 4120-2-21396 de 15 de agosto de 2013, y el cual se resume a continuación.

**CAPITULO II**

(...)

**Objetivos Específicos**

- Describir el estado actual de los factores bióticos, abióticos y sociales, así como las condiciones ambientales actuales del área, donde se depositan los diferentes residuos sólidos dentro del predio afectado por la disposición de residuos
- Identificar y el impacto ambiental causado al entorno natural y social por la inadecuada disposición de residuos dentro del predio y diseñar las medidas preventivas, correctivas y compensatorias, con sus respectivos indicadores de seguimiento y monitoreo.
- Evaluar los riesgos existentes para establecer un plan de contingencia adecuado y su interacción con el ambiente en donde se desarrollará el proyecto.

**2.1.2 Alcance:**

El EIA es un instrumento para la toma de decisiones sobre proyectos, obras o actividades que requieran Licencia Ambiental, con base en el cual se definen las correspondientes medidas de prevención, correctiva, compensación y mitigación de los impactos ambientales que generará el proyecto, en tal sentido el alcance del estudio de impacto ambiental para esta actividad en la Vereda Fule, Municipio de Bojacá, Departamento de Cundinamarca, se elaboró, con recopilación de datos primarios en el recorrido de campo por el área en donde se localiza el botadero de residuos sólidos y donde se proyecta la construcción del Sistema de distribución de las basuras allí presentes, adecuando, minimizando los riesgos e impactos ambientales negativos, que pueda ocasionar el futuro proyecto y potenciar los impactos positivos, obteniendo diferente información con la comunidad aledaña a la zona de interés y con datos secundarios recopilados en las diferentes entidades oficiales nacionales y municipales, cuyo propósito definitivo es solucionar el problema ambiental y social que genera el botadero de basuras denominado "Mondoñado".

**2.1.3 Metodología**

La metodología utilizada para la realización del EIA se desarrolla fundamentalmente en tres etapas así:

**2.1.3.1 Etapa Preparatoria**

2.1.3.1.1 Revisión de toda la documentación Bibliográfica. Se incluyeron los trabajos realizados por las diferentes entidades y empresas, correspondientes al área estudiada, referentes a Hidrología, Zonas de vida, e información socioeconómica.

**"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras decisiones"**

2.1.3.1.2 *Recorridos generales preliminares de la zona toma de datos y registro fotográfico, con el propósito de definir el área de estudio y de realizar las primeras aproximaciones a los temas de geología, suelos, y climatología.*

2.1.3.1.3 *Oblención de información en los municipios de Bojacá y Mosquera, al igual que en el MADS, CAR; IDEAM, de las áreas involucradas en el estudio, las cuales interviene en el desarrollo del trabajo.*

2.1.4 *Etapas de Campo*

*Después de seleccionar el área por estudiar, en donde intervinieron consideraciones como determinación del área de influencia directa e indirecta, vías de acceso, comunidades cercanas, se procedió al desarrollo de esta etapa la cual incluye:*

2.1.4.1 *Levantamiento topográfico, recorrido en forma detenida de las áreas seleccionadas y la realización de las comprobaciones necesarias de los volúmenes de basuras depositados y los efectos causados al entorno natural por la inadecuada posición de basuras.*

2.1.4.1 *Definición de la zona óptima para la realización del proyecto sanitario adecuado para la disposición final de las basuras, que por condiciones de sitio permiten su desarrollo tanto ambientalmente como económico. Al mismo tiempo se determinan las posibilidades de uso futuro del área a recuperar.*

2.1.5 *Trabajo Final de Oficina*

*Se refiere tanto a la preparación del documento final a presentar, como al trabajo especializado de cada uno de los componentes que integran el EIA para la realización del proyecto sanitario propuesto.*

3.1. *Información General*

3.1.1 *Ubicación*

*El predio de la empresa SABRISKY POINT S.A ESP comprende un área total de 19 hectáreas 2.815 m<sup>2</sup>, el área del baladero de residuos sólidos y en donde se realizara la implementación de las obras e instalaciones requeridas para la construcción del sistema sanitario para la recuperación, comprende un área de 6 hectáreas 3.665 m<sup>2</sup> donde se espera la influencia directa de las actividades de construcción y de las obras e instalaciones a realizar y finalmente la zona no intervenida, es decir donde no se ha realizado ningún tipo de modificación en el ambiente actual, corresponde a 12 Ha 9.150 m<sup>2</sup> del predio.*

3.1.2 *Localización*

*Mapa topográfico de localización. Estado actual del área del proyecto sanitario. (Ver plano Anexo No. 1)*

3.1.3 *Características Generales del proyecto Sanitario*

- *Área afectada por la basura dentro de los predios de SABRISKY POINT S.A. ESP, lotes 3-17-19-20: 111a 4.305 m<sup>2</sup>*
- *Volumen área afectada: 71,526 m<sup>3</sup> (Ver plano anexo No.2)*
- *Tiempo de construcción y/o Montaje: 18 meses*
- *Tipo de residuos: Sólidos urbanos*
- *Método de operación del relleno: Método de área, con celda en terrazas de abajo hacia arriba*
- *Fondo: Sobre el que descansa el material de Basura*
- *Taludes: Conformado por la construcción de un Jarillón, localizado en el costado sur y cerrando la depresión natural desde el talud que conforma la Banca de la Vía y el cerro del costado oriental.*
- *Talud cara exterior (Jarillón de cerramiento): Protegida con cospedones*
- *Capacidad total: 100% de la basura*
- *Densidad de compactación: 1.0 t/m<sup>3</sup>*
- *Número de celdas: Única*
- *Altura máxima del relleno: 6.0 m*
- *Pendiente de talud relleno: 1.5 H: 1 V*
- *Manejo de gases: Evacuación por chimenea y quemador*
- *Manejo de lixiviados: Planta depuradora con recirculación (conformada por laguna de homogenización y laguna aeróbica)*
- *Producción de lixiviados: 0.25 - 0,45 L/s*

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras decisiones:"

### 3.1.3.1 Obras complementarias

Portería principal, vía de acceso principal hasta el relleno sanitario, campamento de oficinas y talleres de maquinaria, casino, baños operadoras.

- Suministro de agua: Corro tanque y reservorio de aguas lluvia
- Uso final del relleno: Parque ecológico para recreación pasiva contemplativa.
- Profundidad de excavación: 0.50 m - 0.5 m dependiendo de la calidad Específica del suelo encontrado y de las necesidades de pendientes para los filtros (Ver plano No. 4).

### 6.1.4 Manejo de lixiviados

La recolección de lixiviados se hará con filtro de fondo de 0.40 X 0.50 con grava entre ¼" a 4" dentro de la cual se instalará un filtro de tubería perforada, conducción hacia balsa o laguna de homogenización, revestida con Geomembrana de 1.5 mm, con capacidad de 240 m<sup>3</sup> a través de un ducto con diámetro (100 mm). Para el diseño del sistema de tratamiento de lixiviados propuesto, se partió de un caudal de diseño de 0.45 L/s (considerando que los residuos allí depositados han sufrido un proceso previo de deshidratación, debido al prolongado tiempo que han sido expuestos al medio ambiente y su climatología (radiación solar); como también los efectos mecánicos de compactación por el tráfico de volquetas y maquinaria (que por allí se han detectado), resultante de la modelación del comportamiento de residuos en el botadero y su interacción con la precipitación y evapotranspiración de la zona.

- Una laguna de evaporación y recirculación; con un tiempo de retención de 15 días, un volumen de 240 m<sup>3</sup> y una profundidad de 2.00 metros.
- Se proyecta la construcción de lechos de secado para el lodo purgado del sistema.

### 6.1.5 Manejo y evacuación de gases

Se proyecta la instalación de tuberías verticales separadas entre sí 20 metros, las cuales se conectarán a una tubería horizontal ubicada 1.0 metros por encima de la capa superior. La tubería horizontal por medio de un sistema de succión enviará el gas a una antorcha con capacidad de combustión de todo el biogás. Las fases finales de las chimeneas verticales tendrán un sollo de PEAD y arcilla para la capa intermedia y de bentonita y arcilla compactada para la etapa final, con la función de evitar la entrada de aire al sistema. Con esto se pretende quemar biogás, permitiendo la transformación de CH<sub>4</sub> en CO<sub>2</sub>.

### 6.1.6 Estabilidad de taludes

En el Sistema sanitario, se proyectaron taludes de los jarrones de pendiente 1.5 H: 1V, con una altura de 3 m, las cuales atenúan el talud y permiten la evacuación de aguas superficiales y estructuras de drenaje de lixiviados.

### 6.1.7 Evacuación de aguas superficiales

Las aguas de escorrentía superficial no pueden entrar en la celda que conforma el relleno y ponerse en contacto con la masa de residuos depositados, con el objeto de evitar arrastres tanto de la masa de residuos como de la capa de cubrimiento y de reducir al máximo la producción de lixiviados. Por esta razón serán conducidas por un canal trapezoidal revestido en concreto Hidráulico de  $b=1$  m,  $B=1.5$  m,  $h=0.75$  m, la cual se conectará al drenaje natural existente.

Los principales criterios de diseño son los siguientes:

- Las aguas exteriores a la celda serán drenadas mediante una red perimetral que impida la entrada de agua al relleno.
- Las aguas que caigan o discuran directamente sobre los residuos llegando a infiltrarse o percolar, serán drenadas mediante las redes dispuestas para la recuperación y tratamiento de los lixiviados.
- Sobre la vía proyectada se construirá una cuneta trapezoidal en la parte superior al pie de la loma para evitar que el agua de escorrentía de esta área ingrese a la celda. Estas cunetas serán conectadas al sistema de drenaje del canal de coronación.

### 6.1.8 Clausura y Revegetalización

Para esta parte, el proyecto plantea que la disposición o vertido de residuos culminará, al alcanzar la altura final de diseño, después de la cual se realizará el proceso de cobertura vegetal del relleno, la cual se realizará con especies nativas de porte herbáceo y arbustivo, en las que se encuentran Hayuelo (*Donoña viscosa*), Dividivi (*Caesalpiniaspinosa*) Espino (*Durantamulisi*), Ciro (*Bacchariscasiniacelolia*). Para los taludes se plantea la utilización de gramíneas representadas por Stipaichu, *Lycurusphleoides*; *Eragrostis* sp, así mismo se utilizará pasto kikuyo (*Penisetumclandestinum*).

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras decisiones"

### 6.1.9 Aspectos sociales

De acuerdo con la información obtenida, el proyecto tiene influencia directa en jurisdicción del municipio de Bojacá, Cundinamarca, al cual pertenece geográficamente el predio donde se realizará el proyecto sanitario, localizado en la vereda el Fute, predio catastral de propiedad de la empresa SABRISKY POINT S.A. ESP.

Entre las principales actividades económicas identificadas dentro del área de influencia indirecta, se encuentra la carretera Bogotá la Mesa, con algunos negocios de productos comestibles, paradores de ventas de pan de bono, paradores ciclistas en el alto Mondongo.

### 6.2 Demanda de Recursos Naturales

#### 6.2.1 Abastecimiento de agua

El consumo de agua en el relleno sanitario será básicamente para operaciones de limpieza de las zonas de carga y descarga de residuos, riego de vías internas no pavimentadas y de zonas reforestadas y de protección ambiental y consumo sanitario en servicios de higiene del personal. Según el estudio, se utilizarán aguas lluvias en caso que sean aptas para el riego; además se construirá un depósito de agua potable de 62 m<sup>3</sup> de capacidad, la cual será comprada al acueducto de Bogotá u otro proveedor certificado.

#### 6.2.2 Tratamiento de aguas residuales domésticas

En la zona de admisión y servicios generales se instalará un tanque séptico de 13.8 m<sup>3</sup> de capacidad de doble cámara (sedimentador de 200 L o más y digestor de 6,000 L o más). Posteriormente, el agua tratada en estas unidades se infiltrará en el suelo.

#### 6.2.3 Materiales extraídos en zonas de préstamo

Para el material requerido en la construcción del jarillón se obtendrá de una zona adyacente al relleno (zona de préstamo).

#### 6.2.4 Aprovechamiento forestal

De acuerdo con el estudio presentado, no se intervendrá ninguna especie arbórea.

El total de árboles que se plantará es de 2.600 unidades, de las especies Falso Pimiento, Hayuelo, Laurel, Mortiño, Chilco y Holly, en cantidades iguales.

Como parte del diseño paisajístico del proyecto, La empresa propone las siguientes unidades:

- Unidad paisajística de linderos o perimetral,
- Unidad paisajística de aislamiento de planta de tratamiento de lixiviados,
- Unidad paisajística de Jardines,
- Unidad paisajística de vía de acceso y
- Unidad paisajística pos clausura.

### 6.3 Evaluación ambiental y análisis de impactos

#### Impactos sobre el Medio físico-biológico:

A partir de los resultados obtenidos del Estudios de Impacto Ambiental, donde se establece la interacción de posibles actividades impactantes con elementos del ambiente, el estudio concluye que en el medio físico - biológico los componentes más afectados son en su orden; el atmosférico y el geostérico.

La mayor afectación ocurre en la etapa de construcción, debido a que se presentan las primeras alteraciones sobre el aire y el suelo.

En la etapa de clausura y pos clausura, se observa un impacto positivo aunque todavía existe generación de gases y lixiviados, lo cual persiste hasta que se complete la estabilización biológica del sistema.

#### Dentro del Componente atmosférico

La emisión de gases se convierte en el factor de mayor impacto. Para su manejo y control el estudio plantea la instalación de chimeneas verticales separadas cada 20 metros y la incineración del gas colectado, complementado con un programa de monitoreo para verificar la eficiencia de las medidas.

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras decisiones"

- *Con relación al Componente geosférico*

*Se evaluó los posibles efectos sobre la alteración del paisaje, estabilidad del terreno, procesos erosivos y generación de materiales sobrantes. Se encontró que el paisaje es el elemento sobre el cual recaen las mayores afectaciones durante el desarrollo del proyecto en todas sus etapas, básicamente por los cambios en movimiento de tierras y la conformación de la masa de residuos.*

- *Desde el punto de vista biótico*

*La alteración de la cobertura vegetal se ocasiona principalmente en la etapa de construcción por el movimiento de tierra, actividad necesaria para la ejecución de las obras. No obstante, las actividades de adecuación forestal y diseño paisajístico propuestas tienen por objeto mitigar en gran medida la pérdida de esta cobertura, mediante el establecimiento de barreras naturales entre el proyecto y su entorno disminuyendo los impactos visuales, olfativos y la erosión generada en el área.*

- *Con respecto a la alteración de fauna*

*El estudio determinó que en la zona del proyecto se encuentran en su mayoría aves de paso, es decir migratorias por lo que el hábitat es transitorio y se desplazan de un lugar a otro de acuerdo con la época del año.*

- *Impactos sobre el medio socioeconómico*

*Dentro de los impactos que se pueden presentar están las molestias causadas a los usuarios de la vía Mosquera, por los olores generados.*

*En la etapa operativa del proyecto es importante tener en cuenta la salud humana de los trabajadores y de los pobladores más inmediatos del relleno, por la posible proliferación de vectoras (para lo cual se prevén controles sanitarios periódicos, fumigaciones, desinsectaciones y desratizaciones), aumento de material particulado, accidentalidad por aumento del tráfico y ruido.*

#### 6.4 Plan de Manejo Ambiental

- Ficha 1. Control de calidad del Aire
- Ficha 2. Manejo y acopio temporal de materiales sobrantes
- Ficha 3. Estabilidad del sistema
- Ficha 4. Manejo de Lixiviados
- Ficha 5. Manejo y protección de aguas subterráneas
- Ficha 6. Manejo de aguas de escorrentía
- Ficha 7. Aprovechamiento Forestal
- Ficha 8. Restauración paisajística y repoblamiento vegetal
- Ficha 9. Protección de fauna silvestre
- Ficha 10. Programa de educación ambiental (al personal vinculado al proyecto)
- Ficha 11. Proyecto de veeduría ambiental

#### 6.5 Plan de Contingencia

*Como conclusión el análisis de riesgos determinó la necesidad de adelantar las siguientes acciones:*

- Preparación de un plan de seguridad industrial y salud ocupacional
- Preparación de un plan de emergencias para el nivel de respuesta local y especializada en el Proyecto. La primera se presenta en los instantos iniciales de una situación de emergencia al interior del Proyecto y su dirección está en cabeza del Ingeniero de Obra. La segunda corresponde a la evaluación por parte del Director de campo y Director de salud ocupacional y seguridad industrial, quienes asumen la dirección de la emergencia si es necesario y realizan la notificación a otros entes interesados.

#### CONSIDERACIONES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES FRENTE AL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DE CLAUSURA Y RESTAURACIÓN

Al respecto el Grupo Técnico determinó:

*Frante a las generalidades del proyecto*

*Una vez realizada la evaluación de las generalidades del proyecto aportadas por la empresa Sabrinsky Point S.A. ESP., con respecto a los términos de referencia establecidos para el cierre, restauración y abandono del botadero a cielo abierto "Antiguo Mondoñedo" se encuentra que las mismas no se encuentran conforme a los lineamientos definidos.*

**"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras decisiones"**

Esto se concluye, teniendo en cuenta que los antecedentes por ejemplo no incluyen la justificación técnica, económica y ambiental de la alternativa seleccionada para dar cierre definitivo al botadero; de igual forma el alcance propuesto en el plan no abarca los lineamientos definidos, evidenciado en aspectos como la participación de las comunidades afectadas en el área, ya que de los 14 propietarios de la zona donde se encuentra el botadero, solo la firma Sabrisky Point S.A. ESP, (quien realiza el estudio) está informado sobre las medidas y acciones propuestas para el cierre definitivo del botadero, razón por la que (tal como se indicó en el estado de avance del concepto técnico 2317 de 19 de mayo de 2015) varios de los propietarios se encuentran actualmente disponiendo material sobrante de excavación (actividad prohibida por la ANLA), sin la toma de acciones que en conjunto benefician el medio ambiente. Ahora bien, en cuanto a la metodología no se hace una descripción de las fuentes de información primaria utilizadas para el desarrollo del plan de cierre, así como el cumplimiento de los estándares definidos en la normatividad ambiental para la realización de muestreos, dentro de los aspectos más relevantes.

Ane lo descrito anteriormente, el documento no ofrece información completa de las actividades a desarrollar, los alcances y sistemas de obtención de información implementados para definir de forma clara la identificación del problema, en términos ambientales, lo que no permite proyectar los procedimientos de saneamiento más apropiados, según las condiciones reales del antiguo botadero Mondoñedo, no obstante, en aras de la valoración completa del documento aportado, se continúa con el análisis de la información con el fin de establecer las medidas requeridas para realizar el cierre del actual botadero.

No obstante, es importante tener en cuenta que si bien el Auto 673 de 23 de marzo de 2013 en su Artículo Primero establece a la firma Sabrisky Point S.A. ESP, la presentación de forma inmediata del plan de cierre, abandono y restauración del botadero a cielo abierto denominado "Mondoñedo", es evidente que tal plan no puede solo cobijar los predios de esta firma (correspondientes a los Lotes 3, 10 y 15 a 20) ya que los actuales impactos ambientales se están presentando en los lotes 4 a 7, 9 y 12 y estos no se encuentran incluidos dentro del alcance de las medidas propuestas con el radicado 4120-E1-45559 de 18 de octubre de 2013 (Plan de manejo ambiental).

**Frente a la caracterización del área del proyecto**

**Medio Abiótico**

Los Términos de Referencia establecidos por esta Autoridad para el cierre, restauración y abandono del antiguo botadero "Mondoñedo", remitidos a la empresa Sabrisky Point S.A. ESP., mediante el radicado 4120-2-21396 de 15 de agosto de 2013, estableció para el medio abiótico la presentación del plano de localización del botadero, lo cual se encuentra en el anexo 1 y 2 del plan presentado con el radicado 4120-E1-45559 de octubre de 2013, en este se incluye el área total del predio, la ubicación de forma gráfica de las áreas correspondientes al funcionamiento del botadero, cuerpos de agua superficial (correspondientes a lagunas y Canales artificiales), antiguo acceso al botadero y las áreas contaminadas, en este medida la información aportada cumple con los criterios establecidos y se puede concluir que de la totalidad de los 20 predios que conforman el antiguo botadero Mondoñedo, el área donde se realizó la inadecuada disposición de residuos correspondo a los lotes 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 18, 19 y 20. (Ver figura 2 del concepto técnico No. 2717 del 19 de mayo de 2015); siendo necesario que la adopción de las medidas propuestas cobije estos predios indistintamente de quien es el propietario de los mismos. Así mismo, es importante considerar que estos lotes (tal como se explica más adelante) se ubican en la zona más alta, lo que sin lugar a duda genera un riesgo ambiental que se requiere sea analizado y con base en ello proponer las medidas de manejo más apropiadas.

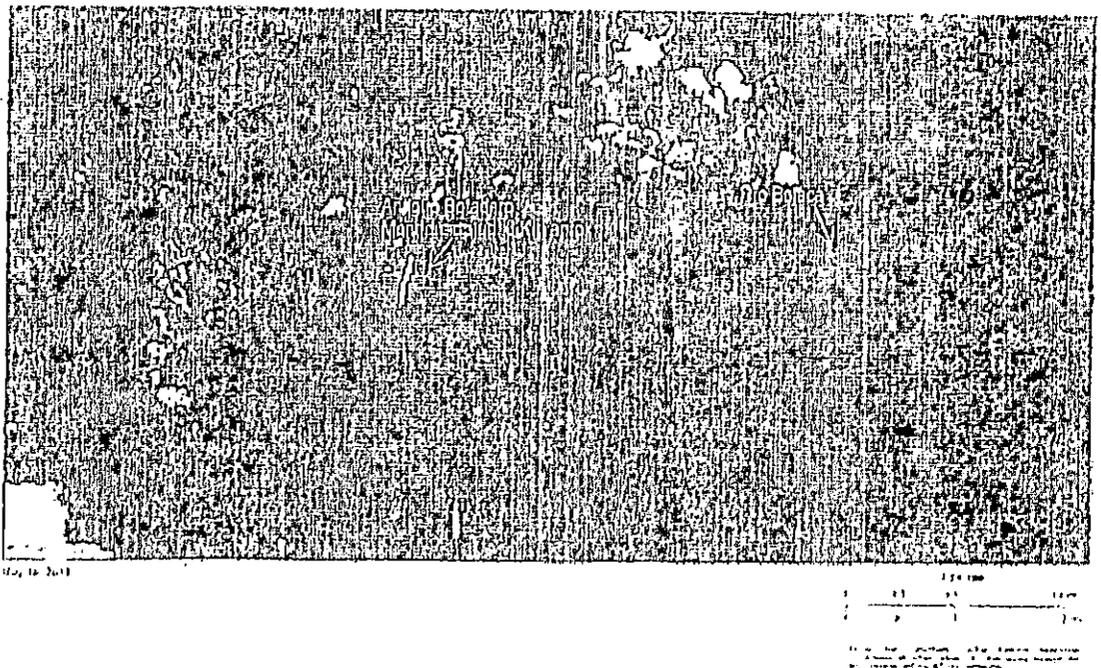
El estudio presentado establece que la topografía del predio corresponde a "un relieve de pendiente moderadamente ondulado entre el 5 y 20% aproximadamente, con algunas depresiones hacia la parte oriental de la montaña y de colinas bajas, algunas en proceso de desertización, con paisaje erosionado, en algunos sectores puntuales sobre las laderas". De ahí la importancia de establecer medidas para prevenir a futuro movimientos en masa que puedan afectar predios contiguos, como sería el caso del nuevo botadero Mondoñedo, el cual ante un deslizamiento de material por causas propias o externas al proyecto se vería seriamente afectado, dada su cercanía a la zona que en el concepto se evalúa.

Indica la empresa que dentro del predio, no se encuentran cuerpos de agua (superficial, subterráneo) aledaños que puedan ser afectados por el proyecto, en tal sentido, es importante considerar que si bien los términos de referencia establecidos por esta Autoridad mediante el radicado 4120-E1-21396 de 15 de agosto de 2013, no define que la empresa debe presentar el área de influencia del proyecto, se hace evidente que dentro de la conceptualización del plan de cierre y abandono se requiere evaluar el área hasta donde se pueden presentar los impactos ambientales, ya que para esto toma en especial, no se puede concluir que la posible contaminación hídrica se supedita únicamente a los predios de la empresa Sabrisky Point S.A. ESP., sino que puede abarcar varias áreas que salen de este perímetro. No se presentan soportes que validen las conclusiones del documento. Así mismo, en la información aportada no se describen y grafican los flujos de escorrentía superficial y las posibles cuencas aferentes, lo cual reviste importancia dado al manejo de lixiviados que se debe realizar en el botadero; ya que cualquier propuesta que se efectúe para el manejo de los mismos debe incluir un análisis de estos aspectos para determinar ubicación y tratamiento a realizar.

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras medidas"

En cuanto a la geología e hidrogeología concluye el estudio que la zona del proyecto se ubica en la formación Guadalupe caracterizada por areniscas ubicadas en las zonas altas y arcillas conglomeradas en el valle, con lo cual determina que hay poca probabilidad de contaminación de aguas subterráneas en el predio y que adicionalmente esta conformación favorece la realización del proyecto. No obstante, dentro de la información suministrada no se determina claramente el manejo de lixiviados y la ubicación del sistema de tratamiento de las aguas residuales (lixiviados), que no puede ser solo la laguna de evaporación y recirculación, tal como lo establece la empresa en el numeral 6.1.4 del plan de cierre presentado, dado que la implementación de dichas acciones debe corresponder a un estudio geomorfológico del área donde se pretende llevar a cabo el proyecto y de las condiciones del entorno. Lo anterior se valida teniendo en cuenta que la empresa Sabrisky Point S.A. ESP., no presenta caracterización de las aguas subterráneas y superficiales del área de influencia, tales como lagunas artificiales existentes dentro de la zona del botadero, de acuerdo con lo evidenciado en la parte posterior del Lote 3 durante la visita de control y seguimiento ambiental realizada en el mes de diciembre de 2014, esto reviste vital importancia toda vez que permite efectuar el control, seguimiento y monitoreo de los lixiviados y de los cuerpos de agua existentes ya sea dentro de los predios Sabrisky Point S.A. ESP. como fuera de ellos, dado el alcance que puede tener este tipo de proyectos. No obstante es importante considerar que el sistema hídrico más cercano al botadero corresponde al Río Bojacá, el cual en la zona del botadero se encuentra aproximadamente a unos 3 kilómetros al oriente, como se puede observar en la siguiente figura, razón por la que si bien no hay una posible afectación, si se deben tomar todas las medidas requeridas para evitar impactos al sistema hídrico por el cierre del botadero. Igualmente es preciso tener en cuenta la vulnerabilidad del recurso hídrico subterráneo, que no se identifica por medio del SIG WEB de la ANLA.

Figura 3. Cuerpo de Agua más cercano al antiguo botadero Mondoñedo



Fuente: Sig Web, ANLA. Consultado el 19 de mayo de 2015.

De lo anterior, es importante considerar que la caracterización de las aguas subterráneas y superficiales corresponde a un alcance definido en los términos de referencia expedidos por esta Autoridad a la empresa Sabrisky Point S.A. ESP., según el radicado 4120-2-21396 de 15 de agosto de 2013.

En cuanto a las condiciones del suelo, la empresa indica en el plan de cierre (radicado 4120-E1.45559 de 16 de octubre de 2013) lo siguiente: "Con base en la documentación y a los estudios que reposan en el IGAC y CAR relacionadas con el sector, se considera como de clase 7, es decir que presentan severas limitaciones para su uso, debido a la alta erodabilidad, con pendiente media, y condiciones climáticas de aridez extrema, en donde la vegetación es escasa, compuesta principalmente por rastrojos y gramíneas, excepto las zonas reforestadas por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR." Lo anterior, de acuerdo con el requerimiento efectuado en los términos de referencia se encuentra que no se ajusta, toda vez que no incluye la caracterización física y química del suelo actualmente en el antiguo botadero Mondoñedo, ni los perfiles del mismo, al respecto es necesario considerar que esta información resulta fundamental para determinar las acciones a emprender en cuanto a procesos de impermeabilización, estabilidad, intervención, entre otros.

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras decisiones"

Finalmente el plan de cierre allegado por la empresa no incluye información del componente atmosférico, tal como precipitación máxima, mínima, promedio, frecuencia, intensidad, temperatura máxima, mínima, promedio, evapotranspiración, comportamiento de los vientos, la cual permite establecer las acciones requeridas para el control de olores e incluso herramientas a considerar para un plan de contingencia ante eventuales incendios, teniendo en cuenta el antecedente de conflagración ocurrido en este lugar en el año 2013.

De lo anterior, se concluye que la información aportada por la empresa Sabrisky Point S.A. ESP., en el plan de cierre presentado con radicado 4120-E1-45559 de 18 de octubre de 2013, no se ajusta a los términos de referencia establecidos para tal fin, la información aportada se obtiene de fuentes secundarias y de observación en campo, razón por la que no hay aporte de muestras y datos que puedan validar cualquier estrategia de manejo que proponga el usuario.

#### Medio Biótico

En cuanto a los aspectos bióticos señalan "que el área donde se desarrollará el proyecto presenta vegetación herbácea de gramíneas y matorrales bajos: Áreas muy alteradas con predominio de gramíneas como la *Silpalciu* y *Eragrolis* sp entre otras, con presencia de matorrales ralos discontinuos de *Chromolaena leuvensis*, *Solanum lycoides*, *Baccharis latifoliada* asociada a la orquídea *Epidendrum elongatum*. Así mismo es frecuente el cactus asociado al helocho. En su mayoría predomina el pasto Kikuyo alcanza una cobertura entre el 70 y 100%," en tal sentido no se presenta el inventario y la caracterización de la vegetación existente, que sirva como base para el diseño paisajístico propuesto mediante unidades que desde ya debe proyectar y presentar la empresa, de acuerdo con las actividades de cierre del botadero y uso final de los predios del antiguo botadero de Mondoñedo, teniendo en cuenta la distribución y localización geomorfológica de la repoblación forestal con especies nativas a plantar que debe estar contenida en un Plan de Establecimiento y Manejo Forestal, con propuesta de mantenimiento mínimo de tres (3) años de tal forma que garantice su permanencia y buen desarrollo vegetativo de impacto visual agradable, Plan que debe abarcar toda el área comprendida y afectada por el botadero a cielo abierto del antiguo Mondoñedo.

#### Medio Socioeconómico

Con respecto a la caracterización del medio socioeconómico, los Términos de Referencia establecidos por esta Autoridad mediante el radicado 4120-E1-21396 de 15 de agosto de 2013 solicitan: Ubicar en plano los Municipios y veredas del área de influencia, Identificar la mano de obra actualmente relacionada con la actividad del botadero y la Identificación de organizaciones de recicladores. Sin embargo, en la información allegada por la empresa Sabrisky Point S.A. ESP., en el plan de cierre presentado con radicado 4120-E1-45559 de 18 de octubre de 2013, no presenta la información relacionada con la división político organizativa en los planos, así como tampoco la identificación de la mano de obra o actividades económicas desarrolladas en el área de influencia. En ese sentido, la información es insuficiente para describir la realidad social, económica y política que se presenta en la zona. De acuerdo con lo observado en la visita de seguimiento ambiental realizada el 16 de diciembre de 2014, intervienen en el territorio que compone el botadero a cielo abierto denominado Mondoñedo diversos actores con distintos niveles de incidencia y capacidad de gestión que no son tenidos en cuenta en el documento allegado por la Sabrisky Point, y cuya identificación es fundamental para dar solución integral a la problemática allí presentada. En ese sentido, se reitera la necesidad de ubicar en plano el botadero a cielo abierto bajo la jurisdicción de los municipios de Bojacá y Mosquera, y la plena identificación de los actores que intervienen en el territorio y quienes realizan allí diferentes actividades económicas.

#### Frente a la Información del Botadero (situación actual)

En cuanto a la caracterización de los residuos establece la empresa que no se pudo realizar dado que los predios 3, 17, 9 y 20 propiedad de la firma Sabrisky Point S.A. ESP, han sido invadidos por terceros que depositan a cualquier hora del día residuos sólidos sin ningún tipo de control, en tal sentido, si bien se ha presentado una invasión de la propiedad esto no es óbice para que no se realice dicha caracterización, toda vez que conocer el tipo y cantidad de residuos sin lugar a duda determina las medidas de manejo a implementar.

En el estudio se concluye que el área intervenida por la invasión, como botadero de basuras es de 1,5 hectáreas y el volumen calculado aproximado de basuras depositadas dentro de los lotes que corresponden a la Empresa Sabrisky Point S.A. ESP, es de 71,526 m<sup>3</sup>, al respecto como ya se indicó anteriormente los datos que se aporten no deben ser parciales y deben corresponder a todo el botadero a cielo abierto de Mondoñedo y no ha áreas parciales, razón por la que se requiere de un análisis de la totalidad del área intervenida y no solo lo que corresponde a la empresa Sabrisky Point S.A. ESP.

Situación similar ocurre con los lixiviados para lo cual indica la empresa que se localizaron dos depósitos de lixiviados, pegados al pie del botadero de basuras, que por gravedad y la topografía del terreno, se han estancado en ese lugar y ubicados en las coordenadas planas 977.064 E 1.006.776 N y 977.024 E 1.006.342 N. Al respecto no se presenta una caracterización físico-química de estos residuos, lo que permite establecer cuál es la mejor alternativa de manejo, así como tampoco se incluyen planos de ubicación de las lagunas mencionadas y su posible incidencia con los flujos de escorrentía que presenta el botadero, no define el volumen de las piscinas y los caudales actuales.

103

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras decisiones"

Ahora bien, frente a la información que debía aportar la empresa, teniendo como base los términos de referencia expedidos por esta Autoridad mediante el radicado 4120-2-21396 de 15 de agosto de 2013, no se encuentra la estimación de la vida útil del botadero, la metodología de disposición utilizada, así como las medidas correctivas implementadas en su momento, que incluye (si se presentó) el manejo de las aguas de escorrentía, taludes, gases y olores. De igual forma, no se define la disponibilidad de material de cobertura (características y cantidad).

Se concluye de lo anterior, que la información que aporta la empresa en atención al numeral 1.6 de los términos de referencia no se ajusta a los mismos, lo cual conlleva a no contar con información precisa de las condiciones actuales del predio, evidenciado por el hecho que no hay datos reales del volumen total de basuras dispuestas, el tipo de las mismas, el manejo dado anteriormente y las acciones que desde allí se puedan generar para dar un cierre apropiado al botadero.

Frente a los impactos generados por el proyecto

Define la empresa en el estudio que los impactos a nivel abiótico generados por la inadecuada disposición de residuos corresponden a los siguientes:

En cuanto al componente geomorfológico se han presentado procesos de inestabilidad y erosión; en lo que respecta a hidrogeología se define que el impacto está asociado a la contaminación del acuífero Guadalupe. A nivel atmosférico se establece que los efectos ambientales corresponden a material particulado y generación de olores. Finalmente en el medio edáfico se establece la contaminación del suelo.

En cuanto a la información aportada, es importante considerar que no se establece la metodología implementada para la identificación de impactos, adicional al hecho que la caracterización de la zona no cuenta con información primaria que permita dar soporte a las afirmaciones del documento, en tal sentido, no se puede establecer la incidencia o afectación que pueda tener un componente en particular, caso concreto, la contaminación atmosférica que si bien se establece se ha presentado no se puede concluir su área de afectación, lo que sin lugar a duda, permitiría establecer medidas acordadas al estado actual del botadero.

No obstante, en atención a la información solicitada en los términos de referencia, se encuentra que cumple con lo solicitado.

Para el componente biótico señalan "que aunque el área es escasa en vegetación, el proceso de disposición de basuras ha afectado severamente el sitio donde hoy se encuentran, aumentando la probabilidad que se continúe perdiendo la capa vegetal que se halla a su alrededor, las especies herbáceas y arbustivas, así como el horizonte orgánico del suelo", a ese respecto en la visita de control ambiental llevada a cabo el 16 de diciembre de 2014, se evidenció que en los predios que deben ser objeto de restauración (según se relata en el numeral 2.2.2 del concepto técnico No. 2317 de 19 de mayo de 2015) no se adelantan procesos de disposición de basura, sino que se recibe material residual de excavación con escombros el cual es distribuido en el área afectada bajo ninguna orientación técnica que lo justifique, situación que debe ser tenida en cuenta en el ajuste del Plan de cierre, abandono y restauración.

Con respecto al medio socioeconómico los impactos identificados están asociados a "la presencia de vectores, que pueden generar epidemias y/o enfermedades entre los habitantes más próximos al área". No obstante, no se contempla la dinámica sociopolítica del área de influencia directa y puntual del proyecto, en donde confluyen diferentes intereses entre los que se encuentran los de la empresa Sabrinski Point, los propietarios de los lotes aledaños, y las Autoridades Locales de Mosquera y Bojacá.

Al desconocer esta dinámica, se soslayan impactos relacionados con las actividades económicas y la capacidad de gestión institucional, en ese sentido, se requiere a través de la plena identificación de los actores que desarrollan diferentes actividades en la zona del botadero, se determinen los impactos que puedan recibir producto de la implementación del plan de cierre, como podría ser la afectación de sus actividades económicas o la generación de conflictos, de tal manera que al identificarse, se planteen medidas eficaces.

Frente a la Alternativa de Manejo Propuesta

El numeral 1.7 de los términos de referencia que emitió esta Autoridad para la presentación del plan de cierre, restauración y abandono del antiguo botadero Mondoñedo, define la necesidad de diseñar alternativas de mitigación y manejo, así como la selección de la alternativa más viable de acuerdo con la condición actual del botadero y la caracterización del área.

En tal sentido, en el documento presentado por la firma Sabrinsky Point S.A. ESP., se establece como alternativa para el cierre y abandono del botadero la distribución de los residuos, en el lote aledaño al sitio donde hoy se encuentran depositadas las basuras, dentro de la propiedad Sabrinsky Point S.A. ESP., al respecto es importante considerar que no solo se puede determinar la medida para una porción del botadero, sino que se requiere de la adopción de acciones que contemplen toda la zona utilizada para la disposición de sobrantes, como ya se ha indicado anteriormente.

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras decisiones"

Así mismo, se propone la construcción de un jarillón con las siguientes dimensiones: Longitud: 146 metros, Altura: 3 metros, Base: 21 metros, Corona: 6 metros y talud 1.5:1; la ubicación de la protección es el final del lote 10, sin embargo no se contempla que los lotes 11 y 12 también cuentan con residuos sólidos por lo que dicha medida debería cobijar este sector, es decir que debe proponerse para todo el botadero y no solo para los predios propiedad de la firma Sabrisky Point S.A. ESP. Así mismo, se deben incluir las memorias de cálculo correspondientes.

El cierre del botadero se propone con la colocación de material sobrante de excavación en capas de 0.50 metros, nivelado y compactado con buldócer hasta cerrar el área contra el talud natural que se encuentra al costado oriental, al respecto es importante mencionar que esta labor corresponde a lo que actualmente están llevando a cabo los propietarios de los lotes 4 a 7 y 9; se propone instalar una capa final de tierra negra y procesos de empradización y reforestación.

Es importante considerar que frente al manejo del botadero, no se definen acciones para impermeabilizar el mismo, teniendo en cuenta que lo que permite este tipo de medidas es evitar la migración del lixiviado a capas del suelo inferiores o aguas subterráneas, que pueden encontrarse en la zona, al respecto, es importante tener en cuenta que en el plan de cierre presentado por la empresa a partir de información secundaria se indica que el suelo del valle corresponde a una arenisca impermeable, sin embargo, como se indicó a lo largo del concepto técnico No 2317 del 19 de mayo de 2015, la ausencia de datos producto de muestreos o de información primaria obtenida en el botadero, no permite darle confiabilidad a la información por lo que resulta impropio basar la falta de medidas de prevención bajo tales supuestos, razón por la que la empresa debe establecer procedimientos, medidas y acciones para garantizar la impermeabilización del botadero; también para así manejar la escorrentía.

Frente al uso final del predio (parque ecológico para recreación pasiva contemplativa) la empresa no efectúa un análisis del EOT de los municipios de Mosquera y Bojacá (Cundinamarca), con lo cual no es posible establecer que las labores propuestas corresponden a los lineamientos establecidos para el uso actual y/o potencial del suelo en esta zona.

De igual forma, propone la empresa la adecuación de una zanja de coronación revestida en concreto con una longitud de 604 metros, esta tendrá como función la recolección de las aguas lluvias y de escorrentías, las cuales se entregarán a un drenaje existente; al respecto no define las características del drenaje, así como las dimensiones y sistemas a implementar para garantizar que el agua se entrega según los lineamientos ambientales normativos.

Dentro del estudio define la empresa que la ubicación del predio es: "(...) comprende un área total de 19 hectáreas 2.815 m<sup>2</sup>, el área del botadero de residuos sólidos y en donde se realizará la implementación de las obras e instalaciones requeridas para la construcción del sistema sanitario para la recuperación, comprende un área de 3 hectáreas 2584 m<sup>2</sup> donde se espera la influencia directa de las actividades de construcción y de las obras e instalaciones a realizar y finalmente la zona no intervenida, es decir donde no se ha realizado ningún tipo de modificación en el ambiente actual, corresponde a 13 Ha 4115 m<sup>2</sup> del predio." Al respecto se encuentra que los datos no corresponden con lo establecido en el numeral 4.1 del plan presentado tal como se establece "continuación:

Parámetro	Numeral 4.1	Numeral 6.1
Área predio	192.815 m <sup>2</sup>	192.815 m <sup>2</sup>
Área proyecto	63.665 m <sup>2</sup>	32.584 m <sup>2</sup>
Área no intervenida	129.150 m <sup>2</sup>	134115 m <sup>2</sup>

Fuente: Equipo de Trabajo ANLA, 2015.

De acuerdo con lo anterior, es necesario que la empresa Sabrisky Point S.A., realice las aclaraciones correspondientes frente a las áreas del proyecto y no intervenidas.

Así mismo, establece el documento que el área afectada por la basura dentro de los predios de Sabrisky Point S.A., ESP es de 14,305 m<sup>2</sup>, haciendo alusión que corresponde a los predios 3-17-19-20, desconociendo que el antiguo botadero Mondolado está compuesto por casi veinte (20) predios, en tal sentido los datos aportados correspondientes a área, volumen, tiempo de construcción, taludes, altura máxima del relleno, pendiente del talud deben ser ajustadas a las condiciones del botadero y no solo a los predios de la empresa.

De igual forma, se requiere a la empresa que aclare el documento ya que establece lo siguiente: "Método de operación del relleno: Método de área, con celda en terrazas de abajo hacia arriba"; lo anterior pareciera inferir que se pretende operar el botadero, siendo que el mismo se debe clausurar de forma definitiva, en tal sentido, las medidas deben corresponder al cierre, abandono y recuperación del lugar.

En cuanto al manejo de lixiviados establece la empresa en el documento que el caudal de diseño es de 0.45 l/s, bajo la consideración de que los residuos depositados han sufrido un proceso previo de deshidratación, por el tiempo que han sido expuestos al medio ambiente; de acuerdo con lo anterior propone como sistema de manejo tanque de bombeo, laguna de homogenización anaeróbica con un tiempo de retención de 15 días, laguna de evaporación y recirculación, en

104

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras decisiones"

tal sentido, es importante considerar que dado que el sistema busca el cierre del botadero, no es claro cómo sería el proceso, es decir, a donde, se pretenden trasladar tales residuos líquidos, así mismo, la empresa propone un hecho de secado para el todo del sistema, al respecto no se presentan esquemas de manejo, ni los soportes técnicos que permiten determinar que el sistema propuesto obedece a las condiciones actuales del botadero, máximo el estudio no abarca la totalidad de la zona afectada, así mismo, no hay claridad en las acciones a emprender, toda vez que incluye medidas relacionadas con la operación de un relleno y no el cierre de un botadero, razón por la que se requiere del ajuste de la información y los soportes técnicos correspondientes.

Para el manejo de los gases propone la empresa "la instalación de tuberías verticales separadas entre sí 20 metros, las cuales se conectarán a una tubería horizontal ubicada 1.0 metros por encima de la capa superior. La tubería horizontal por medio de un sistema de succión enviará el gas a una antorcha con capacidad de combustión de todo el biogás. Las fases finales de las chimeneas verticales tendrán un sello de PEAD y arcilla para la capa intermedia y de bentonita y arcilla compactada para la etapa final, con la función de evitar la entrada de aire al sistema. Con esto se pretende quemar biogás, permitiendo la transformación de  $CH_4$  en  $CO_2$ ." Al respecto, si bien el sistema se considera viable debe garantizarse que la cobertura de todo el botadero y que la implementación de este sistema no afecte el uso final del predio.

En cuanto al manejo de los olores propone la empresa varias medidas tales como la colocación inmediata de cobertura final en los sitios donde se vayan logrando las cotas definitivas, diques empalizadas y revegetalizados, el área de manejo de lixiviados cubierta por vegetación aislante; lo anterior se considera apropiado y debe contar con las acciones de seguimiento correspondientes con el fin de evaluar la eficacia de las acciones propuestas.

En lo que respecta a la evacuación de las aguas superficiales se establecen tres criterios de diseño, sin embargo, en el documento no se presentan los soportes técnicos que dan cuenta de dicho diseño, no se presentan planos que validen la información correspondiente.

Dentro del documento aportado el numeral 6.2 corresponde a las actividades del proyecto para lo cual indica: "El proyecto comprende las etapas de construcción, operación, clausura y pos clausura del sistema, las cuales estarán a cargo de la empresa SABRISKY POINT S.A. E.S.P." para lo cual define cada una de las etapas y las actividades a ejecutar, llamando la atención el hecho que la fase de operación corresponde a: período a partir del cual se inicia la distribución de los residuos en el frente de trabajo.

Procedimientos básicos para la operación del relleno sanitario: control de distribución y descarga de residuos en la celda; compactación de los residuos (...)"

Así mismo en el documento el numeral 6.4 Operación del Relleno indica: "El documento presentará un volumen denominado Manual de Operación, en donde se describen los procedimientos que se seguirán durante la operación del relleno. Este manual relacionará, el personal a utilizar y sus funciones, la maquinaria y equipos previstos para la operación y control, descarga y disposición de residuos, el tránsito interno de vehículos, las condiciones de acceso a áreas de descarga, las actividades de conformación y manejo de la celda, los controles a llevar en la operación del relleno, (...)" Al respecto es necesario que la empresa realice las aclaraciones correspondientes toda vez que se requiere es un plan de cierre, abandono y restauración de la zona, sin ambigüedades frente a las actividades a efectuar, lo que puede prestarse a malas interpretaciones a futuro, razón por la que el documento presentado debe ajustarse a las labores solicitadas a través del Auto 673 de 13 de marzo de 2013 y los términos de referencia establecidos, no contemplan ninguna operación diferente al cierre.

Para el componente biótico proponen posterior a un tratamiento de los depósitos de basuras actuales, con la aplicación de materiales de escombros (Provenientes de excavaciones y/o demoliciones de obras de Construcción), los cuales serán dispuestos directamente sobre la superficie de basuras, así como material arcilloso, para finalmente instalar una capa con tierra negra con un espesor de 0.10 m la cual se empalizará y reforestará para cierre del Botadero de Basuras, situación que de una u otra forma se viene dando en el predio afectado de propiedad del señor Cubillos, y los predios que tiene a su cargo (5, 6 y 7), así como en el predio de la familia Mendoza, situación que debe ser contemplada en el Plan definitivo de cierre y restauración ambiental de toda el área afectada como botadero, para determinar mediante análisis, si técnicamente tienen validez.

#### De la Clausura y revegetalización

El estudio señala que: "la disposición o vertido de residuos culminará, al alcanzar la altura final de diseño después de la cual se realizará el proceso de cobertura vegetal del relleno, la cual se realizará con especies nativas de porte herbáceo y arbustivo, en las que se encuentran Hayuelo (*Dononea viscosa*), Dividivi (*Caesalpiniaspinosa*), Espino (*Durantamutisii*), Ciro (*Bacchariscasiniaefolia*). Para los taludes se plantea la utilización de gramíneas representada por *Stipaichu*, *Lycurusphlooides*; *Eragrostis* spp, así mismo se utilizará pasto kikuyo (*Penisetum clandestinum*), que para efecto de uso final del suelo, se debe zonificar y cuantificar de acuerdo a proyección concertada con los propietarios de los predios que conforman toda el área del botadero, previendo y estableciendo técnicas de impermeabilización lo suficientemente profundas la protección de las aguas subterráneas.

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras decisiones"

#### Frente a la Demanda de Recursos

##### Agua Superficial

Se establece en el estudio que el agua requerida para el proyecto será para la realización de operaciones de limpieza de las zonas de carga y descarga de residuos, riego de vías internas no pavimentadas, consumo sanitario y para zonas reforestadas y de protección ambiental, la misma se obtendrá de aguas lluvias y se comprará al acueducto de Bogotá u otro proveedor certificado, se prevé la construcción de un depósito de agua potable de 62 m<sup>3</sup>, en tal sentido, no presenta planos de ubicación o estimado de volumen de agua requerido, así como el manejo a dar a dicho depósito una vez culminen las labores de clausura del botadero.

##### Vertimientos

Define para el manejo de vertimientos domésticos que se instalará de un tanque séptico de 13.0 m<sup>3</sup>, de doble cámara (sedimentador y digestor) con entrega a campo de infiltración, al respecto se debe tramitar el permiso ambiental correspondiente y presentar todos los soportes requeridos para dar aval a esta actividad.

##### Material de Préstamo

Se establece en el estudio que el material necesario para la construcción del terrillón proviene de una zona aledaña, no se presentan los permisos mineros y ambientales que avalen esta labor, así mismo, si esta actividad requiere de permiso por parte de esta Autoridad no se presentan el Plan de Manejo Ambiental correspondiente para esta labor, razón por la que la empresa debe efectuar las aclaraciones correspondientes y presentar la información requerida para evaluar la viabilidad de utilizar zonas de préstamo para el proyecto.

##### Aprovechamiento Forestal

Para el componente biótico señalan: "No se intervendrá ninguna especie arbórea" y plantean "que la siembra total árboles estaría por el orden de 2.600 unidades, de las especies Falso Pimiento, Hayuelo, Laurel, Morliño, Chico y Holly, en cantidades iguales", para lo cual se debe tener en cuenta los aspectos de zonificación, concertación con los otros propietarios dueños de predios comprometidos con el área del botadero así como las disposiciones legales, no obstante que las especies vegetales propuestas se consideran apropiadas para la recuperación de la capa orgánica en suelos que han sido sometidos a cambios drásticos, pero que con la restauración de toda el área de botadero de hecho se debe incrementar la cantidad de individuos nativos a sembrar al interior de los predios, información que debe estar contenida en un Plan de Establecimiento y Manejo Forestal, con propuesta de mantenimiento mínimo de tres (3) años de tal forma que garantice su permanencia y buen desarrollo vegetativo de impacto visual agradable.

##### Frente al Plan de Manejo Ambiental

A nivel abiótico, establece la empresa que el plan de manejo ambiental para el cierre, abandono y restauración del antiguo botadero "Mondoñedo", está compuesto por seis (6) fichas las que contienen la siguiente información: Objetivo, Etapa, Impacto Ambiental, Tipo de Medida, Acciones a Desarrollar, Tecnologías Utilizadas, Cronograma de Ejecución, Responsable, Personal Requerido y Seguimiento/Monitoreo.

Al respecto es importante indicar que las fichas presentadas son sucintas frente a las actividades a ejecutar, así mismo, en cuanto al seguimiento y monitoreo incluye una casilla en la que define que es la firma Sabirsky Point S.A. ESP., la responsable de las acciones a emprender, sin embargo, no incluye indicadores ambientales o las medidas específicas que hace parte de dicho programa.

A continuación se incluye el análisis de las fichas de manejo propuestas por la empresa para el componente abiótico:

MEDIO	PROGRAMA	METAS	INDICADORES PROPUESTOS POR PROGRAMA	FRECUENCIA DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO	FICHA	ACCIONES A DESARROLLAR
Físico	Componente Atmosférico	No define	No define	No Define	1 Control Calidad de Aire	Colocación del material de cobertura Cobertura final de las zonas donde se logran los niveles finales de diseño; mantenimiento y control de operaciones.
	Geosférico	No define	No define	No define	2 -- Manejo y Acopio	Movimiento de tierra.

*W*

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras decisiones."

MEDIO	PROGRAMA	METAS	INDICADORES PROPUESTOS POR PROGRAMA	FRECUENCIA DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO	FICHA	ACCIONES A DESARROLLAR
		No define	No define	No define	Temporal de Materiales Sobrantes	
		No define	No define	No define	3 Estabilidad del Sistema	Se proyectaron taludes del millón de pendiente 1:5 H: 1 V, con una altura de 3 m, las cuales atenúan el talud y permiten la evaporación de aguas superficiales y estructuras de drenaje de lixiviados.
		No define	No define	No define	4 - Manejo de Lixiviados	Filtro de fondo con gravas, laguna de homogenización construcción. Talsa o laguna impermeabilizada con geomembrana.
		No define	No define	No define	5 - Manejo y Protección de Aguas Subterráneas	Impermeabilización interna y externa de taludes. Construcción zanjas de coronación y cunetas perimetrales.
	Hidrosférico	No define	No define	No define	6 - Manejo de Aguas de Escorrentía	Las aguas exteriores a la celda serán drenadas mediante una red perimetral que impida la entrada de agua al sistema. Las aguas que caigan o discurran directamente sobre los residuos llegando a infiltrar o percolar, serán drenadas mediante la red de lixiviados. Sobre las vías proyectadas se construirán cunetas en la parte superior del pie de la kma para evitar que el agua de escorrentía de esta área ingrese a la celda. Estas cunetas serán conectadas al sistema de drenaje de la zanja de coronación

Frente a las fichas de manejo ambiental para el medio abiótico presentadas se encuentra lo siguiente:

Ficha 1 - Control Calidad de Aire: Las medidas planteadas resultan insuficientes, frente al manejo que se debe dar al componente atmosférico, toda vez que se deben incluir acciones relacionadas con el control de olores, manejo de material particulado y gases, todos estos generados en la fase de cierre del botadero, no se definen las características mínimas que deben tener los sistemas de ventilación a implementar para la salida de los gases, así como cualquier otro tipo de sistema que se requiera establecer para garantizar que no se presenta acumulación de gases en el botadero, lo cual puede generar riesgos adicionales, no se propone ubicación de las boquillas de los destoguos en el botadero, acciones para minimizar la posibilidad de polvo o material particulado, así como medidas complementarias a la cobertura final para minimizar la generación de olores principalmente durante las labores de cierre del botadero tales como la

"Por el cual se elige control y seguimiento ambiental y se adoptan otras decisiones"

aplicación de inhibidores, no se definen estrategias para el seguimiento, control y monitoreo de los sistemas que se deben implementar. Dado todo lo anterior, la ficha no es aceptada.

Ficha 2 - Manejo y Acopio Temporal de Materiales Sobrantes. Define como única acción a desarrollar el movimiento de materiales, tales como ubicación de los puntos de acopio, acciones a implementar para el manejo, señalización, delimitación del material, tiempo mínimo de permanencia, medidas para proteger estos elementos de las condiciones climáticas, etc., dado lo anterior no se acepta la ficha.

Ficha 3 - Estabilidad del Sistema. Propone la empresa la construcción de un jarillón de 3 metros de altura junto con la implementación de estructuras de drenaje de lixiviados, al respecto, si bien en el documento presentado (selección de alternativas) hace una descripción del jarillón a implementar, es necesario que se conjuguen otras medidas que permitan garantizar, tal y como lo exigen los términos de referencia, la estabilidad del terreno, tales como la estructuración de terrazos, cobertura vegetal o cualquier otro sistema que permita a la zona estabilizarse, máxima con la condición del botadero, de encontrarse ubicado en la parte más alta, lo que sin lugar a duda incrementa los riesgos. De acuerdo con lo anterior, la ficha no se encuentra conforme a los lineamientos requeridos.

Ficha 4 - Manejo de Lixiviados, los términos de referencia expeditos por esta Autoridad para la presentación del plan de cierre, restauración y abandono del botadero Mondorredo, establece la necesidad de describir y ubicar sistemas de canalización y/o tratamiento, así como la disposición final de estos residuos, en tal medida la empresa propone la adecuación de filtro de fondo con gravas, lagunas de homogenización y procesos de recirculación (acápites anteriores para la que presenta Sobnsky Point S.A., ESP), no obstante, se excluyen del proceso acciones fundamentales para garantizar que el lixiviado va a responder a los sistemas diseñados, tales como la impermeabilización del relleno, la ubicación de los filtros en los puntos donde confluyen estas aguas residuales, así mismo, la información aportada no se estructura con base a datos confiables como medición del caudal de lixiviados y sus características físicas y químicas, en tal medida, las acciones planteadas no cumplen con los criterios definidos por esta Autoridad y en tal medida no se acepta.

Ficha 5 - Manejo y Protección de Aguas Subterráneas, si bien establece la empresa que se pretende realizar la impermeabilización de los taludes y del jarillón, pero no se contempla impermeabilización de fondo que canalice los lixiviados que por gravedad resultan en aguas subterráneas o subsuperficiales, no se definen estrategias para el control y seguimiento y monitoreo de esta ficha. Dado lo anterior, no se considera viable esta ficha.

Ficha 6 - Manejo de Aguas de Escorrentía. Las medidas propuestas se consideran viables, no obstante, no se presentan soportes tales como planos o especificaciones de las cunetas, zanjas de coronación, red de lixiviados y red perimetral a implementar para dar cumplimiento a esta ficha, tampoco se establecen medidas de mantenimiento de los sistemas, ni acciones de control, seguimiento y monitoreo, dado lo anterior se requiere de su ajuste para ser aprobada.

Finalmente se encuentra que con respecto a las medidas mínimas de manejo para el plan de cierre, restauración y abandono, contenidas en los términos de referencia expeditos por esta Autoridad con el radicado 4120-2-21396 de 15 de agosto de 2013, la información aportada por la empresa no se ajusta, toda vez que no se incluyen propuestas de manejo para la etapa de cierre (delimitación, señalización y desmontamiento de las instalaciones actuales), manejo y disposición final de las basuras existentes (georreflexión del lugar, permiso de la autoridad ambiental competente), protección del recurso hídrico superficial y subterráneo, teniendo en cuenta la existencia de lagunas en el predio y de la posibilidad de afectación de cuerpos de agua.

Dado la anterior evaluación a la información aportada se encuentra que el plan de manejo propuesto no se ajusta a los lineamientos mínimos exigidos, el aporte de información es sucinto y no son claras las acciones a emprender, todo esto teniendo en cuenta que la caracterización presentada no incluye datos primarios, que permitan conocer la situación real del predio donde se ubica el botadero, razón por la que el documento planteado no garantiza las medidas ambientales adecuadas para el cierre del botadero, sin generar a futuro efectos adversos al área de influencia directa e indirecta.

#### Componente biótico

Para el componente biótico presentan la ficha B-Restauración paisajística y repoblamiento vegetal la cual se debe ajustar en el sentido de cualificar y cuantificar las acciones a desarrollar en torno a la propuesta basada en las siguientes unidades:

- a) Unidad paisajística de linderos o perimetral,
- b) Unidad paisajística de aislamiento de planta de tratamiento de lixiviados,
- d) Unidad paisajística de vía de acceso y
- e) Unidad paisajística pos clausura

106

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras decisiones"

Su contenido debe estar en concordancia con la nueva condición que se debe asumir en el Plan incluyendo todos los propietarios del área de botadero y complementar con ficha de monitoreo y seguimiento en función del tiempo proyectado para que el área afectada este completamente restaurada.

Para ficha 9- Protección de fauna silvestre, complementar ficha de monitoreo y seguimiento en función del tiempo proyectado para que el área afectada este completamente restaurada.

A continuación se incluye el análisis de las fichas de manejo propuestas por la empresa para el componente biótico:

MEDIO	PROGRAMA	METAS	INDICADORES PROPUESTOS POR PROGRAMA	FRECUENCIA DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO	FICHA	ACCIONES A DESARROLLAR
Biotico	No define	No define	No define	No Define	8- Restauración paisajística y repoblamiento vegetal	Cierre y clausura, cerramientos perimetrales, conformación de cobertura vegetal, plantación arbórea y arbustiva
	No define	No define	No define	No Define	9- Protección de fauna silvestre	Educación ambiental a todo personal que labora en la realización del proyecto.

**Componente socioeconómico**

Para el componente socioeconómico se presentan la Ficha 10 Programa de Educación Ambiental, y la Ficha 11 Proyecto de veeduría Ambiental. No obstante, las fichas no incluyen información de las acciones a desarrollar, ni los mínimos requeridos para la presentación de fichas de manejo.

A continuación se incluye el análisis de las fichas de manejo propuestas por la empresa para el componente socioeconómico:

MEDIO	PROGRAMA	METAS	INDICADORES PROPUESTOS POR PROGRAMA	FRECUENCIA DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO	FICHA	ACCIONES A DESARROLLAR
Socioeconómico	Programa de Educación Ambiental	No define	No define	No Define	10	No define
	Proyecto de Veeduría Ambiental	No define	No define	No Define	11	Seguimiento, supervisión del desarrollo adecuado del proyecto

Es importante señalar que atendiendo a la identificación de actores que confluyen en la zona, se debe realizar una plena identificación de impactos y proponer una ficha dirigida a la coordinación y cooperación interinstitucional y comunitaria, para dar respuesta a la situación actual del botadero. En ese sentido, se debe incluir una ficha que entre sus acciones a desarrollar proponga el establecimiento de escenarios de concertación entre las diferentes partes intervinientes, a saber, Autoridades Locales, propietarios de los predios y trabajadoras, con el propósito de dar un cierre efectivo al botadero y la recomposición del terreno. La ficha debe incluir indicadores de cumplimiento y soportes de las actividades realizadas.

Adicionalmente, tal y como se establece en los Términos de Referencia allegados a la empresa, para el Componente social se debe incluir un "Programa de información a comunidad y entes municipales, programa de vigilancia del lugar, inclusión en las actividades de cierre de organizaciones de recicladores, programa de atención de quejas y reclamos". En ese sentido, se observa que las fichas presentadas por la empresa Sabrisky Point S.A. ESP, no corresponden con lo solicitado previamente por esta Autoridad, y en ese sentido, deberán ser formuladas atendiendo lo señalado y en concordancia con las condiciones sociales actuales de la zona.

**"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras decisiones"**

*Es importante considerar que la empresa no presenta el programa de monitoreo y seguimiento ambiental, según los lineamientos definidos en los términos de referencia expedidos por esta Autoridad para el cierre, restauración y abandono del antiguo botadero Mondoñedo, remitidos a la empresa Sabrinsky Point S.A. ESP; mediante el radicado 4120-2-21398 de 15 de agosto de 2013, información que deberá ser allegada a esta Autoridad.*

**Frente al Plan de Contingencia**

*El plan de contingencia, consideró las siguientes amenazas:*

*Exógenas correspondientes a Sismos, incendios forestales y sabotajes; Endógenas las cuales se concluyeron son: Derrame de lixiviados, incendios, explosiones, daños a la red eléctrica, accidentes vehiculares, deslizamientos, generación o permanencia de olores nauseabundos por largo tiempo y cierres temporales.*

*Al respecto no se presenta la descripción de las acciones a implementar frente a los riesgos identificados, al respecto dentro de la información que incluye la empresa indica que se debe preparar un plan de seguridad industrial y salud ocupacional (lo cual no se encuentra dentro de las competencias de esta Autoridad) y un plan de emergencias, los cuales no son allegados en el documento presentado; en tal sentido, se requiere de la presentación del documento correspondiente teniendo en cuenta que el mismo debe abarcar la etapa de cierre, abandono y restauración del botadero y que hay riesgos identificados que requieren de la estructuración de un procedimiento para su atención, máxime cuando se cuenta como antecedente el incendio en el botadero presentado en el año 2013.*

*Que en el concepto técnico No. 2317 de 19 de mayo de 2015, que se acoge en el presente acto administrativo, se evaluó la información existente en el expediente LAM 3279, las disposiciones establecidas en los actos administrativos, y la información presentada por el usuario.*

*Así las cosas, esta Autoridad procederá a efectuar los requerimientos del caso a la Empresa Sabrinsky Point Ltda, por lo que se estima procedente acoger las recomendaciones dadas en el Concepto Técnico N° 2317 de 19 de mayo de 2015, en el sentido de exigir su cumplimiento y la presentación de los respectivos soportes de su ejecución, tal como se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.*

**FUNDAMENTOS LEGALES:**

**Competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales**

*Que en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en los literales d), e) y f), del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, el Gobierno Nacional expide el Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, creando la AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA, y le asigna entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de Competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

*Que de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del Artículo 3° del Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, mediante el cual se disponen las funciones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, le corresponde a esta Autoridad, realizar el seguimiento de las licencias, planes de manejo ambiental, permisos y trámites ambientales.*

*Que por virtud de lo establecido en el artículo primero de la Resolución No. 0666 del 5 de junio de 2015 "Por la cual se ajusta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA" le corresponde al Despacho de la Dirección General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales la suscripción los Actos Administrativos derivados del seguimiento y control ambiental de los proyectos obras o actividades sujetos a Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental de competencia de esta Autoridad.*

**Del Control y Seguimiento**

*Que a través del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 el Gobierno Nacional expidió el Decreto Único Reglamentado del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, cuyo objeto es compilar la normatividad expedida por el Gobierno Nacional en ejercicio de las facultades reglamentarias conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, para la cumplida ejecución de las leyes del sector Ambiente. Ahora bien, el artículo 3.1.2 de la Parte 1 del Libro 3 del citado decreto, señala que el mismo rige a partir de su publicación en el Diario Oficial, hecho acaecido el día 26 de mayo de 2015 en razón a la publicación efectuada en el Diario Oficial N° 49523.*

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras decisiones"

Que mediante el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el Gobierno Nacional reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias con el objetivo de fortalecer el proceso de licenciamiento ambiental, la gestión de las autoridades ambientales y promover la responsabilidad ambiental en aras de la protección del medio ambiente.

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece en el artículo 2.2.2.3.9.1 de la Sección 9 del Control y Seguimiento Capítulo 3 de Licencias Ambientales Título 2 Parte 2, Libro 2, establece que es deber de la Autoridad Ambiental de realizar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o a un Plan de Manejo Ambiental (PMA), durante su construcción, operación, mantenimiento o abandono.

Que dicha gestión de seguimiento y control, permite a la Autoridad Ambiental conocer el estado de cumplimiento de las obligaciones a cargo del titular del instrumento de manejo y control ambiental, así como del respectivo Plan de Manejo Ambiental-PMA, y actos administrativos expedidos en razón del proyecto, lo que conlleva a efectuar los requerimientos a que haya lugar.

#### Otros fundamentos

Que cabe recordar que las obligaciones derivadas de los diferentes actos administrativos proferidos por la Autoridad Ambiental, así como los requerimientos efectuados en razón del seguimiento ambiental adelantado a los proyectos son de obligatorio cumplimiento, una vez estos quedan en firme; en consecuencia, su inobservancia en cuanto al alcance y términos de los mismos da origen a la apertura de las respectivas investigaciones, formulaciones de cargos e imposición de sanciones, previo el trámite del proceso de carácter sancionatorio, estipulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que contra el presente Auto de control y seguimiento no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta que este es un acto administrativo de ejecución de las obligaciones que se encuentran pendientes de cumplimiento.

Que en mérito de lo anterior,

#### DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a SABRINSKY POINT S.A. E.S.P. para que de manera inmediata adelante las actividades de cerramiento perimetral al predio, barrera viva y cuneta perimetral de escorrentías, de conformidad con lo establecido en el Auto 95 del 20 de enero de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Frente al plan de cierre, abandono y restauración del botadero de basura a cielo abierto denominado "Mondoñedo", la empresa SABRINSKY POINT S.A. E.S.P. deberá:

1. Ajustar el plan de cierre, abandono y restauración para todos los predios y el área total que hace parte del antiguo Botadero Mondoñedo predio Sabrinsky Point S.A; teniendo en cuenta los lineamientos definidos en los términos de referencia expedidos por la ANLA con el radicado 4120-221396 de 15 de agosto de 2013, razón por la que hasta que dicho documento se apruebe, no es viable su implementación.
2. Presentar los soportes de los análisis hidrológicos, geológicos e hidrogeológicos que se presentan en el estudio. Incluir la descripción de los flujos de escorrentía superficial y las cuencas aferentes, información que también se debe allegar en forma gráfica.
3. Presentar la caracterización de los residuos sólidos dispuestos en el botadero, así como caracterización fisicoquímica de los lixiviados que se presentan, los datos deben incluir el volumen total de residuos dispuestos en el botadero, así como el área total intervenida.

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras decisiones"

4. Para el jarillón propuesto como contención se requiere que el mismo se ajuste a las condiciones de todo el botadero, así mismo se deben presentar las memorias de cálculo correspondientes
5. Presentar los soportes de diseño (planos y memoria de cálculos) de los sistemas para manejo de las aguas lluvias y de escorrentía propuestos en el estudio, así como las características de los drenajes receptores.
6. Realizar las aclaraciones correspondientes frente a las áreas del proyecto y no intervenidas en el botadero Mondoñedo, teniendo en cuenta que el plan que presente la empresa debe cobijar toda la zona afectada; así mismo, ajustar los datos correspondientes a área, volumen, tiempo de intervención, taludes, altura máxima del relleno, pendiente de los taludes.
7. Ajustar el documento incluyendo únicamente las medidas tendientes al cierre, abandono y restauración del botadero Mondoñedo.
8. Presentar las memorias de cálculo para el esquema de manejo de lixiviados propuesto, incluyendo las acciones para la impermeabilización del botadero, así como los planos correspondientes.
9. Presentar los soportes técnicos de los diseños para los sistemas de evacuación de las aguas superficiales, así como los planos correspondientes
10. Presentar el estimado de consumo de agua para las labores de cierre, abandono y restauración del botadero Mondoñedo, así como los planos y memorias de cálculo para el tanque de agua potable a adecuar en la zona. Igualmente, presentar los soportes de las empresas que van a realizar el suministro de agua.
11. Realizar la aclaración de la ubicación y permisos ambientales y mineros de las zonas a utilizar para la conformación del jarillón, en caso de requerir autorización de este despacho debe presentar la información correspondiente para evaluar la viabilidad ambiental correspondiente de las posibles zonas de préstamo de materiales.
12. Presentar el Plan de Manejo Ambiental para el cierre, abandono y restauración del antiguo botadero Mondoñedo, incluyendo metas, indicadores, frecuencia de seguimiento y monitoreo y descripción detallada de las acciones a desarrollar.
13. Presentar el Plan de Seguimiento y Monitoreo y Plan de Contingencias para el cierre, abandono y restauración del antiguo botadero Mondoñedo.
14. Elaborar el inventario y caracterización de la vegetación existente, que sirva como base para el diseño paisajístico propuesto mediante unidades que desde ya debe proyectar y presentar la empresa, de acuerdo con las actividades de cierre y uso final de todos los predios comprometidos con el antiguo botadero de Mondoñedo, teniendo en cuenta la distribución y localización georeferenciada de los individuos de la repoblación forestal con especies nativas a plantar que debe estar contenida en un Plan de Establecimiento y Manejo Forestal, con propuesta de mantenimiento mínimo de tres (3) años de tal forma que garantice su permanencia y buen desarrollo vegetativo.
15. Ajustar el Plan, teniendo en cuenta las medidas que se vienen adelantando en los predios contiguos a los de Sabrisky, que constituyen toda el área afectada por el botadero, a fin de ser analizados física y estructuralmente y en esa forma validar y/o corregir técnicamente la situación actual.
16. Ajustar la ficha 8-Restauración paisajística y repoblamiento vegetal en el sentido de cualificar y cuantificar las acciones a desarrollar en torno a la propuesta basada en las siguientes unidades:
  - a) Unidad paisajística de linderos o perimetral,
  - b) Unidad paisajística de aislamiento de planta de tratamiento de lixiviados,
  - c) Unidad paisajística de vía de acceso y
  - d) Unidad paisajística pos clausura.

Su contenido debe estar en concordancia con la nueva condición que se debe asumir en el Plan de

108

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras decisiones"

Manejo Ambiental de Clausura y Restauración", y complementar con una ficha de monitoreo y seguimiento en función del tiempo proyectado para que el área afectada este completamente restaurada.

17. Establecer una ficha nueva de monitoreo y seguimiento en función del tiempo proyectado para que el área afectada este completamente restaurada que complemente la ficha 9: Protección de fauna silvestre.
18. Presentar en plano la ubicación del botadero a cielo abierto, teniendo en cuenta la jurisdicción de los municipios de Bojacá y Mosquera.
19. Identificar y caracterizar los diferentes actores que hacen presencia en el área del botadero a cielo abierto denominado Mondoñedo, incluyendo propietarios, trabajadores, Autoridades Locales, entre otros, y las actividades económicas allí realizadas.
20. Identificar los impactos generados en el componente social por las actividades realizadas en el botadero en el marco de la implementación del plan de cierre propuesto.
21. Presentar una medida de manejo ambiental dirigida a la coordinación y cooperación interinstitucional y comunitaria para dar una solución global a la problemática allí presentada. Adicionalmente se deben formular las fichas correspondientes al Programa de Información a la Comunidad y Autoridades Locales, un Programa dirigido a la vigilancia del lugar, y un Programa de atención a Quejas y Reclamos, de acuerdo con lo solicitado por esta Autoridad en los términos de referencia y en concordancia con las condiciones sociales actuales de la zona.

**ARTICULO TERCERO.**- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo y en la normatividad ambiental vigente dará lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1313 del 21 de julio de 2009, o cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el Plan de Manejo Ambiental no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición, se dará aplicación del Artículo 62 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.**- Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA, comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Bojacá, a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

**ARTÍCULO QUINTO.**- Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al representante legal, apoderado debidamente constituido o a la persona debidamente autorizada por la Empresa SABRINSKY PINT S.A. E.S.P, de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO.**- Contra el presente Auto de control y seguimiento no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

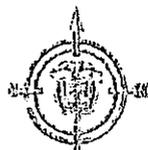
  
FERNANDO IREGUI MEJÍA  
Director General

Concepto Técnico N° 2317 de 19 de mayo de 2015

Expediente LAM 3279

Proyectó: Andrés Villamarín - Profesional Jurídico

Revisó: Adriana Paola - Líder Jurídica - Sector de Infraestructura.



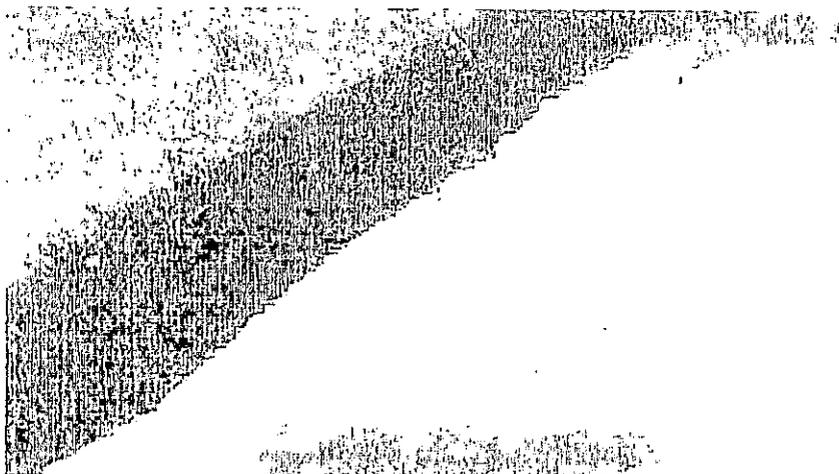
PROCURADURIA  
GENERAL DE LA NACION

109

PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS AMBIENTALES Y AGRARIOS

**"CIERRE, CLAUSURA Y RESTAURACIÓN VERTEDERO DE RESIDUOS  
SÓLIDOS VIEJO MONDOÑEDO, BOJACÁ (CUNDINAMARCA)"**

CONCEPTO



Elaborado por:

**CARLOS ALBERTO ECHEVERRY ARCINIEGAS**  
Asesor

Bogotá D.C. 25 de Noviembre de 2008



110

## CIERRE, CLAUSURA Y RESTAURACIÓN VERTEDERO DE RESIDUOS SÓLIDOS VIEJO MONDOÑEDO, BOJACÁ (CUNDINAMARCA)

### CONCEPTO

#### 1. SOLICITUD DE APOYO

La Dra. Claudia Cristina Serrano Evers, Procuradora Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, solicita apoyo técnico para realizar visita al vertedero de residuos sólidos de viejo Mondoñedo, a fin de establecer la situación del mismo por la entrada y salida de vehículos con residuos sólidos y la presencia de malos olores que se perciben en el área de influencia de la vía Mosquera-La Mesa y rendir el concepto correspondiente.

#### 2. ASPECTOS NORMATIVOS A CONSIDERAR

Se destacan los siguientes:

##### 2.1 DECRETO-LEY 2811 DE 1974/12/18

"Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente"

"Artículo 6. Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a. La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica;"

"j. La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales;"

"l. La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios;"

##### 2.2 DECRETO 1541 DE 1978/06/28

"Por el cual se reglamenta la Parte III del Libro II del Decreto-Ley 2811 de 1974: "De las aguas no marítimas" y parcialmente la Ley 23 de 1973."

"Artículo 238. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

"2. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.

##### 2.3 DECRETO 1594 de 1984/06/26

"Por el cual se reglamenta parcialmente el Título 1 de la Ley 09 de 1979, así como el Capítulo I del Título VI - Parte III - Libro II y el Título III de la parte III - Libro I - del Decreto 2811 de 1974 en cuanto a Usos del Agua y Residuos Líquidos."

"Artículo 120. Los siguientes usuarios, entre otros, también deberán obtener los permisos de vertimiento y autorizaciones sanitarias correspondientes:"

"d. Los responsables de vertimientos líquidos provenientes de sitios de disposición final de residuos sólidos."



CIERRE, CLAUSURA Y RESTAURACIÓN VERTEDERO DE RESIDUOS SÓLIDOS VIEJO MONCÓNICO, BOJACÁ (CUNDINAMARCA). 2008-11/25.

#### 2.4. LEY 99 DE 1993/12/22

"Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones."

"Artículo 1. PRINCIPIOS GENERALES AMBIENTALES. La Política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales:"

"Artículo 31. FUNCIONES. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:"

"2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; "

"5. Participar con los demás organismos y entes competentes en el ámbito de su jurisdicción, en los procesos de planificación y ordenamiento territorial a fin de que el factor ambiental sea tenido en cuenta en las decisiones que se adopten;"

#### 2.5 LEY 136 DE 1994/06/02

"Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios."

"Artículo 3. FUNCIONES: Corresponde al municipio:

1. Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley
2. Ordenar el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal.
3. Promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes
4. Planificar el desarrollo económico, social y ambiental de su territorio, de conformidad con la ley y en coordinación con otras entidades.
5. Solucionar las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos domiciliarios, vivienda recreación y deporte, con especial énfasis en la niñez, la mujer, la tercera edad y los sectores discapacitados, directamente y en concurrencia, complementariedad y coordinación con las demás entidades territoriales y la Nación, en los términos que define la ley.
6. Velar por el adecuado manejo de los recursos naturales y del medio ambiente, de conformidad con la ley.
7. Promover el mejoramiento económico y social de los habitantes del respectivo municipio
8. Hacer cuanto pueda adelantar por sí mismo, en subsidio de otras entidades territoriales, mientras éstas proveen lo necesario."

#### 2.6 LEY 142 DE 1994/07/11

"Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones."

"Artículo 2. Intervención del Estado en los servicios públicos.

El Estado intervendrá en los servicios públicos, conforme a las reglas de competencia de que trata esta Ley, en el marco de lo dispuesto en los artículos 334, 336, y 365 a 370 de la Constitución Política, para los siguientes fines:

2.1 Garantizar la calidad del bien objeto del servicio público y su disposición final para asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios."

"Artículo 5. Competencia de los municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos.



**CIERRE, CLAUSURA Y RESTAURACIÓN VERTEDERO DE RESIDUOS SÓLIDOS VIEJO MONDOÑEDO, BOJACÁ (CUNDINAMARCA). 2008-11/25.**

Es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos:

5.1 Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos en el artículo siguiente.

5.2 Asegurar en los términos de esta Ley, la participación de los usuarios en la gestión y fiscalización de las entidades que prestan los servicios públicos en el municipio.”.

**2.7 DECRETO 1713 DE 2002/08/06**

“Por el cual se reglamenta la Ley 142 de 1994, la Ley 632 de 2000 y la Ley 689 de 2001, en relación con la prestación del servicio público de aseo, y el Decreto Ley 2011 de 1974 y la Ley 99 de 1993 en relación con la Gestión Integral de Residuos Sólidos.”

“Artículo 3. Principios básicos para la prestación del servicio de aseo. En la prestación del servicio de aseo, se observarán como principios básicos los siguientes: garantizar la calidad del servicio a toda la población, prestar eficaz y eficientemente el servicio en forma continua e ininterrumpida, obtener economías de escala comprobables, establecer mecanismos que garanticen a los usuarios el acceso al servicio y su participación en la gestión y fiscalización de la prestación, desarrollar una cultura de la no basura, fomentar el aprovechamiento, minimizar y mitigar el impacto en la salud y en el medio ambiente, ocasionado desde la generación hasta la eliminación de los residuos sólidos, es decir en todos los componentes del servicio.

Artículo 4. Responsabilidad de la prestación del servicio público de aseo. De conformidad con la ley, es responsabilidad de los municipios y distritos asegurar que se preste a todos sus habitantes el servicio público de aseo de manera eficiente, sin poner en peligro la salud humana, ni utilizar procedimientos y métodos que puedan afectar al medio ambiente y, en particular, sin ocasionar riesgos para los recursos agua, aire y suelo, ni para la fauna o la flora, o provocar incomodidades por el ruido o los olores y sin atentarse contra los paisajes y lugares de especial interés.

Artículo 5. Responsabilidad en el manejo de los residuos sólidos. La responsabilidad por los efectos ambientales y a la salud pública generados por las actividades efectuadas en los diferentes componentes del servicio público de aseo de los residuos sólidos, recaerá en la persona prestadora del servicio de aseo, la cual deberá cumplir con las disposiciones del presente decreto y demás normatividad vigente.

Parágrafo. Cuando se realice la actividad de aprovechamiento, la responsabilidad por los efectos ambientales y a la salud pública causados será de quien ejecute la actividad.”.

**2.8 DECRETO 838 DE 2005/03/23**

“Por el cual se modifica el Decreto 1713 de 2002 sobre disposición final de residuos sólidos y se dictan otras disposiciones.”.

“Artículo 7°. De Planeación. El proceso de planificación del servicio público de aseo en la actividad complementaria de disposición final de residuos sólidos, se realizará con base en los siguientes instrumentos:

- 1 - Los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos, PGIRS.
- 2 - Los Planes de Ordenamiento Territorial.
- 3 - Licencia Ambiental.
- 4 - Reglamento Técnico del Sector, RAS.
- 5 - Reglamento operativo.

“Artículo 10. Criterios operacionales. La persona prestadora del servicio público de aseo en la actividad complementaria de disposición final, deberá garantizar, entre otras, el cumplimiento de las siguientes condiciones durante la fase de operación:

1. Prohibición del ingreso de residuos peligrosos, si no existen celdas de seguridad en los términos de la normatividad vigente.



CIERRE, CLAUSURA Y RESTAURACIÓN VERTEDERO DE RESIDUOS SÓLIDOS VIEJO MONDOÑEDO, BOJACÁ (CUNDINAMARCA). 2008-11/25.

2. Prohibición del ingreso de residuos líquidos y lodos contaminados.
3. Prohibición del ingreso de cenizas prendidas.
4. Pesaje y registro de cada uno de los vehículos que ingresan al relleno sanitario.
5. Cubrimiento diario de los residuos.
6. Control de vectores y roedores.
7. Control de gases y las concentraciones que los hacen explosivos.
8. Control del acceso al público y prevención del tráfico vehicular no autorizado y de la descarga ilegal de residuos.
9. Prohibición de la realización de reciclaje en los frentes de trabajo del relleno.
10. Condiciones establecidas en el permiso de vertimiento para la descarga, directa e indirecta del efluente del sistema de tratamiento de lixiviados, en los cuerpos de agua, tanto subterránea como superficial.
11. Mantenimiento del registro actualizado de las operaciones realizadas.”.

“Artículo 11. Del control y monitoreo en el área de disposición final de residuos sólidos. Todo prestador del servicio público de aseo en la actividad complementaria de disposición final de residuos sólidos, deberá incluir en los diseños correspondientes la red de monitoreo de aguas subterráneas, la identificación de las fuentes superficiales y los puntos donde se realizará el control y monitoreo, sin perjuicio de lo dispuesto en la licencia ambiental...”.

Asimismo, dicho prestador deberá incluir en los diseños correspondientes los sitios donde se realizará el control de cada actividad para los siguientes parámetros:”.

### 3. ANTECEDENTES

#### 3.1 REVISIÓN EXPEDIENTES CAR 653/4019/4749/6304/6359

##### 3.1.1 RESOLUCIÓN CAR 1374 DE 2000/08/25 (Anexo 1, folios 1 a 9)

“Por la cual se inicia un trámite administrativo de carácter sancionatorio, se formulan cargos y se toman otras determinaciones”.

“ARTÍCULO PRIMERO: Declarar iniciado el trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio a nombre de la sociedad SABRISKY POIN LTDA...”.

“ARTÍCULO SEGUNDO: Formular cargos contra la sociedad SABRISKY POIN LTDA... en su condición de operadores y/o administradores del costado sur norte DEL BOTADERO DENOMINADO “Mondoñedo” respectivamente, por: 1. disponer residuos sólidos y/o basuras y/o desechos a cielo abierto sin tener en cuenta normas sanitarias ni técnico ambientales adecuadas para su recolección, tratamiento, procesamiento o disposición final y sin el permiso ambiental que deberían obtener por parte de esta Corporación; 2. Contaminar los recursos aire, agua, suelo como consecuencia de la conducta descrita en el numeral anterior; No contar con mecanismos de extracción y conducción del biogas que se genera en el botadero lo que constituye en riesgo de explosión; 4. No realizar tratamiento técnico ambiental adecuado de los lixiviados que se generan por las basuras; 5. Realizar quemas a cielo abierto sin ningún tipo de técnica ocasionando incendios y por ende contaminación atmosférica; 6. No contar con el personal humano capacitado para laborar en el botadero; Tener personal laborando en el botadero sin ningún tipo de protección contra lesiones, accidentales o infecciosas a las que se encuentran expuestos; 8. No contar con el equipo técnico apropiado para las operaciones de manejo de los residuos; 9. Alterar el paisaje de la zona de manera nociva e inadecuada, conductas que se estiman violatorias de la Constitución política art 8, Decreto 2811/74 art 7, 8 literales a, b, c, h, j y l, 9 numeral C, 34 lit. a y c; 35, 37, 179, 180, 182 literal b; Ley 9/79 arts. 34, 44, 50; Decreto 1753/94 art 38; Decreto 948/95 arts. 26 y 30 y Resolución CAR Regional Funza 217/00.”.

“ARTÍCULO CUARTO: Imponer a la sociedad SABRISKY POIN LTDA Y AL SEÑOR CARLOS CUBUILLOS en su condición de operadores del costado sur y norte del botadero denominado “Mondoñedo” respectivamente y como medida preventiva el cumplimiento de las obligaciones que se señalan a continuación:

1. Disminuir los ángulos de reposo con que se viene realizando la disposición de residuos y en ningún



**CIERRE, CLAUSURA Y RESTAURACIÓN VERTEDERO DE RESIDUOS SÓLIDOS VIEJO MONDOÑEDO, BOJACÁ (CUNDINAMARCA). 2008-11/25.**

momento se deberá sobrepasar en más de 45 grados...”.

“2. Restringir el paso de personal incluido los recicladores mientras se realizan las obras de adecuación de los taludes.

3. Control de aguas superficiales y de drenaje: se deberán construir zanjas o drenes interceptores paralelos a las vías de acceso al botadero y sobre las vertientes de las montañas adyacentes.

Una vez canalizadas las aguas, estas se deberán recoger en una caja de paso que a su vez sirva para retener los sólidos en suspensión que pueden ser arrastrados y posteriormente permitir su paso a la vertiente natural.

Instalar mojones a manera de puntos de control de desplazamiento horizontales y verticales, los cuales se deben monitorear topográficamente cada semana...”.

“ARTÍCULO SEXTO: Prohibir las actividades de reciclaje a la sociedad Sabrisky Poin Ltda., al señor Carlos E. Cubillos, a los diferentes municipios que llevan basuras la botadero Mondoñedo, a la empresa Servigenerales S.A. y a cualquier persona natural o jurídica hasta tanto la sociedad Sabrisky Poin Ltda. Y Carlos Cubillos no cumplan con las obligaciones impuestas en el artículo cuarto de la presente resolución.

**3.1.2 MEMORANDO CAR DCA-381 DE 2000/12/30 (Anexo 1, folios 10 a 20)**

**“3. INFORME DE VISITA”**

“La disposición de residuos sólidos se realiza sin conservar lineamientos técnicos...”.

“La evacuación de lixiviados y gases no se realiza...”.

“Se observó en la parte plana y sobre el costado norte del predio existe una fosa llena de agua de coloración oscura, al parecer proveniente de l escorrentía argumentándose que son lixiviados producto de la descomposición de la materia orgánica. Este liquido es utilizado con el propósito de apagar la combustión espontánea que frecuentemente se origina en el botadero y que a su vez se interpreta como quema a cielo abierto.”.

“En el predio administrado por Sabrisky Poin Ltda, se realiza reciclaje actividad desarrollada por 75 hombres provenientes de diferentes municipios: Soacha, Funza, Mosquera...La firma les permite el ingreso al botadero siempre que se cancele semanalmente la suma de 420.000/persona.”.

**“CONCLUSIONES**

El botadero de Mondoñedo es el sitio de disposición de residuos sólidos que ocasiona deterioro importante al medio ambiente especialmente al componente atmosférico, por generación de olores y afectación por combustión espontánea de residuos, el impacto visual es importante en consideración a disgregación de material sin compactación ni disposición de material de cobertura.

Es indudable que el botadero debe clausurarse...”.

**3.1.3 RESOLUCIÓN CAR 0845 DE 2001/06/01 (Anexo 1, folios 21 a 25)**

“Por la cual se resuelve de fondo un proceso administrativo de carácter sancionatorio, se impone un Plan de Manejo Ambiental para el cierre del botadero Mondoñedo”.

“ARTÍCULO PRIMERO: Declarar infractor de normas ambientales a la sociedad Sabrisky Poin Ltda. al señor Carlos Cubillos...”.

“ARTÍCULO SEGUNDO: Sancionar a la sociedad Sabrisky Poin Ltda. y al señor Carlos Cubillos con el cierre definitivo del botadero de basura “Mondoñedo” ubicado en el margen izquierdo de la vía que conduce de Mosquera a la Mesa...”.

“ARTÍCULO TERCERO: Exigir a la sociedad Sabrisky Poin Ltda. y al señor Carlos Cubillos la presentación a esta Corporación, de un Plan de Manejo Ambiental del Cierre del botadero”.



MS ✓

**CIERRE, CLAUSURA Y RESTAURACIÓN VERTEDERO DE RESIDUOS SÓLIDOS VIEJO MONDOÑEDO, BOJACÁ (CUNDINAMARCA). 2008-11/25.**

"Mondoñedo" que cuente con cronograma de actividades a tres (3) años y de acuerdo con los términos de referencia que se les entregara al momento de la notificación de la presente Resolución...".

"ARTÍCULO 4. Acumular los expedientes Nos 6304, 4749 y 4019 al 653/99...".

### **3.1.4 TÉRMINOS DE REFERENCIA CAR PARA PLAN DE CIERRE DE BOTADERO DE MONDOÑEDO (Anexo 1, folios 26 a 30)**

### **3.1.5 MEMORANDO CAR DCA-698 DE 2002/09/09(Anexo1, folios 31 a 49)**

"ASUNTO: Fladicaciones No 2225-1 12/03/02, 5518- 07/06/02 y 10019-1 23/09/02. Plan de Cierre Botadero Mondoñedo, Sabrisky Point Ltda."

### **"5. RECOMENDACIONES**

5.1 Rechazar la solicitud de Sabrisky, de tomar en arriendo o comprar un predio de propiedad de la señora Rosario Azcuenago para continuar con la disposición de residuos, independientemente de la técnica a utilizar.

5.2 De acuerdo con el artículo Tercero de la Resolución No 845 de junio 1 de 2001, el Plan de Cierre del botadero de Mondoñedo debe cubrir integralmente el área del botadero, es decir, zonas administradas por la sociedad Sabrisky Point Ltda y el señor Carlos Cubillos.

5.3 en el término de 2 meses la sociedad Sabrisky Point Ltda. Deberá teniendo en cuenta las observaciones del concepto:

- Presentar a la CAR las Fichas Temáticas para el manejo de los siguientes aspectos técnicos:

- 1. Estabilidad
- 2. Lixiviados y gases
- 3. Aguas lluvias...".

### **3.1.6 AUTO CAR DLR 00344 DE 2002/11/14(Anexo1, folios 50 a 54)**

"Por el cual se hace unos requerimientos"

"ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a la sociedad Sabrisky Poin Ltda...y al señor Carlos Cubillos...en su condición de operadores y administradores del botadero denominado "Mondoñedo"...se abstenga de realizar lo siguiente:

1. Recibir y disponer residuos hospitalarios y similares,
2. Recibir plásticos, envases, empaques provenientes de empresas floricultoras,
3. Separar y comercializar colchones que ingresan al botadero,
4. Depositar residuos en la parte aja de la cuenca, costado sur oriental del botadero, que no hace parte del área disponible del mismo.
5. La conformación de nuevas zonas de suposición de residuos sólidos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir a la sociedad Sabrisky Point y al señor Carlos Cubillos que complemente el estudio denominado "Plan de Manejo Ambiental de Cierre del botadero de basura Mondoñedo" de la siguiente manera:

1. Presentar a la CAR las Fichas Temáticas para el manejo de los siguientes aspectos técnicos:

- 1. Estabilidad
- 2. Lixiviados y gases
- 3. Aguas lluvias...".

2. Incluir medidas y acciones tendientes a prevenir el efecto ambiental que causa el represamiento de las aguas lluvias en el descole de las alcantarillas y la salida de vehículos del botadero, sobre la vía Mosquera-La Mesa.

3. Deberá incluir información sobre:

- Cierre final (espesor y especificaciones de los materiales)
- Adecuación morfológica y paisajística definitiva con énfasis en la línea longitudinal de la vía Mosquera-La Mesa



**CIERRE, CLAUSURA Y RESTAURACIÓN VERTEDERO DE RESIDUOS SÓLIDOS VIEJO MONDOÑEDO, BOJACÁ (CUNDINAMARCA), 2008-11/25.**

- Cerca de aislamiento
- Equipo humano (de llevar a cabo el cierre)
- Equipo y maquinaria
- Plagas y vectores
- Gestión Social

4. Allegue un Cronograma y costos del Plan de Cierre del botadero, en concordancia con las fichas temáticas.”.

**3.1.7 AUTO CAR 0073 DE 2003/04/15 (Anexo1, folios 55 a 58)**

“Por el cual se resuelve un recurso de reposición y e toman otras determinaciones”.

“ARTÍCULO PRIMERO: No reponer y en consecuencia confirmar el artículo primero del Auto Nc 344 del 14 de Noviembre de 2002,...”.

**3.1.8 INFORME TÉCNICO CAR SGAC-229 DE 2004/06/28 (Anexo1, folios 59 a 83)**

“Radificaciones 9019-1 26/09/2003, 1311-1 09/02/2004, 3936-1 21/04/2004, 4253-1 29/04/2004, 4550-1 y 4551-1 de 06/05/2004 y 5270-1 26/05/2004”.

**3.1.9 CONCEPTO TÉCNICO MAVDT 1708/ DE 2005/09/29(Anexo1, folios 84 a 91)**

“ASUNTO CIERRE BOTADERO A ~~COE~~LO ABIERTO DE MONDOÑEDO”

“2.2 Estado de avance”

“...No se observa la conformación técnica del relleno, generando movimientos de residuos: en dirección de la pendiente con la consecuente acumulación de ellos en los canales y las piscinas”.

“La cobertura final de las celdas confinadas es insuficiente.

Para el manejo de los gases se observaron 35 chimeneas, cuatro de ellas afectadas por los movimientos laterales del depósito confinado.

Con respecto a la estabilidad de las celdas clausuradas se evidencia una mala compactación del material y movimiento lateral por presencia de grietas, inclinación de las chimeneas y la subsidencia en las celdas conformadas. No se observaron muros de contención. El talud tanto interno como externo del cerramiento presenta una mala conformación y ausencia de cobertura vegetal.

El personal manifiesta que el caudal de lixiviados oscila entre 0,1-0,4 lps. Para su manejo, en la depresión topográfica se observó la construcción de tres piscinas de retención con un área superficial de 3,0 m x 3,0 m y una profundidad de 1,5 m que vierten a una piscina de maduración y una piscina del almacenamiento con capacidad de 5.600 metros cúbicos...a partir de la cual se recircula el lixiviado a las celdas confinadas mediante sistema de bombeo y riego por aspersión, buscando de esta manera la eliminación de una porción de evaporación. No existe planta de tratamiento de lixiviados. En la parte más baja se observó presencia de lixiviado afectando la cobertura vegetal existente.”.

“En el botadero trabajan 91 familias recicladoras.”.

“CONCEPTO”

5.1 Por incumplimiento del artículo 13 de la Resolución 1045 de 2003 y el artículo 21 del decreto 838 de 2005, actos administrativos emitidos por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y desarrollo territorial ordena a la empresa SABRISKY POINT S.A. E.S.P, suspensión inmediata de las actividades de recepción y disposición de residuos sólidos y el cierre definitivo del Botadero Mondoñedo ubicado en el predio Cruz Verde, ubicado en los municipios de Bojacá y Mosquera.”.

**3.1.10 RESOLUCIÓN MAVDT 1425 DE 2005/10/03 (Anexo1, folios 92 a 98)**

“Por medio de la cual se ordena el cierre del botadero de basuras a cielo abierto denominado “Mondoñedo”..



117

**CIERRE, CLAUSURA Y RESTAURACIÓN VERTEDERO DE RESIDUOS SÓLIDOS VIEJO MONDOÑEDO, BOJACÁ (CUNDINAMARCA). 2008-11/25.**

"ARTÍCULO PRIMERO. Ordenase el cierre del botadero de basuras a cielo abierto denominado "MONDOÑEDO", localizado en el kilómetro 9, sobre la margen izquierda vía Mosquera La Mesa, del municipio de Mosquera, departamento de Cundinamarca..."

"ARTÍCULO SEGUNDO. La empresa SABRISKY POINT S.A E.S.P., deberá presentar en un término de seis (6) meses, un plan de manejo ambiental que incluya la clausura y restauración ambiental de los sitios de disposición final del botadero de basuras a cielo abierto denominado "Mondoñedo" de conformidad con lo establecido en la Resolución 1390 del 27 de septiembre de 2005."

**3.1.11 AUTO MAVDT 1834 DE 2005/10/04 (Anexo1, folios 99 a 101)**

"Por el cual se comisiona el cierre del botadero de basura a cielo abierto denominado "Mondoñedo"

"ARTÍCULO PRIMERO. Comisionase al Alcalde del Municipio de Bojacá, para que realice el cierre del botadero de basura a cielo abierto "Mondoñedo" localizado en el kilómetro 9, sobre la margen izquierda, vía Mosquera-La Mesa."

**3.1.12 RESOLUCIÓN MAVDT 1704 DE 2005/11/11 (Anexo1, folios 102 a 109)**

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución No 1425 de octubre 3 de 2005".

"ARTÍCULO PRIMERO. Confirmar todo lo dispuesto en la Resolución No 1425 de octubre 3 de 2005".

**3.1.13 AUTO MAVDT 194 DE 2006/02/06 (Anexo1, folios 110 a 111)**

"Por el cual se ordena el archivo de un expediente"

"ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el expediente No 3279, proyecto "Botadero de Basuras Mondoñedo", de la empresa SABRISKY POIN S.A. E.S.P...."

"Remítase por el Grupo de Relación con el Usuario de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, el expediente No 3279 a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca-CAR."

**3.1.14 INFORME TÉCNICO CAR OPSO 460 DE 2006/04/26 (Anexo1, folios 112 a 121)**

**"3. INFORME DE VISITA"**

En el momento de la visita se observaron dos piscinas de lixiviados los cuales son tratados biológicamente con bacterias EM y carbón vegetal mediante manejo de filtros. Según información suministrada, las piscinas no cuentan con recubrimiento impermeable (geomembrana). A su vez se observó que el manejo de lixiviados se hace al aire libre.

El botadero de Mondoñedo cuenta con cinco (5) celdas de disposición final. A continuación se realiza la descripción de las mismas.

**Celdas 1, 2 y 3.**

Las celdas 1, 2 y 3 se encuentran clausuradas, observándose que en estas no existen canales ni ductos que permitan la recolección de los lixiviados generados por los procesos de descomposición aerobia y anaerobia de los residuos dispuestos.

**Celda 4:**

Se observó que esta celda se encuentra en proceso de clausura. A su vez, en esta se presentan hundimientos considerables los cuales pueden ser generados por las condiciones topográficas del terreno y/o inadecuada compactación de los residuos dispuestos..."

**Celda 5:**

Esta celda se encuentra activa, actualmente son acondicionados residuos que fueron dispuestos en años anteriores. Se observó que en la zona contigua de la celda existe almacenamiento de lixiviado el cual no cuenta con ningún tipo de aislamiento del suelo (geomembrana)..."

**"4. CONCEPTO TÉCNICO"**

12



118

**CIERRE, CLAUSURA Y RESTAURACIÓN VERTEDERO DE RESIDUOS SÓLIDOS VIEJO MONDOÑEDO, BOJACÁ (CUNDINAMARCA), 2008-11/25.**

En la visita técnica se observó que las piscinas de lixiviados se encuentran ubicadas a la intemperie, en una de las cotas más bajas del botadero. Debido a este manejo, las aguas lluvias generan un aumento considerable en el volumen de los lixiviados, provocando la disolución de los mismos y disminuyendo la capacidad de almacenamiento de las piscinas. Igualmente, la ausencia de recubrimiento impermeable en el fondo de las piscinas favorece la infiltración de los lixiviados en el subsuelo, interviniendo en las características físicas, químicas y biológicas del mismo, y dependiendo del nivel freático de la zona, pueden llegar a contaminar las aguas subterráneas.

Acorde con la información suministrada durante el recorrido, se conoció que tanto las celdas que se encuentran clausuradas como las que se encuentran activas no cuentan con impermeabilización en su base y que no existen ductos de conducción de lixiviados a las piscinas debido a que estos a razón de la gravedad discurren hacia las mismas. Estas pendientes de terreno no garantizan la evacuación del 100 % de lixiviados hacia las piscinas, generando una posible contaminación del suelo y del agua subterránea.

Debido a la disposición de residuos de diferente tipo en el botadero, se conceptúa que el tratamiento de los lixiviados llevado a cabo en las piscinas el cual consiste en el manejo con bacterias EM y filtros de carbón es insuficiente ya que los residuos generan metales pesados y otros compuestos que no son removidos por estos mecanismos.”.

**3.1.15 INFORME TÉCNICO OPSO 579 DE 2006/05/31 (Anexo1, folios 121 a 145)**

**“7. CONCEPTO TÉCNICO”**

“7.1 La construcción de nuevas celdas...con el objeto de disponer más residuos sólidos domiciliarios no se debe aceptar teniendo en cuenta que en este lugar se ordenó el cierre y clausura del botadero, para lo cual deberán dar cumplimiento a un PMA, fichas temáticas y las observaciones dadas.... Así mismo el ingreso de más basura a este sitio contribuye al deterioro ambiental que en estos momentos se está generando.”

7.2 La no adecuación de la mayoría de las celdas como se menciona en el informe de visita así como el incumplimiento al desarrollo y ejecución de las fichas temáticas genera inestabilidad del terreno, mal manejo de lixiviados, contaminación por escorrentía de aguas lluvias, residuos de basuras, falta de cobertura vegetal final, falta de empradización, y los taludes hay que mejorarlos técnicamente, se debe nivelar para que las aguas de escorrentía circulen normalmente, falta de mejoramiento de taludes, recubrilos, y construir un canal interno al lado de la vía principal, se debe realizar controles para evitar hundimientos, y se observa basura a cielo abierto cerca de la montaña que colinda con el botadero, falta sistema de drenaje para lixiviados, contribuyen a la contaminación visual y al incumplimiento del Plan de Cierre y clausura del botadero.

7.3 La firma SABRISKY POIN S.A. E.S.P. no ha dado cumplimiento al plan de cierre, clausura y restauración del área afectada por la inadecuada disposición de basura en el botadero a cielo abierto...”.

**3.1.16 RESOLUCIÓN CAR 0999 DE 2006/10/01 (Anexo1, folios 146 a 149)**

“Por la cual se modifica una Resolución y se toman otras determinaciones”

“ARTÍCULO PRIMERO. Modificar lo dispuesto en el artículo 3] de la resolución No 0845 del 1] de junio de 2001, en el sentido de ampliar el plazo otorgado en el mismo a la sociedad Sabrisky Poin S.A. E.S.P. y al señor Carlos Arturo Cubillos Baquero hasta el 31 de agosto de 2005, para el cierre definitivo del botadero Mondoñedo, para lo cual se establece el siguiente plan de cierre, así como el cronograma correspondiente....”.

“ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir a la Sociedad Sabrisky Point S.A. E.S.P. y al señor Carlos Arturo Cubillos Baquero para que:

...Se abstengan de realizar vertimientos de lixiviados provenientes del botadero, a predios vecinos.”

“ARTÍCULO TERCERO. Iniciar proceso sancionatorio contra la sociedad Sabrisky Point S.A E.S.P. , y el señor Carlos Arturo Cubillos Baquero por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO CUARTO. Formular cargos contra la sociedad Sabrisky Point S.A E.S.P. y contra el señor Carlos Arturo Cubillos Baquero en su calidad de operadores y administradores del botadero denominado Mondoñedo...por la presunta violación de la siguiente normatividad ambiental



**CIERRE, CLAUSURA Y RESTAURACIÓN VERTEDERO DE RESIDUOS SÓLIDOS VIEJO MONDOÑEDO, BOJACÁ (CUNDINAMARCA). 2008-11/25.**

1. Numeral 5 del artículo 1 de la Resolución No 00344 del 14 de Noviembre de 2002 al destinar nuevos terrenos aledaños costado oriental del botadero de basura denominado "Mondoñedo", para nuevas zonas de disposición de residuos sólidos taponando además el cauce natural.

2. Auto 73 del 15 de abril de 2003 por haber incumplido el plazo establecido para entregar la complementación de las fichas FT-1, FT2 y FT5."

"ARTÍCULO SÉPTIMO. Negar la solicitud de la Sociedad Sabrisky Point S.A. S.A E.S.P. en cuanto a la reclasificación del sistema de disposición actual como "Vertedero Controlado", por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia."

**3.1.17 AUTO CAR OPSO 047 DE 2007/02/15(Anexo1, folios 160 a 165)**

"Por medio de la cual se efectúan unos requerimientos".

"ARTÍCULO PRIMERO: Requerir al señor Carlos Arturo Cubillos Baquero...para que cumpla las siguientes actividades tendientes al cierre definitivo del botadero denominado Mondoñedo...y a su respectivo Plan de Manejo Ambiental...".

"ARTÍCULO SEGUNDO: Advertir al señor Carlos Arturo Cubillos Baquero y la sociedad Sabrisky Point S.A. E.S.P., que en el cumplimiento de las obligaciones deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. No disponer residuos sólidos dentro del área intervenida.
2. ~~2.~~ Abstenerse de realizar vertimientos de lixiviados del botadero a predios vecinos.
3. Utilizar material existente en los predios de propiedad de Sabrisky en el cumplimiento de las actividades de cobertura y adecuación, previstas en los numerales 29 y30 del artículo 1] de esta providencia.
4. No recibir en el botadero biólodos provenientes de la planta de aguas residuales del Salitre.
5. Abstenerse de construir nuevas celdas.
6. Abstenerse de ingresar nuevos residuos sólidos domiciliarios en la implementación del plan de cierre, clausura y restauración del botadero."

Artículo tercero: Advertir al señor Carlos Arturo Cubillos Baquero y a la sociedad Sabrisky Point S.A. E.S.P., que deben cumplir estrictamente el cronograma de actividades y las fichas temáticas del Plan de Manejo Ambiental de cierre del botadero."

**3.1.18 AUTO CAR OPSO 182 DE 2008/05/07 (Anexo1, folios 166 a 167)**

"Por el cual se dispone una visita técnica"

"ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar la práctica de una visita técnica a las instalaciones del botadero de basura denominado Mondoñedo, ubicado sobre la margen izquierda de la vía que de Mosquera (Cundinamarca) conduce a la Mesa (Cundinamarca)."

**3.2 EXPEDIENTE SOBRE EL PATIO TEMPORAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DE BOJACÁ**

En visita realizada a la Oficina Provincial Sabana Occidente de la CAR, el día 28 de Julio de 2008, no se encontró expediente y/o actuación sobre el seguimiento a la operación del Patio Temporal de Residuos Sólidos de Bojacá.

**3.3 VISITA AL BOTADERO VIEJO MONDOÑEDO**

El día 28 de Julio de 2008, se practicó visita al botadero Viejo Mondoñedo, municipio de Mosquera (Cundinamarca), en compañía de la Dra. María del Pilar Vargas, Profesional Universitaria de la CAR OPSO, Ingeniero Alejandro Murillo Ospina y el biólogo Juan David Herrera G, de la Dirección de Licencias Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

"Durante la visita se observaron los siguientes aspectos: (Ver acta de visita, anexo, folios 168 a 169)

**CIERRE, CLAUSURA Y RESTAURACIÓN VERTEDERO DE RESIDUOS SÓLIDOS VIEJO MONDOÑEDO, BOJACÁ (CUNDINAMARCA). 2008-11/25.**

-No se han realizado las actividades de restauración morfológica y afección paisajística en las celdas ya clausuradas.

-Se observa que se llevan a cabo actividades de recepción de residuos industriales, semindustriales y escombros e igualmente se lleva a cabo la actividad de reciclaje, quedando allí los residuos no reciclables y/o reutilizables, sin realizar ningún tipo de manejo o cobertura final a los residuos allí dispuestos.

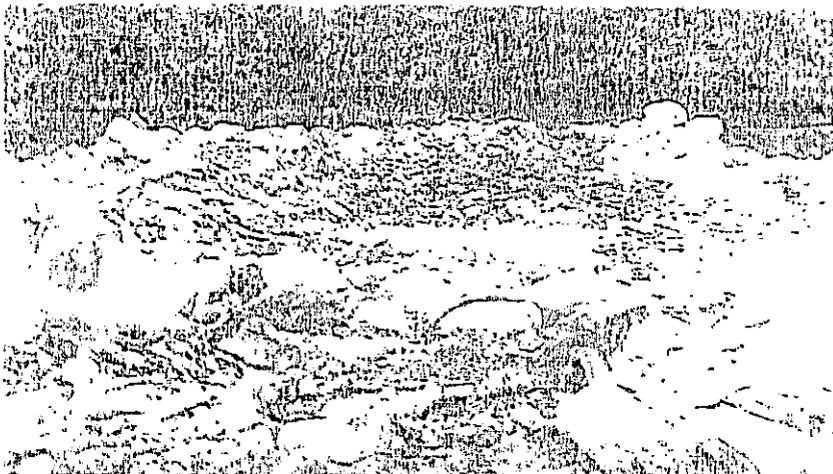
-Se evidencia que no existe un sistema adecuado para el manejo y control de lixiviados y aguas lluvias, los cuales se manejan por cunetas abiertas sin revestimiento y forman lagunas y sondajes sin ningún tipo de impermeabilización, las cuales se mezclan con aguas lluvias de escorrentía y parecen estar llegando al canal perimetral de aguas lluvias del Relleno Sanitario Nuevo Mondoñedo, acelerado lo anterior por el agudo período invernal.

-Los recicladores manifestaron ser propietarios de los predios en donde desarrollan la actividad de reciclaje.

A continuación se presenta el siguiente registro fotográfico:



Fotografía 1. Recepción y reciclaje de residuos sólidos, vertedero cerrado y en clausura de Viejo Mondoñedo, vía Mosquera-La Mesa, Bojacá (Cundinamarca). Fuente: Autor, fecha: 2008/07/28.

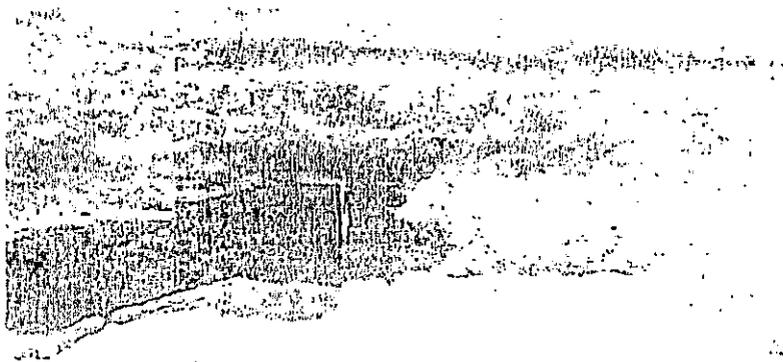


Fotografía 2. Disposición final de residuos no reciclables y/o no reutilizables, vertedero cerrado y en clausura de Viejo Mondoñedo, vía Mosquera-La Mesa, Bojacá (Cundinamarca). Fuente: Autor, fecha: 2008/07/28

**CIERRE, CLAUSURA Y RESTAURACIÓN VERTEDERO DE RESIDUOS SÓLIDOS VIEJO MONDOÑEDO, BOJACÁ (CUNDINAMARCA), 2008-11/25.**



Fotografía 3. Disposición final de residuos no reciclables y/o no reutilizables, vertedero cerrado y en clausura de Viejo Mondoñedo, vía Mosquera-La Mesa, Bojacá (Cundinamarca). Fuente: Autor, fecha: 2008/07/28



Fotografía 4. Almacenamiento de lixiviados sin ningún tipo de impermeabilización ni tratamiento, vertedero cerrado y en clausura de Viejo Mondoñedo, vía Mosquera-La Mesa, Bojacá (Cundinamarca). Fuente: Autor, fecha: 2008/07/28.



Fotografía 5. Actividad de reciclaje dentro de vertedero cerrado y en clausura de Viejo Mondoñedo, vía Mosquera-La Mesa, Bojacá (Cundinamarca). Fuente: Autor, fecha: 2008/07/28.

162

**CIERRE, CLAUSURA Y RESTAURACIÓN VERTEDERO DE RESIDUOS SÓLIDOS VIEJO MONDOÑEDO, BOJACÁ (CUNDINAMARCA). 2008-11/25.**



Fotografía 6. Deposito de residuos de vidrio vertedero cerrado y en clausura de Viejo Mondoñedo, vía Mosquera-La Mesa, Bojacá (Cundinamarca). Fuente: Autor, fecha: 2008/07/28.



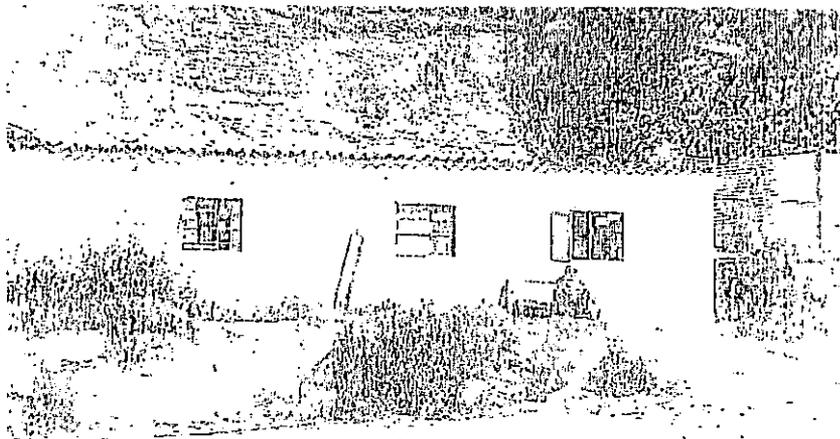
Fotografía 7. Deposito de residuos de asbesto dentro de vertedero cerrado y en clausura de Viejo Mondoñedo, vía Mosquera-La Mesa, Bojacá (Cundinamarca). Fuente: Autor, fecha: 2008/07/28.



Fotografía 8. Deposito de lodos de alcantarillado dentro de vertedero cerrado y en clausura de Viejo Mondoñedo, vía Mosquera-La Mesa, Bojacá (Cundinamarca). Fuente: Autor, fecha: 2008/07/28.

02

**CIERRE, CLAUSURA Y RESTAURACIÓN VERTEDERO DE RESIDUOS SÓLIDOS VIEJO MONDOÑEDO,  
BOJACÁ (CUNDINAMARCA). 2008-11/25.**



Fotografía 9. Vivienda dentro de vertedero cerrado y en clausura de Viejo Mondoñedo, vía Mosquera-La Mesa, Bojacá (Cundinamarca). Fuente: Autor, fecha: 2008/07/28.



Fotografía 10. Deposito de escombros, lodos de alcantarillado y demás residuos dentro de vertedero cerrado y en clausura de Viejo Mondoñedo, vía Mosquera-La Mesa, Bojacá (Cundinamarca). Fuente: Autor, fecha: 2008/07/28

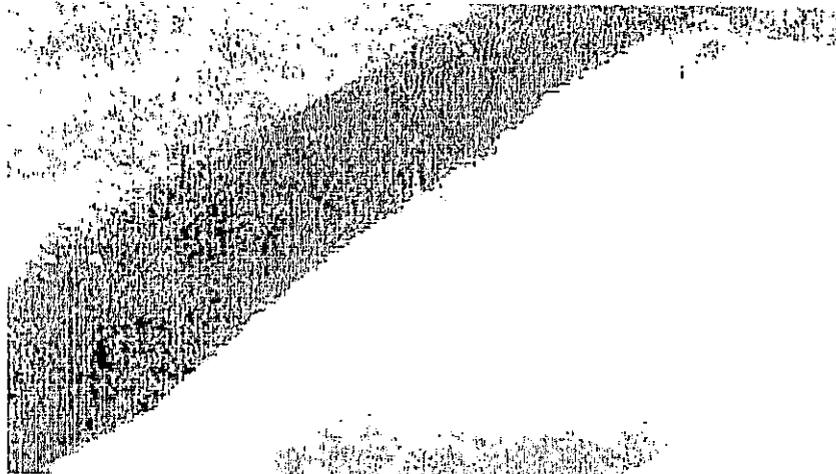


Fotografía 11. Disposición inadecuada de residuos sólidos, manejo inadecuado de drenaje de aguas lluvias, y escurrimiento de lixiviados hacia el nuevo relleno sanitario de Nuevo Mondoñedo, dentro de vertedero cerrado y en clausura de Viejo Mondoñedo, vía Mosquera-La Mesa, Bojacá (Cundinamarca). Fuente: Autor, fecha: 2008/07/28

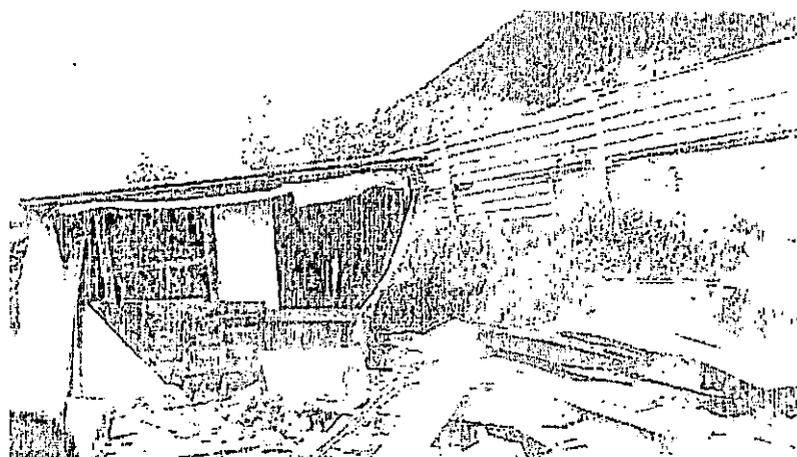
**CIERRE, CLAUSURA Y RESTAURACIÓN VERTEDERO DE RESIDUOS SÓLIDOS VIEJO MONDOÑEDO, BOJACÁ (CUNDINAMARCA). 2008-11/25.**



Fotografía 12. Disposición inadecuada de residuos sólidos, manejo inadecuado de drenaje de aguas lluvias y escurrimiento de lixiviados hacia el nuevo relleno sanitario de Nuevo Mondoñedo, dentro de vertedero cerrado y en clausura de Viejo Mondoñedo, vía Mosquera-la Mesa, Bojacá (Cundinamarca). Fuente: Autor, fecha: 2008/07/28.



Fotografía 13. Almacenamiento de lixiviados sin ningún tipo de impermeabilización, dentro de vertedero cerrado y en clausura de Viejo Mondoñedo, vía Mosquera-la Mesa, Bojacá (Cundinamarca). Fuente: Autor, fecha: 2008/07/28.



Fotografía 14. Vivienda y actividad de reciclaje dentro de vertedero cerrado y en clausura de Viejo Mondoñedo, vía Mosquera-la Mesa, Bojacá (Cundinamarca). Fuente: Autor, fecha: 2008/07/28.

**CIERRE, CLAUSURA Y RESTAURACIÓN VERTEDERO DE RESIDUOS SÓLIDOS VIEJO MONDOÑEDO, BOJACÁ (CUNDINAMARCA). 2008-11/25.**



Fotografía 15. Disposición empaques o envolturas foil de aluminio, dentro de vertedero cerrado y en clausura de Viejo Mondoñedo, vía Mosquera-La Mesa, Bojacá (Cundinamarca). Fuente: Autor, fecha: 2008/07/28.

#### **3.4 VISITA A LAS INSTALACIONES DEL CONSORCIO NUEVO RELLENO SANITARIO DE MONDOÑEDO.**

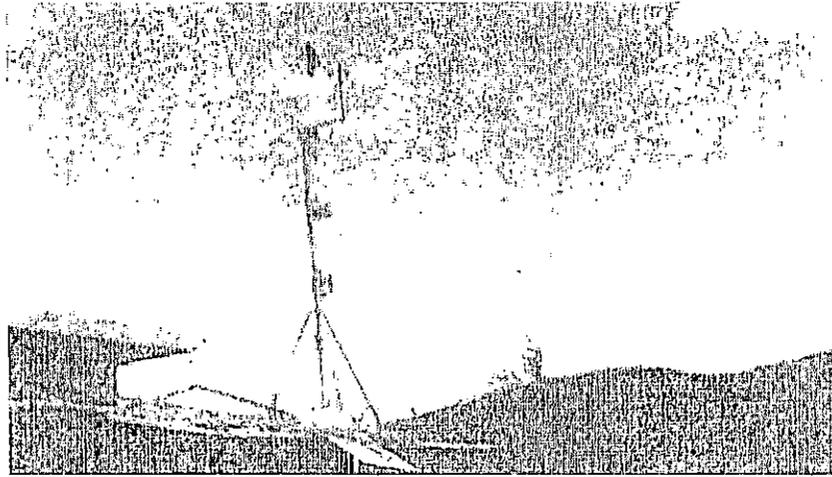
El día 28 de Julio de 2008 se realizó visita a las instalaciones del Consorcio Nuevo Relleno sanitario de Mondoñedo, con el fin de tratar aspectos relacionados con el antiguo botadero Sabrisky, Relleno Sanitario Nuevo Mondoñedo y Patio Temporal de almacenamiento de residuos y se suscribió acta de esta reunión (Ver anexo, folios 168 a 169)

Se realizó reunión con representantes del Consorcio Nuevo Mondoñedo, funcionarios de la Dirección de Licencias Ambientales, Permisos y Trámites del Ministerio de Ambiente, vivienda y desarrollo Territorial y representantes de la Asociación de Recicladores de Mondoñedo, se trató el tema relacionado al apoyo del Consorcio a las actividades que desarrolla actualmente la Asociación de Recicladores de Mondoñedo dentro del vertedero de residuos sólidos de Antiguo vertedero en proceso de cierre y clausura, con el fin de buscar mecanismos que permitan terminar con la actividad allí, para lo cual se sugirió tener una mesa de trabajo convocada por el MAVDT y con la participación de la CAR, Procuraduría general de la Nación, Asociación de Recicladores de Mondoñedo y Municipios que presentan mayor disposición en el Relleno Sanitario, representarlos por el encargado de servicios públicos y de planeación.

Se realizó recorrido por el Relleno Sanitario Nuevo Mondoñedo observándose la operación del Vaso C segundo año, con la correspondiente compactación y cobertura, manejo de aguas lluvias, gases y lixiviados. En el tema de lixiviados se observaron los pondajes impermeabilizados, así como la planta piloto de ósmosis inversa de tratamiento de lixiviados, donde se apreció al final del proceso de tratamiento un efluente clarificado que puede resultar con los protocolos y resultados de laboratorio de gran importancia para el tratamiento de los lixiviados en el Relleno Sanitario. No se observó la presencia de vectores y se encontró que la planta de asfalto no se encontraba dentro del relleno sanitario.

A continuación se presenta el siguiente registro fotográfico:

**CIERRE, CLAUSURA Y RESTAURACIÓN VERTEDERO DE RESIDUOS SÓLIDOS VIEJO MONDOÑEDO, BOJACÁ (CUNDINAMARCA), 2008-11/25.**



Fotografía 16. Estación meteorológica, Relleno Sanitario Nuevo Mondoñedo, Bojacá (Cundinamarca). Fuente: Autor, fecha: 2008/07/28.



Fotografía 17. Cobertura de residuos sólidos y manejo de gases, Relleno Sanitario Nuevo Mondoñedo, Bojacá (Cundinamarca). Fuente: Autor, fecha: 2008/07/28.



Fotografía 18. Disposición de residuos sólidos, Relleno Sanitario Nuevo Mondoñedo, Bojacá (Cundinamarca). Fuente: Autor, fecha: 2008/07/28.

**CIERRE, CLAUSURA Y RESTAURACIÓN VERTEDERO DE RESIDUOS SÓLIDOS VIEJO MONDOÑEDO,  
BOJACÁ (CUNDINAMARCA). 2008-11/25.**



Fotografía 19. Compactación de residuos sólidos e impermeabilización de celda, Relleno Sanitario Nuevo Mondoñedo, Boyacá (Cundinamarca). Fuente: Autor, fecha: 2008/07/28.



Fotografía 20. Sitio donde se ubicaba la planta de asfalto dentro de Relleno Sanitario Nuevo Mondoñedo, Boyacá (Cundinamarca). Fuente: Autor, fecha: 2008/07/28.

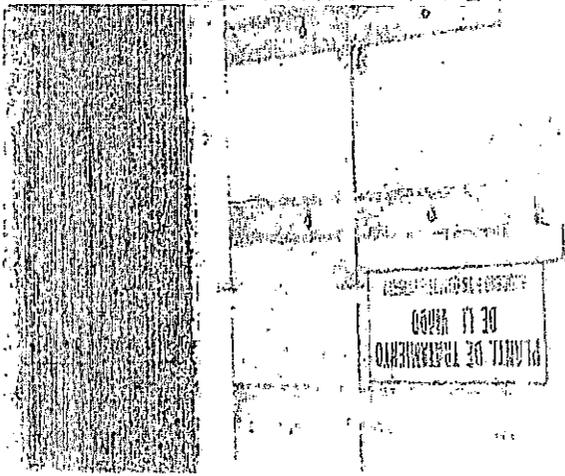


Fotografía 21. Infraestructura sistema de tratamiento de lixiviados. Relleno Sanitario Nuevo Mondoñedo, Boyacá (Cundinamarca). Fuente: Autor, fecha: 2008/07/28.

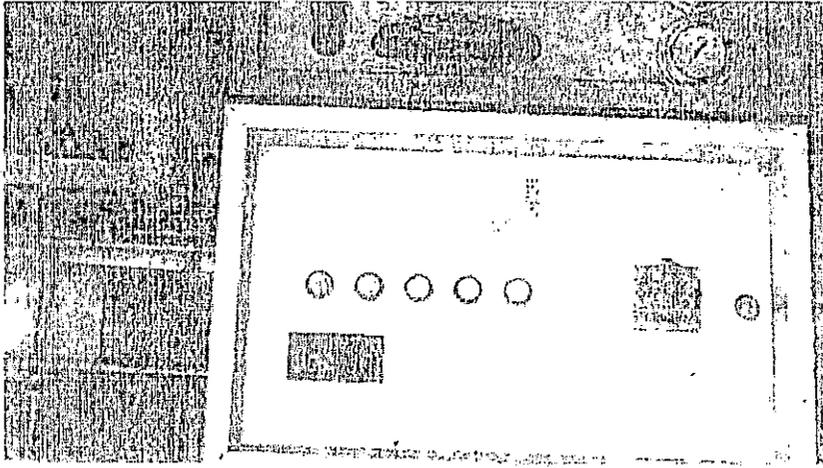
CIERRE CLASURA Y RESTAURACIÓN VERTEDERO DE RESIDUOS SÓLIDOS VIEJO MONDONEDO, BOJACÁ (CUNDINAMARCA), 2008-11/25.



Fotografía 22. Almacenamiento de lixiviados, con su correspondiente impermeabilización. Relleno Sanitario Milavo Mondonedo, Bojacá (Cundinamarca). Fuente: Autor, fecha: 2008/07/28.



Fotografía 23. Planta Piloto de Osmosis Inversa de Tratamiento de Lixiviados. Relleno Sanitario Nuevo Mondonedo, Bojacá (Cundinamarca). Fuente: Autor, fecha: 2008/07/28.



Fotografía 24. Sistema de control Planta Piloto de Osmosis Inversa de Tratamiento de Lixiviados. Relleno Sanitario Nuevo Mondonedo, Bojacá (Cundinamarca). Fuente: Autor, fecha: 2008/07/28.

128

CIERRE, CLAUSURA Y RESTAURACIÓN VERTEDERO DE RESIDUOS SÓLIDOS VIEJO MONDOÑEDO,  
BOJACÁ (CUNDINAMARCA). 2008-11/25.



Fotografía 25. Sistema de almacenamiento Planta Piloto de Osmosis Inversa de Tratamiento de Lixiviados. Relleno Sanitario Nuevo Mondoñedo, Bojacá (Cundinamarca). Fuente: Autor, fecha: 2008/07/28.



Fotografía 26. Final del proceso de tratamiento Planta Piloto de Osmosis Inversa de Tratamiento de Lixiviados, donde se aprecia efluente clarificado que puede resultar con los protocolos y resultados de laboratorio de gran importancia para el tratamiento de lixiviados en el Relleno Sanitario Nuevo Mondoñedo, Bojacá (Cundinamarca). Fuente: Autor, fecha: 2008/07/28.



Fotografía 27. Vista hacia laguna Blanca desde el interior del Relleno Sanitario Nuevo Mondoñedo, Bojacá (Cundinamarca). Fuente: Autor, fecha: 2008/07/28.

**CIERRE, CLAUSURA Y RESTAURACIÓN VERTEDERO DE RESIDUOS SÓLIDOS VIEJO MONDOÑEDO, BOJACÁ (CUNDINAMARCA). 2008-11/25.**



Fotografía 28. Reforestación realizada el interior del Relleno Sanitario Nuevo Mondoñedo, Bojacá (Cundinamarca). Fuente: Autor, fecha: 2008/07/28.



Fotografía 29. Vista desde el Relleno Sanitario Nuevo Mondoñedo hacia el vertedero de residuos sólidos Viejo Mondoñedo. Relleno Sanitario Nuevo Mondoñedo, Bojacá (Cundinamarca). Fuente: Autor, fecha: 2008/07/28.



Fotografía 30. Presunto alloramiento de lixiviados procedente del vertedero de residuos sólidos de Viejo Mondoñedo hacia el canal perimetral del Relleno sanitario Nuevo Mondoñedo. Relleno Sanitario Nuevo Mondoñedo, Bojacá (Cundinamarca). Fuente: Autor, fecha: 2008/07/28.

### → 3.5 VISITA AL PATIO TEMPORAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DE BOJACÁ

El día 28 de Julio de 2008, se practicó visita al Patio Temporal de Residuos Sólidos de Bojacá (Cundinamarca), en compañía de. Dr. Jaime Velez, Director del Proyecto

**CIERRE, CLAUSURA Y RESTAURACIÓN VERTEDERO DE RESIDUOS SÓLIDOS VIEJO MONDOÑO, BOJACÁ (CUNDINAMARCA). 2008-11/25.**

Consortio Nuevo Mondoñedo, la Dra. María del Pilar Vargas, Profesional Universitaria de la CAR OPSO, Ingeniero Alejandro Murillo Ospina y el biólogo Juan David Herrera G, de la Dirección de Licencias Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Durante la visita se observaron los siguientes aspectos:

Se observó el traslado de residuos sólidos hacia el Relleno Sanitario Nuevo Mondoñedo, percibiéndose un olor ofensivo más marcado y que probablemente es el que más causa malestar a los usuarios de la vía en el área de influencia del Relleno sanitario Nuevo Mondoñedo y vertedero de Residuos sólidos de viejo Mondoñedo.

A continuación se presentan las siguientes fotografías



Fotografía 30. Remoción de residuos sólidos del Patio Temporal de Residuos Sólidos de Bojacá y su posterior transporte hacia el Relleno Sanitario Nuevo Mondoñedo, se percibe un fuerte olor nauseabundo por la remoción de los residuos sólidos allí depositados. Patio Temporal de Residuos Sólidos de Bojacá. Fuente: Autor, fecha: 2008/07/28.



Fotografía 31. Remoción de residuos sólidos del Patio Temporal de Residuos Sólidos de Bojacá y su posterior transporte hacia el Relleno sanitario Nuevo Mondoñedo, se percibe un fuerte olor nauseabundo por la remoción de los residuos sólidos allí depositados. Patio Temporal de Residuos Sólidos de Bojacá. Fuente: Autor, fecha: 2008/07/28

CIERRE, CLAUSURA Y RESTAURACIÓN VERTEDERO DE RESIDUOS SÓLIDOS VIEJO MONDOÑO, BOJACÁ (CUNDINAMARCA). 2008-11/25.



Fotografía 32. Pundaje de lixiviados en el Patio Temporal de Residuos Sólidos de Bojacá. Patio Temporal de Residuos Sólidos de Bojacá. Fuente: Autor, fecha: 2008/07/28.

A la fecha del Presente concepto, la Gerencia del Proyecto Consorcio Relleno Sanitario Nuevo Mondoñedo, informa que se realizó el traslado total de todos los residuos del Patio Temporal de Bojacá hacia el relleno sanitario Nuevo Mondoñedo y se restauró dicho patio.

### 3.6 ACTA DE REUNIÓN DE 2008/07/28

Como resultado de la reunión celebrada en las instalaciones del Consorcio Relleno Sanitario Nuevo Mondoñedo y luego de la inspección ocular en conjunto con la CAR y el Ministerio de Ambiente, Vivienda y desarrollo Territorial al viejo vertedero de Mondoñedo y con la presencia de dos representantes de la Asociación de Recicladores de Mosquera que actualmente reciclan y disponen allí, se llegó a los siguientes acuerdos:

1. El MAVDT liderará una mesa de concertación conformada por CAR, CRSNM, gobernación de Cundinamarca, Alcaldías involucradas, Procuraduría y Representantes de los Recuperadores de Sabrinsky.
2. En la segunda semana de agosto proferirá un oficio citando a una reunión a todos los actores del proceso.
3. En principio la solución apunta al establecimiento de un sitio de remanejo y selección ubicado en un municipio por definir, los posibles municipios piloto serían: Soacha, Mosquera, Madrid; Bojacá, Funza y Chía, acorde a los POT o EOT de los mismos, enfocado inicialmente hacia el reciclaje de plástico ya que representan aproximadamente el 15 % en peso de los residuos dispuestos en el Relleno Sanitario.
4. La CAR realizará seguimiento al patio de almacenamiento temporal, en todo lo referente al traslado de residuos y su restauración final."

**OBSERVACIONES:** No se ha dado cumplimiento por parte de la CAR-Cundinamarca y el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, a los acuerdos de la reunión realizada en las instalaciones del Consorcio Relleno Sanitario Nuevo Mondoñedo, en torno a la actividad de reciclaje dentro del vertedero de viejo Mondoñedo.

### CONCLUSIONES

Por las anteriores consideraciones anteriores se establecen las siguientes conclusiones:

1. En el vertedero de residuos sólidos de viejo Mondoñedo se observa:



133  
1-54

**CIERRE, CLAUSURA Y RESTAURACIÓN VERTEDERO DE RESIDUOS SÓLIDOS VIEJO MONDOÑEDO, BOJACÁ (CUNDINAMARCA). 2008-11/25.**

1.1 No se han realizado las actividades de restauración morfológica y adecuación paisajística en las celdas ya clausuradas.

1.2 Se llevan a cabo actividades de recepción de residuos industriales, semindustriales y escombros e igualmente se lleva a cabo la actividad de reciclaje, quedando allí los residuos no reciclables y/o reutilizables, sin realizar ningún tipo de manejo o cobertura final a los residuos allí dispuestos.

1.3 Se evidencia que no existe un sistema adecuado para el manejo y control de lixiviados y aguas lluvias, los cuales se manejan por cunetas abiertas sin revestimiento y forman lagunas y pondajes sin ningún tipo de impermeabilización, las cuales se mezclan con aguas lluvias de escorrentía y parecen estar llegando al canal perimetral de aguas lluvias del Relleno Sanitario Nuevo Mondoñedo, acelerado lo anterior por el agudo período invernal.

1.4 Los recicladores manifestaron ser propietarios de los predios en donde desarrollan la actividad de reciclaje.

1.5 No se observa gestión por parte de la CAR-Cundinamarca para impedir la actividad de reciclaje dentro del vertedero de Residuos Sólidos de viejo Mondoñedo y avanzar en las actividades de cierre y clausura del vertedero de Residuos Sólidos de Viejo Mondoñedo.

1.7 No se observan sanciones de carácter ambiental contra Sabrisky Point Ltda y/o Carlos Cubillos Baquero y/o por la contaminación de los recursos naturales agua suelo y aire, ni contra los recicladores dentro del vertedero de residuos sólidos de Viejo Mondoñedo.

1.8 No se ha dado cumplimiento por parte de la CAR-Cundinamarca y el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, a los acuerdos de la reunión realizada en las instalaciones del Consorcio Relleno Sanitario Nuevo Mondoñedo, en torno a la problemática de la actividad de reciclaje en el vertedero de residuos sólidos de Viejo Mondoñedo

**RECOMENDACIONES**

Por las anteriores consideraciones sugiere iniciar las siguientes acciones.

1. Elaborar e instaurar una acción judicial tendiente a:

*Preferencias*

1.1 Terminar la actividad de reciclaje y la disposición final de residuos sólidos en el vertedero de Residuos Sólidos de Viejo Mondoñedo.

1.2. Actualizar y ejecutar el cronograma de los programas y actividades del Plan de Cierre, Clausura y Restauración del vertedero de viejo Mondoñedo, de tal manera que se puedan ejecutar: Manejo de lixiviados; Manejo de gases; Estabilidad de masas; Cierre final y características de cobertura; Manejo de asentamientos propios del relleno sanitario; Adecuación morfológica, paisajística y repoblamiento vegetal; Manejo de aguas lluvias y escorrentía; Aislamiento perimetral; Control de vectores y roedores y Gestión social.

1.3 Definir e implementar el tratamiento y disposición final de lixiviados



134  
6

CIERRE, CLAUSURA Y RESTAURACIÓN VERTEDERO DE RESIDUOS SÓLIDOS VIEJO MONDOÑEDO, BOJACÁ (CUNDINAMARCA). 2008-11/25.

1.4 Implementar el plan de seguimiento y monitoreo de: lixiviados, gases y calidad del aire y de suelos.

2. Elaborar un informe con fines disciplinarios contra la CAR por permitir la actividad de reciclaje y disposición final de residuos sólidos en un vertedero de Viejo Mondoñedo, el cual fue cerrado y nos se han adelantado las actividades de cierre y clausura y remitirlo a la Procuraduría Delegada para Vigilancia Administrativa, para su conocimiento y fines pertinentes.

3. Realizar seguimiento al Patio de almacenamiento temporal, en todo lo referente al traslado de residuos sólidos hacia el relleno Sanitario de Nuevo Mondoñedo y su restauración final.

4. Realizar seguimiento a la puesta en marcha de la planta de tratamiento de lixiviados del Relleno Sanitario Nuevo Mondoñedo.

Cordialmente,

  
**CARLOS ALBERTO ECHEVERRY ARCINIEGAS**  
Asesor



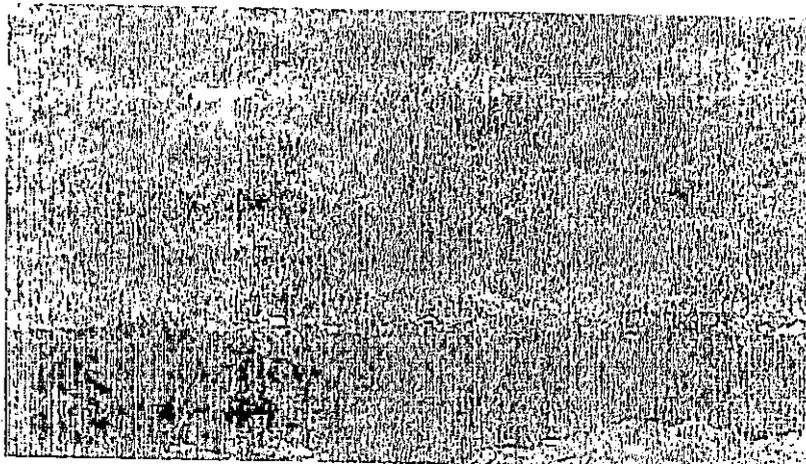
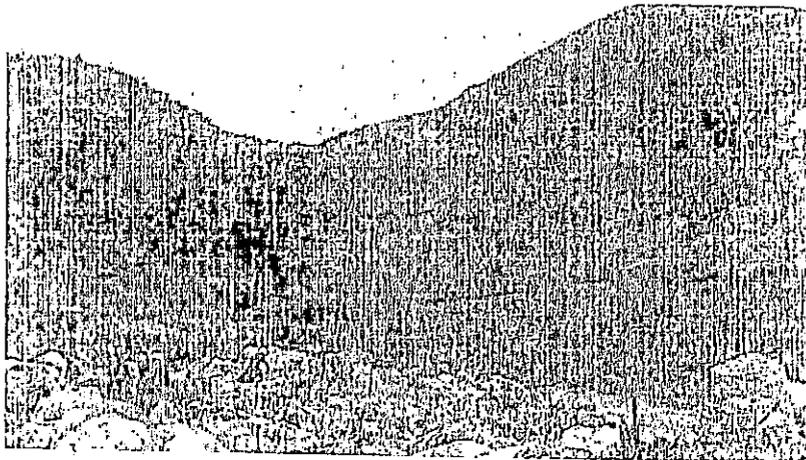
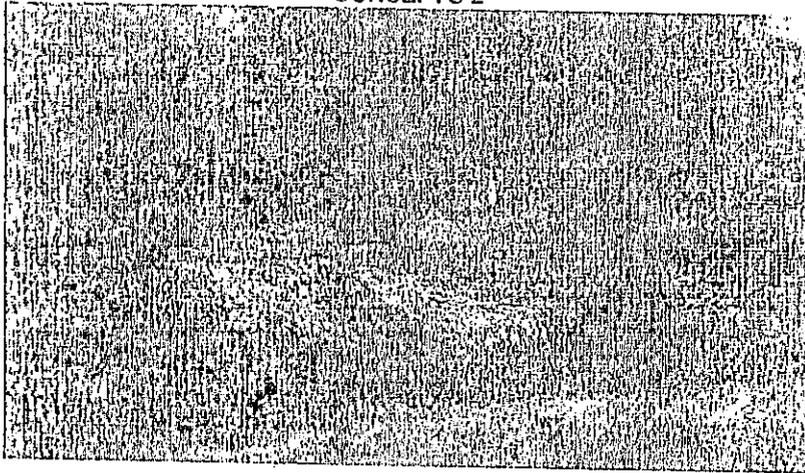
*Jorge Andrés  
Elizalde*

135

PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS AMBIENTALES Y AGRARIOS

"CIERRE, CLAUSURA Y RESTAURACIÓN VERTEDERO DE RESIDUOS  
SÓLIDOS VIEJO MONDOÑEDO, BOJACÁ (CUNDINAMARCA)"

CONCEPTO 2



Elaborado por:

**CARLOS ALBERTO ECHEVERRY ARCINIEGAS**  
Asesor

Bogotá D.C. 21 de Enero de 2009



136

## **CIERRE, CLAUSURA Y RESTAURACIÓN VERTEDERO DE RESIDUOS SÓLIDOS VIEJO MONDOÑEDO, BOJACÁ (CUNDINAMARCA)**

### **CONCEPTO 2**

#### **1. SOLICITUD DE APOYO**

La Dra. Claudia Cristina Serrano Evers, Procuradora Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, solicita apoyo técnico para realizar nueva visita al vertedero de residuos sólidos de viejo Mondoñedo, a fin de establecer la situación del mismo por la entrada y salida de vehículos con residuos sólidos y la presencia de malos olores que se perciben en el área de influencia de la vía Mosquera-La Mesa y rendir el concepto correspondiente.

#### **2. ANTECEDENTES**

Se rindió concepto titulado "CIERRE, CLAUSURA Y RESTAURACIÓN VERTEDERO DE RESIDUOS SÓLIDOS VIEJO MONDOÑEDO, BOJACÁ (CUNDINAMARCA)" de 2008/11/25.

#### **3. VISITA AL BOTADERO VIEJO MONDOÑEDO**

El día 15 de Enero de 2009, se practicó visita al botadero Viejo Mondoñedo, municipio de Mosquera (Cundinamarca), en compañía de la Dra. Diana Marcela Zapata, Directora de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Dra. Magda Contreras, Dr. Alfonso Daza, Dr. Juan David Herrera y Dr. Santiago Rob, funcionarios de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Durante la visita se observaron los siguientes aspectos:

-No se han realizado las actividades de restauración morfológica y adecuación paisajística en las celdas ya clausuradas.

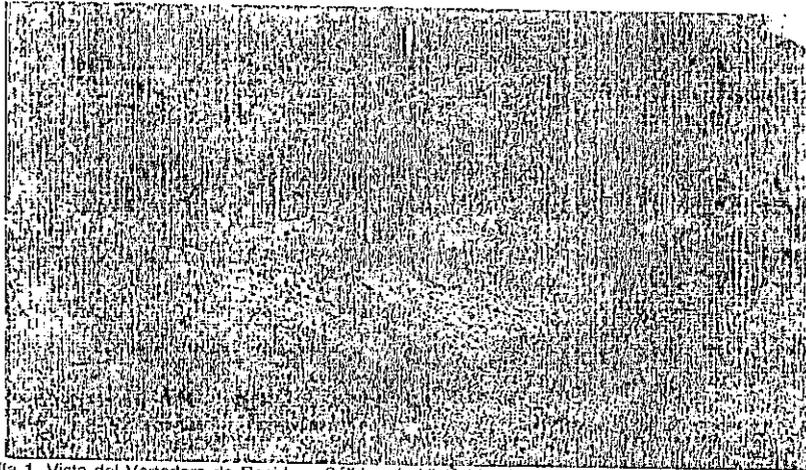
-Se observa nuevamente que continúan las actividades de recepción de residuos industriales, semindustriales y escombros e igualmente se lleva a cabo la actividad de reciclaje, quedando allí un mayor volumen de los residuos no reciclables y/o reutilizables, sin realizar ningún tipo de manejo o cobertura final a los residuos allí dispuestos.

-Se evidencia que no existe un sistema adecuado para el manejo y control de lixiviados y aguas lluvias, los cuales se manejan por cunetas abiertas sin revestimiento y forman lagunas y sondajes sin ningún tipo de impermeabilización las cuales se mezclan con aguas lluvias de escorrentía y parecen estar llegando al canal perimetral de aguas lluvias del Relleno Sanitario Nuevo Mondoñedo.

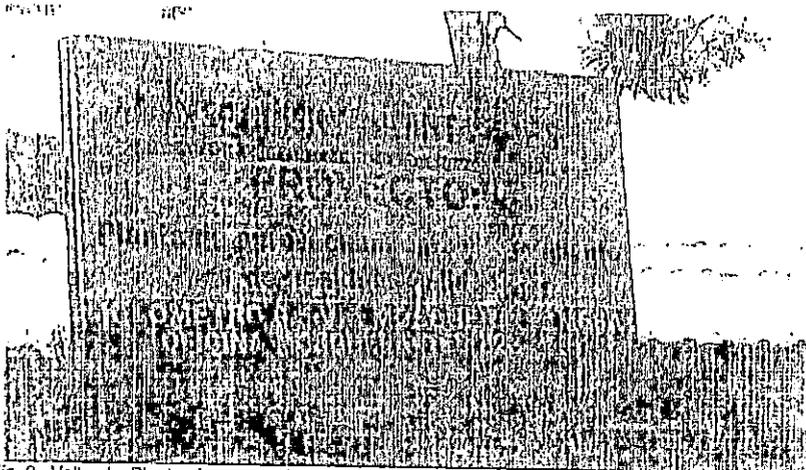
-Los recicladores nuevamente manifestaron ser propietarios de los predios en donde desarrollan la actividad de reciclaje.

A continuación se presenta el siguiente registro fotográfico:

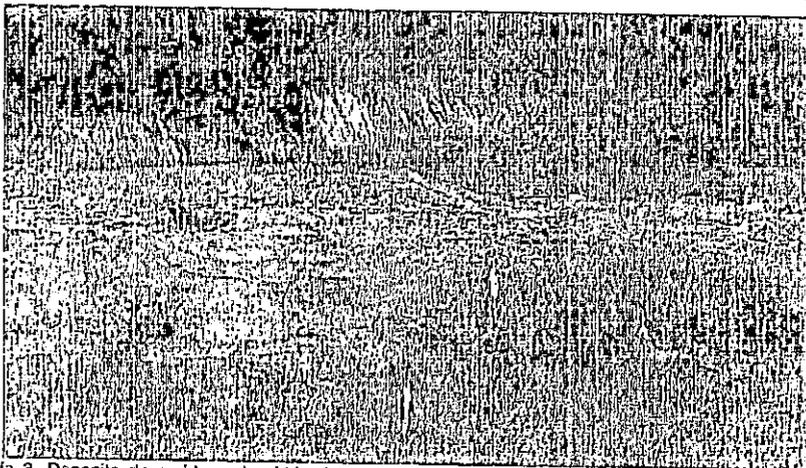
CONCEPTO 2 CIERRE, CLAUSURA Y RESTAURACIÓN VERTEDERO DE RESIDUOS SÓLIDOS VIEJO MONDOÑEDO, BOJACÁ (CUNDINAMARCA). 2009-01/21.



Fotografía 1. Vista del Vertedero de Residuos Sólidos de Viejo Mondoñedo, desde el Relleno Sanitario de Nuevo Mondoñedo, en donde se aprecia la acumulación de residuos sólidos no aprovechables. Vertedero cerrado y en clausura de Viejo Mondoñedo, vía Mosquera-La Mesa, Bojacá (Cundinamarca). Fuente: Autor, fecha: 2009/01/15

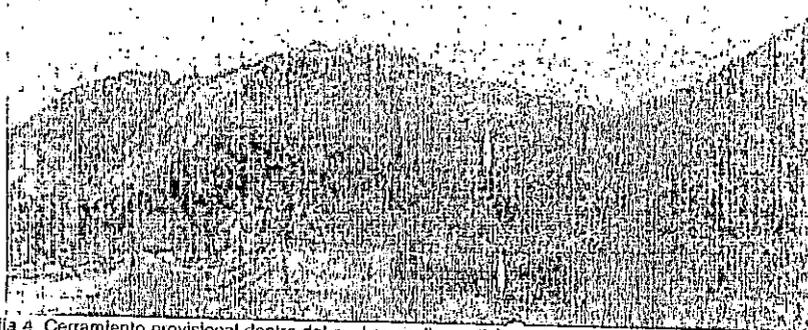


Fotografía 2. Valla de Planta de aprovechamiento y tratamiento de Residuos Sólidos. Vertedero cerrado y en clausura de Viejo Mondoñedo, vía Mosquera-La Mesa, Bojacá (Cundinamarca). Fuente: Autor, fecha: 2009/01/15

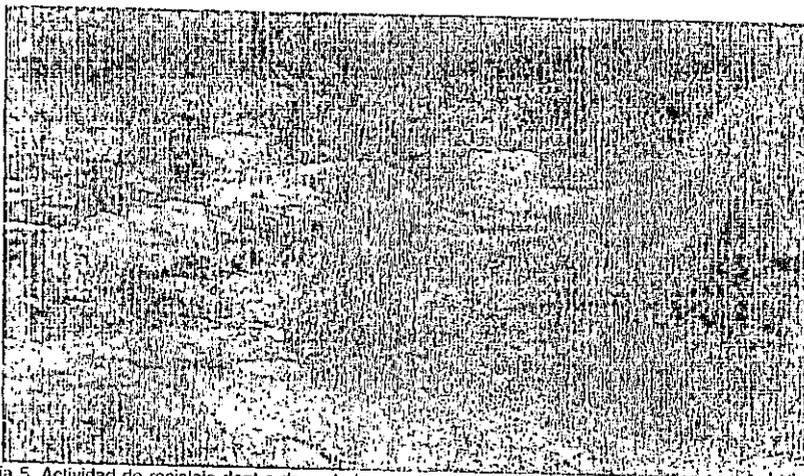


Fotografía 3. Deposito de residuos de vidrio dentro Vertedero cerrado y en clausura de Viejo Mondoñedo, vía Mosquera-La Mesa, Bojacá (Cundinamarca). Fuente: Autor, fecha: 2009/01/15.

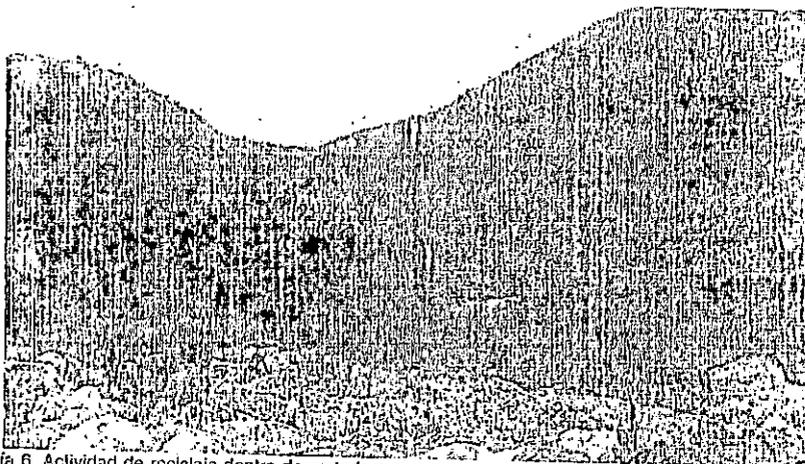
CONCEPTO 2 CIERRE, CLAUSURA Y RESTAURACIÓN VERTEDERO DE RESIDUOS SÓLIDOS VIEJO MONDOÑEDO, BOJACÁ (CUNDINAMARCA). 2009-01/21.



Fotografía 4. Cerramiento provisional dentro del cual se realiza actividad de reciclaje y disposición final de residuos sólidos no aprovechados. Vertedero cerrado y en clausura de Viejo Mondoñedo, vía Mosquera-La Mesa, Bojacá (Cundinamarca). Fuente: Autor, fecha: 2009/01/15.



Fotografía 5. Actividad de reciclaje dentro de vertedero cerrado y en clausura de Viejo Mondoñedo, vía Mosquera-La Mesa, Bojacá (Cundinamarca). Fuente: Autor, fecha: 2009/01/15.



Fotografía 6. Actividad de reciclaje dentro de vertedero cerrado y en clausura de Viejo Mondoñedo, vía Mosquera-La Mesa, Bojacá (Cundinamarca). Fuente: Autor, fecha: 2009/01/15.

CONCEPTO 2 CIERRE, CLAUSURA Y RESTAURACIÓN VERTEDERO DE RESIDUOS SÓLIDOS VIEJO MONDOÑEDO, BOJACÁ (CUNDINAMARCA). 2009-01/21.



Fotografía 7. Depósito de residuos aprovechables dentro de vertedero cerrado y en clausura de Viejo Mondoñedo, vía Mosquera-la Mesa, Bojacá (Cundinamarca). Fuente: Autor, fecha: 2009/01/15.



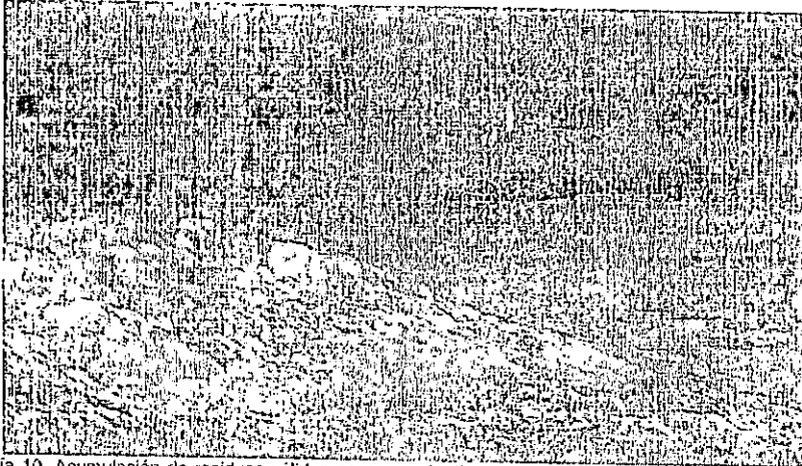
Fotografía 8. Actividad de reciclaje dentro de vertedero cerrado y en clausura de Viejo Mondoñedo, vía Mosquera-La Mesa, Bojacá (Cundinamarca). Fuente: Autor, fecha: 2009/01/15.



Fotografía 9. Acumulación de escombros y residuos no aprovechables dentro de vertedero cerrado y en clausura de Viejo Mondoñedo, vía Mosquera-la Mesa, Bojacá (Cundinamarca). Fuente: Autor, fecha: 2009/01/15.

140  
/

CONCEPTO 2 CIERRE, CLAUSURA Y RESTAURACIÓN VERTEDERO DE RESIDUOS SÓLIDOS VIEJO MONDOÑEDO, BOJACÁ (CUNDINAMARCA). 2009-01/21.



Fotografía 10. Acumulación de residuos sólidos no aprovechables dentro de vertedero cerrado y en clausura de Viejo Mondoñedo, vía Mosquera-la Mesa, Bojacá (Cundinamarca). Fuente: Autor, fecha: 2009/01/15.

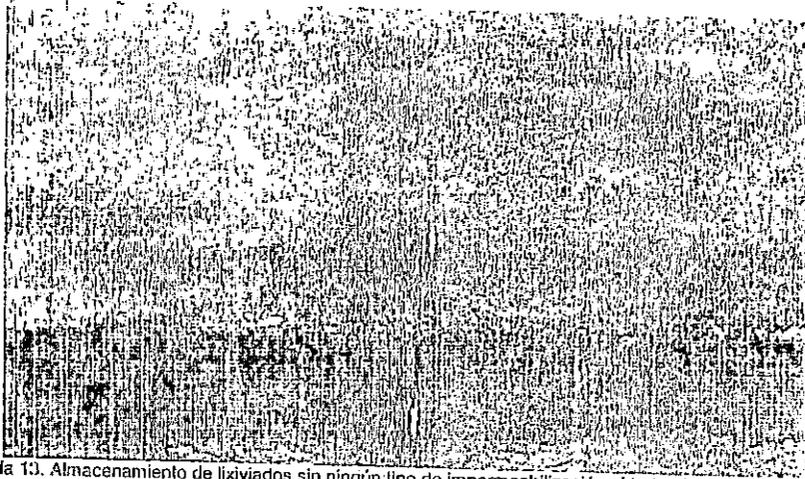


Fotografía 11. Deposito de residuos sólidos aprovechables dentro de vertedero cerrado y en clausura de Viejo Mondoñedo, vía Mosquera-la Mesa, Bojacá (Cundinamarca). Fuente: Autor, fecha: 2009/01/15.



Fotografía 12. Vertedero cerrado y en clausura de Viejo Mondoñedo, convertido en un botadero a cielo abierto debido a la actividad de reciclaje a que allí se desarrolla. Vertedero cerrado y en clausura de Viejo Mondoñedo, vía Mosquera-la Mesa, Bojacá (Cundinamarca). Fuente: Autor, fecha: 2009/01/15.

CONCEPTO 2 CIERRE, CLAUSURA Y RESTAURACIÓN VERTEDERO DE RESIDUOS SÓLIDOS VIEJO MONDOÑEDO, BOJACÁ (CUNDINAMARCA). 2009-01/21.



Fotografía 13. Almacenamiento de lixiviados sin ningún tipo de impermeabilización ni tratamiento en área adyacente al sitio donde se realiza actividad de reciclaje. Vertedero cerrado y en clausura de Viejo Mondoñedo, vía Mosquera-la Mesa, Bojacá (Cundinamarca). Fuente: Autor, fecha: 2009/01/15.



Fotografía 14. Vertedero cerrado y en clausura de Viejo Mondoñedo Vivienda convertido en un botadero a cielo abierto debido a la actividad de reciclaje a que allí se desarrolla. Vertedero cerrado y en clausura de Viejo Mondoñedo, vía Mosquera-la Mesa, Bojacá (Cundinamarca). Fuente: Autor, fecha: 2009/01/15.



Fotografía 15. Loteo y división de predios dentro de Vertedero cerrado y en clausura de Viejo Mondoñedo, vía Mosquera-la Mesa, Bojacá (Cundinamarca). Fuente: Autor, fecha: 2009/01/15.



142

CONCEPTO 2 CIERRE, CLAUSURA Y RESTAURACIÓN VERTEDERO DE RESIDUOS SÓLIDOS VIEJO MONDOÑO, BOJACÁ (CUNDINAMARCA). 2008-01/21.

## CONCLUSIONES

Por las anteriores consideraciones anteriores se establecen las siguientes conclusiones:

- I. En el vertedero de residuos sólidos de viejo Mondoñedo se observa nuevamente:
  - 1.1 No se han realizado las actividades de restauración morfológica y adecuación paisajística en las celdas ya clausuradas.
  - 1.2 Continúan las actividades de recepción de residuos industriales, semindustriales y escombros e igualmente se lleva a cabo la actividad de reciclaje, quedando allí los residuos no reciclables y/o reutilizables, sin realizar ningún tipo de manejo o cobertura final a los residuos allí dispuestos.
  - 1.3 Se evidencia que no existe un sistema adecuado para el manejo y control de lixiviados y aguas lluvias, los cuales se manejan por cunetas abiertas sin revestimiento y forman lagunas y pondajes sin ningún tipo de impermeabilización, las cuales se mezclan con aguas lluvias de escorrentía y parecen estar llegando al canal perimetral de aguas lluvias del Relleno Sanitario Nuevo Mondoñedo, acelerado lo anterior por el agudo período invernal.
  - 1.4 Los recicladores manifestaron nuevamente ser propietarios de los predios en donde desarrollan la actividad de reciclaje.
  - 1.5 No se observa gestión por parte de la CAR-Cundinamarca para impedir la actividad de reciclaje dentro del vertedero de Residuos Sólidos de viejo Mondoñedo y avanzar en las actividades de cierre y clausura del vertedero de Residuos Sólidos de Viejo Mondoñedo.
  - 1.7 No se observan sanciones de carácter ambiental contra Sabrisky Point Ltda y/o Carlos Cubillos Baquero, por la contaminación de los recursos naturales agua suelo y aire, ni contra los recicladores dentro del vertedero de residuos sólidos de Viejo Mondoñedo.
  - 1.8 Se observa degradación de la situación ambiental, sanitaria y paisajística, por la actividad de reciclaje que se adelanta dentro del Vertedero de Residuos Sólidos de Viejo Mondoñedo cerrado y en clausura, con relación a la visita realizada en el 2008/07/28, que de no tomarse acciones concretas e inmediatas se empeorará dicha situación, ya que este sitio se ha convertido en un botadero a cielo abierto.

## RECOMENDACIONES

Por las anteriores consideraciones sugiere iniciar las siguientes acciones:

1. Elaborar e instaurar una acción judicial contra la CAR tendiente a:
  - 1.1. Actualizar y ejecutar el cronograma de los programas y actividades del Plan de Cierre, Clausura y Restauración del vertedero de viejo Mondoñedo, de tal manera que se puedan ejecutar: Manejo de lixiviados; Manejo de gases; Estabilidad de masas; Cierre final y características de cobertura; Manejo de asentamientos propios del relleno sanitario; Adecuación morfológica, paisajística y repoblamiento vegetal; Manejo de aguas lluvias y escorrentía; Aislamiento perimetral; Control de vectores y roedores y Gestión social.



143

CONCEPTO 2 CIERRE, CLAUSURA Y RESTAURACIÓN VERTEDERO DE RESIDUOS SÓLIDOS VIEJO MONDOÑEDO, BOJACÁ (CUNDINAMARCA). 2009-01/21.

- 1.2 Definir e implementar el tratamiento y disposición final de lixiviados.
- 1.3 Implementar el plan de seguimiento y monitoreo de: lixiviados, gases y calidad del aire y de suelos.
2. Elaborar un informe con fines disciplinarios contra la CAR por permitir la actividad de reciclaje y disposición final de residuos sólidos en un vertedero de Viejo Mondoñedo, el cual fue cerrado y no se han adelantado las actividades de cierre y clausura y remitirlo a la Procuraduría Delegada para Vigilancia Administrativa, para su conocimiento y fines pertinentes.
3. Solicitar al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial que asuma la competencia de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), para resolver el problema de la actividad de reciclaje que se realiza dentro del Vertedero de residuos sólidos cerrado y en Clausura de viejo Mondoñedo y adelante y culmine los proceso sancionatorio de carácter ambiental contra Sabrisky Point Ltda y/o Carlos Cubillos Baquero, por la contaminación de los recursos naturales agua, suelo y aire, así como el incumplimiento del Plan de Cierre y Clausura de dicho vertedero.

Cordialmente,

*CAE*

**CARLOS ALBERTO ECHEVERRY ARCINIEGAS**  
Asesor

144

Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR  
Dirección Regional Sabana Occidente  
República de Colombia

Facatativá,

CAR 19/11/2015 16:22  
Al Contestar cite este No.: 10152107511  
Origen: Dirección Regional Sabana Occide  
Destino: PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNT  
Anexos: 19 Folios Útiles Fol 1

Doctora  
OLGA LUCIA PATIN CURE  
Procuradora 29 Judicial II Ambiental y Agraria  
PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS AMBIENTALES Y AGRARIOS  
Tel: 5878750 EXT 11495  
Carrera 5a No. 15-80, Piso 14  
ambientalyagraria@procuraduria.gov.co  
Bogotá

ASUNTO: Remisión Copia de Informe Técnico de visita al botadero a cielo abierto "Antiguo Mondoñedo"

Respetada Doctora,

Mediante la presente me permito informarle que personal técnico de ésta Dirección Regional realizó una visita técnica el día 17 de Noviembre de 2015 por solicitud y en compañía de la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios al predio donde operó el botadero a cielo abierto denominado "Antiguo Mondoñedo" ubicado en la vereda Barro Blanco del municipio de Bojacá, como resultado de ésta visita se emitió el Informe Técnico DRSO No. 1362 del 18 de Noviembre de 2015, del cual me permito enviarle copia para su conocimiento y fin pertinente.

Cordialmente,

JORGE ELIECER MARTINEZ CONTRERAS  
Director Regional

Anexos: 19 Folios Útiles

Elaboró: Luis Eduardo Rivera Torres / DRSO



145

Informe Técnico No. DRSD 036 de 18 NOV 2015

Visita de Verificación del Estado de un Predio

I. IDENTIFICACIÓN

Expediente	N/A		
Radicación	N/A		
Solicitante o Contraventor	SABRISKY POINT S.A. E.S.P. NIT 832000087-9		
Representante Legal	Raúl Octavio Castiblanco Gonzales		
Identificación	C.C. 19.116.506		
Domicilio Solicitante	Calle 168 No. 65-82 Interior 5 Apartamento 502 Bogotá D.C.		
Teléfonos Solicitante	3102035389		
Municipio	Bojacá		
Vereda	Barro Blanco		
Predio	Lotes del 1 al 14 que conforman el antiguo boladero a cielo abierto Antiguo Mondoñedo		
Ubicación	Coordenada Este: 976897 Coordenada Norte: 1006890		
Cédula Catastral	N/A		
CIU	N/A		
Asunto	Realizar el acompañamiento a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios		
Objetivo	Verificar el estado del predio		
Fecha Visita	17 de Noviembre de 2015		
Tipo	Tramite por Decidir	Seguimiento y Control	Evaluación de Documentación
	Permisivo	Permisivo	Permisivo
	Sancionatorio	Sancionatorio	Sancionatorio
	Otro		

II. ANTECEDENTES

Con Oficio 20092112211 del 23 de Junio de 2009 la Corporación remitió el expediente 8010-762-27460 a nombre de la sociedad Sabrisky Point al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial de acuerdo con la Resolución No. 0700 del 15 de Abril de 2009, por la cual, en virtud de la facultad selectiva y discrecional consagrada en el Numeral 16 del Artículo 5 de la Ley 99 de 1993, ese Ministerio asume la competencia del Seguimiento y Control Ambiental respecto del Cierre, Clausura y Restauración del predio donde se operó el boladero a cielo Abierto denominado Antiguo Mondoñedo.

El presente Informe Técnico es el resultado de la Visita Técnica de acompañamiento a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, en atención a la queja presentada por el señor Raúl Octavio Castiblanco Gonzales, Representante Legal Sabrisky Point S.A. E.S.P., donde informa de la disposición de residuos sólidos y peligrosos en el predio por parte de algunos propietarios de los lotes que comprende el predio en mención.

CAR

Informe Técnico No. DRSO 36 de 10 NOV 2015

Visita de Verificación del Estado de un Predio

III INFORME DE VISITA

Asistentes:

NOMBRE	CARGO
Rafael Oclavio Castiblanco Gonzales	Representante Legal Sabrisky Point S.A. E.S.P.
Ángel Cubillos	Propietario Lote No. 4
Carl W. Mendoza	Propietario Lote No. 9
Gustavo Molano	Encargado del Lote No. 12
Olga Lucía Palín Cure	Procuradora Judicial 29 Agraria 2 Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios
Luis Felipe Aparicio	Ingeniero Civil de la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios
Jorge Eliécer Martínez Contreras	Director Regional CAR – DRSO
Luis Eduardo Rivera Torres	Funcionario CAR - DRSO

Desarrollo de la Visita:

Para llegar al predio se toma la vía que desde el Municipio de Mosquera conduce al municipio de La Mesa, aproximadamente sobre el Km 9 en Jurisdicción del Municipio de Bojac:

Durante la visita se tomaron varios puntos de coordenadas relacionados en la siguiente tabla y los cuales se encuentran representados cartográficamente en la Figura 1

Punto	Coordenada Este	Coordenada Norte
Lote No. 4	976897	1006890
Punto límite de disposición de residuos sólidos y lodos No. 1	976918	1006665
Punto límite de disposición de residuos sólidos y lodos No. 2	976929	1006645
Punto límite de disposición de residuos sólidos y lodos No. 3	976947	1006631
Punto límite de disposición de residuos sólidos y lodos No. 4	976965	1006646
Punto de ubicación de chimeneas de escape de gases acumulados	976892	1006219
Piscina de Lixiviados No. 1	976898	1006103
Piscina de Lixiviados No. 2	976888	1006084
Piscina de Lixiviados No. 3	976879	1006028
Lote No. 12	976846	1006352



Informe Técnico No. DRSO 362 de 11 de mayo de 2015

### Visita de Verificación del Estado de un Predio

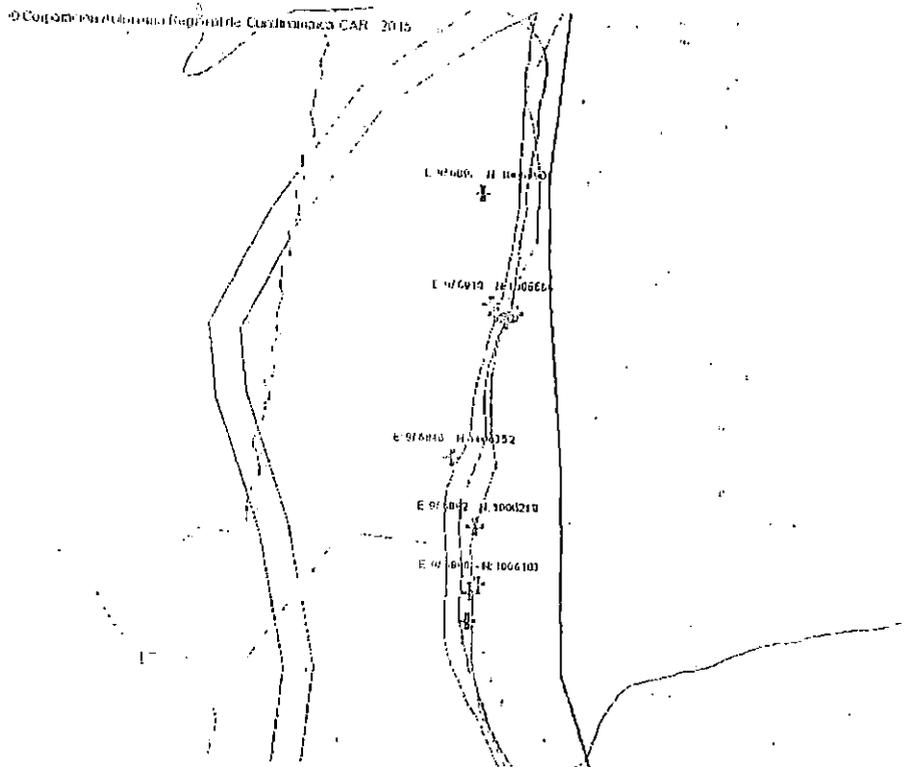


Figura 1. Representación Cartográfica de la ubicación del predio

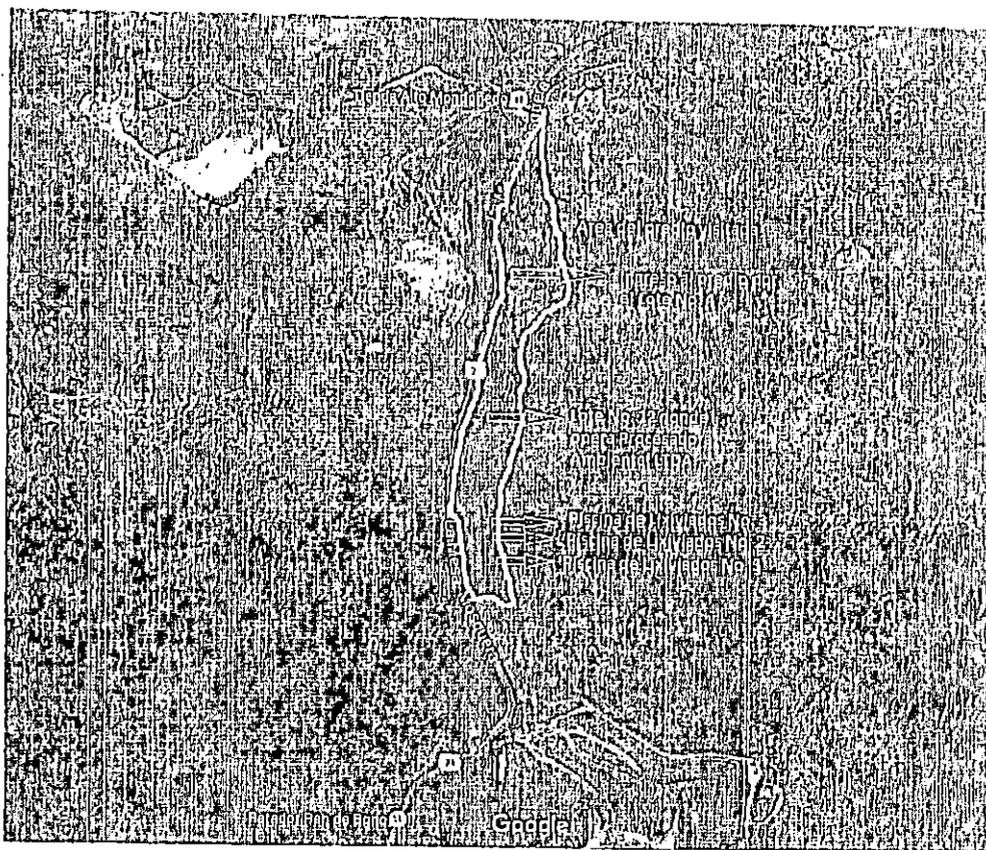


Figura 2 Imagen satelital del predio.  
Fuente. Google Maps.

CAR

Informe Técnico No. DRSO 0362 de 010 NOV 2011

### Visita de Verificación del Estado de un Predio

Una vez en el predio se atiende la visita por los señores Ángel Cubillos, Propietario del Lote No. 4, Carlos Mendoza, Propietario del Lote No. 9, quienes hacen el acompañamiento, durante el recorrido de los lotes 4 al 9 del predio, junto con el Ingeniero Luis Felipe Aparicio, el Doctor Jorge Eliecer Martínez y el Ingeniero Luis Eduardo Rivera de donde se evidencia visualmente e informan lo siguiente:

- Actualmente en el lote No. 4 se desarrollan actividades porcícolas y avícolas.
- Se cuenta con un aproximado de 30 cerdos en el criadero.
- Las aguas residuales provenientes del lavado de galpones y los corrales de los cerdos son conducidas a un pozo séptico del cual se desconocen las características técnicas.
- Se evidenció la disposición de residuos sólidos, escombros, lodos y tierra para la realización de la nivelación topográfica en los lotes en mención.
- Se encontró evidencia del sacrificio de aves y quemas indiscriminadas a cielo abierto.
- En el costado norte anterior a los galpones y corrales de cerdos se encontró la disposición de fibra de vidrio a la intemperie, al igual que estibas de madera y otros residuos.

Posteriormente se continúa el recorrido por el predio, desde el lote 11 hasta el límite final del predio, con el Ingeniero Luis Felipe Aparicio, el Doctor Jorge Eliecer Martínez y el Ingeniero Luis Eduardo Rivera, durante el cual se evidenció lo siguiente:

- En el límite entre el lote 10 y el lote 11 se evidencia hasta donde se han dispuesto escombros, tierra y lodos para realizar la nivelación topográfica a manera de terraza.
- En el lote 11, propiedad de la sociedad Sabrisky Point S.A., se evidencia la disposición de escombros, láminas de madera, y vidrios laminados al parecer procedentes de vehículos automotores.
- En el costado oriental del lote 11 se evidencia la presencia de lo que fue una corriente de lixiviados ya deshidratada.
- En el lote 13 se encuentra ubicada una planta de elaboración de compostaje operada por la empresa PROCESADORA AMBIENTAL LTDA. esta planta se encuentra cercada y ocupa aproximadamente la mitad del lote ya que en el área restante se encuentran las chimeneas de escape de los gases subterráneos producidos por la descomposición de las basuras.
- En el lote 14 se evidencia que allí no se ha realizado la labor de recuperación del suelo ya que se encontró un talud de residuos sólidos expuestos a la intemperie.
- En el lote 14 se encuentran tres piscinas de lixiviados las cuales se encuentran secas y no tienen geomembrana o alguna barrera que impida filtración de líquidos al suelo del área.

Informe Técnico No. DF:SO 362 de 18 NOV 2015

## Visita de Verificación del Estado de un Predio

Como se mencionó anteriormente en el lote 13 se encuentra operando una planta de producción de compostaje orgánico operada por la empresa PROCESADORA AMBIENTAL LTDA. una vez en el lote la visita fue atendida por el señor Gustavo Molano, encargado del lote y operario de la planta en el momento de la visita, quien informó durante la visita y adicionalmente se evidencio lo siguiente:

- Durante el recorrido por el predio se evidencio la llegada y descargue de aguas residuales de un camión cisterna.
- En el lote se produce compostaje organico con tierra, cascarilla de arroz y el agua filtrada proveniente de los tanques de recepcion.
- Las aguas residuales provenientes generalmente de baños portátiles son entregadas por las empresas ECOTRANS y STAP LTDA.
- Los filtros de compostaje tienen una ruptura o filtración lo cual causa que parte de el agua contenida en los tanques de compostaje se filtre hacia el lote No. 13.
- El agua resultante del proceso se trata en biofiltros con especies vegetales, tierra negra, grava y piedras, esta agua es almacenada en un tanque de 4000 litros para luego ser recirculada y reutilizada en el proceso.

Cabe destacar que en varios de los lotes del predio se encuentran construcciones artesanales las cuales además de las actividades anteriormente descritas son utilizadas como vivienda de los propietarios de los lotes.

Registro Fotográfico:

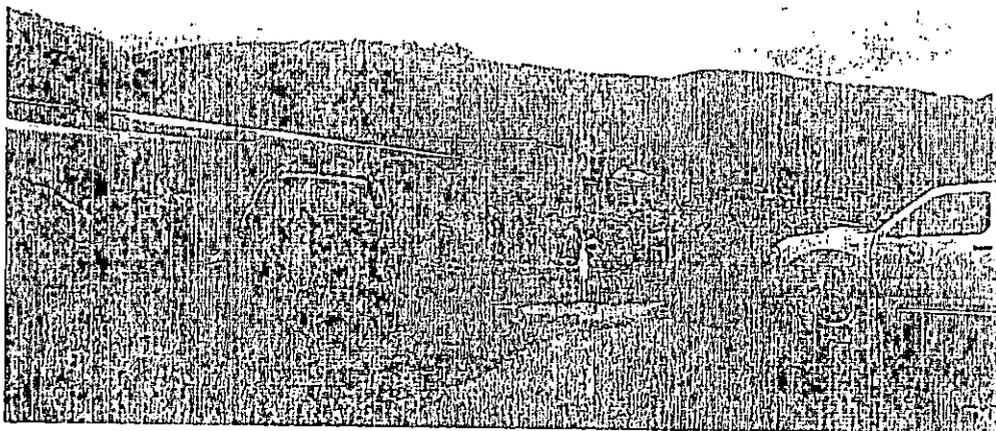


Figura 3. Entrada del lote No. 4.

Informe Técnico No. DRSO 362 de 09 de NOY 2015

Visita de Verificación del Estado de un Predio

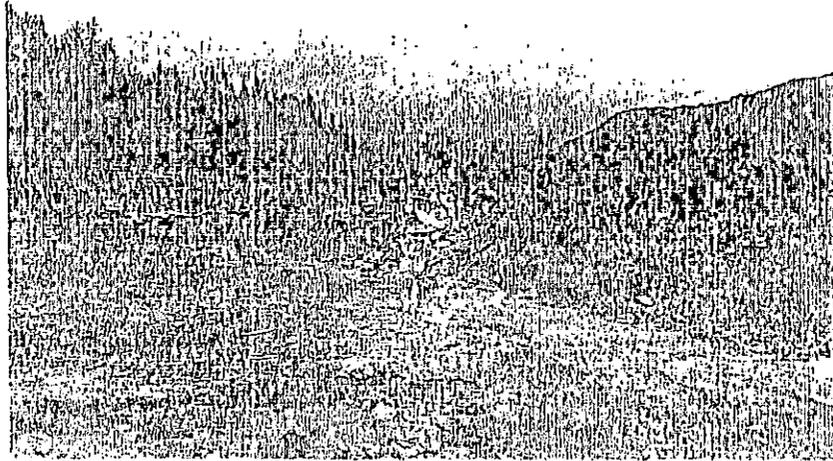


Figura 10. Tierra y escombros utilizados para nivelación topografica del predio. Lote No. 4

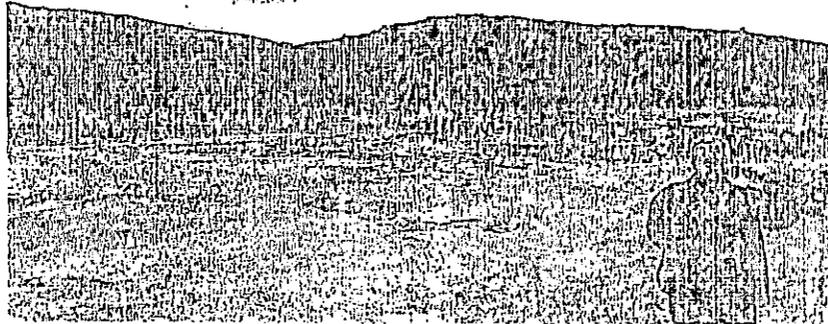


Figura 11. Nivelación topografica del lote No. 4.



Figura 12. Nivelación topografica del lote No. 4.

148



Informe Técnico No. DRSO 362 de

Visita de Verificación del Estado de un Predio

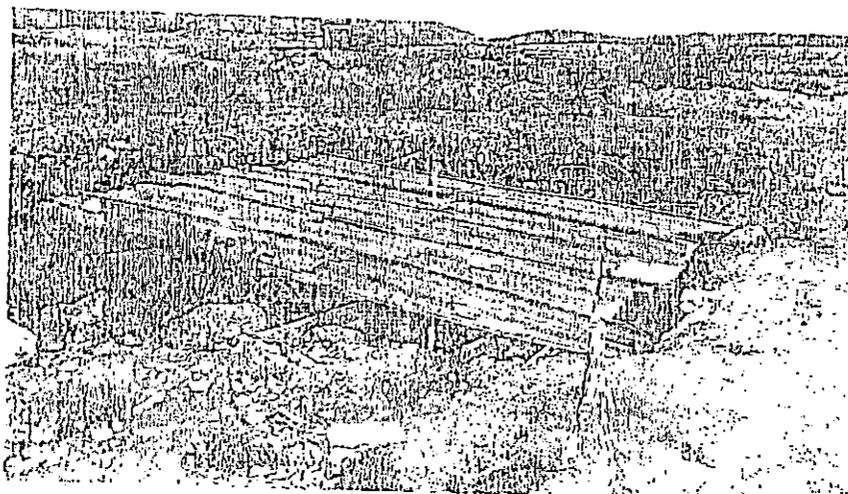


Figura 13. Pozo séptico de descarga de aguas de la limpieza de los corrales de cerdos. Lote No. 4

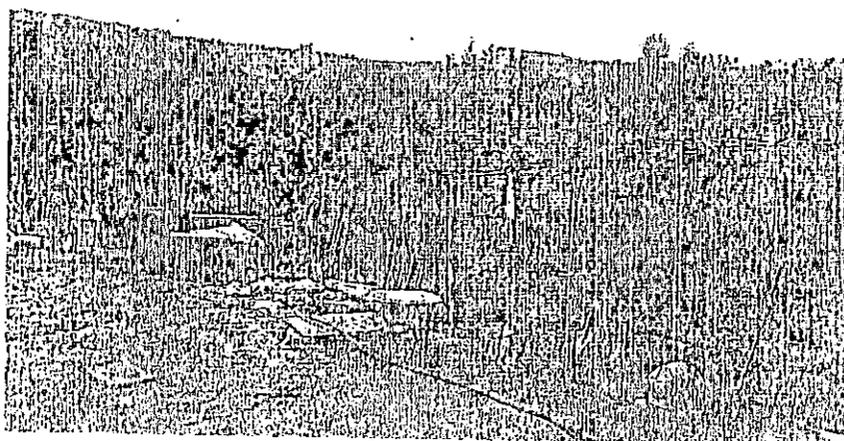


Figura 14. Corrales de cerdos (exterior). Lote No. 4

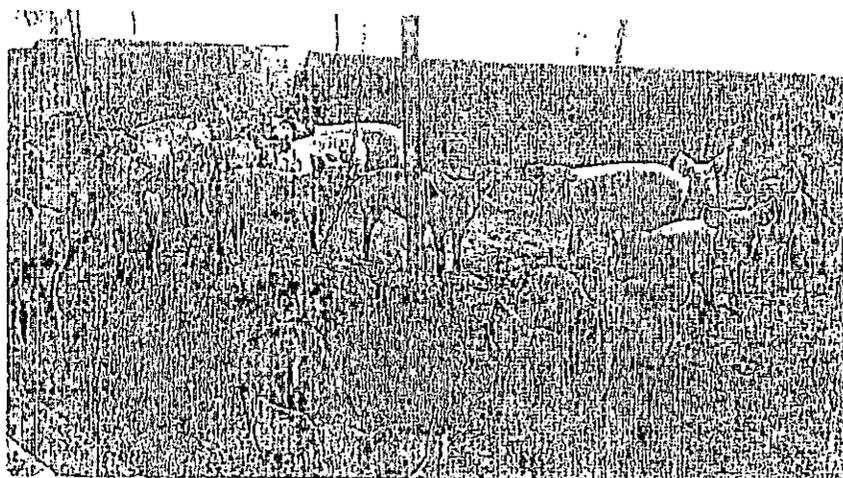


Figura 15. Corral de cerdos (interior). Lote No. 4

Informe Técnico No. DRSO 3.5 2 de 18 NOV 2015

Visita de Verificación del Estado de un Predio

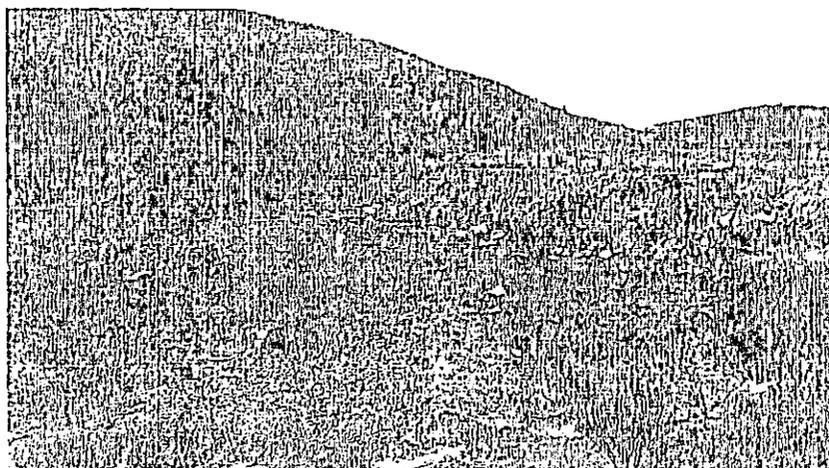


Figura 22. Residuos solidos y vidrio dispuestos. Lote No. 11.

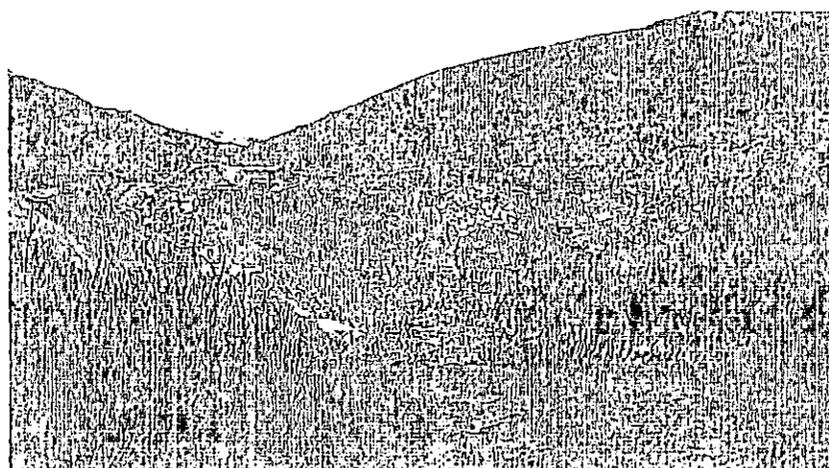


Figura 23. Limite de la nivelación topografica del lote No. 10.

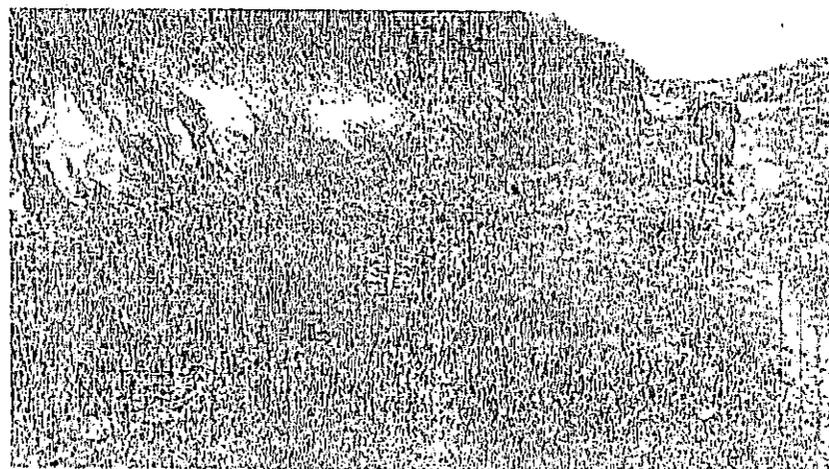


Figura 24. Corriente de lixiviados deshidratada. Lote No. 11.

Informe Técnico No. DRSO <sup>362</sup> de 18 Nov 2015

Vista de Verificación del Estado de un Predio

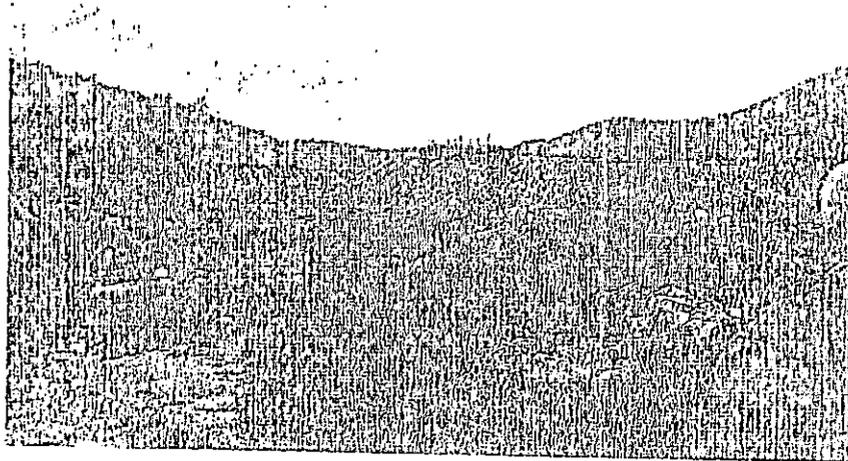


Figura 25. Vista Panorámica del lote No. 12.

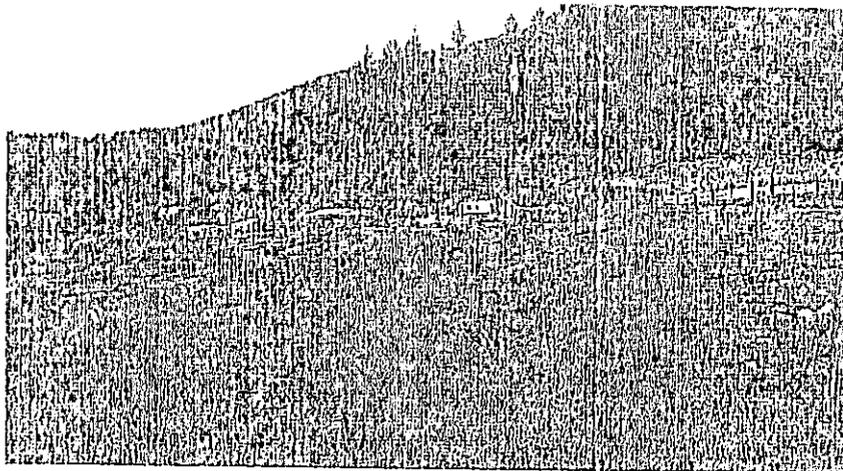


Figura 26. Vista panorámica de los lotes No. 12 y No. 13.

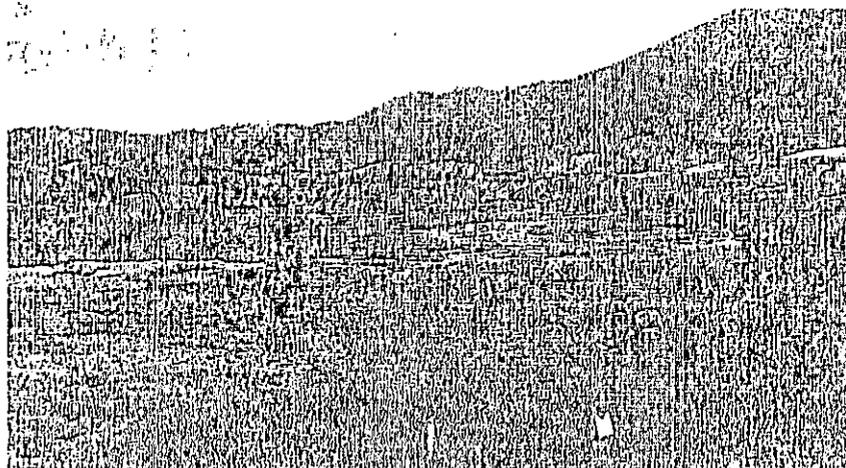


Figura 27. Chimeneas para el escape de gases subterráneos, Lote No. 15.

Informe Técnico No. DRSO 0362 de 118 NOV 2015

Visita de Verificación del Estado de un Predio

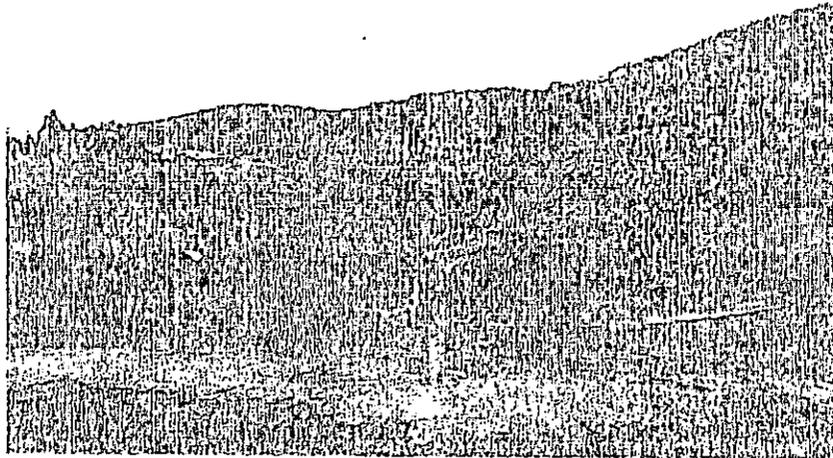


Figura 28. Vista panorámica del lote No. 14

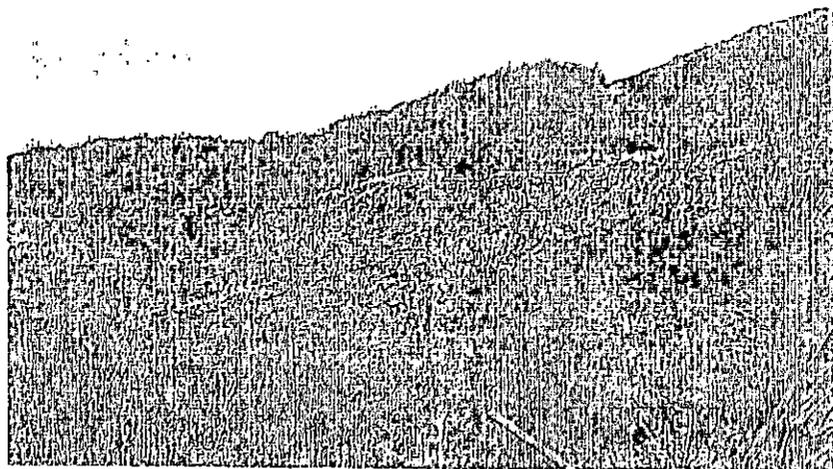


Figura 29. Talud de residuos solidos Lote No. 14

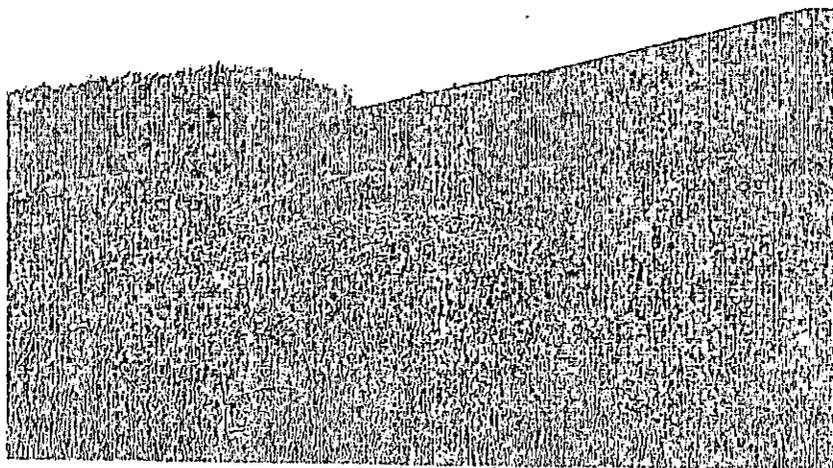


Figura 30. Vista frontal del talud de residuos solidos. Lote No. 14

Informe Técnico No. DRSO 0362 de 18 NOV 2015

Visita de Verificación del Estado de un Predio



Figura 31. Piscina de lixividados No. 1. Lote No. 14

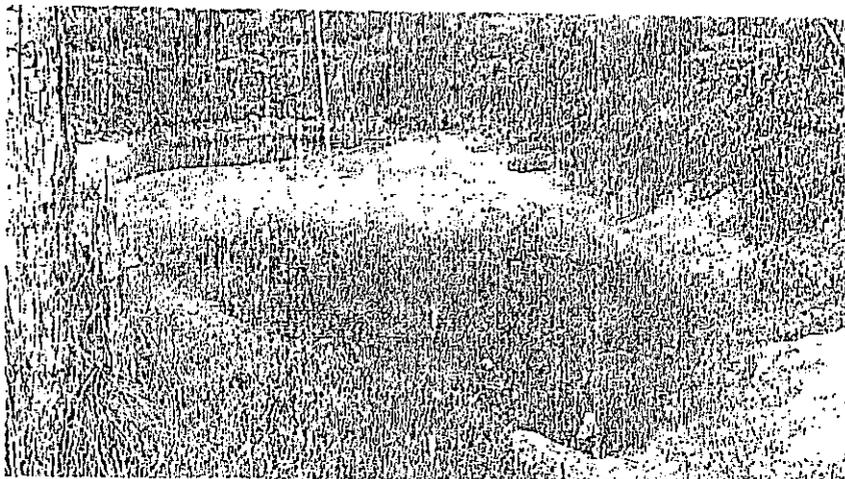


Figura 32. Piscina de lixividados No. 2. Lote No. 14



Figura 33. Piscina de lixividados No. 3. Lote No. 14

Informe Técnico No. DRSO <sup>00362</sup> de 118 NOV 2015

Visita de Verificación del Estado de un Predio

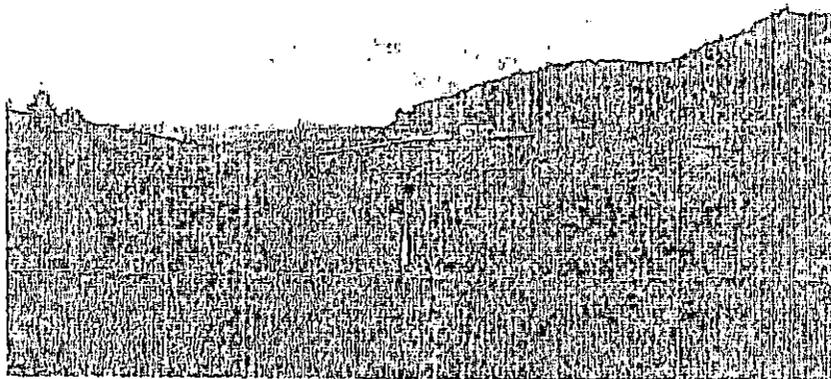


Figura 34. Limite sur del predio y vista hacia el relleno sanitario Nuevo Mondoñedo.

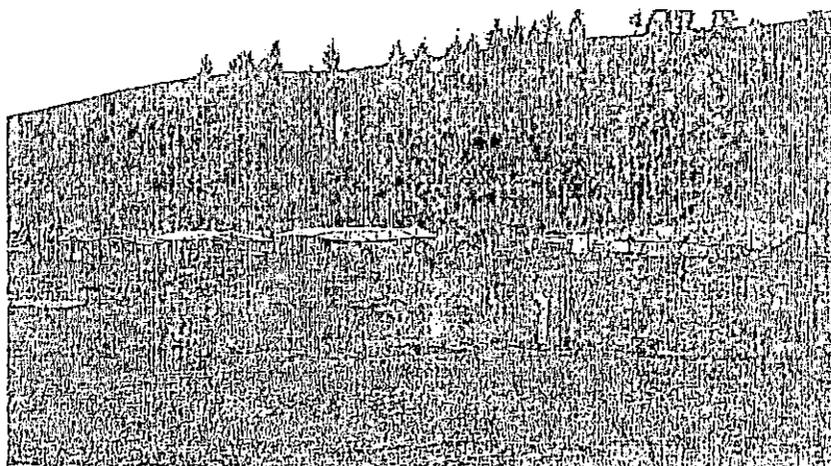


Figura 35. Planta de producción de compostaje. Lote No. 13.

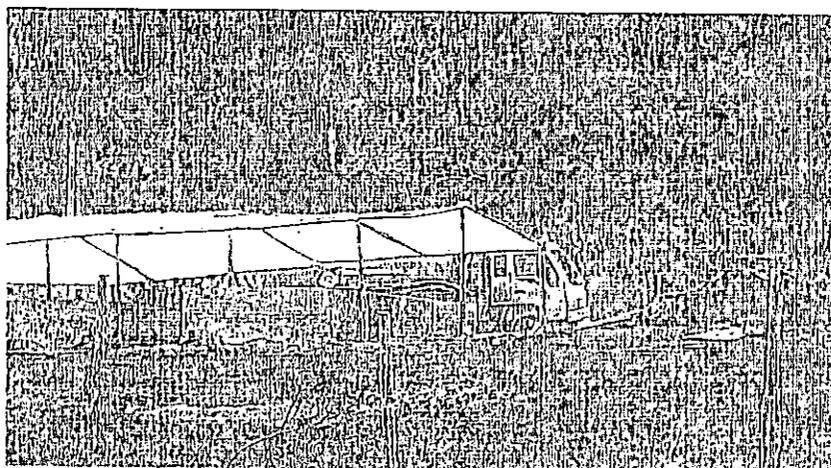


Figura 36. Recepción de aguas residuales en la planta de compostaje. Lote No. 13.

Informe Técnico No. DRSO 362 de 18 NOV 2015

Visita de Verificación del Estado de un Predio

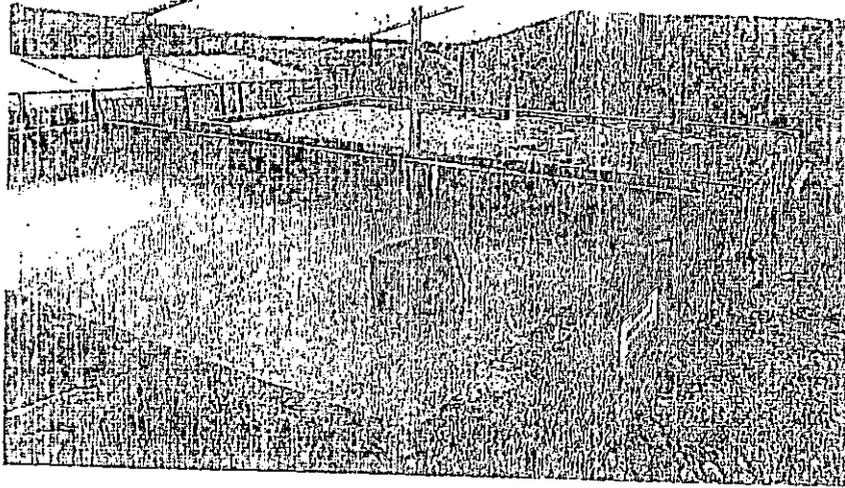


Figura 37. Tanques de recepción de aguas residuales. Lote No. 13.

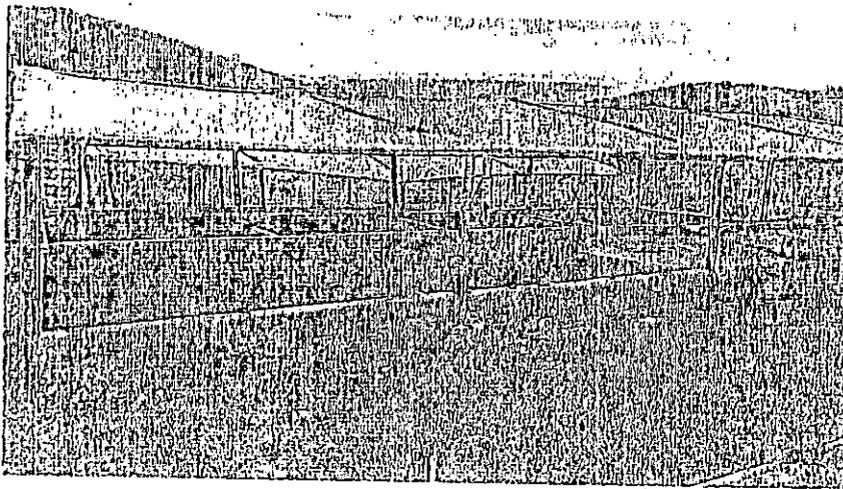


Figura 38. Tanques de compostaje. Lote No. 13.

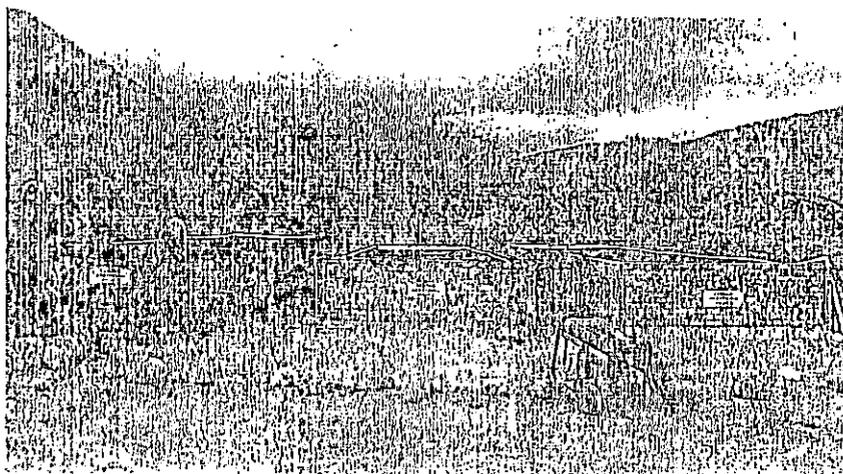


Figura 39. Tanques de recolección de agua filtrada. Lote No. 13.

Informe Técnico No. DRSC 036 de 18 NOV 2015

Visita de Verificación del Estado de un Predio

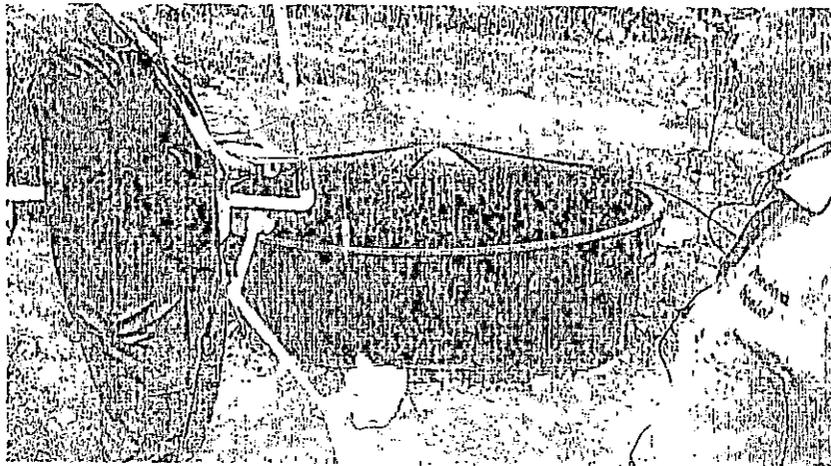


Figura 40. Tanque de recolección de agua tratada.

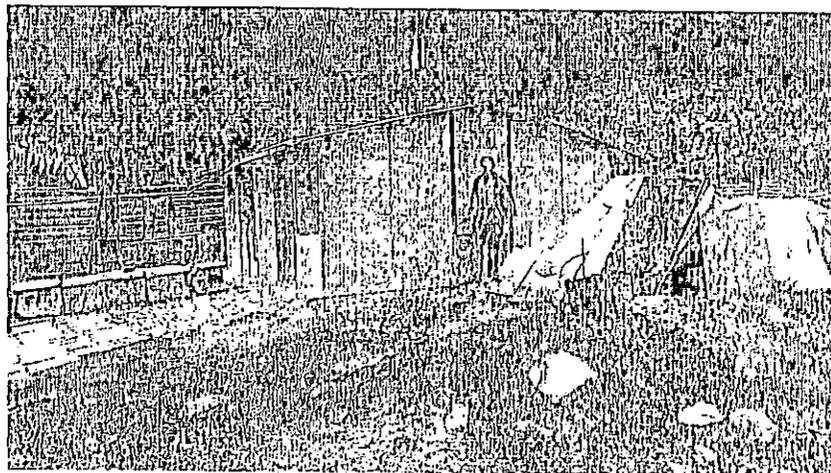


Figura 50. Vivienda del lote No. 12.

**IV. EVALUACIÓN DOCUMENTACIÓN TÉCNICA**

No Aplica.

**V. CONCEPTO TÉCNICO**

De acuerdo con lo evidenciado durante la visita técnica, desde el punto de vista técnico ambiental se conceptúa lo siguiente:

- A pesar de haberse realizado el cierre y clausura del botadero a cielo abierto se puede evidenciar la disposición inadecuada y discriminada de residuos sólidos a lo largo del predio.
- Teniendo en cuenta las disposiciones de los actos administrativos emitidos por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales y la alcaldía del municipio de Bojacá, se evidencia el incumplimiento a estos ya que se han venido realizando actividades de tipo industrial, agropecuario, de reciclaje y de disposición final de residuos sólidos.

Informe Técnico No. DRSO 036 de 18 NOV 2015

## Visita de Verificación del Estado de un Predio

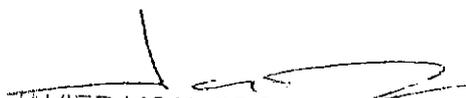
## VI. RECOMENDACIONES Y OBLIGACIONES:

Remilir copia del presente informe técnico a la Dirección de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, y a la alcaldía del municipio de Bojacá, para su conocimiento y fines pertinentes.

Es el informe,



LUIS EDUARDO RIVERA TORRES  
Funcionario CAR-DRSO



JAVIER LISANDRO RODRÍGUEZ JIMÉNEZ  
Vo. Bo. Director Operativo CAR-DRSO